INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano:	**Consejo General**
Documento:	**Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce.**
Fecha:	**24 de septiembre de 2015**

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN.

2. OBJETIVO.

3. ALCANCE.

4. MARCO LEGAL APLICADO.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN.

6. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

   6.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
   6.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
   6.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
   6.4 PARTIDO DEL TRABAJO.
   6.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
   6.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.
   6.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.
   6.8 PARTIDO MORENA.
   6.9 PARTIDO HUMANISTA.
   6.10 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

7. DICTAMEN.

1. PRESENTACIÓN

En primer término, es importante señalar que la fundamentación en el presente dictamen se realiza atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VII, del Acuerdo INE/CG93/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, aprobado el 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce; por lo tanto, aplica lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece.

Con fundamento en los artículos 75, 76 y 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 7 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización elaboró el presente Proyecto de Dictamen Consolidado como resultado de la revisión realizada a los informes anuales sobre las actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social presentaron ante esta autoridad electoral, en términos de los artículos 76, numeral 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, implementó la revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos.

El presente Proyecto de Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, además de lo señalado en dichos preceptos, lo siguiente: el objetivo de la revisión, alcance, marco jurídico, informe sobre el resultado de la revisión, y dictamen.

2. OBJETIVO

Verificar que los partidos políticos en el manejo de sus ingresos por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y/o privado, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias correspondientes al año de dos mil catorce, hayan cumplido con las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales que estos institutos políticos están obligados a cumplir.

3. ALCANCE

Se revisaron los Informes anuales sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos por el año 2014 dos mil catorce.

Se revisó el total de la documentación presentada por los partidos políticos, correspondiente a la comprobación y justificación de los ingresos totales que recibieron y de los egresos que efectuó cada partido político.

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros por el importe total de $ 68,599,606.14 (Sesenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos seis pesos 14/100 M.N.), que por financiamiento para actividades ordinarias se ministró y obtuvieron los partidos políticos de la manera siguiente: prerrogativas de financiamiento público que les ministró el Instituto Electoral de Michoacán para actividades ordinarias $ 46,331,800.11 (Cuarenta y seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos pesos 11/100 M.N.), el financiamiento privado obtenido por $ 6,953,856.45 (Seis millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.), y transferencias del Comité Ejecutivo Nacional $ 15,313,949.58 (Quince millones trescientos trece mil novecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO		APORTACIONES CEN	FINANCIAMIENTO TOTAL
	PÚBLICO	PRIVADO		

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO Y OBTENIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014				
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO		APORTACIONES CEN	FINANCIAMIENTO TOTAL
	PÚBLICO	PRIVADO		
Acción Nacional	$ 9,928,089.27	$ 2,143,558.67	$ 13,117,326.87	$ 25,188,974.81
Revolucionario Institucional	11,869,120.12	4,061,160.72	0	15,930,280.84
de la Revolución Democrática	9,728,146.68	733,877.00	2,196,622.71	12,658,646.39
del Trabajo	4,008,516.94	20.57	0	4,008,537.51
Verde Ecologista de México	3,847,293.31	0	0	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31	13.87	0	2,744,766.18
Nueva Alianza	3,212,554.65	15,068.10	0	3,227,622.75
Morena	351,075.42	84.31	0	351,159.73
Humanista	322,469.33	73.21	0	322,542.54
Encuentro Social	319,782.08	0	0	319,782.08
TOTALES	**$ 46,331,800.11**	**$ 6,953,856.45**	**$ 15,313,949.58**	**$ 68,599,606.14**

4. MARCO LEGAL APLICADO

1. La Reforma Constitucional en materia Política Electoral del año 2014.

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destaca la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-. El decreto en su Artículo Segundo Transitorio dispone lo siguiente:

SEGUNDO.- *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

I. *La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:*

[…]

g) *Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:*

1. *Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;*

2. *Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;*

3. *Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;*

4. *Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;*

5. *Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*

6. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;*

7. *La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y*

8. *Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.*

II*. La ley general que regule los procedimientos electorales:*

[…]

i) *Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.*

[…]

En ese contexto, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Artículo Décimo Octavo Transitorio de dicha ley dice a la letra:

> ***Décimo Octavo***. *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Con base en lo anterior, el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los Lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En ese sentido se acordaron, entre otros, los siguientes puntos:

> *PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*
>
> *SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*
>
> *[…]*
>
> *b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*
>
> *[…]*
>
> *V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*
>
> *….]*
>
> *VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de*

2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

[….]

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

[…]

Del acuerdo en análisis, se desprende que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el Estado de Michoacán correspondientes al ejercicio dos mil catorce deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Consecuentemente los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del año dos mil catorce, en los términos del marco normativo del que se da cuenta a continuación:

2. **Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de noviembre de dos mil doce.**

2.1 Derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Artículo 39. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que el sistema jurídico les otorga para realizar sus actividades;

III. Recibir financiamiento público y las demás prerrogativas en los términos de este Código;

[…]

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

[…]

VI. Registrar representantes ante los órganos del Instituto dentro de los plazos que señala el presente Código; absteniéndose de incluir entre los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, a aquellos ciudadanos que hayan sido designados por el órgano electoral correspondiente como funcionarios de casilla y que aparezcan tanto en la primera como en la segunda publicación respectiva;

VII. Establecer su domicilio social y comunicarlo a los órganos electorales respectivos;

VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;

[…]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos, así como entregar la información que se le requiera al respecto;

XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;

[…[

XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine, y se registrará ante el Instituto Electoral dentro de los siete días siguientes a su conformación. En igual plazo deberá notificarse cualquier cambio o sustitución;

XXI. Cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, les establece;

XXII. Contar con un órgano de contraloría interna en su estructura administrativa;
XXIII. Cuidar que las aportaciones de sus simpatizantes y el financiamiento privado que reciban no provenga de actividades ilícitas;
XXV. Las demás que establezca este Código y otras disposiciones legales.

Artículo 57. Son prerrogativas de los partidos políticos:
[…]
II. Participar del financiamiento público; y,
[…]

Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:
1. El financiamiento público se entregará para:
I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias:
a) El Consejo General calculará en enero de cada año el financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad al mes anterior, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;
b) Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos con derecho a ello y el setenta por ciento restante según el porcentaje de votos obtenido en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa;
c) Las cantidades que correspondan a cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario que apruebe el Consejo General;
d) Cada partido político deberá destinar anualmente por los menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y,
e) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, promoción de la participación política con equidad de género, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto.
[…]
4. Los partidos políticos nacionales, que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación estatal emitida de diputados de mayoría relativa, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento en el año de la elección, hasta que postulen candidatos a diputados en por lo menos cincuenta por ciento de los distritos. Se les otorgará financiamiento para la obtención del voto una cantidad equivalente al dos por ciento respecto del total del financiamiento determinado para los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias.
El Consejo General, calculará adicionalmente en su presupuesto, el financiamiento a distribuir entre los partidos políticos que se encuentren en este supuesto.

Artículo 67. El financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento por los afiliados. El financiamiento general de los partidos políticos que provenga de afiliados, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de acuerdo con lo que cada partido político determine libremente en cuanto a la periodicidad y montos, debiendo informarlo al Instituto;

II. Financiamiento por los candidatos. Corresponde a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, que tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de estas aportaciones quedará comprendida dentro del límite establecido en el último párrafo de este artículo;

III. Financiamiento por simpatizantes. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país. Estas aportaciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de simpatizantes por una cantidad total superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos, en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de gobernador inmediata anterior;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el párrafo anterior; y,

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;

IV. Autofinanciamiento. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza; y,

V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos

podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, bajo las siguientes reglas:

a) Deberán informar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

c) En todo tiempo la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán podrá requerir, a través del Instituto Federal Electoral, información detallada sobre el manejo y operación de las cuentas, fondos o fideicomisos; y,

d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección de gobernador del Estado inmediata anterior.

2.2 Aportaciones Prohibidas.

Artículo 66. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;

II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;

VI. Los sindicatos y organizaciones gremiales;

VII. Las personas físicas que residan o trabajen en el extranjero; y,

VIII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

2.3 Obligación de la presentación de los informes sobre gasto ordinario.

Artículo 76 "Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el

origen y monto de todos los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:

1. Informes sobre gasto ordinario:

I. Informes trimestrales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre de que se trate;

b) Serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que lo subsane o realice las aclaraciones conducentes, dentro de los diez días siguientes a partir de la notificación. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y,

d) Durante el año del proceso electoral se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

II. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y,

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.

2.4 Procedimiento para la revisión de los informes.

Artículo 77. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de gasto ordinario y de actividades específicas y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos competentes de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

Los informes de gastos de precampaña deberán quedar revisados, y emitido el dictamen correspondiente, a más tardar el día anterior a que inicie el período para el registro de candidatos;

II. Si durante la revisión de los informes sobre gasto ordinario y de campaña, la Unidad de

Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción anterior, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentarse al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a su conclusión, salvo en el caso de los informes de

precampaña que se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción I de este artículo;

IV. El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin; y,

c) En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código.

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Unidad de Fiscalización, procediendo en su caso, a la aprobación del mismo; en caso de irregularidades detectadas, en la misma fecha se emplazará al partido político que corresponda y se seguirá el procedimiento establecido en este Código.

3. **Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el diez de diciembre de dos mil trece, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil catorce.**

Que de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Fiscalización, todas las disposiciones normativas que éste contiene, son de observancia para todos los partidos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán y demás sujetos obligados; su contenido es reglamentario del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo este Instituto Electoral de Michoacán la autoridad electoral competente para aplicarlo.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo cuando se mencione a “la Unidad”, se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a del Instituto Electoral de Michoacán”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades realizadas durante la verificación de la auditoría recaída a la presentación de informes de gasto ordinario del año de 2014 dos mil catorce.

La unidad de Fiscalización, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, realizó una

revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias que presentaron los partidos políticos, cabe señalar que la mencionada Unidad previamente aprobó la Planeación de la revisión, donde se señala el marco general de criterios aplicables, los procedimientos que se emplearon, así como las pruebas de auditoría que se aplicaron a los informes presentados. Sin embargo, atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, en relación a que, "la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido", permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional, por lo que se emplearon las siguientes técnicas de auditoría:

- Observación y evaluación, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.

- Inspección documental, para verificar que la documentación requerida viniera anexa a los informes: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

- Análisis, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes presentados por los partidos políticos, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarla para su clasificación por el concepto de gasto, y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

- Cálculo aritmético, selectivo del 100% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.

- Investigación, de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

- Declaraciones, por parte de los partidos políticos, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimaron pertinentes, de los presuntos errores y/o irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

- Registro de datos, lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto, en cédulas de trabajo previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, de acuerdo al catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

- Elaboración de cédulas, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

5.2 Procedimientos de revisión de los Informes de Gasto Ordinario.

Los procedimientos de revisión y dictamen de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos, correspondientes al año 2014 dos mil catorce, se apegaron al marco jurídico aplicable, a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Unidad de Fiscalización, situación que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. Los procedimientos de revisión a los informes se desarrollaron en cinco etapas:

1. En la primer etapa. Se procedió a notificar a los partidos políticos el calendario de las fechas límite respecto de la presentación y procedimiento de revisión del informe anual de gasto ordinario del año 2014 dos mil catorce, al partido Acción Nacional mediante oficio No. IEM/UF/15/2015; Revolucionario Institucional con oficio No. IEM/UF/16/2015; de la Revolución Democrática con oficio No. IEM/UF/17/2015; del Trabajo con oficio No. IEM/UF/18/2015; Verde Ecologista de México con oficio No. IEM/UF/19/2015;

Movimiento Ciudadano con oficio No. IEM/UF/20/2015; Nueva Alianza con oficio No. IEM/UF/21/2015; Morena con oficio No. IEM/UF/22/2015; Humanista con oficio No. IEM/UF/24/2015 y Encuentro Social con oficio No. IEM/UF/23/2015, todos de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2015 dos mil quince y notificados el mismo día, con excepción de Nueva Alianza a quien se notificó al día siguiente. Se revisó que los partidos políticos rindieran su informe dentro del plazo notificado mediante los oficios antes referidos conforme a lo expresamente previsto por el artículo 76, apartado 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias; etapa que se desarrolló del 24 veinticuatro de febrero al 30 treinta de marzo del año 2015 dos mil quince.

2. En la segunda etapa. Del período comprendido del 31 treinta y uno de marzo al 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias; la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas.

3. En la tercera etapa. Derivado de la verificación y análisis de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al año de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización, con base en los artículos 77, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 196, del Reglamento de Fiscalización, notificó a los partidos políticos, los errores y/o omisiones de carácter técnico que presentaban sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos presentados por los partidos políticos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2014 dos mil catorce, plasmados en las observaciones realizadas a la documentación comprobatoria y justificativa, lo cual se llevó a cabo el 25 veinticinco de junio de 2014 dos mil catorce, asimismo, se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, informándoles también que en uso de su garantía de audiencia contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día 9 nueve de julio del año 2015 dos mil quince.

4. En la cuarta etapa. Del 10 diez de julio al 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, se llevó a cabo la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban las presuntas irregularidades.

5. En la quinta etapa. Del 11 once al 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, se procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 77, fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, 187 y 199, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, así como al marco legal antes expuesto.

5.2.1 Primera etapa.

Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por los partidos políticos para sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, acatando las disposiciones de los artículos 76, apartado 1, fracción II, incisos a) b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; dichos Informes fueron presentados en las fechas siguientes:

Partido Político	Oficio No.	Fecha recepción	Hora recepción
Acción Nacional	RPAN 065/2015	30/mar/2015	17:55
Revolucionario Institucional	SAF/00156/15	30/mar/2015	23:40
De la Revolución Democrática	CEE-PRD-MICH. SF 056/15	30/mar/2015	23:07
Del Trabajo	CFPT/003/001/2015	30/mar/2015	11:40
Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/SF/006/2015	30/mar/2015	23:12
Movimiento Ciudadano	COEM/SAE/052/2015	30/mar/2015	22:21
Nueva Alianza	NAFIN/016/14	27/mar/2015	18:06

Morena	PM/TS/001/15	27/mar/2015	14:30
Humanista	PH/SF/004/15	27/mar/2015	12:50
Encuentro Social	S/N	30/mar/2015	19:47

5.2.2 Segunda Etapa.

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 31 treinta y uno de marzo al 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, en la cual, se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus informes; en consecuencia, se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas.

5.2.3 Tercera etapa.

Las actividades inherentes a esta etapa se llevaron a cabo durante el período comprendido del 26 veintiséis de junio al 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, consistió en el periodo de garantía de audiencia, en la cual los partidos políticos, tuvieron a su disposición la documentación para poder aclarar o rectificar las observaciones realizadas por esta autoridad.

Las observaciones realizadas a la documentación comprobatoria y justificativa, así como el periodo de garantía de audiencia fueron notificadas a los partidos políticos mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Número de Oficio	Fecha
Partido Acción Nacional	IEM/UF/61/2015	25/jun/2015
Partido Revolucionario Institucional	IEM/UF/62/2015	25/jun/2015
Partido de la Revolución Democrática	IEM/UF/63/2015	25/jun/2015
Partido del Trabajo	IEM/UF/64/2015	25/jun/2015
Partido Verde Ecologista de México	IEM/UF/65/2015,	25/jun/2015
Partido Movimiento Ciudadano	IEM/UF/66/2015	25/jun/2015
Partido Nueva Alianza	IEM/UF/67/2015	25/jun/2015
Morena	IEM/UF/68/2015	25/jun/2015

Partido Político	Número de Oficio	Fecha
Humanista	IEM/UF/70/2015	25/jun/2015
Encuentro Social	IEM/UF/69/2015	25/jun/2015

Los partidos políticos presentaron dentro del término legal, de que dispusieron de conformidad con el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, las solventaciones a las observaciones realizadas, mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Número Oficio	Fecha recepción
Partido Acción Nacional	RPAN-077/2015	09/jul/2015
Partido Revolucionario Institucional	SAF/00213/15 y SAF/00215/15	09/jul/2015
Partido de la Revolución Democrática	CEE-PRD-MICH. SF 133/15	09/jul/2015
Partido del Trabajo	cfpt/04/07/2015	09/jul/2015
Partido Verde Ecologista de México	CEE/PVEM/SF/022/2015	09/jul/2015
Partido Movimiento Ciudadano	COEM/SAE/118/2015	09/jul/2015
Partido Nueva Alianza	NAFIN/030/15	07/jul/2015
Partido Morena	S/N	09/jul/2015
Partido Humanista	PH/SF/006/15	09/jul/2015
Partido Encuentro Social	S/N	09/jul/2015

5.2.4 Cuarta etapa.

Las actividades inherentes a esta etapa se llevaron a cabo durante el período comprendido del 10 diez de julio al 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince; mismas que consistieron en verificar y calificar cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos para así determinar si los soportes documentales que presentaron solventaban, en cada caso, las presuntas irregularidades.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Unidad de Fiscalización en el periodo comprendido del 11 once al 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, elaboró con la finalidad de presentarlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el presente Proyecto de Dictamen Consolidado, en los términos dispuestos por los artículos 77, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 187 y 196, del Reglamento de Fiscalización.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias presentados por los partidos políticos, los registros contables para validar la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
Disposiciones Generales	Artículos 76 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 7 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	1. Se verificó que los informes presentados por los partidos políticos contuvieran el origen y monto del total de los ingresos ordinarios, especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones normativas aplicables.
Financiamiento Público y Privado	Artículos 35, 36, 48, 53, 56, 57, 62, 82, 88 y 89 y Titulo cuarto, Capítulo único, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	2. Se verificó que se haya comprobado y justificado el importe total del financiamiento público ministrado por el Instituto Electoral de Michoacán, así como del financiamiento privado obtenido por el partido político en el año que se está revisando. En caso contrario, se señalaron los importes faltantes de comprobar**.** 3. Se verificó que los ingresos que recibieron los partidos políticos, tanto en efectivo, como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes. 4. Se verificó que el financiamiento obtenido por los partidos políticos,

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		mediante las modalidades de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias esté apegado a la normatividad de los artículos del Reglamento de Fiscalización.
Financiamiento Privado	Artículo 67, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	5. Se verificó sobre la base de los informes que presentaron los partidos políticos, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaran los límites autorizados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
	Artículo 68 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo	6. Se verificó que las aportaciones que recibieron los partidos políticos no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.
Ingresos	Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	7. Se verificó que estuvieran separados en forma clara los registros de los ingresos en especie de aquellos que reciban en efectivo, acatando las disposiciones del Reglamento.
Ingresos en Efectivo	Artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	8. Se verificó que las cuentas de cheques se manejaran invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados. 9. Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaran a través de cuentas de cheques a nombre de los partidos políticos y abiertas en el Estado. 10. Se verificó que los registros contables de las cuentas bancarias se conciliaran mensualmente, y se entregaran con el Informe. 11. Se verificó que todos los ingresos en dinero hayan estado respaldados con los recibos de ingresos en efectivo (RIEF).
	Artículo 41 del	12. Se verificó que los recibos oficiales

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	expedidos por los partidos políticos, estuvieran foliados en forma consecutiva y hayan anexado el control de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.
Ingresos en Especie	Artículo 56 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	13. Se verificó, que de los ingresos en especie, previamente a su registro, hayan sido especificadas sus características y valuados. 14. Se verificó que todos los ingresos en especie hayan estado respaldados con los recibos de ingresos en especie.
Ingresos por Actividades Promocionales (Autofinanciamiento)	Artículos 35, 36 y 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	15. Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales, por los eventos consignados en los informes de los partidos, estuvieran apegados a las disposiciones normativas. 16. Se revisó que los ingresos obtenidos mediante autofinanciamiento por actividades promocionales, se hayan registrado por su monto neto, de forma individual y especificando los gastos en que se incurrió para su obtención. 17. Se revisó que de los ingresos obtenidos mediante autofinanciamiento por actividades promocionales, se haya llevado un control mediante el formato de control de actividades promocionales de autofinanciamiento (AUTOFIN) por cada evento.
Ingresos por Rendimientos Financieros	Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	18. Se verificó que los ingresos por Financiamiento por rendimientos financieros se hayan registrado contablemente en cuenta específica conforme al catálogo de cuentas. 19. Se verificó que los ingresos por Financiamiento por rendimientos financieros hayan sido respaldados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras.
Transferencias	Artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del	20. Se verificó que los recursos que sean transferidos por un comité distrital o

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	municipal, así como, por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de un partido político, al órgano directivo estatal del mismo instituto hayan sido contabilizadas por el Órgano Interno y depositados en cuenta bancaria, aperturada en el Estado a nombre del partido político. 21. Se verificó que el Órgano Interno haya declarado y acreditado ante el Instituto, el origen y monto de los ingresos que reciba por concepto de transferencias y anexado copia de la documentación comprobatoria correspondiente. 22. Se corroboró que en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 40, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos no hayan transferido recursos a sus dirigencias nacionales, si las tuvieran, así como tampoco a sus similares en otras entidades federativas.
Egresos	Artículos 11, 12, 13, 14, 100 y 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	23. Se verificó que los egresos que efectuó cada partido político estuvieran apegados a las disposiciones normativas. 24. Se verificó que los egresos se hayan registrado contablemente. 25. Se verificó que los egresos estuvieran respaldados con la documentación interna (póliza-cheque, póliza de diario etc.). 26. Se verificó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contuviera los requisitos fiscales que señalan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. 27. Se verificó que el Órgano Interno de cada partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	28. Se revisó que todo pago que hayan efectuado los partidos políticos que rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario": 63.77 X 100 = $ 6,377.00
Bitácoras	Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	29. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasaran el importe autorizado de 33 días de salario mínimo general vigente en el Estado de los egresos que hayan efectuado en actividades ordinarias permanentes durante el período del 1 uno de enero al 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce. 30. Se verificó que el formato REGAM de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: • Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. • Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. • Concepto específico del gasto. • Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
Viáticos y Pasajes	Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	31. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, estuvieran sustentados con: • Los comprobantes originales respectivos. • Oficio de comisión. • Justificación del objetivo del viaje conforme a los fines partidistas. 32. Se verificó que se haya justificado plenamente el gasto de alimentación y hospedaje cuando se hace uso de restaurantes y de hoteles; que se

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		proporcionara información de quienes son las personas y la posición que ocupan en el partido político, acatando las disposiciones del Reglamento.
Arrendamiento	Artículo 108 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	33. Se verificó que los pagos por arrendamiento contaran con el soporte documental autorizado para su contratación, y con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.
Servicios Personales	Artículos 29 y 109 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	34. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través de nómina acatando las disposiciones del Reglamento. 35. Se revisó que el concepto de gratificación de fin de año, se haya registrado el pasivo correspondiente en el ejercicio anterior, si fuere el caso de que se pagase una parte en el mes de enero.
	Artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	36. Se verificó que las cantidades que se pagaron por concepto de compensaciones al personal eventual o por trabajos eventuales, estuvieran respaldadas con los recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales (RPTE), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados.
Reconocimientos por participación en actividades de apoyo político	Artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	37. Se verificó que los pagos por concepto de reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estuvieran soportados con los recibos REPAP. 38. Se verificó que los recibos REPAP se comprobaran con el original del recibo debidamente llenado y autorizado. 39. Se verificó que a los recibos REPAP se acompañara copia de identificación oficial con firma del beneficiario. 40. Se verificó que los pagos efectuados mediante recibo REPAP se hicieran con cheque a favor de prestador del servicio.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		41. Se verificó que las erogaciones realizadas por concepto de reconocimiento de actividades políticas o de proselitismos a una sola persona, en el transcurso de un mes, no rebasaran la cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo y de ochocientos días de salario mínimo en el período de proceso electoral, así como de seis mil días de salarió mínimo al año. Enero a septiembre de 2014 = 63.77 X 400 = $ 25,508.00 Octubre a diciembre de 2014 (Proceso electoral) = 63.77 X 800 = $ 51,016.00 Anual 2014 = 63.77 X 6,000 = $ 382,620.00
Destino de los gastos	Artículo 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	42. Se revisó que todos los egresos realizados por los partidos políticos, debieran estar destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines. 43. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno, o por quien autorizó el gasto al interior del partido.
Pago de honorarios por servicios personales y honorarios asimilados a sueldos	Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	44. Se examinó en las erogaciones por concepto de honorarios que el documento comprobatorio haya sido el recibo de honorarios, mismo que debió contener y apegarse a los requisitos fiscales reglamentados por la leyes de la materia en todo lo relativo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), según corresponda. 45. Se verificó que el pago por concepto de honorarios haya sido realizado con cheque a favor del prestador de los servicios, independientemente de que se trate de personas físicas o personas

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		morales. 46. Se revisó que cuando los partidos políticos hayan recurrido al pago de honorarios asimilables a sueldos, se hayan apegado al Título IV, Capítulo I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; además de que los recibos estuvieran firmados de recibido por el beneficiario y autorizados por el responsable del Órgano Interno.
Registros Contables	Artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	47. Se verificó, cuando así fue el caso, que se crearan los pasivos correspondientes en las cuentas de acreedores diversos o proveedores, según correspondiera y se haya reconocido el gasto real en el período que se está informando y que se realizara la reserva de los recursos respectivos, demostrando la solvencia para enfrentar dichos pasivos.
Informes	Artículos 76, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 7, 157, 159 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	48. Se verificó, que se haya entregado a la Unidad de Fiscalización, la documentación por la comprobación y justificación de los ingresos totales obtenidos y los originales por los gastos que hayan realizado los partidos políticos con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido. 49. Se corroboró que los informes sobre gasto ordinario, hayan sido presentados a la Unidad, por los partidos políticos, en forma trimestral y anual, en la forma y tiempos establecidos. 50. Se verificó que a los informes se adjuntaran los formatos que muestran la actividad financiera del partido político, según la operación realizada.
Bienes muebles e inmuebles	Artículos 57 y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	51. Se verificó que los vehículos a los que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, contaran con: • Que se haya acreditado su propiedad. • Que contaran con los contratos respectivos que justificara su uso por

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		parte del partido (comodato, arrendamiento). 52. Se revisó que las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes a los partidos políticos, hayan sido formalizadas mediante contrato de comodato.
Impuestos	Artículos 101 y 161. Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	53. Se verificó, que se hubiera entregado junto con los Informes, copia de los enteros a la SHCP derivado de las retenciones de IVA y del ISR que se dieron durante el ejercicio. 54. Se verificó que los partidos políticos hayan cumplido con las disposiciones fiscales que estén obligados a cumplir.
Formatos y Documentación Contable y Financiera	Artículos 51 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán	55. Se verificó que los informes sobre gasto ordinario, que presentaron los partidos políticos, hayan contenido todos los formatos y documentos siguientes: I. Formato IRAO, que significa: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias. II. Formato RIEF, que significa: Recibos de ingresos en efectivo. III. Formato RIES, que significa: Recibos de ingresos en especie. IV. Formato AUTOFIN, que significa: Control de eventos de autofinanciamiento. V. Formato TRANS-INT, que significa: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales. VI. Formato RPTE, que significa: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		VII. Formato REPAP, que significa: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas. VIII. Formato CM-REPAP, que significa: Control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas. IX. Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios. X. Balanza de comprobación por cada uno de los meses y del ejercicio. XI. Estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo. XII. Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido, debidamente firmada. XIII. Copia de los enteros a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones en el Estado.

6. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN

6.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Acción Nacional correspondiente al periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/61/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.1.1. Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se verificó que los montos presentados en el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), difieren de los registros contables al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN ANUAL	DIFERENCIA
I. MONTO DE LOS INGRESOS			
1.- SALDO INICIAL	$ 355,567.95	$ 513,187.77	**$ 157,619.82**
3. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	13,392,540.38	13,117,326.87	**275,213.51**
EN EFECTIVO	12,506,412.51	12,506,412.51	
EN ESPECIE	886,127.87	610,914.36	**275,213.51**
II. MONTO DE EGRESOS	$ 11,622,573.03	$ 12,272,962.95	**$ 650,389.92**
1. GASTOS ORDINARIOS	$ 11,622,573.03	$ 12,272,962.95	**$ 650,389.92**

Por lo anterior se solicitó al partido se sirviera realizar las modificaciones pertinentes, y presente nuevamente su informe anual, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Derivado de ésta [sic] observación, se presenta ante esta Autoridad Fiscalizadora los registros y modificaciones solicitadas a los Ingresos y Egresos presentados en el Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias, así como los registros y ajustes en la Balanza de Comprobación, por lo que se adjuntan al presente los informes ya corregidos."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó nuevamente su informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), en el cual se comprobó que los montos presentados en el mismo coinciden con sus registros contables al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, y derivado del análisis de la documentación antes detallada, **la observación quedó subsanada**.

2.-Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación o con las operaciones realizadas al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Egresos Actividades Ordinarias; Adquisiciones, que no consignan; Gastos Financieros; Disminución en Cuentas por Cobrar; Disminución en Cuentas por Pagar y Patrimonio del Partido.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se adjunta al presente el Estado Financiero Flujo de Efectivo con las correcciones solicitadas, el cual refleja las cifras correctas."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó el estado financiero "Flujo de efectivo", el cual muestra cifras que corresponden con las de la balanza de comprobación y las operaciones realizadas al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

3.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio.

Se verificó en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que la cuenta denominada "Cuentas por cobrar comités", refleja un saldo al final del ejercicio por un monto de $ 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

El saldo reflejado en el rubro de cuentas por cobrar corresponde a un movimiento efectuado en el mes de agosto de 2014, del cual la recuperación está pendiente de comprobación."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la recuperación del saldo en mención está pendiente de comprobación, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.

Por lo tanto, al no recuperar el saldo contable reflejado en la cuenta denominada "Cuentas por cobrar comités" al final del año 2014 dos mil catorce; **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Cierre contable del ejercicio.

Se comprobó que el Partido Político presentó balanza de comprobación del mes de ajuste, la cual refleja saldos en las cuentas de resultados, comprobando así que no realizó el cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera realizar el cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce y presente nuevamente su balanza de comprobación del mes de ajuste reflejando las cuentas de resultados debidamente saldadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar respuesta a la presente observación, se anexa la Balanza de Comprobación con las cifras corregidas y debidamente saldadas al mes de ajuste."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó la balanza de comprobación del mes de ajuste en la que realizó el cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce, y en consecuencia presenta balanza que refleja las cuentas de resultados debidamente saldadas; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

5.- Balanza de comprobación anual.

Se verificó que el partido político no presentó la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 161. Bis, Fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Es oportuno hacer notar que las observaciones que anteceden a la presente, son en consecuencia derivadas de la presentación oportuna de la Balanza de Comprobación anual, sin embargo, se presenta nuevamente la Balanza de Comprobación por el ejercicio 2014, para dar cumplimiento a la observación en comento.

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

4.- Depreciación.

Se advierte que el partido político no registró la depreciación mensual por cada bien de activo fijo en los meses de febrero y marzo de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido que registrara su depreciación mensual en los meses de febrero y marzo de 2014 dos mil catorce, así como que presentara las balanzas de comprobación y estados financieros que sufran modificaciones derivadas de este registro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/93/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 32-2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realizaron y ajustaron las depreciaciones señaladas, en cuanto los meses de febrero y marzo, se anexan las pólizas. Así mismo se anexan balanzas de Enero, Febrero y Marzo, en donde se reflejan los respectivos movimientos."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó pólizas contables de diario número 4 y 15 de los meses de febrero y marzo respectivamente, en donde registró la depreciación mensual por cada bien de activo fijo, de igual manera presentó las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo en donde se pudo constatar los registros realizados anteriormente; sin embargo, se comprobó que no presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) reflejando en el mismo el registro contable realizado.

En consecuencia, el partido cumplió al haber realizado el registro de la depreciación de los meses de febrero y marzo de 2014 dos mil catorce.

El Partido político no cumplió al no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) incluyendo el monto del registro de la depreciación, en el numeral II correspondiente a los egresos; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar cumplimiento a la observación, se presenta el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO), correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, en donde se refleja el registro de la depreciación en el numeral II en el rubro de los Egresos."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 dos mil catorce, reflejando en el mismo el monto del registro de la depreciación en el numeral II que corresponde a los egresos; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

6.- Sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario":

No. de cheque	No. de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
8386	21936	23/01/2014	RAPAP	Sergio Miranda Trejo	$ 10,196.00
8387	21937	28/01/2014	REPAP	Laurent Danny Rivera Tamayo	10,000.00
8393	0012	31/01/2014	REPAP	Joaquín Arcila Arcila	14,400.00
8394	0013	31/01/2014	REPAP	Alfonso Cardona Vázquez	9,342.00
14266	21996	29/01/2014	REPAP	Javier Antonio Mora Martínez	10,498.00
14165	21926	13/01/2014	REPAP	Eduardo García Chavira	10,000.00
14264	21995	27/01/2014	REPAP	Araceli García Alcantar	14,000.00
14257	21943	29/01/2014	REPAP	Hugo de la Rosa Sánchez	10,000.00
14256	21944	29/01/2014	REPAP	Luis Fernando Hernández Morales	8,682.00
14293	0016	10/02/2014	REPAP	Netzahualcóyotl Vázquez Vargas	10,000.00
14340	0027	10/02/2014	REPAP	Felipe de Jesús Chávez Pérez	8,668.00
14353	0037	10/02/2014	REPAP	Sofía García Rodríguez	10,000.00
14363	0078	10/02/2014	REPAP	José Alvarado Garnica	15,127.00
14365	0045	10/02/2014	REPAP	Marissa Celeste Trujillo Magaña	10,000.00
14366	0081	15/02/2014	REPAP	José Maldonado Barajas	11,104.00
14367	0044	10/02/2014	REPAP	Irma Núñez Quiroz	20,000.00
14368	0041	10/02/2014	REPAP	Sergio Macías Alvarado	10,000.00
14385	0085	24/02/2014	REPAP	Carolina Torres Pérez	8,640.00
14399	0091	24/02/2014	REPAP	Mirna Yareli Rodríguez Ortiz	14,640.00
14410	0097	24/02/2014	REPAP	Edwin Manuel Corral López	11,500.00
14421	0106	24/02/2014	REPAP	Edgar Eduardo Cabrera Guevara	10,000.00
14428	0107	24/02/2014	REPAP	Margarito Villa Araujo	8,265.00
14430	0109	24/02/2014	REPAP	Antonio Soria García	6,531.00
14441	0215	24/02/2014	REPAP	Gabriel González García	10,248.00
14442	0113	24/02/2014	REPAP	Romina Colín Palomino	10,812.00
14443	0114	24/02/2014	REPAP	Carlos Ramírez Barrón	6,660.00
8396	0115	10/02/2014	REPAP	Javier Pérez Del toro	12,140.00
8397	0116	11/02/2014	REPAP	María del Rocío Rodríguez Aguilar	7,784.00
8399	0117	11/02/2014	REPAP	Roberto Torres Bravo	7,230.00

No. de cheque	No. de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
8400	0118	11/02/2014	REPAP	Armando Hinojosa Mendoza	7,479.00
8411	0125	11/02/2014	REPAP	Juan Pablo Aguilar Barragán	7,918.00
8412	0126	11/02/2014	REPAP	Edgar Osvaldo León Fernández	6,378.00
8413	0127	11/02/2014	REPAP	Isidro Martínez Zaragoza	7,472.00
8419	0132	11/02/2014	REPAP	Humberto Rincón Anaya	8,263.00
8423	0133	11/02/2014	REPAP	Francisco Raúl Moya Herrera	8,214.00
8429	0186	11/02/2014	REPAP	Laurent Denny Rivera Tamayo	6,814.00
8434	0142	11/02/2014	REPAP	J. Antonio Ponce Rodríguez	7,236.00
8435	0143	11/02/2014	REPAP	María Elena González Corona	9,905.00
8440	0147	11/02/2014	REPAP	Juan Manuel Díaz Tamayo	9,431.00
8453	0188	11/02/2014	REPAP	Fermín Bucio Bucio	9,231.00
8455	0189	11/02/2014	REPAP	Rafael Melgoza Mercado	6,656.00
8456	0159	11/02/2014	REPAP	Roció del Socorro Lara Arriaga	7,338.00
8460	0190	11/02/2014	REPAP	Nohelia Linares González	7,216.00
8462	0163	11/02/2014	REPAP	Antonio Padilla Romero	6,470.00
8464	0165	11/02/2014	REPAP	Sagrario Ochoa Espinoza	6,554.00
8466	0166	11/02/2014	REPAP	Ubaldo Bustamante Muñiz	7,601.00
8470	0170	11/02/2014	REPAP	Enrique Macías García	7,886.00
8472	0172	11/02/2014	REPAP	Armando Flores Mora	7,554.00
8473	0173	11/02/2014	REPAP	Arturo Peláez Luengas	8,650.00
8475	0175	11/02/2014	REPAP	Julio Álvarez Hernández	8,802.00
8480	0196	13/02/2014	REPAP	Germán González González	9,253.00
8485	0200	13/02/2014	REPAP	Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo	8,524.00
8487	0193	13/02/2014	REPAP	Noé Villalobos Hernández	13,316.00
8488	0202	13/02/2014	REPAP	Arturo Martínez Villaseñor	10,816.00
8489	0203	13/02/2014	REPAP	Víctor Manuel Guzmán Téllez	8,144.00
8496	0205	21/02/2014	REPAP	Roció del Socorro Lara Arriaga	7,338.00
8499	0211	24/02/2014	REPAP	Juan Alberto Luviano González	6,514.00
14449	0217	06/03/2014	REPAP	Luis Ángel De la colina Martínez	25,000.00
14462	0221	08/03/2014	REPAP	José Guadalupe Fuentes Avilés	8,500.00
14463	0222	08/03/2014	REPAP	Alan Arredondo Valdez	8,500.00
14482	0231	11/03/2014	REPAP	Martha Vaca Cerna	6,678.00
14487	0236	11/03/2014	REPAP	Rafael Estrada Nieto	10,850.00
14490	0250	11/03/2014	REPAP	Janneth Valencia Espinoza	10,562.00

No. de cheque	No. de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
14526	0276	11/03/2014	REPAP	Ramón Adeodato Bernal Fuentes	13,500.00
14530	0279	11/03/2014	REPAP	Cotzallan Yoscatani Salas Navarrete	11,500.00
14531	0280	11/03/2014	REPAP	Aristides Hurtado López	10,000.00
14538	0281	14/03/2014	REPAP	Nuria Calderón Forcadell	8,740.00
14548	0296	26/03/2014	REPAP	María Goretty Torres Tinoco	14,648.00
14552	0299	26/03/2014	REPAP	Arturo Avalos Arturo	10,855.00
14555	0301	26/03/2014	REPAP	Michelle Ivonne Torres Ixta	8,682.00
14582	0326	26/03/2014	REPAP	Octaviano Suarez Marín	11,500.00
14586	0308	26/03/2014	REPAP	José Luis López Cisneros	10,000.00
14591	0335	26/03/2014	REPAP	Gabriela Ponce Espino	8,258.00
14595	0339	26/03/2014	REPAP	Christian Álvarez Gutiérrez	13,682.00
14601	0342	26/03/2014	REPAP	Ana María González Mora	10,000.00
				Suma	$ 734,895.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/93/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 32-2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexan las cartas, en donde los beneficiarios de los REPAPS confirman que no tienen cuenta bancaria disponible, para depositar este tipo de reconocimientos."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presentó cartas en donde los beneficiarios confirman que no tienen cuenta disponible para este tipo de erogaciones, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y

reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a) del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

La respuesta vertida en su momento para dar contestación a la observación en comento, aún y cuando no se considera satisfactoria, es lo que este Instituto Político que represento puede presentar a su favor, por lo que se ve en la imposibilidad de subsanarla y se apega a lo conducente."

Toda vez que el Partido Político no presenta elementos para subsanar esta observación y argumenta que se ve en la imposibilidad de hacerlo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

2.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria, los formatos correspondientes a los ingresos en efectivo para recibir las prerrogativas hechas por el Instituto Electoral de Michoacán (RIEF), por los meses de abril y mayo del 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los formatos antes señalados correspondientes a los meses de abril y mayo del 2014 dos mil catorce o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/119/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 42-2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el formato correspondiente de las prerrogativas del mes de Abril 2014 (RIEF)"

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente al mes de abril; sin embargo, se comprobó que el partido no presentó el formato que corresponde al mes de mayo de 2014 dos mil catorce.

En consecuencia, el partido cumplió presentando el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) del mes de abril 2014 dos mil catorce.

El partido político no cumple al no presentar el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente al mes de mayo de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Este Instituto Político que represento, se ve en la imposibilidad de presentar el "Recibo de Ingresos en Efectivo" (RIEF), correspondiente al mes de mayo de 2014."

El Partido Político manifiesta que se ve en la imposibilidad de presentar el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente al mes de mayo 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Cheques para el pago de REPAP.

Los cheques expedidos para el pago de los siguientes reconocimientos por participación en actividades de apoyo político, no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aún y cuando superan el monto de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Póliza	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Beneficiario	Monto
Eg 381	822	26/06/2014	REPAP	Marcos Olvera Carbajal	$ 6,495.00
Eg 309	415	14/04/2014	REPAP	Germán González González	6,900.00
Eg 304	347	10/04/2014	REPAP	Erick Estrada Ruiz	10,000.00
Eg 306	408	11/04/2014	REPAP	Jano Ulises Martínez Ruiz	10,000.00
Eg 318	567	09/05/2014	REPAP	Juan Manuel Serrato Ferrera	10,758.00
Eg 26	348	10/04/2014	REPAP	Roberto Iván Hinojosa Aguilar	11,803.00

Póliza	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Beneficiario	Monto
Eg 93	451	28/04/2014	REPAP	Herminia Medina Villegas	8,262.00
Eg 74	528	13/05/2014	REPAP	Miriam Alarcón Ramos	8,262.00
Eg 137	632	26/05/2014	REPAP	Gabriela Elizabeth Molina Díaz	8,315.00
Eg 63	670	11/06/2014	REPAP	Ma. Guadalupe Cisneros García	8,262.00
Eg 27	349	10/04/2014	REPAP	María Guadalupe Loaiza Silva	8,363.00
Eg 94	476	28/04/2014	REPAP	Ociel Sansón Díaz	8,363.00
Eg 125	620	20/05/2014	REPAP	Jaime Sánchez Sarabia	8,404.00
Eg 24	637	10/06/2014	REPAP	Cecilio Campos Soria	8,363.00
Eg 29	355	10/04/2014	REPAP	María de Lourdes Hernández Cárdenas	10,850.00
Eg 96	478	28/04/2014	REPAP	Rosa Noemí Guzmán Alejandre	10,850.00
Eg 29	497	09/05/2014	REPAP	Gerardo Onchi Jiménez	10,850.00
Eg 84	582	19/05/2014	REPAP	Magdalena Alejandra Ortiz Galeana	10,869.00
Eg 26	640	10/06/2014	REPAP	Julián Israel Camacho Aguilar	10,850.00
Eg 83	398	10/04/2014	REPAP	Gloria Martínez de la Torre	10,000.00
Eg 142	450	28/04/2014	REPAP	Arely Natalia Pineda Ruano	10,000.00
Eg 71	530	12/05/2014	REPAP	Marcela Farías Silahua	10,000.00
Eg 131	624	26/05/2014	REPAP	Flavio Cesar Aguirre Martínez	12,500.00
Eg 61	671	11/06/2014	REPAP	Juan Carlos García Archundia	15,000.00
Eg 33	360	10/04/2014	REPAP	Cristian Prado Pérez	8,668.00
Eg 101	487	28/04/2014	REPAP	Christopher Joseph Hernández Pasaye	8,668.00
Eg 68	532	12/05/2014	REPAP	Johana Sánchez Magallón	8,668.00
Eg 87	585	19/05/2014	REPAP	Francisco Javier Oregel Martínez	8,682.00
Eg 30	644	10/06/2014	REPAP	María Guadalupe Segura Ceja	8,668.00
Eg 58	672	11/06/2014	REPAP	Antonio de la Piedra Equihua	7,668.00
Eg 107	484	28/04/2014	REPAP	María Guadalupe García Arandia	6,937.00
Eg 77	522	13/05/2014	REPAP	Blanca Gloria Silva Reyes	6,937.00
Eg 106	604	19/05/2014	REPAP	María del Carmen Ayala González	6,952.00
Eg 69	675	11/06/2014	REPAP	Yazmin Ramírez Barrera	6,937.00
Eg 43	392	10/04/2014	REPAP	Víctor Manuel Díaz Hernández	13,628.00
Eg 75	529	13/05/2014	REPAP	Ana Cristina Pérez Maldonado	9,082.00
Eg 112	469	28/04/2014	REPAP	José Guadalupe Salcedo Álvarez	6,562.00
Eg 46	514	09/05/2014	REPAP	Fabián Figueroa Andrade	6,562.00
Eg 98	596	19/05/2014	REPAP	Esteban Valdovinos Zepeda	6,577.00

Póliza	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Beneficiario	Monto
Eg 43	656	10/06/2014	REPAP	Rosa María Medina Prado	6,562.00
Eg 75	377	10/04/2014	REPAP	Guillermina Collado Ramírez	24,000.00
Eg 138	475	28/04/2014	REPAP	Francisco Granados Zavala	7,000.00
Eg 146	474	28/04/2014	REPAP	Salvador Ortiz López	10,684.00
Eg 145	448	29/04/2014	REPAP	Denisse Bernal García	13,500.00
Eg 70	523	12/05/2014	REPAP	Marcos Méndez Estrada	14,000.00
Eg 110	607	20/05/2014	REPAP	Gabriela Montes Toledo	6,647.00
Eg 132	625	26/05/2014	REPAP	Rosa Acha Daza	7,682.00
Eg 136	629	26/05/2014	REPAP	Cesar Alfonso Granados Téllez	7,000.00
Eg 44	658	10/06/2014	REPAP	María Clementina Hernández Villaseñor	7,603.00
Eg 25	345	10/04/2014	REPAP	Andrea Celeste Melchor Galván	9,973.00
Eg 59	353	10/04/2014	REPAP	Mauricio Aguilar Marroquín	13,668.00
Eg 60	384	10/04/2014	REPAP	José Manuel Aguilar Andrade	7,500.00
Eg 126	459	28/04/2014	REPAP	Zellen Arlrret Torres Alquizira	13,668.00
Eg 127	458	28/04/2014	REPAP	Ma. Emma Quintana Campuzano	7,500.00
Eg 57	577	09/05/2014	REPAP	Rosa María Cabrera Alonso	7,000.00
Eg 64	533	09/05/2014	REPAP	José Guadalupe Treviño Cobos	13,668.00
Eg 105	603	19/05/2014	REPAP	Yesenia Acosta Villalpando	8,000.00
Eg 111	610	20/05/2014	REPAP	Laura Esther Medina Rodríguez	13,682.00
Eg 65	664	11/06/2014	REPAP	Ma. Carmen Mendoza Aguilera	13,668.00
Eg 67	674	11/06/2014	REPAP	María Estela Talavera García	7,500.00
				Suma	$ 576,020.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, tercer párrafo, inciso a), y 114, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/119/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 42-2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Cuando se realizaron las observaciones respecto de este tema, y se nos impartió la capacitación por parte de la Unidad de Fiscalización del IEM, ya habían sido expedidos, los cheques listados, En lo futuro (sic) tendremos el cuidado necesario para cumplir los requisitos que la ley nos señale."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez, que aun cuando el partido argumenta que dichos cheques fueron expedidos posteriormente a la capacitación que impartió esta Unidad de Fiscalización, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a), del artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Los cheques que se enlistan en la presente observación no contienen la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, ya que en su momento no se observó la normatividad en comento, por lo que este Ente Político que represento se ve en la imposibilidad de resarcir dicha omisión."

El Partido Político argumenta que en su momento no se observó la normatividad en comento, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad, y toda vez que el mismo manifiesta que se ve en la imposibilidad de resarcir la observación, **ésta quedó no subsanada.**

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, tercer párrafo, inciso a), y 114, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Registro de ingresos.

Se detectó en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), aportaciones hechas por el Comité Ejecutivo Nacional que no fueron registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas autorizado como se muestra a continuación:

IRAO	Aportación en efectivo	Aportación en especie	Total
Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional.	$ 3,573,431.55	$ 39,762.48	$ 3,613,194.03

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera registrar las aportaciones hechas antes referidas conforme al catálogo en cuentas de orden, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 35 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/119/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 42-2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realizaron los registros contables correspondientes a las prerrogativas del Comité Ejecutivo Nacional del primer y segundo semestre del ejercicio 2014, Para (sic) lo cual de (sic) adjuntan las pólizas de DR. 19 y 20 de fecha 31 de Julio de 2014."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó pólizas de diario número 19 y 20 con fecha del 31 treinta y uno de julio del 2014 dos mil catorce, en donde registró en cuentas de orden las aportaciones hechas por el Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, del análisis de dichos registros se desprende lo siguiente:

En la póliza de diario número 19, se verificó que los documentos que soportan las aportaciones hechas en especie correspondientes al primer trimestre del 2014 dos mil catorce por un monto de $ 159,213.65 (Ciento cincuenta y nueve mil doscientos trece pesos 65/100 M.N.) y registrados en la póliza, no corresponden con el monto reflejado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) de dicho trimestre por este concepto, en el cual se refleja un monto de $ 39,762.48 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.).

Aunado a esto se pudo constatar que los documentos adjuntos a la citada póliza de diario 19 y que soportan las aportaciones hechas en efectivo correspondientes al primer trimestre del 2014 dos mil catorce por un monto de $ 2,488,331.51 (Dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 51/100 M.N.), no corresponden con el monto registrado en dicha póliza, el monto del registro asciende a $ 2,668,031.40 (Dos millones seiscientos sesenta y ocho mil treinta y un pesos 40/100 M.N.).

En la póliza de diario número 20, se verificó que los documentos adjuntos a esta, y que soportan las aportaciones hechas en especie correspondientes al segundo trimestre del 2014 dos mil catorce por un monto de $ 39,762.48 Treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.), no corresponden con el monto de $ 44,112.33 (Cuarenta y cuatro mil ciento doce pesos 33/100 M.N.), registrado en dicha póliza, asimismo se pudo constatar que dicha cantidad no coincide con el la suma reflejada en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) de dicho trimestre, el cual es de $ 39,762.48 (Treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.).

Por tales razones, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar contestación a los señalamientos vertidos en las pólizas de diario 19 y 20 de fecha 31 de julio de 2014, referidas en la observación en comento, se presentan los registros contables correspondientes, por lo que se presenta ante esta Autoridad Fiscalizadora la póliza de diario número 11, del mes de diciembre, así como el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), correspondiente al segundo trimestre de 2014."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2014 dos mil catorce, así como auxiliar contable de la cuenta denominada Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se pudo constatar que las sumas presentadas tanto en especie como en efectivo corresponden con los montos que reflejan los informes mencionados anteriormente por estos conceptos; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

8.- Cuentas bancarias por tipo de actividad.

Se observó que el partido político utilizó para el registro de las operaciones por sus actividades ordinarias dos cuentas para el financiamiento público, excediendo el número de cuentas bancarias previstas en la normatividad, como se detalla a continuación:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE
Banco del Bajío	0022049800101	CHEQUES	1102-01-001-001-000-000
Banamex	7588827389	CHEQUES	1102-01-001-002-000-000

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior conforme al artículo 36, segundo párrafo, inciso d), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/119/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 42-2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se están realizando los ajustes necesarios para cumplir como lo indica la norma respectiva."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que está realizando los ajustes necesarios para cumplir, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar cabal cumplimiento con la normatividad, se realizó la cancelación de la cuenta número 7588827389, del Banco Nacional de México Banamex."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó una solicitud de cancelación de cuentas a la institución bancaria Banco Nacional de México con fecha del 9 nueve de enero del 2015 dos mil quince, aunado a esto el partido argumentó en su respuesta que se realizó la cancelación de la cuenta en mención; sin embargo, esta unidad fiscalizadora carece de elementos para determinar la cancelación de la misma, toda vez que no cuenta con la confirmación de la institución bancaria, así mismo se verificó en la balanza de comprobación anual que la cuenta bancaria observada presenta saldo al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, inciso d), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo (xml) del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
8515	EG 305	11/04/2014	A 9845	Gregorio Aguirre Tello	$ 1,171.99
8983	EG-373	14/04/2014	CD 02055	Yolanda Delgado García	13,945.00
8988	EG-379	30/04/2014	13	Rosa Belia Palomares Baeza	11,466.50
14765	EG-18	02/05/2014	PR 403	Marcela Ruiz Vega	1,890.00
14766	EG-19	02/05/2014	146	Operadora de servicios automotrices de Morelia S.A. de C.V.	1,050.00
14766	EG-19	02/05/2014	143	Operadora de servicios automotrices de Morelia S.A. de C.V.	2,200.02
14767	EG-20	02/05/2014	935	Jaqueline Media Cruz	1,026.00
14814	EG-67	12/05/2014	EQ-00044893	Efectivale S. de R.L. de C.V.	15,435.00
14888	EG-141	30/05/2014	AYF-7843	Abastecedora Lumen S.A. de C.V.	1,400.00
14888	EG-141	30/05/2014	GI 144	Paulina Vera Sánchez	2,175.00
8997	EG-346	30/05/2014	6EB7CDDD84A5	Edgar Guillermo Nateras Gómez	21,375.00

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
8999	EG-348	30/05/2014	2740	Erik López López	12,000.00
14902	EG-14	03/06/2014	EQ-00045165	Efectivale S. de R.L. de C.V.	15,435.00
14910	EG-22	09/06/2014	A0A51CAA7CF2	Turística Latina S.A. de C.V.	5,750.00
14945	EG-57	11/06/2014	CB221522F12C	Turística Latina S.A. de C.V.	1,150.00
15031	EG-143	24/06/2014	EQ-00045439	Efectivale S. de R.L. de C.V.	30,870.00
9000	EG-385	12/06/2014	240	Operadora de servicios automotrices de Morelia S.A. de C.V.	850.01
9000	EG-385	12/06/2014	274	Operadora de servicios automotrices de Morelia S.A. de C.V.	1,496.41
9003	EG-390	25/06/2014	A7E4CB647133	Edgar Guillermo Nateras Gómez	17,230.40
				Sumas	$ 157,916.33

Pol lo anterior se solicitó al Partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, segundo párrafo, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/119/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 42-2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se hace entrega del archivo en unidad memoria USB de los archivos electrónicos (xml) y (pdf) de la documentación antes señalada."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido Acción Nacional, se verificó que adjuntó la mayoría archivos xml observados; sin embargo, se constató que no anexó dos archivos xml solicitados por esta Unidad Fiscalizadora, así como que presentó un archivo dañado.

En consecuencia el partido cumplió presentando la mayoría de los archivos xml observados.

El partido político no cumplió al no haber presentado dos archivos xml observados y solicitados por esta Unidad Fiscalizadora; así como el haber presentado un archivo xml dañado, por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar cumplimiento a la observación en la que se solicitó a este Instituto Político, dos archivos XML así como uno que se encuentra dañado anexo al presente oficio en una memoria USB se entregan estos archivos."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó el archivo xml del proveedor Paulina Vera Sánchez; sin embargo, se verificó que no incluyo los dos archivos xml faltantes solicitados por esta Unidad Fiscalizadora.

Por lo tanto, el partido cumplió presentando el archivo xml del proveedor Paulina Vera Sánchez por un monto de $ 2,175.00 (Dos mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

El partido político no cumplió al no haber presentado los dos archivos xml faltantes y solicitados por esta Unidad Fiscalizadora; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

4.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

Póliza	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
Eg 89	453	12/07/2014	Vehículo Renault Clio color rojo s/n	Autocom Alfa S A P I de C V	$ 60,000.00
Eg 339	1361	27/09/2014	REPAP	Héctor Daza Banderas	11,420.00
Eg 378	F 126	03/07/2014	Adquisiciones de Activo	Office Center de México S.A. de C.V.	30,294.56
Eg 148	9-65459	25/07/2014	Seguro de vehículos	HDI Seguros S.A. de C.V.	14,077.73
Eg 379	EQ 00045823	31/07/2014	Vales de combustible	Efectivale S de RL de CV	36,015.00
Eg 302	74	01/07/2014	Renta de inmueble	Luz María del Carmen Estrada Verduzco	10,486.67
Eg 303	85	05/08/2014	Renta de inmueble	Luz María del Carmen Estrada Verduzco	10,486.67
Eg 336	954	15/08/2014	Cemento	Gatyeck Comercializadora S.A. de C.V.	10,003.40

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/188/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 072-2014, con fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

De los cheques relacionados varios de ellos, no llevan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en la copia de la póliza, pero si en el cheque, y en algunos casos si se depositaron en cuenta, ya que personal del partido realizo [sic] los depósitos correspondientes, se anexa copia del estado de cuenta y depósito bancario."

En lo que respecta a las pólizas de egresos número 89 del 12 doce de julio y 148 del 25 veinticinco de julio, que corresponden a los cheques números 15125

expedido a favor de Autocom Alfa SAPI de CV y 15184 expedido a favor de HDI Seguros S.A. de C.V., respectivamente, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltipe, correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce, que los mismos fueron depositados a las cuentas de los proveedores antes mencionados, dando certeza del destino del recurso.

En lo que respecta a la póliza de egresos número 379 del 31 treinta y uno de julio, que corresponde al cheque número 8757 expedido a favor de Efectivale, S. de R.L. de C.V., se verificó con ficha de depósito de la institución bancaria BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A, que el monto correspondiente a esta operación fue depositada a la cuenta del proveedor antes mencionado, dando certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el partido argumentó que no llevan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” en la copia de la póliza, pero si en el cheque, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, el partido cumplió en lo que respecta a los cheques que corresponden a las pólizas de egresos número 89, 148 y 379, al haberse verificado en el estado de cuenta y con ficha de depósito, que los mismos fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

El partido político no cumplió al no haber presentado los cheques de las pólizas de egresos número 339, 378, 302, 303 y 336 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, ni haber acreditado que los beneficiarios hayan depositado dichos cheques en su cuenta bancaria; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

La respuesta vertida en su momento para dar contestación a la observación en comento, aún y cuando no se considera satisfactoria, es lo que este Instituto Político puede presentar a su favor, por lo que las pólizas de egresos números 339, 378, 302, 303 y 376, que contravienen la normatividad, el Partido Político a quien represento se ve en la imposibilidad de subsanarlas y se apega a lo conducente."

Una vez verificado que el Partido Político no presentó nuevos elementos, y toda vez que argumentó que se ve en la imposibilidad de subsanar esta observación, **ésta se considera parcialmente subsanada.**

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Registro de egresos.

Se verificó que el Partido Político realizó una erogación por concepto de liquidación de la casa de Sahuayo, inmueble adquirido en ese Municipio; sin embargo, se pudo constatar que el sujeto obligado no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, como se detalla a continuación:

No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
9016	Eg 338	21/08/2014	Liquidación de casa de Sahuayo	Francisco Javier García Guerrero	$ 400,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación comprobatoria y justificativa, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

De igual manera se pudo constatar en los registros contables que el Partido Político no realizó el registro en la cuenta de patrimonio, ni en la cuenta de adquisición de edificios.

Por lo anterior, se sugiere al partido realizar los registros contables pertinentes o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, inciso e) y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/188/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 072-2014, con fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realizo (sic) una erogación por concepto de liquidación de casa en Sahuayo, del cual la documentación todavía se encuentra en trámite de escrituración."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó copia fotostática de la póliza de egresos número 338 con fecha del 21 veintiuno de agosto del 2014 dos mil catorce; sin embargo, se constató que no adjuntó a la misma, documentación comprobatoria y justificativa, y argumenta que dicha documentación se encuentra aún en trámite; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Referente a la documentación solicitada a este Instituto Político, sobre la escritura de la casa del municipio de Sahuayo, se había realizado la escritura pero hubo en error y se canceló, por lo que presento únicamente el oficio de compra venta. Ya que se encuentra nuevamente en trámite de escrituración."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó copia fotostática de un juicio sucesorio, en donde se realiza una cesión a título oneroso a favor del Partido Acción Nacional, atreves de su representante legal, reflejando un monto de la operación por $ 400,000.00 (Cuatro cientos mil pesos 00/100 M.N.), verificando de esta manera el destino del recurso; sin embargo, se corroboró que el partido Político no realizó el registro en la cuenta de patrimonio, ni en la cuenta de adquisición de edificios.

En consecuencia, el partido cumplió al haber presentado documentación comprobatoria y justificativa del activo fijo denominado liquidación de casa en Sahuayo por un monto de $ 400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

El partido político no cumplió al no haber registrado la erogación en mención en la cuenta de patrimonio, ni en la cuenta de adquisición de edificios; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 27, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Registro de ingresos.

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó el registro incorrecto de los ingresos correspondiente a las prerrogativas que le fueron entregadas por concepto de financiamiento público del mes de septiembre, dicho registro se detalla a continuación:

No. de cuenta	Descripción	Cargo	Abono
1102-01-001-001-000-0000	Banco del Bajío Cta. 22049800101	$ 598,174.42	
5101-03-035-000-000-0000	Multas y recargos	154,213.20	

No. de cuenta	Descripción	Cargo	Abono
4101-01-001-000-000-0000	Ministraciones IEM		$ 752,387.62

Se verificó que de acuerdo con el informe de las prerrogativas que fueron entregadas al Partido Político por parte de la Vocalía de Administración y prerrogativas los montos fueron los siguientes:

Partido político	Gasto Ordinario	Multa del mes de septiembre	Pago
Partido Acción Nacional	$ 747,718.02	$ 149,543.60	$ 598,174.42

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones pertinentes en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce y en su caso, presentar el IRAO con esta modificación, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, inciso a), 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/188/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 072-2014, con fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realiza la corrección en el mes de octubre, de las prerrogativas del mes de septiembre en virtud de no haber considerado la modificación por los nuevos partidos."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó póliza contable de diario número 4, con fecha del 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, en la cual realizó la reclasificación contable del asiento observado; sin embargo se comprobó que no presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) reflejando en el mismo la reclasificación realizada.

En consecuencia el partido cumplió al haber realizado la reclasificación contable en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

El Partido Político no cumplió al no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) reflejando el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar cabal cumplimiento a ésta observación, se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al tercer trimestre julio-septiembre de 2014, el cual refleja el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014 dos mil catorce, reflejando en el mismo el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

10.- Depreciación.

Se detectó en el reporte del sistema COI 6.0 denominado conciliación de activos que existen las siguientes diferencias:

No. de cuenta	Descripción	Según balanza de comprobación	Según auxiliar de activos	Diferencia
1202-01	Edificios	$ 5,180,370.56	$ 4,644,633.28	$ 535,737.28
1203-01	Dep. Acum. edificios	757,765.89	738,425.40	19,340.49
1204-01	Mobiliario y equipo	101,075.61	101,075.61	0
1205-01	Dep. Acum. mobiliario y equipo	68,046.29	67,417.44	628.86
1206-01	Equipo de transporte	1,137,755.00	1,365,755.00	-228,000.00
1207-01	Dep. Acum. equipo de	977,619.59	1,252,911.26	-275,291.67

No. de cuenta	Descripción	Según balanza de comprobación	Según auxiliar de activos	Diferencia
	transporte			
1208-01	Equipo de cómputo	888,734.87	847,900.87	40,834.00
1209-01	Dep. Acum. equipo de cómputo	848,079.62	846,753.37	1,326.25
1210-01	Equipo de sonido y video	520,502.46	508,532.44	11,970.02
1211-01	Dep. Acum. equipo de sonido y video	198,748.40	194,621.22	4,127.18

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera aclarar las diferencias antes mencionadas y en su caso registrar las depreciaciones correctas de cada mes mediante póliza del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/188/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 072-2014, con fecha del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Está en proceso de revisión del sistema, por lo que queda pendiente de aclarar estas diferencias."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que no anexó ninguna documentación respecto de esta observación y argumenta que las diferencias observadas están en proceso de revisión del sistema, por lo que quedan pendientes de aclarar; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar respuesta y cumplimiento a esta observación, se registran de forma correcta las diferencias señaladas en la referida observación. Y se anexan los auxiliares correspondientes."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que realizó las reclasificaciones correspondientes y presentó reporte del sistema COI 6.0 denominado conciliación de activos, en el cual se pudo observar que no presenta diferencias en ningún rubro del activo; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

1.- Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria los recibos correspondientes a los ingresos en efectivo para recibir las prerrogativas hechas por el Instituto Electoral de Michoacán (RIEF), por los meses de octubre y noviembre 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los recibos antes señalados correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2014 dos mil catorce o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se solicitó reposición de dichos documentos, a la Vocalía de Administración Prerrogativas y Finanzas, sin tener aún una respuesta de la misma."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que no anexó los recibos correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2014 dos mil catorce, y aun cuando argumenta que ya los solicitó a la Vocalía de Administración Prerrogativas y Finanzas, dicha solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Este Instituto Político que represento, se ve en la imposibilidad de presentar los "Recibos de Ingresos en Efectivo" (RIEF), correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2014."

El Partido Político manifiesta que se ve en la imposibilidad de presentar el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

Póliza	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
Eg 305	1370	08/10/2014	REPAP	Fernando González Suarez	$ 7,330.00
Eg 315	1379	08/10/2014	REPAP	Marcos Olvera Carbajal	6,495.00
Eg 330	1394	08/10/2014	REPAP	Pablo Ceja Fernández	6,391.00
Eg 356	1408	08/10/2014	REPAP	Jorge Armando Rubio Monroy	7,539.00
Eg 306	1557	06/11/2014	REPAP	Jose Aristeo Bucio Rios	7,156.00
Eg 332	1584	06/11/2014	REPAP	Fernando González Suarez	7,330.00
Eg 348	1600	06/11/2014	REPAP	Marcos Olvera Carbajal	6,495.00
Eg 393	1645	06/11/2014	REPAP	Héctor Daza Banderas	11,420.00
Eg 401	1653	06/11/2014	REPAP	Jorge Armando Rubio Monroy	7,539.00
Eg 48	63	08/10/2014	Renta de equipo de cómputo	Francisco Contreras Rocha	6,960.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

El tema de los REPAP´S es una cuestión, que hemos tratado de encontrar un mejor mecanismo, para cumplir lo que la ley nos señala, dichos cheques fueron

entregados a algunos Municipios y militantes del Instituto político al que represento, no obstante varios de ellos NO cuentan con una cuenta bancaria, en donde puedan realizar dichos depósitos. Se anexa el estado de cuenta, a favor de Francisco Contreras Rocha"

En lo que respecta a las póliza de egresos número 48 del 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, que corresponden al cheque número 15566 expedido a favor de Francisco Contreras Rocha, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, correspondiente al mes de octubre del 2014 dos mil catorce, que el mismo fue depositado a la cuenta del proveedor antes mencionado, dando certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumentó que los beneficiarios de las erogaciones por concepto de *REPAP´S* no cuentan con una cuenta bancaria, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia el partido cumplió en lo que respecta al cheque que corresponde a la póliza de egresos número 48, al haberse verificado en el estado de cuenta, que el mismo fue depositado a la cuenta del beneficiario.

El partido político no cumplió al no haber presentado los cheques de las pólizas de egresos número 305, 315, 330, 356, 306, 332, 348, 393, y 401 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

La respuesta vertida en su momento para dar contestación a la observación en comento, aún y cuando no se considera satisfactoria, es lo que este Instituto Político puede presentar a su favor, por lo que las pólizas de egresos números 305, 315,330, 356, 306, 332, 348, 393 y 401, que contravienen la normatividad, el Partido Político a quien represento se ve en la imposibilidad de subsanarlas y se apega a lo conducente."

Una vez verificado que el Partido Político no presentó nuevos elementos, y toda vez que argumentó que se ve en la imposibilidad de subsanar esta observación, **ésta se considera parcialmente subsanada.**

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Registro de ingresos.

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó el registro incorrecto de los ingresos correspondiente a las prerrogativas que le fueron entregadas por concepto de financiamiento público del mes de octubre, dicha registro se detalla a continuación:

No. de cuenta	Descripción	Cargo	Abono
1102-01-001-001-000-0000	Banco del Bajío Cta. 22049800101	$ 630,509.70	
5101-03-035-000-000-0000	Multas y recargos	54,054.70	
4101-01-001-000-000-0000	Ministraciones IEM		$ 684,564.40

Se verificó que de acuerdo con el informe de las prerrogativas que fueron entregadas al Partido Político por parte de la Vocalía de Administración y prerrogativas los montos fueron los siguientes:

Partido político	Gasto Ordinario	Multa del mes de septiembre	Pago
Partido Acción Nacional	$ 682,818.16	$ 52,308.46	$ 630,509.70

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera a realizar las reclasificaciones pertinentes en el mes de ajuste de 2014 dos mil catorce y en su caso, presentar el IRAO con esta modificación, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, inciso a), 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se hace la reclasificación en la cuenta de las prerrogativas del mes de Octubre con póliza de Dr. 8 en el mes de ajuste."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó póliza contable de diario número 8, con fecha del 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en la cual realizó la reclasificación contable del asiento observado; sin embargo se comprobó que no presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) reflejando en el mismo la reclasificación realizada.

En consecuencia, el partido cumplió al haber realizado la reclasificación contable.

El Partido Político no cumplió al no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) reflejando el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto

Electoral de Michoacán; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 157 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, de las observaciones pendientes de subsanar.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para dar cumplimiento a ésta observación se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014, en el cual se refleja el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2014 dos mil catorce, reflejando en el mismo el monto de la reclasificación correspondiente a las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, monto que corresponde con sus registros contables al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

7.- Soporte de REPAP.

No se adjuntó copia de la identificación oficial de la persona a quien se benefició con el pago por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
15689	1548	04/11/2014	REPAP	Luis Alberto Pérez Moreno	$ 5,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar la copia de la identificación oficial de la persona a quien se benefició con el pago o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, quinto párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

El ciudadano Luis Alberto Pérez Moreno, extravío (sic) su Credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, así mismo no cuenta con ninguna identificación oficial."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que el ciudadano Luis Alberto Pérez Moreno extravió su identificación oficial, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de identificación oficial, como lo mandata el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Ante la imposibilidad de subsanar la observación en comento, el Instituto Político que represento se apega a lo conducente."

Una vez verificado que el Partido Político no presenta la copia de la identificación oficial de la persona a quien se benefició con el pago, y toda vez que argumentó que se ve en la imposibilidad de subsanar esta observación, **ésta se considera no subsanada.**

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 114, quinto párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio.

Se verificó en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que las cuentas por cobrar reflejan saldos al final del ejercicio como se detalla a continuación:

No. Cuenta	Nombre de la cuenta	Naturaleza	Saldo al 31 de Diciembre 2014
1104-01-000-000-000-000	Deudores Diversos	Deudora	$ 16,751.58
1104-02-000-000-000-000	Prestamos al personal	Deudora	23,000.00
1104-03-000-000-000-000	Gastos por comprobar	Deudora	4,563.81

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Son cuentas que los deudores, no tienen más de un año con la deuda antes mencionada y la misma se liquidara (sic) en el siguiente ejercicio fiscal"

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que las cuentas de los deudores no tienen más de un año y que se liquidarán en el siguiente ejercicio fiscal, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso recuperar los recursos en el mismo ejercicio en que se otorgó, las salidas de recursos que se encuentren registradas contablemente en deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, cuentas por cobrar a comités y pagos anticipados, como lo mandata el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Ante la imposibilidad de subsanar la observación en comento, el Instituto Político que represento se apega a lo conducente."

Toda vez que el Partido Político argumentó que se ve en la imposibilidad de subsanar esta observación, **ésta se considera no subsanada.**

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Déficit o remanente del ejercicio.

Se verificó que el Partido Político realizó una reclasificación a la cuenta de déficit o remanente del ejercicio, dicha reclasificación se detalla a continuación:

Póliza contable	Fecha	Concepto	Monto
Dr 12	31/12/2014	Cancelación de cheque 7937 del 05/06/2013	$ 8,802.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera a realizar la reclasificación a la cuenta correcta, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, inciso b), 33 y 38 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/27/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 066/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se hace la reclasificación a esta observación."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido Acción Nacional, se verificó que anexó póliza contable de diario número 9, con fecha del 31 de diciembre del 2014 dos mil catorce, en la cual realizó la reclasificación contable del asiento observado; sin embargo, se verificó que el monto observado no lo incluyó o consideró en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), en el apartado número ocho correspondiente al monto otros ingresos.

En consecuencia el partido cumplió al haber reclasificado correctamente el monto observado a la cuenta contable de otros ingresos.

El partido político no cumplió al no haber considerado el monto registrado en la cuenta contable de otros ingresos, en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), en el apartado número ocho correspondiente al monto otros ingresos; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/61/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número RPAN 077/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014, en donde se incluye y se considera en el apartado número ocho el monto de otros ingresos, para así dar cabal cumplimiento a la presente observación."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se verificó que presentó nuevamente el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2014, considerando en el mismo el monto de la reclasificación en el apartado número ocho correspondiente a otros ingresos; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

6.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al período del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente de actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/62/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.2.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Balanza de comprobación anual.

No presentó la balanza de comprobación anual 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“JUSTIFICACION:

Se presenta la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014."

En virtud que el instituto político presentó la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, y después del análisis a la misma, esta autoridad considera que la presente **observación ha quedado subsanada**.

2.- Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias (IRAO).

En el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias por el período del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (IRAO), se consignaron montos de ingresos y egresos que no corresponden con los de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce o con los de las operaciones realizadas, habiéndose presentado en un formato distinto al que establece la normatividad vigente.

Concepto	Montos según		
	IRAO	Balanza de comprobación	Operación realizada
I.- MONTO DE LOS INGRESOS			
2.- MINISTRAICONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	$ 13,314,023.19	$ 13,314,023.19	$ 11,869,120.12
TOTAL DE INGRESOS	$ 17,375,183.91	$ 17,375,183.91	$ 15,930,280.84
II.- MONTO DE EGRESOS			
1.- GASTO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	$ 22,475,118.96	$ 22,475,118.96	$ 22,714,852.24

En consecuencia, se solicitó al partido se sirviera presentar el Formato "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias" (IRAO) del 2014 dos mil catorce, en el formato previsto y debidamente requisitado como lo establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*JUSTIFICACION:*

Se presenta el Formato "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias" (IRAO) del 2014, en el formato previsto y debidamente requisitado como lo establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

De la revisión al Informe sobre el origen monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), que presentó el partido político en su periodo de garantía de audiencia, se advierte que realizó la rectificación a los rubros en referencia en esta observación conforme a las Balanzas de Comprobación y documentación comprobatoria, por lo anterior, esta autoridad determina que **ha quedado subsanada.**

3.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación o las operaciones realizadas al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Financiamiento Público Ordinario y Servicios Generales.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas."

En virtud que el instituto político presentó el Estado Financiero flujo de efectivo del ejercicio 2014 dos mil catorce, esta autoridad considera que satisface las

exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, **se considera subsanada esta observación.**

4.- Sin copia del depósito bancario.

Se detectó que no se anexó la copia del depósito bancario, que se detalla a continuación.

CUENTA BANCOMER NÚMERO 0453444252

Póliza	No	Fecha	Concepto del depósito	Importe
Ig	2	11/12/2014	Depósito en efectivo	$ 1,400.00
			Total	$ 1,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido político se sirviera presentar a esta Unidad copia fotostática del depósito bancario detallado en el cuadro que antecede, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35 y 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta copia fotostática del depósito bancario detallado en el cuadro que antecede."

El partido político presentó la copia fotostática del depósito bancario, y después de verificar que su contenido y alcance fuera acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **ha quedado subsanada.**

5.- Estados de cuenta bancarios.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0197804490 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, con fecha de apertura el 28 veintiocho de noviembre del 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los estados de cuenta en mención de los meses de noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presentan los estados de cuenta en mención de los meses de noviembre y diciembre del 2014."

En virtud que el instituto político presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre del 2014 dos mil catorce y después del análisis a las documentales presentadas, esta autoridad considera que la presente **observación ha quedado subsanada**.

6.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio.

En el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se muestra un saldo en la siguiente cuenta por cobrar denominada pagos anticipados:

No dé cuenta	Nombre	Importe
1301-02-001-001-001-0005	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	$ 2,667.27
	Total	$ 2,667.27

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

El saldo de la cuenta por cobrar denominada pagos anticipados por la cantidad de $2,667.27 fue PAGADO el día 09 de enero del 2015 por la empresa denominada Viajes Beda, S.A. de C.V."

Tomando en consideración las manifestaciones del partido político, se desprende que la observación en comento no deriva de la revelación del registro contable en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los que pudiera definir parámetros de las Normas de información financiera.

De manera que se trata meramente de una inobservancia a las disposiciones electorales que establecen que la recuperación de recurso debe efectuarse durante el mismo ejercicio en el que se otorgó; por tal razón, la observación en referencia **se considera no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Falta el escrito de baja de bienes de activo fijo y evidencias.

Se dieron de baja bienes de activo fijo, sin previamente presentar a la Unidad de Fiscalización el escrito en que se manifestaran los motivos que darían origen a la

baja, asimismo no se presentó la evidencia fehaciente de la baja de bienes por la pérdida de los mismos, bienes que a continuación se relacionan:

N. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	No. DE SERIE	VALOR Y/O COSTO
I180000112-001830	TECLADO PARA COMPUTADORA		$ 1.00
I180000112-000381	TECLADO PARA COMPUTADORA		1.00
I180000112-100691	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000114-100498	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000112-001828	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-001796	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-002677	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-100560	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000096-101796	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	ENSAMBLADA	8,104.05
I180000114-100490	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-100565	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000072-000635	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000114-100491	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000114-100492	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-000378	TECLADO PARA COMPUTADORA		507.41
I180000112-001795	TECLADO PARA COMPUTADORA		507.41
I180000112-100540	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000034-000865	IMPRESORA		2,306.34
I180000034-000867	IMPRESORA		2,306.34
I180000037-100105	IMPRESORA LASSER		9,133.35
I180000037-100107	IMPRESORA LASSER		9,133.35
I180000072-000632	MONITOR PARA COMPUTADORA		1.00
I180000112-100555	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000112-100556	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000037-100501	IMPRESORA LASSER		1,499.99
I180000037-100502	IMPRESORA LASSER		4,250.00
I180000114-100485	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000112-100551	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000034-000882	IMPRESORA		2,306.34
I180000034-000861	IMPRESORA		2,306.34
I180000034-000862	IMPRESORA		2,306.34
I180000034-000881	IMPRESORA		2,306.34

N. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	No. DE SERIE	VALOR Y/O COSTO
I180000114-100478	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000112-100550	TECLADO PARA COMPUTADORA		105.00
I180000112-100544	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000112-100545	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000112-100546	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000112-100547	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000114-100475	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000114-100476	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000096-101777	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		9,068.90
I180000114-100477	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000034-000880	IMPRESORA		2,306.34
I180000096-101762	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		6,486.00
I180000112-100539	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000112-100533	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000096-101784	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		7,230.00
I180000096-102017	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		9,214.00
I180000112-100692	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000096-102018	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		8,678.26
I180000112-002653	TECLADO PARA COMPUTADORA		0.00
I180000037-100106	IMPRESORA LASSER		7,942.04
I180000034-100207	IMPRESORA	1025DN	1,639.30
I180000034-100208	IMPRESORA	1025DN	1,639.30
I180000114-100505	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000112-000386	TECLADO PARA COMPUTADORA		507.41
I180000072-000659	MONITOR PARA COMPUTADORA		3,247.38
I180000096-100871	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		19,281.54
I180000072-000766	MONITOR PARA COMPUTADORA	CNC113P142	0.00
I180000096-100874	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	124226	6,912.44
I180000114-002331	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000096-100879	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		1.00
I180000112-000470	TECLADO PARA COMPUTADORA		507.41
I180000072-000768	MONITOR PARA COMPUTADORA		1.00
I180000034-100210	IMPRESORA		1.00
I180000096-100880	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO		756.72
I180000072-000770	MONITOR PARA COMPUTADORA		3,247.38

N. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	No. DE SERIE	VALOR Y/O COSTO
I180000114-002333	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		0.00
I180000072-000767	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000034-100209	IMPRESORA	1025DN	1,639.30
I180000096-100878	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	ENSAMBLADA	7,074.80
I180000112-000424	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000114-002335	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-000472	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000072-000773	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000096-100882	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	ENSAMBLADA	7,074.80
I180000072-000771	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000112-000473	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000114-002337	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000072-000772	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000034-100210	IMPRESORA	1025DN	1,639.30
I180000114-002339	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000034-100211	IMPRESORA	1606DN	4,405.00
I180000114-002340	MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION	ENSAMBLADA	0.00
I180000072-000774	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000096-100884	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	ENSAMBLADA	7,074.80
I180000037-100108	IMPRESORA LASSER	1606DN	4,405.00
I180000112-000477	TECLADO PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000072-000775	MONITOR PARA COMPUTADORA	ENSAMBLADA	0.00
I180000034-140002	IMPRESORA HP LASER JET P1102	48342	1,499.00
I180000034-140004	IMPRESORA HP LASER JET P1102	48342	999.00
I450400196-000683	MAQUINA ESCRIBIR ELECTRICA		1,791.13
I150200356-100058	FAX		1.00
I150400038-000011	APARATO TELEFONICO		1,241.15
I150200356-000480	FAX		2,957.56
I150400038-003077	APARATO TELEFONICO		1,079.26
I150200356-000731	FAX		3,839.45
I450400210-000544	MAQUINA ESCRIBIR MECANICA		1,212.38
I150400008-100041	FOTOCOPIADORA	KBM530710	63,915.50
I180000037-200009	IMPRESORA LASSER	1025DN	4,100.00
I270000180-000001	PODIUM REFLEX	ACRILICO L-PRI	6,449.60
I270000180-000002	PODIUM REFLEX	ACRILICO L-PRI	5,196.80

N. DE INVENTARIO	DESCRIPCION	No. DE SERIE	VALOR Y/O COSTO
		TOTAL:	**$ 263,343.85**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 25, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta a la Unidad de Fiscalización el escrito en que se manifestaran los motivos que darían origen a la baja, así mismo se presenta la evidencia fehaciente de la baja de bienes por la pérdida de los mismos."

Como resultado del análisis a los argumentos emitidos por el partido político, se considera que los mismos resultan suficientes, en virtud que presentó las evidencias y escrito en el que manifiesta los motivos por los cuales se dieron de baja los bienes, por tal razón, esta autoridad fiscalizadora considera que resulta suficiente para determinar el cumplimiento del artículo en cita, por lo cual **esta observación queda subsanada.**

8.- Saldo en las cuentas de pasivo.

A la fecha del cierre del ejercicio aparecen pasivos en la cuenta contable de Acreedores Diversos; sin embargo, no se hizo la reserva de recursos respectivos, toda vez que en las cuentas contables de bancos se tiene un saldo por la cantidad de $ 1´059,916.00 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N) como se muestra a continuación:

No. de cuenta	Nombre	Importe
2102-19-000-000-000-0000	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	$ 6´175,765.11

No. de cuenta	Nombre	Importe
	Total	**$ 6´175,765.11**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 29, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"*JUSTIFICACION:*

El importe del $ 6, 175,765.11 corresponde a un préstamo de la cuenta 019780490 a la cuenta. 0134927036, no así a pagos por servicios personales o adquisiciones de bienes y servicios ,el cual fue liquidado en el mes de febrero y junio del 2015 se anexan copias de las transferencias."

Como resultado de los argumentos emitidos por el partido político y derivado de la revisión al estado de cuenta bancario No 0197804490 del banco BBVA Bancomer se advierte que el registro contable en la cuenta 2102-19-000-000-000-0000 de acreedores diversos se realizó por un traspaso de una cuenta propia del Partido Revolucionario Institucional, por tal razón, esta autoridad fiscalizadora concluye que su origen no fue por pagos pendientes por concepto de servicios personales o adquisiciones de bienes y servicios, así que cumple con lo que establece las disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, de lo anterior se desprende que el recurso proviene de la cuenta bancaria 019780490 que el partido no tiene registrada en la contabilidad del financiamiento público de actividades ordinarias, por lo que se desconoce el origen de dicho recurso.

En virtud de que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para el análisis de la presente observación esta autoridad solicitó al citado instituto político mediante oficio número IEM/UF/93/2015, de fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, rindiera un informe adicional, en los siguientes términos:

"(…)

Del análisis de los antecedentes que preceden, esta Unidad advierte que en la contestación a la citada observación no se identificó el origen de los recursos de la cuenta 019780490; por lo tanto se le requiere para que informe a esta Unidad el origen de tales recursos y presente la copias del recibo correspondiente, de la transferencia bancaria o ficha de depósito y del estado de cuenta del banco.

(…)"

En contestación al informe adicional realizado, el instituto político, mediante escrito con número SAF/0217/2015, de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, a través de su secretario de finanzas y Administración del CDE del PRI en Michoacán, manifestó lo siguiente:

"En relación a su oficio No IEM/UF/93/2015 de fecha 11 de agosto del 2015, me permito manifestar que el día 09 de julio del 2015 con número de oficio SAF/00213/15, se presentaron ante la Unidad de Fiscalización los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2014 correspondientes a la cuenta número 0197804490 de BBVA Bancomer, para la obtención al voto así mismo con fecha 03 de diciembre del 2014 y numero de oficio SAF/ 0034/14 se presentó un oficio que a la letra se transcribe:

"LIC. MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN
P R E S E N T E.

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 inciso a) del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán me permito informar la apertura de la cuenta bancaria a nombre del Partido Revolucionario Institucional para la "**Obtención del Voto**" numero 0197804490, con la Institución bancaria BBVA Bancomer .*

Se anexa copia del contrato.

Sin otro en particular, la ocasión me es propicia para enviarles un cordial saludo".

De esta manera, sé [sic] aportan y existen elementos claros y fehacientes para que la Autoridad Fiscalizadora cuente con la certeza que los medios convictivos le proporcionan para aclarar la controversia planteada respecto al origen de los recursos de la cuenta motivo del informe adicional.

No obstante lo anterior al tratarse de una transferencia interna no se realizaron los recibos correspondientes, por su parte se anexó copias de las mismas donde se advierte el origen y destino del recurso con eso se da cumplimento a los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, atentamente le solicito: me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado, en los términos referidos.

(…)"

Tomando en cuenta los argumentos del ente político durante su periodo de garantía de audiencia en su informe adicional, se concluye que utilizó recursos de financiamiento público para la obtención del voto para actividades ordinarias, en virtud de que las trasferencias se realizaron a la cuenta número 0134927036 donde se maneja el financiamiento para actividades ordinarias.

Consecuentemente, al encontrarse involucrada la cuenta identificada para el financiamiento de obtención del voto, esta Unidad de Fiscalización da vista al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo Segundo, fracción IX, de Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

9.- Bienes recibidos en comodato.

Se detectó que los siguientes bienes muebles que se otorgaron en comodato por parte del Instituto Electoral de Michoacán, no se registraron en cuentas de orden.

DESCRIPCION DEL ARTICULO	NO DE MODELO	No. DE SERIE
HP PRODESK 600, MONITOR HP LED 18.5" WINDOWS 7 PROFESIONAL	MXL3492PHY	6CM3271MY1
TECLADO PARA COMPUTADORA		
MOUSE (RATON) ACCESORIO DE COMPUTACION		

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera registrar contablemente en cuentas de orden los bienes recibidos en comodato antes relacionados y en su caso se sirviera presentar la fotocopia de los contratos en comodato, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta el registro contable en cuentas de orden de los bienes recibidos en comodato antes relacionados, así como la fotocopia del contrato en comodato."

El partido político realizó el registro contable de los bienes recibidos en comodato según consta en la póliza de diario 259 del mes de diciembre, y derivado de la revisión a la misma se advierte que se cumplen las exigencias de la normatividad en cita, por tal razón, **la observación queda subsanada**.

10.- Registro de ingresos.

Se detectaron registros de Ingresos provenientes del financiamiento público del mes de noviembre y diciembre, que no coinciden con las prerrogativas que la Vocalía de Administración y Prerrogativas informó a esta Unidad, haber otorgado al Partido Revolucionario Institucional, como se muestra a continuación:

Tipo	No	Fecha	Concepto	Importe del registro contable	Importe de la prerrogativa
Ig	1	03/11/2014	SPEI RECIBIDO POR LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014	$ 921,816.33	$ 858,502.11
Ig	1	02/12/2014	SPEI RECIBIDO POR LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2014	1,455,499.48	1,392,185.24

Tipo	No	Fecha	Concepto	Importe del registro contable	Importe de la prerrogativa
				$ 2,377,315.81	$2,250,687.35

Por lo anterior, se solicitó al partico político se sirviera reclasificar los ingresos que se detallan en el cuadro que antecede, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presentan las pólizas con la reclasificación de los ingresos."

De la revisión a la documentación que adjuntó el partido político durante el periodo de garantía de audiencia, se comprobó que se realizó la reclasificación de los asientos contables referidos en la presente observación, según consta en las pólizas de diario 232 y 231 del mes de diciembre, por lo tanto, se concluye que las cuentas contables están debidamente registradas en contabilidad y soportadas documentalmente conforme a la normatividad electoral. Por lo anterior, esta autoridad determina que **esta observación ha quedado subsanada.**

11.- Ingresos sin justificación.

Se detectó un depósito bancario el cual no se respalda con la documentación comprobatoria en la que se advierta su origen y/o justificación como se detalla en el siguiente cuadro:

Póliza	Fecha del deposito	Cta. bancaria	Institución bancaria	Importe
Ig 2	11/12/2014	453444252	Bancomer	$ 1,400.00
			Total	**$ 1,400.00**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera respaldar el ingreso en comento con la documentación correspondiente, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta el recibo ING-ORD-ESP "Recibo de Ingresos para Actividades Ordinarias y Especificas" debidamente requisitado."

Tomando en consideración que el partido presentó el folio 5288 "Recibos de ingresos para actividades ordinarias y específicas" (ING-ORD-ESP), debidamente requisitados en su totalidad, con el cual respalda el ingreso solicitado, por lo anterior, esta autoridad determina que **esta observación ha quedado subsanada.**

12.- Recibos cancelados.

Se detectó que los siguientes folios de recibos cancelados fueron presentados en una sola copia, faltando de anexar el recibo original "CANCELADO", como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Folio	STATUS
1	4233	CANCELADO
2	4234	CANCELADO

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera anexar el original de los formatos de los Ingresos cancelados antes relacionados, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

*Se anexa el original de los formatos de los Ingresos cancelados antes relacionados***."**

El partido presentó el original de los formatos de Ingresos cancelados como lo establece el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que **esta observación se encuentra subsanada.**

13.- Registro de operaciones.

Se detectaron los siguientes registros contables:

a. En la cuenta contable 5101-01-003-000-000-0000 Prima Vacacional se hizo un registro por la cantidad de $ 833.40 (Ochocientos treinta y tres pesos 40/100 M.N), debiendo de ser en la cuenta 5101-03-001-000-000-0000 "Viáticos y Pasajes" como se muestra a continuación:

Tipo	No.	Fecha	Concepto	Importe
Dr	29	13/10/2014	CH:26512 GASTOS DE JOSE MARIA RUIZ RODRIGUEZ	$833.40
			Total	**$833.40**

b. En la cuenta contable 5101-02-001-000-000-0000 Material de oficina se registró un gasto financiero por la compra de la chequera por la cantidad de $ 8,766.12 (Ocho mil setecientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N), debiendo ser en la cuenta 5109-01-001-000-000-0000 Gastos Financieros actividades ordinarias.

c. Multas del mes de noviembre y diciembre, que no coincide con los registros, que la Vocalía de Administración y Prerrogativas informó a esta Unidad, que le descontó de su financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional, como se muestra a continuación:

Tipo	No	Fecha	Concepto	Importe del registro contable	Importe de la multa
Ig	1	03/11/2014	SPEI RECIBIDO POR LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014	$ 93,692.82	$ 30,378.59
Ig	1	02/12/2014	SPEI RECIBIDO POR LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2014	93,692.83	30,378.59
			Total	**$ 187,385.65**	**$ 60,757.18**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes, para que las operaciones queden registradas en las cuentas correctas o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11, 100 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presentan las reclasificaciones correspondientes, registradas en las cuentas contables correctas. "

De la revisión a la documentación que adjuntó el partido político durante el periodo de garantía de audiencia, se comprobó que se realizó la reclasificación de los asientos contables referidos en la presente observación, según consta en las pólizas de diario 233 y 234 del mes de diciembre, por lo tanto, se concluye que las cuentas contables están debidamente registradas en contabilidad y soportadas

documentalmente conforme a la normatividad electoral. Por lo anterior, esta autoridad determina que **esta observación ha quedado subsanada.**

14.- Documentación sin justificación.

Se detectaron las siguientes erogaciones, las cuales no se cuentan con el soporte que acredite su justificación y vinculación con el cumplimiento de los fines del partido en el desarrollo de sus actividades ordinarias:

Tipo	No de póliza	Fecha	No. Factura	Proveedor	Importe
Eg	1232	05/12/2014	C379F78B7DEF	Turismorelia Aguila Monarca SA De CV	$ 11,020.00
Eg	229	19/11/2014	e2bf12c24 y FDOAA88A57F5	Ch: 26816 Hoteles Virreynales, S.A. De C.V.	2,600.00
Eg	1231	05/12/2014	091D793CC24C	Operadora De Hoteles Nualva S.A De C.V.	9,984.10
Eg	92	04/11/2014	5989E72DE507	A Autobuses De La Piedad, S.A. De C.V.	13,400.01
				Total	**$ 37,004.11**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el soporte que justifique y vincule las erogaciones en comento con las actividades ordinarias partidistas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Con fundamento en el artículo 40 fracción XVI del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 5 y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

- *En el caso del proveedor Turismorelia Águila Monarca SA DE CV [sic] la renta de la camioneta sprinter los días 5 y 6 de Diciembre del 2014 fue para asistir al Seminario Internacional "El empoderamiento de la mujer para la transformación de*

México", en el marco de la cumbre de mujeres líderes, que se realiza en el hotel presidente intercontinental.

- *En el caso del proveedor Hoteles Virreynales SA de CV [sic] el Hospedaje corresponde al Secretario Regional del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Michoacán Lic. Javier Guerrero García, el cual asistió a una reunión de trabajo con el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán.*
- *En el caso del proveedor Operadora De Hoteles Nualva S.A De [sic] C.V el hospedaje corresponde a la C.P. Roció Pineda Gochi (Dirigente Estatal del ONMPRI en Michoacán), Lic. Irma Villagómez Carbajal (Secretaria General del ONMPRI en Michoacán), Lic. Mahaleth Molina Coria (Secretaria de las Mujeres Jóvenes del ONMPRI), Dr. Rosa María de la Torre Torres (Presidenta de la Fundación Colosio A.C. en Michoacán), para asistir al Seminario Internacional "El empoderamiento de la mujer para la transformación de México", en el marco de la cumbre de mujeres líderes, que se realiza en el hotel presidente intercontinental.*
- *En el caso del proveedor AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA DE CV [sic] la renta del autobús fue para asistir el día 05 de Noviembre del 2014 al Comité Ejecutivo Nacional del PRI al Evento organizado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria encabezada por la Lic. Italy Cianí en el cual se entregó reconocimiento a poco más de mil militantes de todo el país, que han permanecido en las filas del partido de manera constante."*

Derivado de las manifestaciones del partido político y del análisis a las evidencias que adjunto a su oficio de contestación, esta autoridad considera que se da cumplimiento con la veracidad de lo reportado y fue realizado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que esta autoridad fiscalizadora, **considera subsanada esta observación.**

15.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo electrónico xml del comprobante fiscal, como se muestra a continuación.

Póliza	Fecha	No de Factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
26483	09/10/2014		Trico Morelia S.A De C.V	$ 900.00
26527	13/10/2014		Qualitas Compañía De Seguros S.A De C.V	17,257.40
1233	11/12/2014		Ángel Carrillo Rodríguez	250,000.00
1232	05/12/2014		Turismorelia Aguila Monarca S.A De CV	11,020.00
1231	05/12/2014		Operadora De Hoteles Nualva S.A De C.V.	9,984.10
1230	05/12/2014		José Carlos Ferreyra Hinojosa	4,000.00
239	21/11/2014		Ana Compañía De Seguros S.A De C.V	6,231.00

Póliza	Fecha	No de Factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
1235	18/12/2014		Centro Municipal Poliforum Digital De Morelia Michoacán	20,000.00
1234	18/12/2014		Adolfo Razo García	12,300.64
107005	01/10/2014	8990	Fidel Garfias Suarez	521.55
107005	09/10/2014	55794	Concesionaria De Autopistas De Michoacán SA De CV	100.00
107005	09/10/2014	55796	Concesionaria De Autopistas De Michoacán SA De CV	100.00
106970	01/10/2014	8A6D	A Y B Global S.A. de C.V.	833.01
92	04/11/2014		A Autobuses De La Piedad, S.A. De C.V.	13,400.00
			Total	**$ 346,647.70**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria antes señalada, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00213/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se adjunta a las pólizas de egresos el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria antes señalada."

Con base en la revisión y verificación de los archivos electrónicos XML adjuntados por el ente político, se concluye que satisface las exigencias a que se refiere los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por tal razón, la observación **se encuentra debidamente subsanada.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

4.- Diferencia en el formato de control de Folios de recibos de ingresos (CF-ING).

Se detectó que el formato de control de folios de recibos de ingresos (CF-ING) que adjuntó el partido, no se requisitó el número de registro del padrón de afiliados como lo establece la normatividad referida.

En consecuencia se solicitó al ente político presente lo siguiente:

- El "formato de control de Folios de recibos de ingresos" (CF-ING), requisitando el número de registro de los afiliados del padrón del partido consignado en la columna número cuatro del referido formato.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/94/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0016/14, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

JUSTIFICACION:

Se presenta en el Anexo Único.

Al respecto, mi representado le expresa a esta Unidad de Fiscalización que, en esta observación en particular, no existe incumplimiento por la falta de relacionar el número de afiliación a nuestro Instituto Político de cada aportante, ya que, la circunstancia por la que no se asentó el dato requerido, se debió a que se presentaron recibos de aportantes que no contienen el apartado de número de afiliación, dado que mi representado tenía recibos

anteriores en existencia y para tal efecto, solicitó autorización a esta Unidad de Fiscalización para su uso, petición que fue autorizada.

Sin embargo, le informo que mi Partido se encuentra recabando la relación con el número de registro de afiliación al Partido Revolucionario Institucional de cada uno de los aportantes, en las instancias internas que tiene bajo su responsabilidad esta función; por lo que, en breve tiempo presentaremos esta relación como lo solicita"

Tomando en consideración las manifestación del partido político, se considera insatisfactoria en virtud, de que si bien es cierto esta autoridad fiscalizadora aprobó la utilización de los recibos APOM del folio 23,888 al 27,000; así como los recibos APOS del folio 374 al 1000 durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, también lo es que se le indicó al ente político, proporcionara a esta autoridad la totalidad de la información que de manera sistematizada se debe incluir en los formatos para respaldar los ingresos en efectivo y en especie que reciban los institutos políticos, por tal razón, la presente observación, hasta que se presente la relación debidamente requisitada, como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, **se tiene como no solventada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15 de fecha 09 de julio del 2015, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta control de folios de recibos de ingresos (CF-ING) debidamente requisitado con el número de registro del padrón de afiliados como lo establece la normatividad referida."

El partido presentó el control de folios de recibos de ingresos (CF-ING) debidamente requisitados como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que **esta observación se encuentra subsanada.**

5.- Sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	10	14/01/2014	CH: 24254 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	$ 7,000.00
Eg	15	14/01/2014	CH: 24259 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	21	14/01/2014	CH: 24265 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	31	14/01/2014	CH: 24275 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	35	14/01/2014	CH: 24279 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	50	14/01/2014	CH: 24294 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	54	14/01/2014	CH: 24298 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	61	14/01/2014	CH: 24305 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	62	14/01/2014	CH: 24306 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	63	14/01/2014	CH:24307 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	65	14/01/2014	CH:24309 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	71	14/01/2014	CH:24315 ARTURO BRAVO ESQUERRA (REPAP)	10,000.00
Eg	334	20/01/2014	CH:106153 ELVIA CONSTANTINO ESQUEDA (REPAP)	17,000.00
Eg	335	20/01/2014	CH:106154 LLUVIA MARISOL COVARRUBIAS DIAZ (REPAP)	17,000.00
Eg	336	20/01/2014	CH:106155 FREDDY ALBERTO SALVADOR GOCHE (REPAP)	17,000.00
Eg	138	22/01/2014	CH:24382 ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	10,000.00
Eg	141	22/01/2014	CH:24385 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	350	27/01/2014	CH:106169 LESLIE ANGELICA VILLA GOMEZ (REPAP)	16,000.00
Eg	158	29/01/2014	CH: 24402 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,250.00
Eg	169	29/01/2014	CH: 24413 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	176	29/01/2014	CH: 24420 FELIPE MALDONADO VALENCIA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	179	29/01/2014	CH: 24423 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,500.00
Eg	208	29/01/2014	CH: 24452 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	209	29/01/2014	CH: 24453 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON	10,000.00

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
			(REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	
Eg	213	29/01/2014	CH: 24457 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	290	04/02/2014	CH:106177 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	292	04/02/2014	CH:106179 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	298	04/02/2014	CH:106185 ARTURO BRAVO ESQUERRA (REPAP)	10,000.00
Eg	317	10/02/2014	CH:106204 MARIA LUISA SANCHEZ SOSA (REPAP)	17,000.00
Eg	318	10/02/2014	CH:106205 ADRIAN ESQUIVEL VELASCO (REPAP)	17,000.00
Eg	319	10/02/2014	CH:106206 MARTHA CERVANTES (REPAP)	17,000.00
Eg	18	13/02/2014	CH: 24482 MATIAS GOMEZ PELAYO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,250.00
Eg	23	13/02/2014	CH: 24487 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	29	13/02/2014	CH: 24493 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	36	13/02/2014	CH: 24500 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	39	13/02/2014	CH: 24503 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERERRA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	43	13/02/2014	CH: 24507 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	59	13/02/2014	CH: 24523 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	70	13/02/2014	CH: 24534 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00
Eg	71	13/02/2014	CH: 24535 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	78	13/02/2014	CH:24542 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	81	13/02/2014	CH:24545 ADRIANA ESQUIVEL VELAZCO	9,570.00
Eg	345	19/02/2014	CH:106231 JOSE ANIBAL TIRIPITI ZACARIAS (REPAP)	13,327.43
Eg	348	21/02/2014	CH:106234 MARIA DEL CARMEN MANZO CHAVARRIA (REPAP)	17,000.00
Eg	351	21/02/2014	CH:106237 HERNAN VIRGILIO PINEDA ARELLANO (REPAP)	13,000.00
Eg	157	26/02/2014	CH:24621 OMAR NOE BERNARDINO VARGAS (F.J.R.)	8,000.00

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	167	27/02/2014	CH: 24631 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	170	27/02/2014	CH: 24634 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	177	27/02/2014	CH: 24641 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	184	27/02/2014	CH: 24648 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	199	27/02/2014	CH: 24663 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	203	27/02/2014	CH: 24667 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	209	27/02/2014	CH: 24673 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00
Eg	210	27/02/2014	CH: 24674 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	8	04/03/2014	CH:24760 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	9	04/03/2014	CH:24761 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	180	04/03/2014	CH:106253 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	182	04/03/2014	CH:106255 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
			Total	**$ 573,397.43**

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/94/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0016/14, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se anexan constancias que validan la recepción de conformidad de los cheques señalados."

Derivado de la revisión a la documentales que anexó el partido político, se infiere que cumplió con los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el destino del recurso; sin embargo, no incluyó en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario", de manera que el incumplimiento a la norma se actualiza con el simple hecho de no cubrir este tipo de pagos con cheque con la leyenda referida anteriormente, por lo tanto, la observación al existir un incumplimiento en el artículo 104 del presente Reglamento, **se considera no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15, de fecha 9 nueve de julio del 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido no realizó manifestación alguna.

En virtud que el partido político no realizó manifestación para subsanar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 187, fracción IV del Reglamento de Fiscalización un plazo de 10 días hábiles para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

De ahí que el ente político, no hizo valer su periodo de audiencia en el término otorgado para ello, por lo tanto ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito, **esta observación se da por no subsanada** al no incluir en los siguientes cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	10	14/01/2014	CH: 24254 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	$ 7,000.00
Eg	15	14/01/2014	CH: 24259 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	21	14/01/2014	CH: 24265 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	31	14/01/2014	CH: 24275 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	35	14/01/2014	CH: 24279 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	50	14/01/2014	CH: 24294 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	54	14/01/2014	CH: 24298 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	61	14/01/2014	CH: 24305 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	62	14/01/2014	CH: 24306 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	63	14/01/2014	CH:24307 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	65	14/01/2014	CH:24309 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	71	14/01/2014	CH:24315 ARTURO BRAVO ESQUERRA (REPAP)	10,000.00
Eg	334	20/01/2014	CH:106153 ELVIA CONSTANTINO ESQUEDA (REPAP)	17,000.00
Eg	335	20/01/2014	CH:106154 LLUVIA MARISOL COVARRUBIAS DIAZ (REPAP)	17,000.00
Eg	336	20/01/2014	CH:106155 FREDDY ALBERTO SALVADOR GOCHE (REPAP)	17,000.00
Eg	138	22/01/2014	CH:24382 ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	10,000.00
Eg	141	22/01/2014	CH:24385 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	350	27/01/2014	CH:106169 LESLIE ANGELICA VILLA GOMEZ (REPAP)	16,000.00
Eg	158	29/01/2014	CH: 24402 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,250.00
Eg	169	29/01/2014	CH: 24413 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	176	29/01/2014	CH: 24420 FELIPE MALDONADO VALENCIA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	179	29/01/2014	CH: 24423 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,500.00
Eg	208	29/01/2014	CH: 24452 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	209	29/01/2014	CH: 24453 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	213	29/01/2014	CH: 24457 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	290	04/02/2014	CH:106177 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	292	04/02/2014	CH:106179 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	298	04/02/2014	CH:106185 ARTURO BRAVO ESQUERRA	10,000.00

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
			(REPAP)	
Eg	317	10/02/2014	CH:106204 MARIA LUISA SANCHEZ SOSA (REPAP)	17,000.00
Eg	318	10/02/2014	CH:106205 ADRIAN ESQUIVEL VELASCO (REPAP)	17,000.00
Eg	319	10/02/2014	CH:106206 MARTHA CERVANTES (REPAP)	17,000.00
Eg	18	13/02/2014	CH: 24482 MATIAS GOMEZ PELAYO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,250.00
Eg	23	13/02/2014	CH: 24487 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	29	13/02/2014	CH: 24493 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	36	13/02/2014	CH: 24500 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	39	13/02/2014	CH: 24503 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERERRA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	43	13/02/2014	CH: 24507 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	59	13/02/2014	CH: 24523 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	70	13/02/2014	CH: 24534 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00
Eg	71	13/02/2014	CH: 24535 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	78	13/02/2014	CH:24542 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	81	13/02/2014	CH:24545 ADRIANA ESQUIVEL VELAZCO	9,570.00
Eg	345	19/02/2014	CH:106231 JOSE ANIBAL TIRIPITI ZACARIAS (REPAP)	13,327.43
Eg	348	21/02/2014	CH:106234 MARIA DEL CARMEN MANZO CHAVARRIA (REPAP)	17,000.00
Eg	351	21/02/2014	CH:106237 HERNAN VIRGILIO PINEDA ARELLANO (REPAP)	13,000.00
Eg	157	26/02/2014	CH:24621 OMAR NOE BERNARDINO VARGAS (F.J.R.)	8,000.00
Eg	167	27/02/2014	CH: 24631 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	170	27/02/2014	CH: 24634 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	177	27/02/2014	CH: 24641 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	184	27/02/2014	CH: 24648 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	199	27/02/2014	CH: 24663 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	203	27/02/2014	CH: 24667 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	209	27/02/2014	CH: 24673 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00
Eg	210	27/02/2014	CH: 24674 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	8	04/03/2014	CH:24760 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	9	04/03/2014	CH:24761 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	180	04/03/2014	CH:106253 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	182	04/03/2014	CH:106255 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
			Total	**$ 573,397.43**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

4.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo electrónico xml del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	158	14/04/2014	CH:25088 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	$ 1,541.00
Eg	170	22/04/2014	CH:25100 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	34,683.69
Dr	46	28/04/2014	CH:25168 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	1,499.00
Dr	53	28/04/2014	CH:25175 TELEFONÍA POR CABLE S.A DE C.V	2,721.00

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	82	15/05/2014	CH:25324 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,667.00
Eg	86	15/05/2014	CH:25328 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	34,824.18
Eg	84	13/06/2014	CH:25557 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,748.00
Eg	88	18/06/2014	CH:25561 TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	34,775.99
			Total	$ 113,459.86

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, segundo párrafo, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/120/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0028/14 de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Justificación:

Se presentan los archivos XML en unidad de CD.

En relación al proveedor "Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia" se anexa oficio Núm. SAF/0024/2014 del 18 de septiembre del 2014 en el cual el partido político solicita los archivos XML, así como el oficio DC.186.14 del 23 de Septiembre del 2014 en el cual el proveedor explican las razones por las cuales no es posible expedirnos los archivos antes mencionados.

Además de esto cabe hacer mención que de Conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto del Anteproyecto de 1ra Modificación Resolución Miscelánea 2014

"Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, ***las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales podrán optar por diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos,*** *que perciban durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de junio del mismo año,* ***siempre que el 1 de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes que si lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado."***

De la revisión a la documentación comprobatoria que presentó el partido político se concluye lo siguiente:

El ente político presentó los siguientes archivos electrónicos xml, dentro de su periodo de garantía de audiencia.

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	170	22/04/2014	CH:25100 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	$ 34,683.69
Dr	46	28/04/2014	CH:25168 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	1,499.00
Dr	53	28/04/2014	CH:25175 TELEFONÍA POR CABLE S.A DE C.V	2,721.00
Eg	86	15/05/2014	CH:25328 TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	34,824.18
Eg	88	18/06/2014	CH:25561 TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV	34,775.99

Con base en la revisión y verificación de los archivos electrónicos xml adjuntados por el ente político, se concluye que satisface las exigencias a que se refiere los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por el contrario del análisis a los argumentos emitidos por el partido político, referente al prestador de servicios “Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia” se considera que los mismos resultan insuficientes, atendiendo lo siguiente:

Si bien es cierto el partido solicitó a dicho organismo los archivos electrónicos xml de los recibos números 8228394, 8352294 y 8451277 con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, también lo es que con número de oficio DC.186.14 de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2014 dos mil catorce el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, dio contestación a la solicitud realizada por el ente político que a la letra dice:

“(…)

En atención al escrito entregado a oficialía de partes, turnado por la Subdirección Comercial con folio 1727, se le informa que no es factible refacturar los recibos de pago anexos, del contrato 153438, ya que en su momento los datos fiscales no estaban dados de alta y fueron reportados como factura global, a partir del 27 de agosto del 2014 a solicitud de ustedes se dieron de alta, por lo que recibirán en automático los archivos electrónicos XML.

Estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto”

Por lo anterior se concluye, que Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, no expidió los archivos xml puesto que en su momento no se tenía los datos fiscales en el sistema para su facturación de los recibos referidos con anterioridad, debido a que no le fueron solicitados con antelación por parte del ente político, por lo que no aplica en el caso lo establecido en el artículo sexto del Anteproyecto de 1ra. Modificación a la Resolución Miscelánea 2014 dos mil catorce, como lo argumentó el partido político en su escrito de respuesta.

Por lo tanto, la observación de referencia **se considera parcialmente subsanada,** al no haber presentado los archivos xml, como lo establecen los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, de la documentación comprobatoria que se detalla en la siguiente tabla:

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	158	14/04/2014	CH:25088 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	$ 1,541.00
Eg	82	15/05/2014	CH:25324 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,667.00
Eg	84	13/06/2014	CH:25557 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,748.00
			Total	$ 4,956.00

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido no realizó manifestación alguna.

En virtud que el partido político no realizó manifestación para subsanar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 187, fracción IV del Reglamento de Fiscalización un plazo de 10 días hábiles para que presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

De ahí que el ente político, no hizo valer su periodo de garantía de audiencia en el término otorgado para ello, por lo tanto ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en mérito, **esta observación se da por parcialmente subsanada** al no incluir en los archivos xml de las siguientes erogaciones.

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	158	14/04/2014	CH:25088 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	$ 1,541.00
Eg	82	15/05/2014	CH:25324 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,667.00
Eg	84	13/06/2014	CH:25557 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,748.00
			Total	$ 4,956.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 37, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

3.- Retención y entero de impuestos.

No se presentaron las copias de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por la cantidad de $ 40,903.48 (Cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.).

Asimismo, al 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, no se efectuó el entero de las retenciones de ISR e IVA de los meses de julio y agosto del año 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el comprobante de entero de los impuestos antes mencionados y manifestar lo que a su derecho conviniera con relación al no entero de retenciones de ISR e IVA de los meses de julio y agosto del 2014 dos mil catorce.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/189/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0038/14, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presentan las copias de los enteros realizados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, donde consta el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado efectuadas por la cantidad de $ 40,903.48.

Así mismo no se efectuó el entero de las retenciones de ISR e IVA de los meses de julio y agosto del año en curso, debido a que el partido no contaba con el recurso para cumplir con esta obligación fiscal, posteriormente se cumplirá con dicha obligación."

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el partido político, se considera parcialmente subsanada, en virtud de que de que si bien es cierto el partido anexó *las copias de los enteros realizados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado*, por la cantidad de $ 40,903.48 (Cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), como le fueron requeridas, también lo es que no realizó el pago de las retenciones de ISR e IVA de los meses de julio y agosto del 2014 dos mil catoce, de manera que esta autoridad fiscalizadora tiene **parcialmente subsanada la presente observación.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15, de fecha 9 nueve de julio del 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se presenta copia de la póliza y el cheque donde se hace el pago de los impuestos correspondientes a los meses julio y agosto del 2014".

En virtud que el instituto político presentó copia del cheque enviado al Comité Ejecutivo Nacional para el pago de los Impuestos federales de los meses de julio, agosto de 2014 dos mil catorce, y después del análisis a las documentales presentadas, esta autoridad concluye que no presentó los enteros realizados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, por tal razón, **esta observación se considera parcialmente subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo electrónico xml del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	82	09/07/2014	Ch: 25708 Focimsa, S.A. de C.V.	$ 10,440.00
Dr	92	28/07/2014	Ch:106550 Samuel Ceballos Banda	995.00
Dr	54	01/07/2014	Ch:25686 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	555.00
Dr	68	01/07/2014	Ch:106446 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	1,078.00
Eg	169	17/07/2014	Ch:25795 Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	2,176.00
Eg	87	14/08/2014	Ch:25953 Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento De Morelia	2,610.00
ch/106783		22/08/2014	Servicio Portomarin, S.A. de C.V.	300.00
		15/08/2014	José Carmen Ariel Barriga Villagómez	500.00
		31/08/2014	Restaurantes Exclusivos del Bajío, S. de R.L de C.V.	832.00
		22/08/2014	Servicio Portomarin, S.A. de C.V.	300.00
		19/08/2014	Gerardo Aguilar Orozco	57.00
ch/106727		21/08/2014	Servicio Portomarin S.A, de C.V.	300.00
ch/106694		31/08/2014	Gasolinera Morelia, S.A. de C.V.	259.00
		26/08/2014	Pedro Plancarte Andrade	520.00
		18/08/2014	Gaso Mich Michoacán, S.A. de C.V.	1,348.95
		29/08/2014	Yolanda López Muñoz	550.12
ch/106621		13/08/2014	Servicios Combustibles y Lubricantes de Michoacán, S.A.	1,500.14

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
			de C.V.	
ch/106446		16/06/2014	Nereida Vargas Moreno	290.00
		23/06/2014	Servicio Rosablanca, S.A. de C.V.	900.00
		23/06/2014	López Impresores de las Truchas, S.A. de C.V.	732.35
		12/07/2014	Gasolinera las Truchas, S.A. de C.V.	380.82
ch/106550		31/07/2014	José Vera Heredia	350.00
		01/08/2014	Súper Servicio Torres, S.A. de C.V.	514.40
ch/106802		02/09/2014	Gaso Mich Michoacana, S.A. de C.V.	200.00
ch/106833		14/07/2014	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V.	500.00
ch/106853		15/09/2014	Superservicio Acueducto Morelia, S.A. de C.V.	800.00
ch/106932		23/09/2014	Silvia Salas Trejo	800.00
ch/106934		08/09/2014	Esperanza González Bañales	750.00
ch/106948		04/09/2014	Operadora Virreynal, S.A. de C.V.	1,300.00
		27/08/2014	Office Depot de México, S.A. de C.V.	316.60
ch/106949		22/08/2014	Samuel Huizar Sánchez	904.80
ch/106963		31/07/2014	Hotelera Insurgentes, S.A de C.V.	1,236.08
ch/107015		26/09/2014	Gasolinera Fernández, S.A. de C.V.	300.00
		22/09/2014	Grupo Octano, S.A. de C.V.	1,500.00
			Total	$ 36,096.26

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/189/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/0038/14, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"JUSTIFICACION:

Se adjuntan a las pólizas los archivos XML de la documentación comprobatoria antes señalada.

En el caso del proveedor "Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia" [sic] hacemos los siguientes señalamientos:

1. Mediante el oficio Núm. SAF/0024/2014 de fecha 18 de septiembre del 2014 solicitamos a dicho proveedor la expedición de los archivos electrónicos (XML) correspondientes a los meses de julio y agosto.

2. Mediante el oficio Núm. DC.186.14 el proveedor nos respondió que no era factible "REFACTURAR" los recibos correspondientes a los meses de julio y agosto.

3. Conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, todos los contribuyentes están obligados a emitir Factura Electrónica.

Los emisores de facturas electrónicas están obligados a poner a disposición de sus clientes receptores el archivo XML.

4. EN LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 y sus Anexos 1, 1-A, 9, 11, 14, 15 y 17. Se establece que:

"Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales podrán optar por diferir la expedición de los CFDI que deben emitir por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos, que perciban durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de junio del mismo año, siempre que al 1 de julio de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI, y emitido a los contribuyentes que así lo hayan solicitado todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado.
Cuando las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014."

Por lo tanto quien está incumpliendo con las disposiciones fiscales que establece la ley en materia de CFDI es el Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia ya que no existe ningún fundamento legal donde se establezca un plazo para solicitar la expedición de un CFDI."

De la revisión a los de la documentación comprobatoria que presentó el partido político se concluye lo siguiente:

El ente político presentó los siguientes archivos electrónicos xml, dentro de su periodo de garantía de audiencia.

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	82	09/07/2014	Ch: 25708 Focimsa, S.A. de C.V.	$10,440.00
Dr	92	28/07/2014	Ch:106550 Samuel Ceballos Banda	995.00

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Dr	54	01/07/2014	Ch:25686 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	555.00
Dr	68	01/07/2014	Ch:106446 Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	1,078.00
ch/10 6783		22/08/2014	Servicio Portomarin, S.A. de C.V.	300.00
		15/08/2014	José Carmen Ariel Barriga Villagómez	500.00
		31/08/2014	Restaurantes Exclusivos del Bajío, S. de R.L. de C.V.	832.00
		22/08/2014	Servicio Portomarin, S.A. de C.V.	300.00
		19/08/2014	Gerardo Aguilar Orozco	57.00
ch/10 6727		21/08/2014	Servicio Portomarin, S.A. de C.V.	300.00
ch/10 6694		31/08/2014	Gasolinera Morelia, S.A. de C.V.	259.00
		26/08/2014	Pedro Plancarte Andrade	520.00
		18/08/2014	Gaso Mich Michoacán, S.A. de C.V.	1,348.95
		29/08/2014	Yolanda López Muñoz	550.12
ch/10 6621		13/08/2014	Servicios Combustibles y Lubricantes de Michoacán, S.A. de C.V.	1,500.14
ch/10 6446		16/06/2014	Nereida Vargas Moreno	290.00
		23/06/2014	Servicio Rosablanca, S.A. de C.V.	900.00
		23/06/2014	López Impresores de las Truchas, S.A. de C.V.	732.35
		12/07/2014	Gasolinera las Truchas, S.A. de C.V.	380.82
ch/10 6550		31/07/2014	José Vera Heredia	350.00
		01/08/2014	Súper Servicio Torres, S.A. de C.V.	514.40
ch/10 6802		02/09/2014	Gaso Mich Michoacana, S.A. de C.V.	200.00
ch/10 6833		14/07/2014	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V.	500.00
ch/10 6853		15/09/2014	Superservicio Acueducto Morelia, S.A. de C.V.	800.00
ch/10 6932		23/09/2014	Silvia Salas Trejo	800.00
ch/10 6934		08/09/2014	Esperanza González Bañales	750.00
ch/10 6948		04/09/2014	Operadora Virreynal, S.A. de C.V.	1,300.00
		27/08/2014	Office Depot de México, S.A. de C.V.	316.60
ch/10 6949		22/08/2014	Samuel Huizar Sánchez	904.80
ch/10 6963		31/07/2014	Hotelera Insurgentes, S.A. de C.V.	1,236.08
ch/10 7015		26/09/2014	Gasolineria Fernández, S.A. de C.V.	300.00
		22/09/2014	Grupo Octano, S.A. de C.V.	1,500.00
			Total	$ 31,310.26

Con base en la revisión y verificación de los archivos electrónicos xml adjuntados por el ente político, se concluye que satisface las exigencias a que se refiere los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, de los argumentos emitidos por el ente político en lo que respecta a las erogaciones del prestador de servicios “Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia” se consideran insuficiente, tomando en consideración que en el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización establece lo que a continuación se trascribe:

“Los sujetos obligados serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables.”

Por lo anterior, **esta observación se considera parcialmente subsanada**, al no haber presentado los siguientes archivos xml de la documentación comprobatoria que se detalla en la siguiente tabla:

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	169	17/07/2014	Ch:25795 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	$ 2,176.00
Eg	87	14/08/2014	Ch:25953 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	2,610.00
			Total	$ 4,786.00

Como lo establecen los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 37, 100, segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido no realizó manifestación alguna.

En virtud que el partido político no realizó manifestación para subsanar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 187, fracción IV del Reglamento de Fiscalización un plazo de 10 días hábiles presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

De ahí que el ente político, no hizo valer su periodo de audiencia en el término otorgado para ello, por lo tanto ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en mérito, **esta observación se da por parcialmente subsanada** al no incluir en los archivos xml de las siguientes erogaciones.

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	169	17/07/2014	Ch:25795 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	$ 2,176.00
Eg	87	14/08/2014	Ch:25953 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	2,610.00
			Total	$ 4,786.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 37, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios que adjuntó el partido político, se advierte que los siguientes pagos efectuados rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no fueron depositados en cuenta bancaria del beneficiario.

Tipo	Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	197	04/08/2014	CH:106609 MONICA BLANCO NATERAS	$ 7,500.00
Eg	156	15/08/2014	CH:26022 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA	8,000.00
			Total	$ 15,500.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/189/2014, del 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

El partido político presentó el oficio número SAF/0038/14, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el cual no realizó manifestación alguna para subsanar la observación en comento, no obstante que esta autoridad en cumplimiento de su garantía de audiencia conforme al artículo 184 fracción II del Reglamento de Fiscalización, se le concedió el termino de diez días para presentar las aclaraciones que considerara pertinentes.

Por lo anterior esta autoridad fiscalizadora concluye, que las erogaciones relacionadas en el cuadro que anteceden no cumplieron con las disposiciones del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia **esta observación se tiene como no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/62/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número SAF/00215/15, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido no realizó manifestación alguna.

En virtud que el partido político no realizó manifestación para subsanar la presente observación, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 187, fracción IV del Reglamento de Fiscalización un plazo de 10 días hábiles presentara las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

De ahí que el ente político, no hizo valer su periodo de audiencia en el término otorgado para ello, por lo tanto ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito, **esta observación se da por no subsanada** al

no incluir en los siguientes cheques la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”:

Tipo	Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	197	04/08/2014	CH:106609 MONICA BLANCO NATERAS	$ 7,500.00
Eg	156	15/08/2014	CH:26022 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA	8,000.00
			Total	$ 15,500.00

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondientes al año de 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al periodo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe anual correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/63/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve julio de 2015 dos mil quince.

6.3.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Financiamiento público destinado a otros fines.

Del financiamiento para obtención de voto el sujeto obligado traspasó a la cuenta de actividades ordinarias la cantidad de $ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el siguiente registro contable:

Entrada de efectivo:

Cuenta: 1102-01-001-000-000-0000 Banco HSBC Cuenta 1021.

Salida de efectivo:

Cuenta: 1102-03-001-000-000-0000 Banco HSBC Cuenta 0206.

Póliza de ingresos lo 6, de fecha 11/12/2004.

Concepto: Préstamo de la cuenta obtención del voto a la cuenta de actividades ordinarias.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción XVI, del Código Electoral de Michoacán y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 1. Me permito manifestar que en la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

del 20 de diciembre de 2014, SE APROBO [sic] POR UNANIMIDAD, autorizar un préstamo de la cuenta No. 4057530206 del banco HSBC de obtención del voto, a la cuenta de gasto ordinario para solventar los gastos más urgentes del Comité en la elección interna y pago de nómina, en virtud de que la cuenta del banco HSBC No. 04047450986 donde se maneja el financiamiento privado se encuentra congelada por Laudo Laboral y no ha sido posible el deposito [sic] ni el manejo de estos recursos; préstamo que en su momento ha sido reintegrado en su totalidad en el ejercicio fiscal de 2015.

Así mismo se anexa póliza de ingresos Io 6, donde se observa la reclasificación de la cuenta obtención del voto a la cuenta de actividades ordinarias"

Del análisis del argumento del partido, se concluye que utilizó recursos del financiamiento para obtención del voto para cubrir erogaciones de actividades ordinarias.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 40, fracción XVI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 44, 45 y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Consecuentemente, al encontrarse involucrada la cuenta identificada para el financiamiento de obtención del voto, esta Unidad de Fiscalización da vista al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo Segundo, fracción IX, de Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

2.- Ingresos y gastos en informe anual.

En el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias por el período del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce (IRAO), se consignaron montos de ingresos y egresos que no corresponden con los de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce o con los de las operaciones realizadas, como se muestra a continuación:

Concepto	Montos según		
	IRAO	Balanza de comprobación	Operación realizada
Ministraciones del Instituto	$ 9,705,268.96	$ 9,705,268.96	$ 9,728,146.68

Electoral de Michoacán			
Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en efectivo		2,196,622.71	2,196,622.71
Gasto en actividades ordinarias permanentes	11,664,409.01	11,663,451.93	11,663,451.93

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar las modificaciones en su contabilidad a fin de registrar el monto correcto de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán y en consecuencia, presentar el IRAO anual con las cifras correctas en los conceptos de Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en efectivo y de Gastos en actividades ordinarias permanentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias (IRAO) corregido de acuerdo a sus señalamientos."

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se verificó que presentó en el IRAO con cifras que corresponden a la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce en los conceptos de Ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán y Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en efectivo, no siendo así en el concepto de Gastos en actividades ordinarias permanentes; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación o las operaciones realizadas al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Ministraciones del IEM actividades ordinarias; aumento en cuentas por cobrar; saldo en balanza al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; depósitos en garantía y transferencias CEN a cuentas de orden.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el Estado de Flujo de efectivo corregido."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se constató que presentó el Estado Financiero Flujo de Efectivo modificado; sin embargo, las cifras asentadas en efectivo en balanza al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece y en aumentos en cuentas por cobrar no son las que se obtienen de su contabilidad. Además no consigna las cifras registradas contablemente y que inciden en el flujo de efectivo, de las transferencias CEN a cuentas de orden y transferencia de saldo de actividades específicas, no muestran el saldo correcto, dando por último una diferencia en el saldo en balanza al 31 treinta y uno de

diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Ingresos de financiamiento público para obtención del voto.

Los ingresos obtenidos en noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce por ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán por financiamiento para obtención del voto, fueron registrados en el catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas y no en el de actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera reclasificar los registros realizados en el catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos con motivo de la recepción y uso de los ingresos de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce por ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de que queden registrados en el catálogo de cuentas de actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a esta observación me permito anexar pólizas de ingresos Nos. 1 de fecha 03 de diciembre y 2 del 30 de diciembre de 2014 donde registra el ingreso por financiamiento para obtención del voto, en el catálogo de cuentas de actividades de precampaña y campaña de los partido políticos.

Asimismo, se anexan las pólizas de diario Nos. Do. 114 y Do. 115 de fechas 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce en la que se corrige el registro contable en el catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas, de acuerdo a sus señalamientos."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que realizó la reclasificación de los registros contables solicitada; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

5.- Estados de cuenta bancarios y conciliación bancaria.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce de la cuenta bancaria 04020821005 del Banco HSBC, ni la conciliación bancaria del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce de la cuenta bancaria 04020821005 del Banco HSBC y la conciliación bancaria de octubre de 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa copias de los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre, así como, la conciliación bancaria de octubre de 2014"

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó los estados de cuenta bancarios y la conciliación bancaria solicitados; por lo tanto, **la observación quedó subsanada**.

6.- Saldo en cuentas por cobrar.

En la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce se muestra un saldo en cuentas por cobrar por $ 126,119.00 (Ciento veintiséis mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:

Nombre de la cuenta	Monto
Deudores diversos	$ 30,300.00
Préstamos al personal	20,000.00
Gastos por comprobar	75,819.00
Total cuentas por cobrar	$ 126,119.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 6. Por lo que corresponde a la cuenta de deudores diversos por la cantidad de $30,300.00 (Treinta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), me permito comentar que este importe se compone de adeudos que tienen las cuentas de financiamiento público del Comité Ejecutivo Nacional por $10,300.00, actividades específicas por $10,000.00 y la cuenta de financiamiento

privado por $10,000.00, importes que a la fecha por falta de recursos, no ha sido posible su reintegro.

De préstamos al personal y Gastos por comprobar, me permito manifestar que se solicitó a los deudores involucrados el reintegro, así como, la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, sin que a la fecha se haya tenido respuesta."

De lo argumentado por el partido, se confirma que al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce existen cuentas por cobrar; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Saldo en las cuentas de pasivo.

Se observa que en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce que presentó el partido político, aparecen saldos en las cuentas de pasivo superiores al saldo que refleja en la cuenta de bancos, tal y como se muestra a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos, actividades ordinarias	$ 416,271.84
Pasivo	1,715,763.56

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 7.- Me permito manifestar que la cantidad de $1'715,763.56 corresponde a los pasivos que en ese momento se tenía con proveedores, acreedores diversos e impuestos y cuotas por pagar, que de alguna manera se tienen que cubrir esos adeudos aun aplicando recursos del presupuesto de 2015, toda vez que los compromisos obtenidos rebasaron la capacidad financiera que se tenía para el ejercicio de 2014."

Del análisis de la respuesta del partido, se concluye que al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce el monto del pasivo es de $ 3,715,763.56 (Tres millones setecientos quince mil setecientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.), cuyo incremento se debió a las reclasificaciones realizadas por el mismo; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Falta de información en el formato de inventario de activo fijo IAF.

La información del inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce presentado por el partido político no cumple con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ya que no especifica la siguiente información:

a) Criterio de valuación (9).
b) Área de ubicación (10).
c) Resguardante (11).

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera completar el llenado de este formato con la información que corresponda y lo presente a esta Unidad, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con base en los artículos 25 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, apegado a los datos del formato IAF."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó el formato solicitado; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

9.- Documentación comprobatoria.

En las pólizas de ingresos de aportaciones de afiliados existen faltantes de documentación comprobatoria, como se muestra a continuación:

Póliza			Concepto	Importe	Documentación faltante
Fecha	Tipo	No.			
16/10/2014	Ip	20	VARIOS	$ 50,000.00	Toda, ya que únicamente se presentó copia del estado de cuenta bancaria donde se realizó el depósito
18/11/2014	Ip	18	INGRESO, POR APORTACION DE SECRETARIOS DEL CEE	11,882.00	Recibo de ingresos en efectivo por $ 806.00
18/11/2014	Ip	20	VARIOS	12,200.00	Falta credencial de elector de Octavio Ocampo Córdova y Julieta López Bautista
03/12/2014	Ip	19	INGRESO, APORTACION DE SECRETARIOS DEL CEE	13,812.00	Falta credencial de elector de Carlos Torres Piña y José Luis Negrete Hinojosa

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación faltante descrita en la tabla anterior, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, 41 y 52 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa la documentación señalada en la columna de solventación".

Póliza			Concepto	Importe	Documentación faltante	SOLVENTACION
Fecha	Tipo	No.				
16/10/2014	Ip	20	VARIOS	$ 50,000.00	Toda, ya que únicamente se presentó copia del estado de cuenta bancaria donde se realizó el depósito	**SE ANEXAN LOS RECIBOS DE INGRESOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES**
18/11/2014	Ip	18	INGRESO, POR APORTACIÓN DE SECRETARIOS DEL CEE	11,882.00	Recibo de ingresos en efectivo por $ 806.00	**SE EXTRAVIO EL RECIBO DE INGRESOS EN EFECTIVO No. 335**
18/11/2014	Ip	20	VARIOS	12,200.00	Falta credencial de elector de Octavio Ocampo Córdova y Julieta López Bautista	**SE ANEXAN LAS CREDENCIALES DE ELECTOR SOLICITADAS**
03/12/2014	Ip	19	INGRESO, APORTACIÓON DE SECRETARIOS DEL CEE	13,812.00	Falta credencial de elector de Carlos Torres Piña y José Luis Negrete Hinojosa	**SE ANEXAN LAS CREDENCIALES DE ELECTOR SOLICITADAS**

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó la documentación faltante solicitada, a excepción del recibo de ingresos en efectivo No. 335 por $ 806.00 (Ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 52 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Cheques nominativos para abono en cuenta del beneficiario.

Los gastos que a continuación se relacionan fueron cubiertos sin cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
31/12/2014	Dp	16	KOPLA SA. DE CV. F-15446	$ 10,000.00
31/12/2014	Do	110	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-10293	8,955.19
			Total	$ 18,955.19

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a esta observación, me permito manifestar que la F-15446 de KOPLA S.A. de C.V. se derivó de varios consumos de gasolina realizados por el Comité Ejecutivo Municipal de Uruapan en el transcurso de junio a agosto de 2014 y se facturó el 05/Sept/2014 como parte de la comprobación el Ch. No. 300 por importe de $ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) de la cuenta No. 04047450986 del banco HSBC Institución de Banca Múltiple que por prerrogativa del mes de junio se le asignó a este comité."

Del análisis de la respuesta del partido, se concluye que no expidió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por el pago realizado a Autobuses de la Piedad, S.A. de C.V., por la cantidad de $ 8,955.15 (Ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.), por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

11.- Registro contable de documentación.

Se detectó documentación comprobatoria correspondiente a trimestres anteriores que no fue reconocida contablemente en el momento en el que ocurrió el gasto, como se detalla a continuación:

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
30/11/2014	Do	30	XOCHITL MOJICA CASTILLO, F.-11111	$ 1,500.00	24/03/2014
30/11/2014	Do	30	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-10217	250.00	24/06/2014
30/11/2014	Do	30	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH SA. D, F-702	250.00	28/04/2014
30/11/2014	Do	32	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-91066	514.40	05/07/2014
30/11/2014	Do	33	SERVICIO VENTURA PUENTE SA. DE CV., F-41580	236.68	25/09/2014
30/11/2014	Do	34	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-5DA16	522.38	11/06/2014
30/11/2014	Do	34	JESUS ERNESTO HERNANDEZ OSEGUERA, F-17627	200.01	06/09/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
30/11/2014	Do	34	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-2690AE	240.61	11/06/2014
30/11/2014	Do	35	ENRIQUE GOMEZ CARDOSO, F-8249	380.10	18/09/2014
30/11/2014	Do	35	AUTO ESTACION COMBUSTIBLES SA. DE CV., F-8675	510.80	19/06/2014
30/11/2014	Do	35	ESTACION DE SERVICIOS DEL TEMAZCAL SA. DE CV., F-1502	300.01	07/09/2014
30/11/2014	Do	35	SUPERSERVICIO ACUEDUCTO-MORELIA SA. DE CV., F-30974	500.00	16/07/2014
30/11/2014	Do	35	SUPERSERVICIO ACUEDUCTO-MORELIA SA. DE CV., F-30973	500.00	16/07/2014
30/11/2014	Do	35	PEDRO PLANCARTE ANDRADE, F-7858	492.68	01/06/2014
30/11/2014	Do	37	EDUARDO SANCHEZ VALENZUELA, F-28534	332.00	27/07/2014
30/11/2014	Do	37	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21304	350.00	06/09/2014
30/11/2014	Do	37	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-19018	200.00	14/08/2014
30/11/2014	Do	38	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21299	350.00	06/09/2014
30/11/2014	Do	38	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21664	450.00	04/09/2014
30/11/2014	Do	38	SERVICIOS SAN GABRIEL SA. DE CV., F-131495	500.00	17/09/2014
30/11/2014	Do	38	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21290	400.21	06/09/2014
30/11/2014	Do	39	GRUPO ALVARIA SA. DE CV., F-6096	600.00	30/05/2014
30/11/2014	Do	39	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21298	350.00	06/09/2014
30/11/2014	Do	39	MULTISERVICIO SAN ANGEL SA. DE CV., F-31835	1,350.03	12/09/2014
30/11/2014	Do	39	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21281	300.00	06/09/2014
30/11/2014	Do	39	MULTISERVICIO SAN ANGEL SA. DE CV., F-31696	250.00	11/09/2014
30/11/2014	Do	39	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-21274	300.00	06/09/2014
30/11/2014	Do	40	JOSE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ, F-1704	576.15	05/09/2014
30/11/2014	Do	40	JOSE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ, F-1972	664.89	15/09/2014
30/11/2014	Do	41	SERVICIO DEL CENTRO DE ZAMORA SA. DE CV., F-27644	510.10	15/04/2014
30/11/2014	Do	43	MULTISERVICIO SAN ANGEL SA. DE CV., F-29113	502.59	15/08/2014
30/11/2014	Do	43	SERVICIO MERIDA SA.D E CV., F-80443	298.54	11/05/2014
30/11/2014	Do	43	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-18633	455.05	08/08/2014
30/11/2014	Do	43	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-46301	420.18	11/07/2014
30/11/2014	Do	43	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-53945	500.16	13/08/2014
30/11/2014	Do	43	GASOLINERA DEL VALLE DE ZAMORA SA. DE CV., F-36648	503.98	15/08/2014
30/11/2014	Do	44	KOPLA SA. DE CV., F-8522	400.00	01/06/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
30/11/2014	Do	44	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-9628	300.02	02/06/2014
30/11/2014	Do	44	KOPLA SA. DE CV., F-13096	719.52	13/08/2014
30/11/2014	Do	46	KOPLA SA. DE CV., F-13154	500.00	24/08/2014
30/11/2014	Do	47	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-8721	200.00	30/04/2014
30/11/2014	Do	47	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-8573	400.01	25/04/2014
30/11/2014	Do	47	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-7382	250.00	14/03/2014
30/11/2014	Do	47	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-7890	250.00	31/03/2014
30/11/2014	Do	47	OPERADORA AGUESU SA. DE CV., F-144936	385.59	17/06/2014
30/11/2014	Do	47	GASOLINERA INDUSTRIAL SA. DE CV., F-28692	514.40	16/07/2014
30/11/2014	Do	47	KOPLA SA. DE CV., F-8992	500.00	11/06/2014
30/11/2014	Do	47	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-7966	250.00	02/04/2014
30/11/2014	Do	48	EDUARDO HUACAZ CABALLERO, F-2794	406.00	27/05/2014
30/11/2014	Do	49	SERVICIOS SAN GABRIEL SA. DE CV., F-126278	550.00	13/08/2014
30/11/2014	Do	51	SERVICIOS SAN GABRIEL SA. DE CV., F-111902	440.00	14/05/2014
30/11/2014	Do	51	KOPLA SA. DE CV., F-11551	500.00	26/07/2014
30/11/2014	Do	52	KOPLA SA. DE CV., F-8536	490.00	01/06/2014
30/11/2014	Do	52	KOPLA SA. DE CV., F-12565	559.71	14/08/2014
30/11/2014	Do	52	KOPLA SA. DE CV., F-12393	600.29	10/08/2014
30/11/2014	Do	53	KOPLA SA. DE CV., F-13605	600.00	30/08/2014
30/11/2014	Do	53	KOPLA SA. DE CV., F-12321	500.00	08/08/2014
30/11/2014	Do	55	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-96391	620.28	16/08/2014
30/11/2014	Do	56	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-36153	555.00	28/05/2014
30/11/2014	Do	56	AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA. DE CV., F-17122	198.94	10/05/2014
30/11/2014	Do	56	AUTO ESTACION INDUSTRIAL SA. DE CV., F-21094	361.37	19/06/2014
30/11/2014	Do	57	SERVICIO SANTA ISABEL SA. DE CV., F-36935	237.80	17/06/2014
30/11/2014	Do	57	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-36130	500.00	17/06/2014
30/11/2014	Do	58	KOPLA SA. DE CV., F-8640	507.20	03/06/2014
30/11/2014	Do	58	KOPLA SA. DE CV., F-8810	507.20	06/06/2014
30/11/2014	Do	58	EDUARDO HUACUZ CABALLERO, F-2795	475.60	27/05/2014
30/11/2014	Dp	11	KOPLA SA. DE CV., F-12586	500.00	14/08/2014
30/11/2014	Dp	11	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-54170	645.06	14/08/2014
23/12/2014	Do	106	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-6957	200.01	28/02/2014
23/12/2014	Do	106	GASOLINERA SAN LUCAS, SA. DE CV., F-1081	500.02	11/04/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
23/12/2014	Do	106	GASOLINERA SAN LUCAS, SA. DE CV., F-1083	554.96	11/04/2014
23/12/2014	Do	106	GASOLINERA SAN LUCAS, SA. DE CV., F-1082	400.01	11/04/2014
23/12/2014	Do	106	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-7563	200.00	20/03/2014
23/12/2014	Do	106	GASOLINERA SAN LUCAS, SA. DE CV., F-920	600.00	31/03/2014
23/12/2014	Do	106	GASOLINERA SAN LUCAS, SA. DE CV., F-919	495.00	31/03/2014
23/12/2014	Do	106	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-7242	200.00	10/03/2014
31/12/2014	Do	61	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-34797	600.00	09/06/2014
31/12/2014	Do	61	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-34792	600.00	09/06/2014
31/12/2014	Do	62	SERVICIOS GASOLINEROS DE MEXICO SA. DE CV., F-4784063	150.00	19/05/2014
31/12/2014	Do	62	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-31349	300.00	08/05/2014
31/12/2014	Do	62	SERVICIO ZACAPU SA. DE CV., F-7557	433.91	18/05/2014
31/12/2014	Do	62	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-29970	435.13	08/05/2014
31/12/2014	Do	63	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-19910	634.00	24/05/2014
31/12/2014	Do	63	JOSE CAMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-84588	1,014.00	20/05/2014
31/12/2014	Do	63	SERVICIO MAPRI SA. DE CV., F-99171	521.00	09/05/2014
31/12/2014	Do	64	GASOLINERA MORLEIA SA. DE CV., F-3169	100.00	01/05/2014
31/12/2014	Do	64	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA.D E CV., F-12550	300.00	29/05/2014
31/12/2014	Do	64	GASOLINERA DE MICHOACAN SA. DE CV., F-4865	500.00	05/05/2014
31/12/2014	Do	64	GASOLINERA INDUSTRIAL SA. DE CV., F-25713	507.20	09/05/2014
31/12/2014	Do	64	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-22941	597.80	07/05/2014
31/12/2014	Do	65	GASOLINERA DEL BALSAS SA. DE CV., F-11426	565.11	21/05/2014
31/12/2014	Do	65	GASOLINERA MORELIA SA. DE CV., F-33971	769.89	07/05/2014
31/12/2014	Do	65	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-29353	650.00	04/05/2014
31/12/2014	Do	65	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-23452	600.00	22/05/2014
31/12/2014	Do	66	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-34843	100.00	04/09/2014
31/12/2014	Do	66	SUPER SERVICIO POZA RICA SA., F-24530	200.00	13/08/2014
31/12/2014	Do	66	SERVICIO LA HERRADURA, SA. DE CV., F-4446	300.00	23/09/2014
31/12/2014	Do	66	SERVICIO LA HERRADURA, SA. DE CV., F-4217	230.12	04/08/2014
31/12/2014	Do	67	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-23350	253.60	19/05/2014
31/12/2014	Do	67	GRUPO ALVARIA SA. DE CV., F-6059	495.00	28/05/2014
31/12/2014	Do	67	GRUPO ALVARIA SA. DE CV., F-5731	470.00	05/05/2014
31/12/2014	Do	68	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-16649	300.00	21/07/2014
31/12/2014	Do	68	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-16650	292.40	21/04/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Do	68	AUTO SERVICIO MIR-SOT SA. DE CV., F-12764	312.50	16/03/2014
31/12/2014	Do	69	ESTACION DE SERVICIO HELIKMA, SA. DE CV., F-10298	480.09	25/05/2014
31/12/2014	Do	69	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA. DE CV., F-124950	482.91	23/05/2014
31/12/2014	Do	69	SERVICIOS DEL PORVENIR SA. DE CV., F-32183	712.00	23/05/2014
31/12/2014	Do	69	SERVICIO MAPRI SA. DE CV., F-99922	425.00	25/05/2014
2/2014	Do	70	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-84592	137.00	20/05/2014
31/12/2014	Do	70	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA. DE CV., F-123400	200.00	09/05/2014
31/12/2014	Do	70	JOSE LUIS MAGAÑA GOMEZ, F-7287	520.07	15/05/2014
31/12/2014	Do	70	CID Y JAIMES SA.D E CV., F-9065	400.01	14/05/2014
31/12/2014	Do	71	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-16651	285.55	21/07/2014
31/12/2014	Do	71	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-16652	135.44	21/07/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-29389	300.00	21/09/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-29422	260.80	22/09/2014
31/12/2014	Do	72	MULTISERVICIOS SANTA CLARA SA. DE CV., F-11101	300.09	03/07/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-28979	662.34	18/09/2014
31/12/2014	Do	72	SUPER SERVICIOS DE COMBUSTIBLE HUACUZ SA. DE CV., F-20330	800.00	14/08/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-34479	500.00	01/09/2014
31/12/2014	Do	72	ESTACION DE SERVICIO EXPRESS LA PROVIDENCIA SA. DE CV., F-28304	200.00	17/08/2014
31/12/2014	Do	72	SERVICIO EXPRESS PURUANDIRO SA.D E CV., F-720	200.00	13/07/2014
31/12/2014	Do	72	EMPRESAS ANGUIANO SA. DE CV., F-2050	170.00	21/09/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-28446	150.00	13/09/2014
31/12/2014	Do	72	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-28185	150.00	10/09/2014
31/12/2014	Do	76	EMPRESAS ANGUIANO SA. DE CV., F-1909	300.00	16/08/2014
31/12/2014	Do	77	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-55282	485.32	19/08/2014
31/12/2014	Do	78	SERVICIOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE MICHOACAN SA. DE CV., F-127585	178.00	16/06/2014
31/12/2014	Do	79	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH SA. D, F-1557	968.00	30/09/2014
31/12/2014	Do	79	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH SA. D, F-557	500.00	02/04/2014
31/12/2014	Do	80	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH SA. D, F-1406	518.00	30/08/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Do	80	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH SA. D, F-1050	318.00	24/06/2014
31/12/2014	Do	87	ESTACION DE SERVICIO TAFERAN MICH. SA. D, F-1255	459.00	04/08/2014
31/12/2014	Do	87	ESTACION DE SERVICIO TAFERAN MICH. SA. D, F-1212	257.20	30/07/2014
31/12/2014	Do	87	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1154	378.40	21/07/2014
31/12/2014	Do	87	ESTACION DE SERVICIO TAFERAN MICH. SA. D, F-781	380.40	09/05/2014
31/12/2014	Do	88	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-59010	335.00	04/09/2014
31/12/2014	Do	93	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-533	1,800.00	31/03/2014
31/12/2014	Do	94	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1578	871.60	30/09/2014
31/12/2014	Do	94	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1578	932.40	30/09/2014
31/12/2014	Do	94	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-999	450.00	13/06/2014
31/12/2014	Do	95	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-607	250.00	11/04/2014
31/12/2014	Do	95	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-570	250.00	05/04/2014
31/12/2014	Do	95	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1017	355.40	18/06/2014
31/12/2014	Do	95	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-573	251.80	07/04/2014
31/12/2014	Do	95	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1071	127.70	30/06/2014
31/12/2014	Do	96	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-1130	385.80	14/07/2014
31/12/2014	Do	96	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-879	253.60	24/05/2014
31/12/2014	Do	96	DIMAS GARFIAS LOPEZ	350.00	22/02/2014
31/12/2014	Do	97	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-52266	200.00	30/08/2014
31/12/2014	Do	97	ORVI COMBUSTIBLES, SA. DE CV., F-19373	500.00	26/09/2014
31/12/2014	Do	97	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8544	500.00	29/07/2014
31/12/2014	Do	97	GASOLINERA MORELIA SA. DE CV., F-5417	383.10	17/06/2014
31/12/2014	Do	98	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-24746	700.00	26/06/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Do	98	ESTACION SERVICIO ERANDENI, SA. DE CV., F-8384	500.00	08/07/2014
31/12/2014	Do	98	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8664	445.00	05/08/2014
31/12/2014	Do	98	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8702	300.00	08/08/2014
31/12/2014	Do	99	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8312	500.00	08/07/2014
31/12/2014	Do	99	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8429	520.00	20/07/2014
31/12/2014	Do	99	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8958	800.00	19/08/2014
31/12/2014	Do	99	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-23799	736.40	30/05/2014
31/12/2014	Do	99	ISABEL FERNANDEZ MAGAÑA, F-20713	1,173.60	26/09/2014
31/12/2014	Do	100	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-77103	482.00	19/03/2014
31/12/2014	Do	100	GUSTAVO BUCIO RODRIGUEZ, F-16160	350.00	22/05/2014
31/12/2014	Do	100	AUREKA INDUSTRIAL SA. DE CV., F-18246	279.58	26/08/2014
31/12/2014	Do	100	GASOLINERA SAN FRANCISCO SA. DE CV., F-12816	1,304.53	23/09/2014
31/12/2014	Do	100	LA PAROTA GASOLINERA SA. DE CV., F-5660	300.00	22/06/2012
31/12/2014	Do	100	GRUPO OCTANO SA. DE CV., F-45153	300.00	29/07/2014
31/12/2014	Do	100	AUTO SERVICIO MIR-SOT SA. DE CV., F-12776	250.00	16/03/2014
31/12/2014	Do	100	AUTO SERVICIO MIR-SOT SA. DE CV., F-10087	225.00	02/03/2014
31/12/2014	Do	100	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-80568	200.00	15/04/2014
31/12/2014	Do	100	LA PAROTA GASOLINERA SA. DE CV., F-5532	200.00	16/06/2012
31/12/2014	Do	100	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-8314	300.00	09/07/2014
31/12/2014	Do	108	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-9326	630.97	23/05/2014
31/12/2014	Do	109	MAURICIO PRIETO GOMEZ, F-43235	212.00	14/07/2014
31/12/2014	Do	109	ESTACION DE SERVICIO NOCUPETARO SA. DE CV., F-24587	250.00	21/06/2014
31/12/2014	Do	110	MULTISERVICIO SAN ANGEL SA. DE C.V, F-18699	200.00	30/04/2014
31/12/2014	Do	110	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-59295	397.00	05/09/2014
31/12/2014	Dp	12	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-37995	270.00	05/06/2014
31/12/2014	Dp	12	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-26189	480.03	12/09/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Dp	12	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-44183	200.00	02/07/2014
31/12/2014	Dp	12	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-38684	200.00	08/06/2014
31/12/2014	Dp	12	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-19335	250.00	04/07/2014
31/12/2014	Dp	13	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-534	375.00	31/03/2014
31/12/2014	Dp	14	ESTACION DE SERVICIO ERANDENI SA. DE CV., F-9276	425.00	02/09/2014
31/12/2014	Dp	14	EUREKA INDUSTRIAL SA. DE CV., F-39159	150.03	07/08/2014
31/12/2014	Dp	14	AUTO SERVICIO MIR-SOT SA. DE CV., F-8726	150.00	23/02/2014
31/12/2014	Dp	14	GUSTAVO BUCIO RODRIGUEZ, F-13530	170.00	18/03/2014
31/12/2014	Dp	14	AUTO SERVICIO MIR-SOT SA. DE CV., F-13995	125.00	22/03/2014
31/12/2014	Dp	15	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-8467	200.00	22/04/2014
31/12/2014	Dp	15	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-10277	200.00	26/06/2014
31/12/2014	Dp	15	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-10347	71.00	29/06/2014
31/12/2014	Dp	16	KOPLA SA. DE CV. F-15446	10,000.00	05/09/2014
30/11/2014	Do	33	OPERADORA OMX, SA. DE CV., F-3470120	119.80	04/08/2014
30/11/2014	Do	33	OPERADORA OMX, SA. DE CV., F-3487230	351.12	06/08/2014
30/11/2014	Do	37	LEALGIL Y CIA SA. DE CV., F-27431	61.78	15/08/2014
30/11/2014	Do	48	RAFAEL LEON GARCIA, F-0004	945.00	09/05/2014
30/11/2014	Do	50	FERRESHOP SA. DE CV., F-114309	860.00	13/08/2014
30/11/2014	Do	53	GREGORIO AGUIRRE TELLO, F-80B6	1,765.99	09/08/2014
31/12/2014	Do	75	OFFICE DEPOT DE MEXICO SA. DE CV., F-12431918	445.71	06/05/2014
31/12/2014	Do	97	OPERADORA OMX, SA. DE CV., F-3298299	138.07	17/07/2014
31/12/2014	Do	98	OFFICCE DEPOT DE MEXICO SA. DE CV., F-15396555	55.00	26/08/2014
07/10/2014	Eo	324	CH. 31227, SELENE YURIXHY RAMIREZ SANDOVAL, PAGO DE FACTURA #225	8,942.03	11/07/2014
30/11/2014	Do	31	EXPO MORELIA EVYCON SA. DE CV., F-9AE2	2,999.99	25/03/2014
30/11/2014	Do	31	EXPO MORELIA EVYCON SA. DE CV., F-696F	2,999.99	25/03/2014
30/11/2014	Do	34	HOTELES VIREYNALES SA. DE CV., F-12379	185.00	02/08/2014
30/11/2014	Do	34	JORGE LOPEZ ORDUÑA, F-1117	121.00	07/08/2014
30/11/2014	Do	34	CAFETERIA, F-99B96	124.00	31/07/2014
30/11/2014	Do	35	RESTATURANT LA NUEVA BRECHA, F-5395	619.00	24/08/2014
30/11/2014	Do	37	MORELIA GRAN HOTEL, SA. DE CV., F-2608	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	37	MORELIA GRAN HOTEL, SA. DE CV., F-2607	750.00	25/02/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
30/11/2014	Do	37	EXPO EVENTOS EVYCON, SA. DE CV., F-CE5C5	2,995.22	25/03/2014
30/11/2014	Do	37	ALFONSO URIEL FARIAS VILLASEÑOR, F-317	340.00	28/02/2014
30/11/2014	Do	37	MARIA DEL LOURDES ALTAMIRANO SALA, F-1317	221.00	28/08/2014
30/11/2014	Do	38	OPERADORA FORSA SA. DE CV., F-7379E	300.00	17/09/2014
30/11/2014	Do	38	EXPO MORELIA EVYCON, SA.D E CV., F-40243F	2,999.79	25/03/2014
30/11/2014	Do	39	OPERADORA FORSA, SA. DE CV., F-1111138	423.00	15/09/2014
30/11/2014	Do	40	CADENA COMERCIAL OXXO SA. DE CV., F-111862174	8.96	25/08/2014
30/11/2014	Do	42	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2613	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	44	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2610	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	44	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2611	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	44	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2609	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	46	OPERTUR BUZARSI SA. DE CV., F-7218	1,210.00	26/06/2014
30/11/2014	Do	47	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2616	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	48	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2618	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Do	50	JORGE NARANJO ROJAS, F-154	290.00	17/06/2014
30/11/2014	Do	50	LOS BISQUETS OBREGON, F-6896	305.00	19/08/2014
30/11/2014	Do	50	DENNIS JOSE TREVIÑO CASSILLY, F-49	345.00	14/04/2014
30/11/2014	Do	53	LOS BISQUETS OBREGON, F-43812	134.01	09/06/2014
30/11/2014	Do	55	CAFETERIA, F-770A2	191.01	29/09/2014
30/11/2014	Do	56	GRACIELA LOPEZ CARDENAS, F-1624855	413.00	28/06/2014
30/11/2014	Do	57	CAFETERIA, F-A4CC3	68.00	14/08/2014
30/11/2014	Do	57	OPERADORA VIPS, S. DE RL. DE CV., F-IVAHJ7141	806.00	16/06/2014
30/11/2014	Do	57	YADIRA GONZALEZ ORTUÑO, F-260	73.20	24/06/2014
30/11/2014	Dp	10	LOS BISQUETS BISQUETS OBREGON, F-43678	395.00	06-jun-14
30/11/2014	Dp	10	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2617	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Dp	11	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2614	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Dp	11	MORELIA GRAN HOTEL SA. DE CV., F-2615	750.00	25/02/2014
30/11/2014	Dp	11	HOTELES VIRREYNALES SA. DE CV., F-12729	1,100.00	20/08/2014
30/11/2014	Dp	11	LOS BISUQETS BISQUETS OBREGON, F-42740	254.94	10-may-14
31/12/2014	Do	62	VERONICA REYES ALATORRE, F-2123	180.96	17/05/2014
31/12/2014	Do	64	ANA LAURA OCHOA RUIZ ESPARZA, F-237	580.00	06/05/2014
31/12/2014	Do	66	MARTHA CARRASCO CARDENAS, F-135	309.99	28/07/2014
31/12/2014	Do	67	OPERADORA TURISTICA TARIACURI SA. DE CV., F-760	267.00	16/05/2014
31/12/2014	Do	68	COFFEE MICH SA. DE CV., F-6316	114.00	05/03/2014
31/12/2014	Do	70	TRICO MORELIA SA. DE CV., F-22443	642.92	07/05/2014
31/12/2014	Do	93	RESTAURANTE INNOVANDO CON LOS SABORES SA. DE CV., F-1273	841.00	26/07/2014
31/12/2014	Do	96	HOTELES CHERATON, S DE RL. DE CV., F-6925	1,010.60	11/04/2014
31/12/2014	Do	99	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-10377	270.00	30/06/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Do	100	COMERCIAL MIRANDA HERMANOS DE MARAVATIO SA. DE CV., F-996	420.00	19/03/2014
31/12/2014	Dp	16	INDUSTRIA RESTAURANTERA EL MOLINO SA. DE CV., F-473	427.99	26/07/2014
30/11/2014	Do	30	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-438370	418.00	05/08/2014
30/11/2014	Do	35	GRUPO HERRADURA OCCIDENTE SA. DE CV., F-77884	390.00	30/08/2014
31/12/2014	Do	110	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-10293	8,955.19	28/03/2014
30/11/2014	Do	32	ROBERTO GARCIA MEDINA, F-111918	705.59	28/06/2014
30/11/2014	Do	42	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4633	1,314.00	02/04/2014
30/11/2014	Do	51	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4631	1,760.00	02/04/2014
30/11/2014	Do	54	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4630	1,760.00	02/04/2014
30/11/2014	Do	55	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4634	1,760.00	02/04/2014
30/11/2014	Do	57	REGELIO COLIN HEREDIA, F-1502	500.00	22/06/2014
30/11/2014	Do	58	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4629	1,760.00	02/04/2014
30/11/2014	Dp	10	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4632	1,760.00	02/04/2014
31/12/2014	Dp	16	HOTELES FENIX, SA. DE CV., F-18103	734.00	07/09/2014
30/11/2014	Do	33	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN, F-34160	148.00	27/07/2014
30/11/2014	Do	43	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-40883	6.50	20/08/2014
30/11/2014	Do	43	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-50602	313.00	23/09/2014
30/11/2014	Do	48	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-33590	399.00	24/07/2014
30/11/2014	Do	54	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-40886	37.00	20/08/2014
30/11/2014	Do	54	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-29778	74.00	08/07/2014
30/11/2014	Do	57	RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAB. DE CV., F-1861807	115.00	17/06/2014
31/12/2014	Do	100	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-25758	500.00	11/06/2014
31/12/2014	Do	100	CONCESIONARIA DE AUTOPISTAS DE MICHOACAN SA. DE CV., F-23984	965.00	22/05/2014
06/10/2014	Ep	29	CH. 344, SERVICIO DE EQUIPO EN TELEFONIA INTERNET Y TV, SA. DE CV., PAGO DE TELEFONIA	15,760.00	15-ago-14
30/11/2014	Do	42	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV.	1,214.00	22/07/2014
30/11/2014	Do	42	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	972.00	22/09/2014
30/11/2014	Do	39	CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA, F-	2,000.00	24/06/2014

Póliza			Concepto	Importe	Fecha del comprobante
Fecha	Tipo	No.			
			3577		
30/11/2014	Do	56	CENTRO DE CONVENCIONES DE MORELIA, F-3576	2,000.00	24/06/2014
02/10/2014	Eo	320	CH. 31223, ARTURO TORRES CALDERON, PAGO DE FACTURA #25 RENTA DE SILLAS	4,988.00	07/07/2014
30/11/2014	Do	34	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA SA. DE CV., F-25235032	964.00	19/07/2014
31/12/2014	Do	61	JUAN CARLOS IBARRA RAMIREZ, F-962871	2,179.50	08/09/2014
07/10/2014	Eo	326	CH. 31229, ERNESTO VAZQUEZ PEREZ, PAGO DE FECTURA # 2 SERVICIO DE FOTOCOPIADO	2,320.00	05/09/2014
			Total	$ 195,292.21	

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

"Por lo que respecta a la documentación señalada, me permito manifestar que estos documentos se refieren a la comprobación que nos entregaron los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales por prerrogativas que se les otorga para sus gastos ordinarios, documentos fechados en el momento en que realmente ocurrieron los gastos de acuerdo a sus necesidades operativas, independientemente de la fecha en que se les suministraron los recursos, recursos que son entregados, cuando el partido tiene disposición financiera, como recuperación de gastos ya efectuados o como gastos a realizar, razón por la que existen esas diferencias de fechas entre los cheques con la documentación comprobatoria."

Del análisis del argumento del partido, se concluye que efectivamente existe documentación comprobatoria reconocida contablemente en trimestres que no corresponden al momento en que ocurrió el gasto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

12.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
31/12/2014	Do	110	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE RL. DE CV., F-52775	$ 338.00
31/12/2014	Dp	16	INDUSTRIA RESTAURANTERA EL MOLINO SA. DE CV., F-473	427.99
31/12/2014	Do	110	MULTISERVICIO SAN ANGEL SA. DE C.V, F-18699	200.00
31/12/2014	Do	110	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-59295	397.00
31/12/2014	Do	110	CENTRO CARRETERO SAN JORGE SA. DE CV., F-36212	700.00
31/12/2014	Do	110	SERVICIO DEL PORVENIR SA. DE CV., F-61258	819.81
31/12/2014	Dp	16	KOPLA SA. DE CV. F-15446	10,000.00
31/12/2014	Dp	16	ESTACION DE SERVICIO TAFETAN MICH. SA. D, F-2115	79.53
31/12/2014	Dp	16	GASOMICH JUAREZ SA. DE CV., F-10509	1,858.48
31/12/2014	Do	110	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-10293	8,955.19
31/12/2014	Do	110	RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAB. DE CV., F-2377263	691.00
17/10/2014	Ep	33	CH. 348, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGO DE SERVICIO	12,985.00
30/11/2014	Do	42	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV.	1,214.00
30/11/2014	Do	42	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	972.00
22/12/2014	Eo	395	CH. 31298, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGO DE ENERCIA ELECTRICA	10,045.00
29/12/2014	Eo	397	CH. 31300, SERVICIO Y EQUIPO EN TELEFONIA, INTERNET Y TV SA. DE CV., F-3009	22,317.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
11/12/2014	Eo	369	CH. 31272, CARLOS TORRES PIÑA, PAGO DE VARIOS FACTURAS DE TELEFONIA	12,246.17
11/12/2014	Eo	373	CH. 31276, PASCUAL SIGALA PAEZ, PAGO DE FACTURAS DE TELEFONIA	12,202.00
			Total	$ 96,448.17

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los archivos electrónicos xml de los comprobantes antes mencionados, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa en copias fotostáticas y digitalmente los archivos electrónicos XML de los comprobantes observados."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó 13 trece copias fotostáticas con sus archivos electrónicos xml.

El partido no presentó los archivos electrónicos de la siguiente documentación comprobatoria:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
17/10/2014	Ep	33	CH. 348, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGO DE SERVICIO	$ 12,985.00
30/11/2014	Do	42	TELEFONOS DE MEXICO SAB DE CV.	1,214.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
30/11/2014	Do	42	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	972.00
11/12/2014	Eo	369	CH. 31272, CARLOS TORRES PIÑA, PAGO DE VARIOS FACTURAS DE TELEFONIA	12,246.17
11/12/2014	Eo	373	CH. 31276, PASCUAL SIGALA PAEZ, PAGO DE FACTURAS DE TELEFONIA	12,202.00
			Total	$ 39,619.17

Por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

13.- Nómina y su registro contable.

Se detectó que el registro contable de la nómina correspondiente al pago de aguinaldo de 2014, no corresponde con el importe de la documentación soporte que lo respalda, mismo que se presenta a continuación:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
19/12/2014	Eo	389	CH. 31292, TOMAS CERVANTES VALVERDE, AGUINALDO CORRESPONDIENTE A EJERCICIO 2014 PERSONAL	$ 488,778.40

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la nómina cuyo importe coincida con lo registrado contablemente, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 109 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa la documentación solicitada que coincide con lo registrado contablemente."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó la nómina solicitada; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

14.- Registro de operaciones.

Se detectó que el partido político realizó registros contables de gastos en sub cuentas que no corresponden al concepto de la erogación realizada, como se muestra a continuación:

Póliza			Concepto	Importe	Sub cuenta registro	Concepto erogación	Sub cuenta propuesta
Fecha	Tipo	No.					
31/12/2014	Do	99	CID Y JAIMES SA. DE CV., F-10377	$ 270.00	Consumo alimentos	Gasolina	Combustibles y lubricantes
30/11/2014	Do	30	GABRIELA ALEJANDRA GOMEZ AYALA, F-3830	325.00	Combustibles y lubricantes	Consumo alimentos	Consumo alimentos
31/12/2014	Do	70	JOSE CARMEN ARIEL BARRIGA VILLAGOMEZ, F-84592	137.00	Combustibles y lubricantes	Consumo restaurant	Consumo alimentos

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar las reclasificaciones contables para que las operaciones quedaran registradas en las sub cuentas correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 13 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a esta observación me permito anexar la póliza de diario No. Do. 99, Do. 30 y Do. 70 en las que se corrigen los registros contables señalados."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se constató que realizó las reclasificaciones propuestas; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

15.- Comprobantes a nombre diferente del partido político.

Existen comprobantes fiscales de operaciones que consignan un nombre que no es del sujeto obligado, en los siguientes casos:

Póliza			Concepto	Importe	Nombre consignado en el comprobante
Fecha	Tipo	No.			
31/12/2014	Do	100	GASOLINERA SAN FRANCISCO SA. DE CV., F-10251	$ 484.99	Municipio de la Huacana, Michoacán
31/12/2014	Do	109	SUPERSERVICIO PARQUE CONTEPEC, SA. DE CV., F-2620	200.00	Partido Revolucionario Institucional
			Total	$ 684.99	

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se toma nota de la observación para no volver a incurrir en esta irregularidad."

Del análisis de la respuesta del partido, se ratifica que existen comprobantes fiscales de operaciones que no ostentan el nombre del mismo; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

16.- Comprobantes de viáticos, pasajes y hospedaje.

Las erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje que a continuación se relacionan, no se acompañan con el oficio de comisión ni se justifican con el formato Bitácora de Comprobación de Gastos BITÁCORA.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
30/11/2014	Do	30	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-438370	$ 418.00
30/11/2014	Do	35	GRUPO HERRADURA OCCIDENTE SA. DE CV., F-77884	390.00
30/11/2014	Do	39	DESTINOS PARHIKUNI SA. DE CV., F-37478	426.97
30/11/2014	Do	56	DESTINOS PARHIKUNI SA. DE CV., F-42157	461.69
11/12/2014	Eo	372	CH. 31275, ROBERTO CARLOS CHAVELAS MEJIA POR GASTOS A COMPROBAR	2,100.00
31/12/2014	Do	74	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-442832	480.00
31/12/2014	Do	74	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-442838	436.30
31/12/2014	Do	76	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-437532	597.00
31/12/2014	Do	76	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-437531	615.00
31/12/2014	Do	80	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-438479	432.00
31/12/2014	Do	80	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-438452	432.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
31/12/2014	Do	81	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-438456	418.00
31/12/2014	Do	81	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-438444	432.00
31/12/2014	Do	83	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-438445	432.00
31/12/2014	Do	83	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-438460	432.00
31/12/2014	Do	83	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-438473	432.00
31/12/2014	Do	84	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-429906	800.00
31/12/2014	Do	85	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-430769	1,110.00
31/12/2014	Do	85	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-428859	900.00
31/12/2014	Do	86	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-428809	365.00
31/12/2014	Do	86	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-430813	432.00
31/12/2014	Do	87	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-63874	125.00
31/12/2014	Do	88	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-429899	850.00
31/12/2014	Do	88	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-429846	895.00
31/12/2014	Do	88	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-429248	955.60
31/12/2014	Do	89	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-428880	803.50
31/12/2014	Do	90	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-430776	699.00
31/12/2014	Do	90	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-437520	240.00
31/12/2014	Do	91	ETN TURISTAR LUJO, SA DE CV., F-430770	1,100.69
31/12/2014	Do	92	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-438468	432.00
31/12/2014	Do	92	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-429901	850.00
31/12/2014	Do	92	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-430529	486.30
31/12/2014	Do	93	ETN TURISTAR LUJO, SA .DE CV., F-429189	1,117.53
31/12/2014	Do	94	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-428843	450.00
31/12/2014	Do	95	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-430798	165.10
31/12/2014	Do	102	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F429854	1,138.70
31/12/2014	Do	104	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-437533	465.99
31/12/2014	Do	105	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-437528	480.00
31/12/2014	Do	105	ETN TURISTAR LUJO, SA. DE CV., F-437530	615.00
31/12/2014	Do	110	AUTOBUSES DE LA PIEDAD SA. DE CV., F-10293	8,955.19
31/12/2014	Dp	13	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-64088	344.98
31/12/2014	Dp	13	ETN TURISTAR LUJO SA. DE CV., F-438514	420.47
30/11/2014	Do	32	ROBERTO GARCIA MEDINA, F-111918	705.59
30/11/2014	Do	42	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4633	1,314.00
30/11/2014	Do	46	HOTEL MONARCA SA. DE CV.,, F-756	290.00
30/11/2014	Do	51	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4631	1,760.00
30/11/2014	Do	54	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4630	1,760.00
30/11/2014	Do	55	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4634	1,760.00
30/11/2014	Do	57	REGELIO COLIN HEREDIA, F-1502	500.00
30/11/2014	Do	58	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4629	1,760.00
30/11/2014	Dp	10	HOTELES VALLISOLETANOS SA. DE CV., F-4632	1,760.00
31/12/2014	Do	107	ELOISA MEJIA ALVAREZ, F-223	1,357.00
31/12/2014	Dp	16	HOTELES FENIX, SA. DE CV., F-18103	734.00
31/12/2014	Dp	16	HOTEL MONTE REAL SA. DE CV., F-11757	1,900.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
			Total	$ 49,732.60

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los oficios de comisión y el formato BITÁCORA de cada una de las comisiones realizadas y anteriormente relacionadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Por lo que respecta a esta observación, me permito aclarar lo siguiente:

Estas comprobaciones corresponden a prerrogativas de los Comités Ejecutivos Municipales señalados en cada una de las pólizas que nos ocupan y se relacionan con apoyo financiero para la operación de los mismos, así como, a gastos de representación de los funcionarios integrantes de los Comités Municipales del PRD en Michoacán en atención de los asuntos relacionados con sus actividades, razón por la que estos gastos no corresponden al concepto de viáticos para que medie un oficio de comisión, toda vez que no se relacionan con alguna comisión oficial especifica."

Del análisis de la respuesta del partido, se verificó que no presentó los oficios de comisión y el formato BITÁCORA de cada una de las comisiones realizadas; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del

Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

17.- Sin retención de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

En el siguiente pago realizado a una persona física por concepto de arrendamiento de inmuebles no se realizaron las retenciones de los impuestos al valor agregado y sobre la renta.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
10/10/2014	Eo	329	CH. 31232, MA AMPARO BEJARANO BARRERA, PAGO DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO	$ 46,400.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con respecto a la observación 17. Me permito manifestar que por un error en el pago de octubre de 2014 del arrendamiento del edificio de las oficinas del partido, no se retuvo el impuesto sobre la renta, así como, el Impuesto al Valor Agregado; sin embargo estos impuestos fueron enterados a la SHCP por la C. Ma. Amparo Bejarano Barrera al realizar sus declaraciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Del análisis de la respuesta del partido, se verificó que no realizó las retenciones de impuestos al valor agregado y sobre la renta por el pago realizado por arrendamiento de inmuebles; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

18.- Comprobantes de entero de retenciones.

El partido político no presentó lo comprobantes de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar a esta Unidad los comprobantes de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexan los Acuses de Recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales expedido al partido de la Revolución Democrática por el SAT (Servicio de Administración Tributaria)."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se constató que presentó los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta por salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce; sin embargo, no presentó los comprobantes de retenciones de impuesto sobre la renta por

arrendamiento y de impuesto al valor agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, ni el de retenciones de impuesto sobre la renta por salarios del mes de octubre de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

19.- Cierre contable del ejercicio.

Se constató que el sujeto obligado no realizó el cierre contable del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar el cierre contable del ejercicio 2014 dos mil catorce y presentar a esta Unidad la balanza de comprobación correspondiente, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexan las pólizas de cierre contable del ejercicio 2014, así como, las balanzas de comprobación correspondientes, al 31 de diciembre de2014.”

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que realizó el cierre contable del ejercicio 2014 dos mil catorce, por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 DOS MIL CATORCE, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

6.- Aguinaldo sin retenciones.

En los pagos que a continuación se relacionan, realizados por concepto de aguinaldo, el partido político no realizó las retenciones de impuesto sobre la renta:

Cheque No.	Tipo póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
243	Ep 1	20/Ene/14	Gerardo Rafael González Castillo	$ 21,212.00
30906	Eo 26	22/Ene/14	Aguinaldo pendiente 2013	408,894.35

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/95/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 0055/14, del 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido no hizo manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Erogaciones sin comprobación.

Se detectaron erogaciones sin los comprobantes adjuntos, como se relaciona a continuación:

Cheque No.	Tipo póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
245	Ep 1	04/Feb/14	Promotora Hotelera Báez Ceja, S.A. de C.V.	$ 5,600.00
250	Ep 6	06/Feb/14	Díaz Barriga Vega Gustavo	4,816.64

Por lo anterior, se solicitó al partido político presente la documentación comprobatoria con requisitos fiscales o manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 100 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/95/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 0055/14, del 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación 7. Me permito manifestar que se solicitó a los beneficiarios involucrados la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, en cuanto obre en nuestro poder las facturas correspondientes se las haremos llegar inmediatamente."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando solicita a los beneficiarios mediante oficio CEE-PRD-MCH. SF/0054/14 la documentación comprobatoria correspondiente; esta Unidad de Fiscalización no cuenta con la documentación necesaria para comprobar la veracidad de dichas erogaciones; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Comprobantes del ejercicio anterior.

Se detectó que el partido registró gastos durante el primer trimestre de 2014 con comprobantes del ejercicio 2013, como se muestra a continuación:

Cheque No.	Tipo póliza	Fecha	Beneficiario	Importe	Observación
254	Ep 10	17/Feb/14	César Ricardo Trejo Robles	$ 19,966.57	F-0627 por $ 9,985.16 y F-0628 por $ 9,981.41 del año 2013.
30909	Eo 29	22/Ene/14	Servicio y Equipo en Telefonía e Internet y TV, S.A. de C.V.	32,510.00	F-21618 por $ 17,530.00 y F-bc52 por $ 14,980.00 del año 2013
30912	Eo 32	23/Ene/14	Segared, S.A. de C.V.	23,262.27	F-04473 por $12,335.07, F-04479 por $ 4,524.00 y F-04493 por $ 6,403.20 del año 2013

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/95/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 0055/14, del 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación 8. Se anexan las pólizas de diario No. Dp 2 y Do 5, en donde se provisiona el pasivo correspondiente a los documentos señalados en el cuadro anterior, asimismo las pólizas de egresos Eo 29, Eo 32 y Ep 10, en donde se reclasifica contablemente su pago."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; toda vez que aun cuando el partido provisiona el pasivo de dichos gastos lo realiza en el ejercicio 2014 dos mil catorce, debiéndolo haber realizado en el ejercicio 2013 dos mil trece que es en el que efectivamente se realizó el gasto y al cual pertenecen las facturas en cuestión; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9.- Cheques sin leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los cheques que a continuación se relacionan no cuentan con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aún y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Cheque No.	Tipo póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
30892	Eo 12	22/Ene/14	Erick Cabrera Huante	$ 8,000.00
30893	Eo 13	22/Ene/14	Tomás Cervantes Valverde	8,000.00

Cheque No.	Tipo póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
30894	Eo 14	22/Ene/14	José Luis Negrete Hinojosa	16,000.00
30897	Eo 17	22/Ene/14	Francisco Zamudio Muñoz	10,600.00
30907	Eo 27	22/Ene/14	Arturo David Mondragón	8,000.00
30986	Eo 106	04/Mar/14	Eulalia Torres Espinosa	10,600.00
30940	Eo 60	05/Feb/14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia	20,000.00
30996	Eo 116	10/Mar/14	Comisión Federal de Electricidad	13,184.00
31008	Eo 128	18/Mar/14	Gerardo Rafael González Castillo	8,000.00
31018	Eo 138	25/Mar/14	Gustavo Diaz-Barriga Vega	9,700.50

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/95/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 0055/14, del 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación 9. Me permito manifestar lo siguiente: por lo que refiere a los cheques Nos. 30892, 30893, 30894, 30897 y 30907 estos cheques corresponden a pagos por sueldos y gratificación anual, los cuales se manejaron en la forma que hasta esa fecha se venían manejando sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, asimismo, sin que hubiera observación por la falta de esta leyenda en los cheques por pagos de servicios personales, se toma nota de esta irregularidad.

De los cheques Nos. 30986, 30940, 30996, 31008 y 31018, con el Oficio No. SF 0055/14, del cual se anexa copia, estamos solicitando copia de los mismos, toda vez que nuestras copias se quedaron sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, en cuanto obre en nuestro poder las copias de los cheques señalados, se las haremos llegar inmediatamente. Se anexa copia del oficio SF0054/14, que se envió al CEN vía electrónica."

La respuesta del partido respecto de los cheques 30892, 30893, 30894, 30897 y 30907 se considera insatisfactoria; en virtud de que los pagos realizados se encuentran soportados como pagos por reconocimiento de actividades políticas y no como sueldos y gratificación anual y el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en su inciso a) no exceptúa a estos pagos por reconocimiento por actividades políticas de contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

La respuesta correspondiente a los cheques 30986, 30940, 30996, 31008 y 31018 se considera insatisfactoria; toda vez que aun cuando solicita al Comité Ejecutivo Nacional mediante oficio CEE-PRD-MCH. SF/0055/14 copia de los cheques; esta Unidad de Fiscalización no cuenta con la documentación necesaria para verificar la existencia de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en dichos cheques.

Por lo anterior, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

12.- Comprobante de entero de retenciones.

El partido político no presentó los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de enero a marzo de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político presente a esta Unidad los comprobantes de los enteros realizados por retenciones de impuesto sobre la renta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/95/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH.SF 0055/14, del 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido no hizo manifestación alguna. Por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

4.- Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios, ni sus respectivas conciliaciones de los meses abril, mayo y junio de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses abril, mayo y junio de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo, y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/121/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/065/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por esta unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexan los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses abril, mayo y junio de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC."

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se localizaron los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses abril, mayo y junio de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC; sin embargo, el saldo según libros asentado en las conciliaciones bancarias no coincide con el saldo en la cuenta de bancos HSBC 1005 mostrado en las balanzas de comprobación de los meses abril, mayo y junio; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Cuenta con saldo contrario a su naturaleza.

La cuenta que a continuación se menciona muestra un saldo negativo o contrario a su naturaleza:

No. de Cuenta	Descripción	Saldo Inicial 01/04/2014	Saldo Final 30/06/2014
1102-01-001-001-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 1021	- $ 83,919.83	- $ 33,390.77

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las correcciones pertinentes para que la cuenta muestre el saldo conforme a su naturaleza, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/121/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/065/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por esta unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación 6. Me permito manifestar lo siguiente:

La cuenta de banco No. 1102-01-001-001-000-0000 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldos negativos por $ -83,919.83 al 01/04/2014 y $ -33,390.77 al 30/06/2014, en razón de que se expidieron cheques por importes mayores al saldo en bancos y/o cheques en tránsito pendiente de cobrar como se observa en las conciliaciones bancarias correspondientes, y no porque se deba a un error contable que implique realizar las correcciones pertinentes, para que la cuenta muestre el saldo conforme a su naturaleza, este saldo negativo se vuelve positivo al registrar en la cuenta de banco correspondiente los ingresos por prerrogativas o aportaciones que cubran el importe de los cheques expedidos de más o al cancelarse cheques expedidos de más, después de cubrir los gastos ordinarios del periodo informado.

La cuenta de banco No. 1102-01-001-001-000-0000 de HSBC 04020821021 muestra saldo positivo conforme a su naturaleza, en el tercer trimestre, después de que hayamos cancelado los cheques en tránsito que estaban originando el saldo negativo, lo que haremos de su conocimiento junto con el informe correspondiente."

Del análisis al argumento presentado por el partido político y no haber presentado reclasificación alguna de la cuenta observada, se considera insuficiente para determinar el cumplimiento de la presente observación; por tal razón, quedó no subsanada.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Egresos sin Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Se detectó que los egresos que se enlistan a continuación no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; ya que no cuentan con el Comprobante Fiscal Digital por Internet en su formato xml:

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Fecha Comprobante	Folio Comprobante	Proveedor	Importe
Ch.31086	Do 4	30/06/2014	23/06/2014	39598	Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatio 361	$ 82.00
Ch.30935	Do 6	30/06/2014	22/05/2014	588D9	Suministros y Desarrollo Juma S.A de C.V	1,902.00
Ch.30923	Do 7	30/06/2014	29/03/2014	11990	Xóchitl Mojica Castillo	1,500.00
			29/03/2014	11991	Xóchitl Mojica Castillo	1,500.00
			12/04/2014	80274	José Carmen Ariel Barriga Villagómez	503.60
			12/05/2014	6499	Auto Estación Combustibles S.A de C.V	507.20
			04/05/2014	890	Olaf Alonso Gutiérrez Vaca	560.00

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Fecha Comprobante	Folio Comprobante	Proveedor	Importe
			30/04/2014	5958	Auto Estación Combustibles S.A de C.V	503.60
			06/05/2014	6256	Auto Estación Combustibles S.A de C.V	253.60
			18/05/2014	7056	Pedro Plancarte Andrade	253.60
			03/04/2014	2445	Superservicio José Luis S.A de C.V	500.00
Ch.30951	Do 8	30/06/2014	20/03/2014	145753	Autobuses de la Piedad S.A de C.V	218.00
			22/03/2014	2420	Gastronomica Emtelar S.A.P.I de C.V	1,393.00
			20/03/2014	1666938	Red de Carreteras de Occidente S.A.B de C.V	1,300.00
			27/05/2014	1813496	Red de Carreteras de Occidente S.A.B de C.V	571.00
			28/05/2014	1814764	Red de Carreteras de Occidente S.A.B de C.V	520.00
			08/01/2014	3101	Kopla S.A de C.V	450.37
			29/04/2014	997	Alberto Aguilar Morales	522.00
			18/01/2014	6655	Auto Estación Industrial S.A de C.V	600.02
			28/02/2014	6772	Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	300.00
Ch.30956	Do 9	30/06/2014	03/03/2014	5626	Miguel Álvarez Mendoza	660.00
			24/03/2014	6010	Miguel Álvarez Mendoza	625.00
			28/04/2014	6703	Miguel Álvarez Mendoza	640.07
Ch.302	Ep 8	05/06/2014	03/04/2014	13728	Auto Estación Industrial S.A de C.V	800.00
Ch.303	Ep 9	05/06/2014	13/01/2014	19530	Eduardo Sánchez Valenzuela	500.00
			25/01/2014	1313	Enrique Gómez Cardoso	500.00
			14/01/2014	1026	Enrique Gómez Cardoso	500.01
Ch.308	Ep 14	17/06/2014	26/05/2014	18	Arturo Torres Calderón	7,888.00

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Fecha Comprobante	Folio Comprobante	Proveedor	Importe
Ch.249	Dp 1	30/06/2014	02/02/2014	48204	Gosomich Juárez S.A de C.V	200.00
			16/02/2014	48054	Gosomich Juárez S.A de C.V	200.00
			30/03/2014	49636	Gosomich Juárez S.A de C.V	200.00
			04/03/2014	48706	Gosomich Juárez S.A de C.V	200.00
			04/04/2014	49829	Gosomich Juárez S.A de C.V	200.00
			18/03/2014	31482	Gasolinera Independiente S.A de C.V	200.00
			11/02/2014	7625	Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
			12/04/2014	645	Catalino Rodríguez Flores	394.99
			23/06/2014	39603	Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatio 361	41.00
Ch.251	Dp 2	30/06/2014	16/05/2014	26442	Kopla S.A de C.V	1,200.34
			14/04/2014	399	Comercializadora Tierras Blancas Cotiblan S.A de C.V	316.56
					Suma	$ 29,405.96

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera entregar los archivos correspondientes a dichas erogaciones, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/121/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/065/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por esta unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a la observación 10. Me permito manifestar que los comprobantes señalados en los cuadros anteriores están validados en el Sistema de Administración Tributaria-SAT, con el servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la disposición del SAT sobre la obligatoriedad de la comprobación fiscal a través de la Factura Electrónica (CFDI), hasta el mes de abril de este año no fue posible tener los archivos XML de la documentación comprobatoria en virtud de que los proveedores (vendedor, prestador de servicios, arrendadores) no tenían la obligación de expedir factura electrónica, estamos en el proceso de obtener de los proveedores o del Comité Ejecutivo Nacional del partido quien si tiene las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria-SAT, para estar en posibilidad de obtener los archivos XML de los comprobantes faltantes."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando los comprobantes señalados se encuentren validados en el Sistema de Administración Tributaria-SAT; el partido no entregó a esta Unidad de Fiscalización los archivos xml correspondientes para comprobar la veracidad de dichas erogaciones; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

11.- Registro contable de documentación.

Se detectó documentación comprobatoria correspondiente al trimestre anterior (enero-marzo) que no fue reconocida contablemente en el momento en el que ocurrió, como se detalla a continuación:

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Factura	Fecha Factura	Proveedor	Importe
Ch.31051	Eo 171	10/04/2014	1096	26/02/2014	Megacable	$ 5,000.00
Ch.30923	Do 7	30/06/2014	11990	29/03/2014	Xóchitl Mojica Castillo	1,500.00
			11991	29/03/2014	Xóchitl Mojica Castillo	1,500.00
Ch.30951	Do 8	30/06/2014	145753	20/03/2014	Autobuses de la Piedad S.A de C.V	218.00
			2420	22/03/2014	Gastronómica Emtelar S.A.P.I de C.V	1,393.00
			1666938	20/03/2014	Red de Carreteras de Occidente S.A.B de C.V	1,300.00
			3101	08/01/2014	Kopla S.A de C.V	450.37
			6655	18/01/2014	Auto Estación Industrial S.A de C.V	600.02
			6772	28/02/2014	Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	300.00
Ch.30956	Do 9	30/06/2014	5626	03/03/2014	Miguel Álvarez Mendoza	660.00
			6010	24/03/2014	Miguel Álvarez Mendoza	625.00
Ch.303	Ep 9	05/06/2014	19530	13/01/2014	Eduardo Sánchez Valenzuela	500.00
			1313	25/01/2014	Enrique Gómez Cardoso	500.00
			1026	14/01/2014	Enrique Gómez Cardoso	500.01
Ch.249	Dp 1	30/06/2014	48204	02/02/2014	Gasomich Juárez S.A de C.V	200.00
			48054	16/02/2014	Gasomich Juárez S.A de C.V	200.00
			49636	30/03/2014	Gasomich Juárez S.A de C.V	200.00
			48706	04/03/2014	Gasomich Juárez S.A de C.V	200.00
			31482	18/03/2014	Gasolinera Independiente S.A de C.V	200.00
			7625	11/02/2014	Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
Ch.251	Dp 2	30/06/2014	44ad8	09/02/2014	Operadora PF México S.A de C.V	390.00
					Suma	$ 16,636.40

De la misma manera se detectó documentación comprobatoria correspondiente al mes de julio, que fue registrada contablemente en el mes de junio, como se detalla a continuación:

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Factura	Fecha Factura	Proveedor	Importe
Ch.31044	Do 2	30/06/2014	25564	02/07/2014	Lealgil y Cia S.A de C.V	$ 492.95
			2021	17/07/2014	Alberto Aguilar Morales	628.72
			108356568	06/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	100.00
			108228620	04/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	200.00
			108955076	16/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	100.00
			109337887	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	122.00
			109336974	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	533.00
			109337744	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	40.50
			109337602	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	400.00
			1946985	22/07/2014	Red de Carreteras de Occidente S.A.B de C.V	219.00
			0013	07/07/2014	RPTE Yolanda Chihuaque Martínez	200.00
			108968181	16/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	200.00
			108968442	16/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	300.00
Ch.31045	Do 3	30/06/2014	25986	15/07/2014	Multiservicio San Ángel S.A de C.V	200.00
			108593051	10/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	60.00
			54078	10/07/2014	Herradura de Plata S.A de C.V	390.00
			7352043	02/07/2014	Estafeta Mexicana S.A de C.V	228.45
			6244	01/07/2014	Gasolineria Morelia S.A de C.V	50.00
			25531	01/07/2014	Lealgil y Cia S.A de C.V	74.84
Ch.31086	Do 4	30/06/2014	108215970	04/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	50.00
			108688965	11/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	200.00
			109338840	22/07/2014	Cadena Comercial	30.50

Cheque	Póliza	Fecha Registro	Factura	Fecha Factura	Proveedor	Importe
					OXXO S.A de C.V	
Ch.31122	Do 14	30/06/2014	11095	03/07/2014	Multiservicios Santa Clara S.A de C.V	300.09
			11096	03/07/2014	Multiservicios Santa Clara S.A de C.V	300.09
			11100	03/07/2014	Multiservicios Santa Clara S.A de C.V	300.09
			16646	21/07/2014	Grupo Octano S.A de C.V	300.00
			16647	21/07/2014	Grupo Octano S.A de C.V	300.00
			16648	21/07/2014	Grupo Octano S.A de C.V	300.00
Ch.251	Dp 2	30/06/2014	2207	10/07/2014	Extra	200.00
Ch.268	Dp 3	30/06/2014	25532	01/07/2014	Lealgil y Cia S.A de C.V	41.87
			109322025	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	91.50
			25042	07/07/2014	Parikuni	920.00
			6081	09/07/2014	Enrique Gómez Cardoso	385.80
			25041	07/07/2014	Parikuni	460.00
			3838	14/07/2014	Estación de Servicio la Princesa S.A de C.V	515.00
			109321684	22/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	100.00
			108382248	07/07/2014	Cadena Comercial OXXO S.A de C.V	41.50
CH.273	Dp 4	30/06/2014	1082	02/07/2014	Estación de Servicios el Temazcal S.A de C.V	400.00
			26073	16/07/2014	Multiservicio San Ángel S.A de C.V	344.78
						$ 10,120.68

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/121/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/065/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por esta unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que respecta a la documentación señalada, me permito manifestar que estos documentos se refieren a la comprobación que nos entregaron los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales por prerrogativas que se les otorga para sus gastos ordinarios, documentos fechados en el momento en que realmente ocurrieron los gastos de acuerdo a sus necesidades operativas, independientemente de la fecha en que se les suministraron los recursos, recursos que son entregados, cuando el partido tiene disposición financiera, como recuperación de gastos ya efectuados o como gastos a realizar, razón por la que existen esas diferencias de fechas entre los cheques con la documentación comprobatoria."

La respuesta del partido respecto a la documentación comprobatoria correspondiente al trimestre anterior (Enero-Marzo) se considera satisfactoria; ya que, dichos documentos se refieren a recuperación de gastos efectuados por los Comités Ejecutivos Municipales para el desempeño de sus actividades ordinarias durante el primer trimestre, los cuales fueron pagados en meses posteriores.

La respuesta del partido respecto a la documentación comprobatoria relativa al mes de Julio se considera insatisfactoria; ya que, dichos documentos se refieren a gastos que fueron realizados un mes después a los correspondientes a la revisión del segundo trimestre (Abril-Junio), por lo tanto para el mes de junio el gasto aún no ocurría y no debió reconocerse contablemente a esa fecha.

Por lo anterior, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal

mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

19.- Comprobante de entero de retenciones.

El partido político no presentó los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de abril a junio de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar a esta Unidad los comprobantes de los enteros realizados por retenciones de impuesto sobre la renta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/121/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF/065/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por esta unidad el mismo día, el partido no hizo manifestación alguna. Por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

2.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Ingresos; ministraciones del IEM actividades ordinarias, diferencia de ingresos sobre egresos; aumento de cuentas por cobrar y aumento de cuentas por pagar.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa el Estado de Flujo de efectivo corregido."

Del análisis al Estado de Flujo de efectivo corregido presentado por el partido político, se constató que muestra las mismas cifras que el original, por lo que no realizó las correcciones en los conceptos de: Ingresos; ministraciones del IEM actividades ordinarias, diferencia de ingresos sobre egresos; aumento de cuentas por cobrar y aumento de cuentas por pagar, que hubieran dado como resultado que las cifras reportadas correspondieran con las de la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios, ni sus respectivas conciliaciones de los meses julio, agosto y septiembre de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses julio, agosto y septiembre de la cuenta bancaria 4020821005 del Banco HSBC, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo, 93 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se anexa copias de los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes.”

Del análisis a las copias de los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes, se desprende que los saldos en libros que se muestran en éstas últimas no corresponden con los mostrados con saldos contables de la balanza de comprobación de cada uno de los meses del trimestre informado, por lo cual, **la observación queda parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Cuenta de bancos con saldo contrario a su naturaleza.

La cuenta de bancos que a continuación se detalla muestra un saldo negativo o contrario a su naturaleza:

No. de Cuenta	Descripción	Saldo Inicial 01/07/2014	Saldo Final 30/09/2014
1102-01-001-001-000-0000	BANCO HSBC NUM. CUENTA 1021	- $ 33,390.77	- $ 33,259.24

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las correcciones pertinentes para que la cuenta muestre el saldo conforme a su naturaleza, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 4. Me permito manifestar lo siguiente:
La cuenta de banco No. 1102-01-001-001-000-0000 de HSBC 04020821021 se encuentra en saldos negativos por $ -33,390.77 al 01/07/2014 y $ -33,259.24 al 30/09/2014, en razón de que se expidieron cheques por importes mayores al saldo en bancos y/o cheques en tránsito pendiente de cobrar como se observa en las conciliaciones bancarias correspondientes, y no porque se deba a un error contable que implique realizar las correcciones pertinentes, para que la cuenta muestre el saldo conforme a su naturaleza, este saldo negativo se vuelve positivo al registrar en la cuenta de banco correspondiente los ingresos por prerrogativas o aportaciones que cubran el importe de los cheques expedidos de más o al cancelarse cheques expedidos de más, después de cubrir los gastos ordinarios del periodo informado."

Del análisis a los argumentos presentados por el partido político, se confirma que los registros contables en la cuenta de bancos 1021 de HSBC no cumplen con lo señalado en la normatividad al dar salida a una cantidad de efectivo de la que no se disponía y que dio como resultado el saldo en rojo, por lo que **esta observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Cheques sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Los cheques que a continuación se relacionan no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", aún y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Cheque	Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe

Cheque	Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
Ch.31137	Eo 257	01/07/2014	Margarita Olmos Santana	$ 7,480.00
Ch.31175	Eo 295	05/08/2014	MA. Amparo Bejarano Barrera	40,000.00
Ch.31176	Eo 296	05/08/2014	MA. Amparo Bejarano Barrera	46,400.00
Ch. 321	Ep 27	18/07/2014	Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV	15,075.00
			Suma	$108,955.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a esta observación me permito manifestar que con nuestro oficio CEE-PRD-MICH. SF 051/14 de fecha 16 de diciembre de 2014, hemos gestionado la solicitud al banco HSBC, para que nos proporcione copia de los cheques Nos. 31137 por $7,480.00, 31175 por $ 40,000.00, 31176 por $ 46,400.00, de la cuenta del partido 4020821021 y asimismo, del No. 321 por $ 15,075.00 de la cuenta 4047450986, copias que les haremos llegar en cuanto obren en nuestro poder."

De lo manifestado por el partido político, se concluye que no acredita haber expedido los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que **la observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Ingresos de aportaciones de militantes.

Se detectaron ingresos correspondientes a aportaciones de militantes, de los cuales el partido adjunta los recibos de ingresos cancelados, aun cuando dichos ingresos se reflejan en los estados de cuenta bancarios HSBC 0986 y fueron registrados contablemente; dichas aportaciones se identifican en el siguiente recuadro:

Póliza		Recibo de Ingresos			
Núm.	**Fecha**	**Núm.**	**Fecha**	**Proveedor**	**Importe**
Ip 9	16/07/2014	120	30/06/2014	Martha Alicia Nateras Hernández	$ 800.00
		121	30/06/2014	Hugo Ernesto Rangel Vargas	861.00
Ip 13	20/08/2014	184	30/07/2014	Octavio Ocampo Córdoba	862.00
		189	30/07/2014	Mayra Xiomara Treviso Guizar	862.00
		190	30/07/2014	Virginia Maritza Camarena Tello	862.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)
Con relación a la observación 10. Me permito manifestar que en efecto los recibos señalados por ustedes se encuentran cancelados en virtud de que sus importes no corresponden a los depósitos efectuados en la cuenta del banco HSBC No. 0986, situación que provocó que se expidieran nuevos recibos, los que haremos llegar a ustedes junto con los controles del informe del cuarto trimestre de 2014."

Del análisis a la respuesta del partido político se concluye que cuando presenten la información del cuarto trimestre de 2014 dos mil catorce, se podrá constatar lo argumentado por el mismo, por lo que la **observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; sin embargo, se pudo comprobar que en la documentación presentada en el cuarto trimestre de 2014, se encuentra la documentación solicitada, por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

11.- Control de Folios de Recibos de Ingresos.

El monto total del Control de folios de recibos de ingresos entregado por el partido político, con número de folios del 489 al 501, no coincide con el importe registrado en la cuenta 4102-01-001-000-000-0000 Aportaciones de afiliados, ni con lo depositado en la cuenta bancaria HSBC 0986; como se detalla a continuación:

Importe		Diferencia
Según Registro Contable y depositado en la cuenta bancaria HSBC 0986	Según Control de Folios	
$ 211,867.00	$ 207,624.00	$ 4,243.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el Control de folios de recibos de ingresos consignando los montos correctos o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 11. Me permito manifestar que los controles de folios solicitados los haremos llegar a ustedes junto con el informe del cuarto trimestre de 2014."

Del análisis a la respuesta del partido político se concluye que cuando hagan llegar los controles de folios solicitados junto con el informe del cuarto trimestre de 2014 dos mil catorce, se podrá verificar el monto consignado en los mismos, por lo que la **observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

12.- Recibos de Ingresos de aportaciones de afiliados.

Se detectó que existen recibos de ingresos con folios consecutivos que no fueron entregados junto con el informe, ni reportados en el Control de folios de recibos de ingresos; aun cuando no deben quedar folios pendientes de utilizar en el periodo del informe y en su caso deberán ser reportados como cancelados.

Folios pendientes

195 al 209
219 al 232

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 51 y al Instructivo de llenado del formato CF-ING del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexan copias fotostáticas de los recibos de ingresos con folios consecutivos del 195 al 209 y del 219 al 232, asiéndose [sic] la aclaración que estos no fueron entregados en el informe del tercer trimestre en virtud de que los depósitos al banco se realizaron posteriormente, por esta razón los formatos originales que estamos obligados a entregarles, se anexaran [sic] con el informe correspondiente al cuarto trimestre del 2014."

El partido político anexó formatos originales y no las copias fotostáticas que señala de los recibos de ingresos del 195 al 209 y del 219 al 232, de los cuales no presentó los siguientes folios: 206 y 220, señalando adicionalmente que los formatos originales los presentará con el informe correspondiente al cuarto trimestre del 2014, por lo que **la observación queda parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; sin embargo, se constató que en la documentación del cuarto trimestre de 2014 se presentó la documentación solicitada, por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

13.- Egresos con Comprobante Fiscal Digital por Internet cancelado.

Se detectó que los egresos que se enlistan a continuación no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria correspondiente; ya que no cuentan con el Comprobante Fiscal Digital por Internet en su formato xml; asimismo al verificar el folio fiscal de dichos comprobantes en la página del SAT se muestran con el estado de cancelados.

Facturas					
Fecha	**Núm.**	**Folio Fiscal**	**Estado**	**Proveedor**	**Importe**
09/05/2014	110	34F9F8D4-8BE1-4021-9E97-12223590AC34	Cancelado	Sergio Bravo Bucio	$ 8,120.00
02/09/2014	39281	340700F8-B93B-49A4-8F05-CB9E7745AE33	Cancelado	Sociedad Editora de Michoacán	20,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera entregar los archivos correspondientes a dichas erogaciones, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de La Federación y 100, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la observación 13. Me permito manifestar que estamos en proceso de regularizar estas facturas con los proveedores señalados y nos proporcionen documentación comprobatoria con valor fiscal, así como los archivos xml."

De la valoración a la respuesta del partido, se concluye que hasta en tanto presente los archivos solicitados, **la observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(…)

Con relación a esta observación, se anexa factura No. A171 de Sergio Bravo Bucio por importe de $ 8,120.00 (Ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) en substitución de la factura cancelada Núm. 110 con folio fiscal 34F9F8D4-8BE1-4021-9E97-12223590AC34 de Sergio Bravo Bucio."

Del análisis de la documentación exhibida por el partido, se verificó que presentó el archivo xml vigente del proveedor Sergio Bravo Bucio, no así la correspondiente al proveedor Sociedad Editora de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

14.- Registro contable de documentación.

Se detectó documentación comprobatoria correspondiente a trimestres anteriores que no fue reconocida contablemente en el momento en el que ocurrió el gasto, como se detalla a continuación:

Cheque	Póliza		Factura			
	Núm.	Fecha	Fecha	Núm.	Proveedor	Importe
Ch.31142	Eo 262	02/07/2014	21/05/2014	945	Judith Martínez Hernández	$ 8,120.00
Ch.31143	Eo 263	02/07/2014	23/05/2014	1404	Alejando González Vázquez	1,000.00

Cheque	Póliza		Factura			
	Núm.	Fecha	Fecha	Núm.	Proveedor	Importe
Ch.31144	Eo 264	02/07/2014	28/05/2014	1467	Alejando González Vázquez	3,000.00
Ch.31146	Eo 266	02/07/2014	04/02/2014	158	Alejando González Vázquez	2,000.00
Ch.31148	Eo 268	02/07/2014	20/05/2014	2970	Adriana Berenice Calderón Farías	3,521.00
Ch.31149	Eo 269	02/07/2014	04/05/2014	3112	Operadora del Hotel Villa Montaña	5,920.69
Ch.31152	Eo 272	02/07/2014	09/05/2014	110	Sergio Bravo Bucio	8,120.00
Ch.31154	Eo 274	02/07/2014	19/06/2014	2DA	Martha Alicia Nateras Hernández	5,700.00
Ch.31159	Eo 279	02/07/2014	24/01/2014	BE2	ERANDI	6,200.00
Ch.31160	Eo 280	02/07/2014	25/06/2014	23	Arturo Torres Calderón	4,176.00
Ch.31162	Eo 282	02/07/2014	03/06/2014	6	Transmedia Audiovisual	10,150.00
Ch.31184	Eo 304	29/08/2014	13/03/2014	8765	Grupo Hotelero Mexiquense	60.00
Ch.31186	Eo 306	15/08/2014	26/06/2014	27584	Concesionaria de Autopistas de Michoacán	447.00
Ch.31210	Eo 307	02/09/2014	04/06/2014	2940	María de los Ángeles Gaona Navarrete	986.00
Ch.31081	Do 21	30/09/2014	13/05/2014	3899	Gasolinera Valle Real	250.00
			25/05/2014	12902328	Ofiice Depot de México	278.60
			09/05/2014	270	Arturo Galván Rodríguez	235.48
			25/05/2014	12902377	Ofiice Depot de México	139.00
			07/05/2014	351160785	Operadora y Procesadora de Productos de Panificación	283.00
Ch.31137	Do 22	30/09/2014	20/03/2014	43	Restaurante Casa Vieja	5,428.00
Ch.31197	Do 24	30/09/2014	18/06/2014	19301	Francisco Javier Cedeño Sereno	269.00
			23/06/2014	39619	Tramo Carretero Atlacomulco-Maravatio	41.00

Cheque	Póliza		Factura			
	Núm.	Fecha	Fecha	Núm.	Proveedor	Importe
			23/06/2014	5045	Gasolinas de Michoacán	500.00
Ch. 31205	Do 26	30/09/2014	16/06/2014	1860171	Red de Carreteras de Occidente	512.00
			24/06/2014	27187	Concesionaria de Autopistas de Michoacán	168.00
			24/06/2014	27184	Concesionaria de Autopistas de Michoacán	68.00
			17/06/2014	23325	Grupo Octano	320.03
			16/06/2014	23230	Grupo Octano	516.23
			11/06/2014	18044	Grupo Octano	200.00
			03/06/2014	10782	Superservicio del Valle del Oriente	870.00
			24/06/2014	8946	Pedro Plancarte Andrade	490.00
			15/06/2014	8556	Pedro Plancarte Andrade	450.05
			02/06/2014	7895	Pedro Plancarte Andrade	200.00
			01/06/2014	7857	Pedro Plancarte Andrade	492.68
			03/06/2014	7809	Auto Estación Combustibles	150.00
			14/06/2014	1363	Plaza Campo Alegre	563.01
			09/06/2014	C53	Adolfo Felipe Corral Tovar	346.00
			18/06/2014	9317	Restaurante Amazonia	687.00
Ch. 31206	Do 27	30/09/2014	18/06/2014	106780579	Cadena Comercial OXXO	200.00
			18/06/2014	106780674	Cadena Comercial OXXO	100.00
			25/06/2014	107254886	Cadena Comercial OXXO	100.00
Ch.316	Ep 22	02/07/2014	30/06/2014	199	Selene Yurixhy Ramírez Sandoval	5,728.08
Ch.305 y 310	Dp 6	30/09/2014	13/06/2014	12960	Graciela Silvia Navarrete Sánchez	296.50
			16/06/2014	7142	Operadora Vips	94.40

Cheque	Póliza		Factura			
	Núm.	Fecha	Fecha	Núm.	Proveedor	Importe
Ch.259	Dp 7	30/09/2014	27/06/2014	10491	A y B Global	760.01
			24/06/2014	28788	Promotora de Auto Estaciones	636.78
			15/05/2014	19653	Servicios La Quemada	638.00
			16/06/2014	21376	Servicios La Quemada	299.99
			08/06/2014	22410	Multiservicio San Ángel	500.00
			13/06/2014	27025	Servicio Ventura Puente	510.80
			03/06/2014	21882	Multiservicio San Ángel	507.20
			08/06/2014	22409	Multiservicio San Ángel	200.00
			24/06/2014	28968	Promotora de Auto Estaciones	650.00
					Suma	$ 84,079.53

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Por lo que respecta a la documentación señalada, me permito manifestar que estos documentos se refieren a la comprobación que nos entregaron los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal por gastos a comprobar, así como, los presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales por prerrogativas que se les otorga para sus gastos ordinarios, documentos fechados en el momento en que realmente ocurrieron los gastos de acuerdo a sus necesidades operativas,

independientemente de la fecha en que se les suministraron los recursos, recursos que son entregados, cuando el partido tiene disposición financiera, como recuperación de gastos ya efectuados o como gastos a realizar, razón por la que existen esas diferencias de fechas entre los cheques con la documentación comprobatoria."

Del análisis de la respuesta del partido político, se confirma que efectivamente la documentación comprobatoria señalada no fue reconocida contablemente en el momento en el que ocurrió el gasto, por lo que **la observación queda no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

18.- Comprobante de entero de retenciones.

El partido político no presentó los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de julio a septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar a esta Unidad los comprobantes de los enteros realizados por retenciones de impuesto sobre la renta.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/190/2014, de 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MIC. SF53/14, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido no manifestó argumento alguno al respecto, por lo que se tiene la presente **observación como no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio No. IEM/UF/63/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CEE-PRD-MICH. SF 133/15, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido no realizó manifestación alguna; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido del Trabajo correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/64/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.4.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la

documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se advierte que el partido político no presentó el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRAO).

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el formato anual (IRAO) del ejercicio 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 76, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Estados Financieros y sus notas.

Se verificó que el partido político no presentó el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, y el Estado de Flujo de Efectivo anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, ni sus notas.

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera presentar los estados financieros anuales antes mencionados, así como sus notas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 161. Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 18 y 161. Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Se verificó que el partido político no presentó el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, impreso y en medio magnético con todos los requisitos que mandata el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Balanza de comprobación anual.

Se verificó que el partido político no presentó la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera presentar la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior con fundamento en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 DOS MIL CATORCE, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

1.- Saldos finales ejercicio anterior.

Se verificó que los saldos de cinco cuentas de las balanzas de comprobación al cierre del ejercicio 2013 dos mil trece y los saldos iniciales de las cuentas de la balanza de comprobación del mes de enero de 2014 dos mil catorce no son los mismos, como se detalla a continuación:

No. de cuenta	Descripción	Saldo 31 de dic. 2013	Saldo 01 de ene. 2014
1-100-110-002-000	Bancos	$ 23,678.84	$ 23,663.72
1-100-120-003-000	Mobiliario y equipo	2,399.00	------
1-100-120-005-000	Equipo de computo	36,054.04	------
3-300-310-000-000	Patrimonio del partido	25,406.73	------
3-300-320-000-000	Déficit o remanente del ejercicio	73,936.42	------

Por lo anterior, se solicitó al partido político realice la rectificación de los registros contables correspondientes; y hecho lo anterior, presente a esta Unidad las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 dos mil catorce, así como el estado financiero “Estado de posición financiera” de los meses antes descritos o manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

SE REALIZA LA PÓLIZA DE APERTURA DONDE SE INTEGRAN LOS SALDOS INICIALES AL 31 DEL MES TRECE DEL AÑO 2013, SE ANEXA LA PÓLIZA DE APERTURA, BALANZAS DE COMPROBACIÓN, ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2014. CABE MENCIONAR QUE EL SALDO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO NO COINCIDIRÁ EN EL SALDO QUE SE ME ESTA OBSERVANDO, DEBIDO A QUE LA MISMA CUENTA SUFRIÓ CAMBIOS AL MOMENTO DE INGRESAR LOS ACTIVOS COMO SE REFLEJA EN LA PÓLIZA DE APERTURA".

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando anexa póliza de apertura, así como balanzas de comprobación y estados financieros, presenta saldos parcialmente correctos, ya que se observó que la cuenta de patrimonio no refleja saldo inicial y la cuenta de "Déficit o remanente del ejercicio" no se encuentra en la balanza de comprobación en el mes de enero 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE REALIZA LA CORRECCION CORRESPONDIENTE Y SE ANEXA LA POLIZA [sic] DE AJUSTE CORREGIDA ASI COMO LA BALANZA DE COMPROBACION DONDE SE REFLEJAN DICHOS SALDOS DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de ejercicio 2014 dos mil catorce, donde se pudo verificar que los saldos iniciales de la misma coinciden con los saldos finales de la balanza de comprobación al cierre del ejercicio 2013 dos mil trece; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

2.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se advierte que el partido político presentó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), sin embargo se

observó que dicho informe no cumple con los requisitos del formato establecido en el Reglamento de Fiscalización vigente.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se apegue al formato establecido en los lineamientos vigentes y presente nuevamente su informe debidamente requisitado, o en su defecto aclare lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE INTEGRA EL NUEVO FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (IRAO), QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION VIGENTE".

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), mismo que cumple con los requisitos del formato establecido en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo, se observó que en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, el partido político asentó un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación.

En consecuencia el partido presenta el formato (IRAO) cumpliendo con los requisitos del formato establecido.

En lo que respecta al monto total de los egresos, el partido presenta un monto incorrecto, que no corresponde con el importe que presenta en las balanzas de comprobación; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE INTEGRA EL NUEVO FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (IRAO), QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y LOS MONTOS CORRECTOS DEACUERDO (sic) A LAS BALANZAS DE COMPROBACION."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se constató que presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce; sin embargo, esta unidad fiscalizadora verificó que en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, el partido político asentó un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario ":

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2817	Comprobantes sin número	27/01/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	$ 16,181.00
2860	787	06/02/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,023.00
2912	Comprobantes sin número	01/03/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,670.00
2913	1857	23/03/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	12,151.00
2795	907	22/01/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2841	954	06/02/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2899	1025	01/03/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2853	966	06/02/2014	REPAP	Arturo Eleazar Ocaña Aparicio	17,000.00
2778	832	09/01/2014	REPAP	Dilia Hernández Jiménez	17,000.00
2787	899	22/01/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2833	946	06/02/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2891	1017	01/03/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2811	920	22/01/2014	REPAP	Elisa Gómez Pérez	8,000.00
2926	996	21/03/2014	REPAP	Elisa Gómez Pérez	15,000.00
2880	986	24/02/2014	REPAP	Guillermo Herrera Ochoa	7,500.00
2813	923	27/01/2014	REPAP	Jaime Ricardo Juárez Andrade	15,400.00
2803	915	22/01/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2849	962	06/02/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2907	1033	01/03/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2780	892	22/01/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2826	938	06/02/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2885	1011	01/03/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2810	919	22/01/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	12,000.00
2866	977	07/02/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
2854	967	06/02/2014	REPAP	José Mariano López Salgado	16,000.00
2812	925	27/01/2014	REPAP	José Roberto Tapia Zavala	15,000.00
2781	893	22/01/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2827	939	06/02/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2886	1012	01/03/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2822	1093	04/02/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	10,000.00
2802	914	22/01/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2848	961	06/02/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2906	1032	01/03/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2794	906	22/01/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2840	953	06/02/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2898	1024	01/03/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2925	998	18/03/2014	REPAP	Ma. Auxilio García Flores	20,000.00
2911	990	03/03/2014	REPAP	Marco Alejandro Corza Reyes	17,400.00
2857	970	06/02/2014	REPAP	Marcos Gama Guzmán	20,000.00

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2786	898	22/01/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2832	945	06/02/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2890	1016	01/03/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2852	965	06/02/2014	REPAP	María Guadalupe Salgado López	17,000.00
2875	992	18/02/2014	REPAP	María Luisa Ávila Castro	10,000.00
2798	910	22/01/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2844	957	06/02/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2902	1028	01/03/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2861	972	06/02/2014	REPAP	Noé García Infante	16,000.00
2784	896	22/01/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2830	943	06/02/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2888	1014	01/03/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2821	1046	28/01/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	15,000.00
2856	969	06/02/2014	REPAP	Salvador Gama Martínez	20,000.00
2855	968	06/02/2014	REPAP	Salvador Gerardo Gómez Zúñiga	20,000.00
2796	908	22/01/2014	REPAP	Santiago Amaya Estrada	12,000.00
2858	971	06/02/2014	REPAP	Saúl Javier García García	20,000.00
2807	918	22/01/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2869	995	07/02/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2893	1019	01/03/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
				Suma	$ 672,825.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA LEYENDA "Para abono en cuenta del beneficiario". DEBIDO A QUE LOS COMPAÑEROS QUE RECIBEN EL APOYO NO TIENE APERTURADA NINGUNA CUENTA BANCARIA PARA QUE RECIBAN EL CHEQUE CON ESA LEYENDA, YA QUE SUS APOYOS NO LES PERMITE PAGAR ANUALIDADES Y/O COMISIONES DE CUENTA BANCARIAS. SI ES BIEN CIERTO QUE ESTA LEYENDA ES PARA QUE EL CHEQUE SEA DEPOSITADO Y COBRADO POR BENEFICIARIO; TAMBIEN [sic] ES CIERTO QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LE DA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI CON UNAS DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA IMPLEMENTANDO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que los beneficiarios no tienen cuenta disponible para este tipo de erogaciones, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a), del artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION SE ANEXA LOS ESTADOS DE CUENTA DONDE SE VERIFICA EL ABONO A LA CUENTA DEL BENEFICIARIO COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA "Para abono en cuenta del beneficiario". Y ARGUMENTAMOS QUE LOS COMPAÑEROS QUE RECIBEN EL APOYO NO TIENEN APERTURADA NINGUNA CUENTA BANCARIA PARA QUE RECIBAN EL CHEQUE CON ESA LEYENDA, YA QUE SUS APOYOS NO LES PERMITE PAGAR ANUALIDADES Y/O COMISIONES DE CUENTAS BANCARIAS. SI ES BIEN CIERTO QUE ESTA LEYENDA ES PARA QUE EL CHEQUE SEA DEPOSITADO Y COBRADO POR BENEFICIARIO; TAMBIEN ES CIERTO QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LEDA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI CON UNAS DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA IMPLEMENTANDO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. en los cuales se comprobó que los montos de los siguientes cheques fueron abonados o depositados a la cuenta de los beneficiarios, dando certeza del destino del recurso, como se enlista a continuación:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2860	787	06/02/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	$ 13,023.00
2795	907	22/01/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2899	1025	01/03/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2810	919	22/01/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	12,000.00
2898	1024	01/03/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2798	910	22/01/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2844	957	06/02/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2902	1028	01/03/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
				Suma	$ 71,523.00

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el partido argumenta que las personas que reciben el apoyo no tienen aperturada ninguna cuenta bancaria para que reciban el cheque con esa leyenda, ya que sus apoyos no les permite pagar anualidades y/o comisiones de cuentas, dicho argumento no exime al partido del

cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, el partido cumplió respecto de la relación de cheques detallada anteriormente, al haberse verificado en los estados de cuenta, que los mismos fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

El partido político no cumplió al no haber presentado los cheques no contemplados en la lista anterior con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Registro de adquisición de activo fijo y formato correspondiente.

Se verificó que el partido político realizó el registro contable por la adquisición de un bien; sin embargo, se observó que lo registró directamente al gasto y no al activo fijo, aunado a esto se constató que no presentó el formato correspondiente por dicha adquisición, el gasto se detalla a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Concepto	Monto
2809	EG-34	10/01/2014	POSE/9476245	Office Depot de México S.A. de C.V.	Multifuncional Epson XP-401	$ 1,599.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político reclasificar la erogación antes detallada a la cuenta del activo y a la cuenta del patrimonio, así como presentar el formato correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE HACE LA RECLASIFICACION DE LA CUENTA DE ACTIVO Y LA CUENTA DE PATRIMONIO ANEXANDO LA POLIZA IMPRESA DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DEL MOVIMIENTO CONTABLE; ASI COMO TAMBIEN [sic] EL FORMATO CORRESPONDIENTE."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó póliza contable de egresos número 34 con fecha del mes de febrero, donde realizó el registro del bien adquirido en mención, a las cuentas de patrimonio y activo fijo; sin embargo, se observó que no reclasificó el registro de la erogación a la cuenta contable de adquisiciones.

En consecuencia el partido cumplió registrando la adquisición a las cuentas de activo fijo y patrimonio.

El partido político no cumplió al no haber reclasificando el registro de la erogación a la cuenta de adquisiciones de activo fijo; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE HACE LA RECLASIFICACION DE LA CUENTA DE ACTIVO Y LA CUENTA DE PATRIMONIO ANEXANDO LA POLIZA IMPRESA DONDE SE OBSERVA EL REGISTRO DEL MOVIMIENTO CONTABLE; ASI COMO TAMBIEN [sic] EL FORMATO CORRESPONDIENTE."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó la póliza de egreso número 34 con fecha del 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, en la que realiza las reclasificación del registro contable a la cuenta de adquisiciones; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

8.- Documentación no anexa.

Se verificó que el partido político no adjuntó el documento que se describe en la última columna del recuadro siguiente, respecto de la comprobación que en el mismo se indica:

Fecha	Póliza	Cheque	Número de comprobante	Concepto	Proveedor o beneficiario	Importe	Documento faltante
18/03/2014	-----	2925	998	REPAP	Ma. Auxilio Flores García	$20,000.00	Póliza contable
18/03/2014	-----	2925	998	REPAP	Ma. Auxilio Flores García	20,000.00	Copia del cheque
04/02/2014	EG-44	2822	1093	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	10,000.00	Copia de identificación oficial
06/02/2014	EG-50	2876	-----	Pendiente	J.R. Consultores del Bajío S.C.	2,234.16	Comprobante
22/01/2014	EG-34	2809	-----	Pago de basura	-----	550.12	Comprobante
07/02/2014	EG-34	2859	-----	Pago de basura	-----	244.83	Comprobante
01/03/2014	EG-31	2914	-----	Servicio de limpieza	-----	155.81	Comprobante

Por lo anterior, se solicitó al partido político presentara los documentos faltantes en cada uno de las erogaciones detalladas anteriormente, o aclarara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 104, y 114, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA TABLA; CABE MENCIONAR QUE LA COPIA DE CHEQUE 2925 SE MANDA LA COPIA DEL TRAMITE [sic] DE LA SOLICITUD DEL MISMO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que no presentó copia del cheque número 2925, expedido a nombre de Ma. Auxilio Flores García por un monto de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia el partido cumplió presentando los documentos faltantes en cada una de las erogaciones detalladas en la observación e identificadas con los números de cheques 2822, 2876, 2809, 2859 y 2914.

El partido político no cumplió al no haber presentado copia del cheque número 2925; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA TABLA; CABE MENCIONAR QUE LA COPIA DE CHEQUE 2925 SE MANDA LA COPIA DE TRAMITE [sic] DE LA SOLICITUD DEL MISMO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que no anexó ningún documento correspondiente a esta observación como argumenta en su respuesta; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en en los artículos 100 párrafos del primero al tercero, 104 y 114, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

12.- Depreciación.

Se advierte que el partido político no registró la depreciación mensual por cada bien de activo fijo en los meses de enero, febrero y marzo de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido registre su depreciación mensual en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, así como presente las balanzas de comprobación y estados financieros que sufran modificaciones derivadas de este registro.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO HACE EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO EN CURSO Y SE PRESENTAN LAS BALANZAS DE COMPROBACION, ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE MUESTRAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE DICHO REGISTRO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó las pólizas contables de diario números 3, 2 y 2 de los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en donde registró la depreciación mensual por cada bien de activo fijo; sin embargo, se observó que dicho registro lo realizó en cuentas contables incorrectas.

En consecuencia el partido cumplió registrando la depreciación mensual por cada bien de activo fijo.

El partido político no cumplió al haber registrado la depreciación en una cuenta contable de la clasificación de servicios generales; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EL PARTIDO DEL TRABAJO HACE EL REGISTRO DE LA DEPRECIACION MENSUAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO EN CURSO Y SE PRESENTAN LAS BALANZAS DE COMPROBACION, ESTADOS FINANCIEROS DONDE SE MUESTRAN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó las pólizas de diario número 3, 2 y 2, con fecha del 31 treinta y uno de enero, 28 veintiocho de febrero y 31 treinta y uno de marzo del 2014 dos mil catorce respectivamente, en las cuales se verificó que realizó el registro de la depreciación a la cuenta contable correcta que establece el catálogo de cuentas del reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

1.- Cuenta con saldo negativo o contario a su naturaleza.

La cuenta que a continuación se menciona muestra saldo negativo o contrario a su naturaleza:

No. Cuenta	Mes	Cuenta Contable	Naturaleza	Saldo
1102-01-001-001-000-000	Junio	Bancos	Deudora	$ -7,746.63

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las correcciones pertinentes para que la cuenta muestre el saldo conforme a su naturaleza, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EL SALDO QUE SE OBSERVA EN LA BALANZA DE COMPROBACION [sic] CON SALDO NEGATIVO DE LA CUENTA NUMERO [sic] 1102-01-001-001-000 QUE CORRESPONDE A LA DE BANCOS ES DEBIDO A QUE HAY UN CHEQUE EN TRANSITO [sic] CON NUMERO [sic] DE 2545 QUE CORRESPONDE A LA CUENTA EL (sic) MES DE JULIO DEL EJERCICIO 2012 Y DEBIDO A ESE SALDO QUE SIGUE EN BANCOS PERO NO REGISTRADO EN EL SISTEMA COI ARROJA DICHO SALDO CON SIGNO NEGATIVO. CABE MENCIONAR QUE LA PEROSONA (sic) QUIEN SE LE DESTINO EL CHEQUE NO REALIZA RECLAMACION [sic] ALGUNA TAMPOCO PRESENTAN INTENTOS DE COBRARLO."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el partido argumenta que el saldo contrario lo origina un cheque en tránsito, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, de las observaciones pendientes de subsanar.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SEGUIMOS ARGUMENTANDO QUE LA CUENTA APARECE CON SALDO NEGATIVO DEBIDO A QUE SIGUE EXISTIENDO UN CHEQUE EN TRANCITO (sic) EL CUAL SE ESTARA CANCELANDO AL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO."

Del análisis del argumento manifestado por el Partido del Trabajo, se verificó que la cuenta de bancos, presenta un saldo positivo al 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, corroborando de esta manera que el saldo contrario en el mes de junio de la cuenta antes mencionada se corrige en el periodo siguiente; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

3.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria los formatos que se detallan a continuación:

Nombre del formato	Abreviatura
Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.	CF-REPAP
Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas.	CM-REPAP
Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	ING-REND-FIN

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE PRESENTA EL FORMATO DE CONTROL DE FOLIOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS (CF-REPAP), CONTROL DE MONTOS OTORGADOS A CADA PERSONA POR RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS (CM-

REPAP) Y DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS (ING-REND-FIN. (sic) DEBIDAMENTE REQUISITADOS."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que exhibió el formato "Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas" (CF-REPAP); sin embargo, se verificó que el partido presentó el formato "Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas" (CM-REPAP) incorrecto, ya que no detalla el monto otorgado a cada persona por este concepto. Aunado a esto se observó que el partido no anexó el formato "Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos" (ING-REND-FIN).

En consecuencia, el partido cumplió presentando el formato "Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas" (CF-REPAP) debidamente requisitado.

El partido político no cumplió al presentar el formato "Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas" (CM-REPAP) incorrecto, y al no haber presentado el formato "Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos" (ING-REND-FIN); por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presenta el formato de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas. Formato de control de montos otorgados por persona y el formato de detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó el formato "Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas" (CM-REPAP) correcto y debidamente requisitado, así como el formato "Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos" (ING-REND-FIN) correspondiente a los meses de abril, mayo y junio; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

4.- Soporte de erogaciones y de ingresos en efectivo.

Se advierte que el partido político expidió recibos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), así como recibos por ingresos en efectivo (RIEF), utilizando formatos que no se apegan a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos que se apeguen a lo establecido en los lineamientos vigentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE LE INFORMA A ESTE ORGANO [sic] DE FISCALIZACION [sic] QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOLICITO [sic] A ESTE INSTITUTO QUE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS [sic] SE SIGUIERAN USANDO; EL CUAL SU RESPUESTA (sic) FUE POSITIVA HASTA EL EJERCICIO 2014 Y SE ANEXA COPIA DONDE SE INFORMA EL RESULTADO FAVORABLE PARA ESTE INSTITUTO POLITICO [sic]; EN CUANTO AL RECIBO POR INGRESOS EN EFECTIVO SE ESTA [sic] UTILIZANDO EL QUE SE APEGA A LOS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic] Y SE ANEXA COPIA DEL NUEVO FORMATO."

Del análisis del argumento que hizo el Partido del Trabajo, se verificó que los recibos utilizados en el informe de sus actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del 2014 dos mil catorce por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se encuentran dentro de los folios autorizados por esta Unidad de Fiscalización para poder ser utilizados en el ejercicio dos mil catorce según el oficio número IEM/UF/126/2014, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce; sin embargo, en lo que respecta a los recibos por ingresos en efectivo (RIEF) el partido aun cuando argumentó que está utilizando los formatos que se apegan al Reglamento de Fiscalización, anexando a los documentos presentados una copia fotostática de un recibo que efectivamente

se apega a lo establecido, el partido no utilizó estos formatos en el informe de sus actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del 2014 dos mil catorce.

En consecuencia, el partido cumplió argumentando que está autorizado para utilizar los recibos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) que tiene vigentes.

El partido político no cumplió al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF), que se apeguen a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los siguientes pagos efectuados rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2958	EC-02690821	28/03/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	$ 14,129.00
2957	Comprobantes sin número	04/04/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
2998	1437	13/05/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
2999	Comprobantes sin número	13/05/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
3044	1432	12/06/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2930	1052	01/04/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2931	1053	01/04/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2933	1055	01/04/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2935	1057	01/04/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2936	1058	01/04/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2938	1059	01/04/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2943	1064	01/04/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2944	1065	01/04/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2947	1068	01/04/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2951	1072	01/04/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2953	1073	01/04/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2956	1076	01/04/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
2959	1079	01/04/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
2960	1080	01/04/2014	REPAP	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
2961	1081	01/04/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
2971	1130	01/05/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2972	1095	01/05/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2975	1098	01/05/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2976	1099	01/05/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2978	1175	01/05/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2984	1106	01/05/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2985	1107	01/05/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2992	1114	01/05/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2993	1115	01/05/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2988	1110	02/05/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
3003	1120	13/05/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
3006	1123	13/05/2014	REPAP	Maria Guadalupe Salgado Lopez	15,000.00
3007	1131	13/05/2014	REPAP	Noe Garcia Infante	10,000.00
3008	1122	13/05/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3009	1234	13/05/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
3011	1236	13/05/2014	REPAP	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
3010	1235	13/05/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
3017	1133	01/06/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
3021	1157	02/06/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
3023	1144	02/06/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
3024	1151	02/06/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	5,000.00
3026	1136	02/06/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
3027	1143	02/06/2014	REPAP	Antonio Miralrio Rangel	12,000.00
3030	1142	02/06/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
3031	1139	02/06/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
3034	1153	02/06/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
3039	1149	02/06/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
3040	1148	02/06/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	8,500.00
3043	1145	02/06/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3047	1166	13/06/2014	REPAP	Francisco Javier Huacus Esquivel	15,000.00
3050	1160	13/06/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
3051	1176	13/05/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
3046	1152	06/06/2014	REPAP	María Luisa Ávila Castro	10,000.00
				Suma	$ 572,393.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA LEYENDA ***"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".*** *DEBIDO A QUE ESTE INSTITUTO POLITICO [sic] EN EJERCICIOS PASADOS NO HABÍAN (sic) RECIBIDO ALGUNA OBSERVACIÓN Y/O ALGUNA RECOMENDACIÓN*

ALGUNA RESPECTO A ESTA LEYENDA, HASTA EN LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE QUE FUERON EN LOS DÍAS DEL MES DE JUNIO; PARA ESTAS FECHAS NUESTRO PARTIDO YA HABÍA ENTREGADO CHEQUES SIN CUMPLIR CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. NO OMITIMOS EN INFORMARLES QUE A PARTIR DEL MES DE JULIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO Y CONTESTADO LAS OBSERVACIONES DEL PRIMESTRE (sic) ES CUANDO NUESTRO ÓRGANO COMENZÓ A SELLAR CHEQUES CON LA LEYENDA; TAMBIEN [sic] QUEREMOS MENCIONARLES QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LE DA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI [sic] CON UNAS (sic) DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA [sic] IMPLEMENTADO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic].”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que cumplirá con esta disposición a partir del mes de julio, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a), del artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

NESTRO (sic) INSTITUTO TRATA DE CUIDAR Y DE CUMPLIR EN TODO MOMENTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic] Y REALIZA MOVIMIENTOS SIN DOLO SOLO PARA AYUDAR AL PROGRESO DE NUESTRO PARTIDO YA QUE ESTOS CHEQUE (sic) EN MENCION [sic] QUE NO CUENTAN CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEBIDO A QUE LA GRAN MAYORIA [sic] DE LOS COMPAÑEROS QUE AYUDAN EN ESE MOMENTO NO CONTABAN CON LA APERTURA DE LA CUENTA. SIN EMBARGO HEMOS IDO PONIENDO MAYOR ATENCION [sic] EN ESTOS TIPOS (sic) DE DETALLE. SIN OMITIR EN MENCIONAR QUE LOS PAGOS REALIZADOS CUMPLE (sic) CON UN ORIGEN Y UN DESTINO DEL RECURSO QUEDANDO CLARO CON EL DESTINO DEL RECURSO."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que trata de cuidar y de cumplir en todo momento el reglamento de fiscalización y realiza movimientos sin dolo solo para ayudar al progreso de su partido, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Copia del cheque

Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática de los cheques que cubren las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
3009	1234	02/05/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	$ 20,000.00
3010	1235	13/05/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXA UNA COPIA DONDE SE ESTA SOLICITANDO AL BANCO LAS COPIA (sic) DE LOS CHEQUES 3009 Y 3010. ESTE ORGANO [sin] ESTA [sic] EN RESPUESTA DE QUE LE SEAN ESTREGADAS DICHAS COPIAS."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se observa que presentó oficio número PTCF/008/2014 a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. con fecha del 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, solicitando copias de los cheques observados.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presenta oficio de solicitud a la institución bancaria, no presenta las copias de los cheques solicitados, dicho oficio de solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXA COPIA (sic) EL ACUSE DEL OFICIO DONDE SE ENTREGA A LA UNIDAD DE FISCALIZACION LA COPIA DE LOS CHEQUES EN MENCION."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó copia fotostática de un oficio sin número con fecha del 4 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce ante esta unidad de fiscalización, en donde se confirmó que hizo entrega de las copias de los cheques número 3009 y 3010; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

7.- Nombre del beneficiario en "recibo de reconocimiento por actividades políticas" (REPAP) no corresponde con identificación oficial.

Se observó que el partido político expidió cheque por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada, como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Identificación oficial	Nombre a quien se le expidió el cheque y consignado en el REPAP	Monto REPAP
3043	1145	02/06/2014	Angélica Toledo Hernández	Angélica Torres Hernández	$ 8,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político aclare o manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

En cuanto a esta observación se informa a este instituto de fiscalización que cometimos el error al momento de realizar el cheque a nombre de la persona Angélica Toledo Hernández y que efectivamente es la persona quien cobra el cheque número 3043; nombre real como lo especifica en la copia de su IFE, solicitamos a este instituto que se cancele el REPAP número 1145 a nombre de Angélica Torres Hernández y considere como efectivo el REPAP que se anexa como comprobación final del cheque número 3043. No omitimos que este recibo coincide la firma de su IFE y de la misma".

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que se cometió un error al elaborar el cheque, no se aportan elementos o documentos que den certeza a dicho argumento, aunado a esto se verificó que el partido no anexó ningún recibo por concepto de REPAP como manifiesta en su respuesta; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Nuestro instituto si hace entrega de la documentación correspondiente el cual da el argumento donde fue un error realizar el cheque anexo copia del REPAP y de la ife de la C. Angélica Toledo Hernández."

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó copia fotostática del reconocimiento por actividades políticas (REPAP), así como de la identificación oficial de la C. Angélica Toledo Hernández; sin embargo, se pudo constatar que la copia del reconocimiento número 1145, se trata del mismo (REPAP) que presentó originalmente en su informe del segundo trimestre del 2014 dos mil catorce; por tal motivo, y dado que no presenta nuevos elementos para resarcir esta observación; **ésta se considera no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Registro de operaciones.

Se detectó que el sujeto obligado realizó registros contables de gastos que se detallan a continuación en diversas sub cuentas y que dichos asientos o registros se realizaron en cuentas que no corresponden a la erogación:

Cheque	Fecha	Cuenta registro	Cuenta reclasificación	Proveedor	Factura	Importe
3002	13/05/2014	Despensa	Material de limpieza	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Varias	$ 1,541.15
3002	13/05/2014	Despensa	Consumo de alimentos	Héctor Manuel García Herrera	F 16510	194.00
2962	01/04/2014	Consumo de alimentos	Despensa	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Varias	1,199.82
3002	13/05/2014	Consumo de alimentos	Combustibles y lubricantes.	Varios	Varias	2,048.60
3046	06/06/2014	Telefonía Móvil y Radiocomunicación	REPAP	María Luisa Ávila Castro	1152	10,000.00
3061	13/06/2014	Gastos menores	Servicios básicos	Ooapas	8496533	5,169.00

Por otro lado, se pudo constatar que el sujeto obligado, está realizando registros por concepto de depreciación de activos, en sub cuentas de la clasificación de servicios generales y no así en la clasificación número 5108 que mandata el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y que corresponde a la depreciación.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes para que las operaciones queden registradas en las cuentas correctas o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE REALIZA (sic) LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS NUMEROS DE POLIZAS DE DIARIO 3, 4, 5 Y 6 REFLEJADAS EN EL MES DE JULIO 2014"

Del análisis del argumento que hizo el Partido del Trabajo, se verificó que anexó las pólizas de diario números 3, 4, 5 y 6 en las que realiza parte de las reclasificaciones de los registros contables observados; sin embargo, en la póliza de diario número 3, realizó una reclasificación incorrecta a la cuenta de servicio de limpieza, siendo en este caso la cuenta de material de limpieza la cuenta idónea, aunado a esto el partido no realizó la reclasificación de registros por concepto de depreciación de activos, en la sub cuenta que corresponde.

En consecuencia el partido cumplió registrando la reclasificación a las cuentas sugeridas en el cuadro incluido en la observación.

El partido político no cumplió al haber registrado una reclasificación en una cuenta incorrecta, así como al no haber realizado la reclasificación de registros por concepto de depreciación de activos que corresponde en la sub cuenta que señala el catálogo de cuentas; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realiza la corrección correspondiente y se anexa la poliza (sic)."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó la póliza contable de diario número 3 con fecha del 30 treinta de julio del 2014 dos mil catorce, en la cual se verificó que realizó la reclasificación del registro pendiente de subsanar a la cuenta de material de limpieza, asimismo se pudo corroborar con su contabilidad, que los registros por concepto de depreciación de activos los reclasificó a las cuentas correctas; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

12.- Catálogo de cuentas.

Se verificó que el sujeto obligado abrió sub cuentas en el catálogo de cuentas, en las cuales se observó que no detalló el nombre de la sub cuenta en mención como se detalla a continuación:

No. de sub cuenta	Nombre	Nombre de la cuenta acumulativa	Saldo al 30 de junio de 2014
1204-01-000-000-000-000	2013	Mobiliario y equipo	$ 2,199.00
1208-01-000-000-000-000	2012	Equipo de cómputo	5,512.88
1208-02-000-000-000-000	2013	Equipo de cómputo	14,998.00
1301-01-000-000-000-000	Nombre x	Pagos Anticipados	15,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera nombrar correctamente las sub cuentas antes mencionadas y verificar si la cuenta acumulativa es la correcta y guarda alguna relación con dichas sub cuentas.

Lo anterior, como lo establecen los artículos 11, y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE REALIZA LAS MODIFICACIONES NECESARIAS EN EL CATALOGO DE CUENTAS, SE ANEXA CATALOGO DE CUENTAS."

Una vez revisada la documentación presentada por el partido, se verificó que anexó el catálogo de cuentas, en el cual se observó que las subcuentas números 1204-01-000-000-000-000, 1208-01-000-000-000-000 y 1208-02-000-000-000-000, denominadas mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipo de cómputo 2013, respectivamente, las utiliza para registrar tanto el importe de la inversión en activo fijo como su depreciación, siendo que para registrar ésta última se tiene asignado un número y nombre de cuenta en el catálogo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán para cada rubro de activo fijo; derivado de esto, se detectó que las cuentas del activo fijo incorrectamente acumulan los movimientos de las subcuentas de la depreciación antes mencionadas; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se realiza la corrección correspondientes (sic)."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2014 dos mil catorce, en las que se pudo comprobar que las subcuentas números 1204-01-000-000-000-000, 1208-01-000-000-000-000 y 1208-02-000-000-000-000, denominadas mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipo de cómputo 2013 presentan saldos correctos ya que se comprobó que realizó las reclasificaciones correspondientes; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

13.- Balanzas de comprobación.

Se verificó que las balanzas de comprobación de los meses de abril, mayo y junio de 2014 dos mil catorce, muestran saldos diferentes de un mes a otro; es decir, los saldos finales de la balanza de marzo de 2014 dos mil catorce no son iguales a los saldos iniciales de abril y así sucesivamente, no mostrando además sumas en ceros como resultado de la suma de dichos saldos.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las balanzas de comprobación de los meses de abril, mayo y junio, en donde se refleje el total de las cuentas contables que contengan saldos y/o movimientos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXAN LAS BALANZAS DE COMPROBACION DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2014, HACIENDO MENCION QUE HAY UN (sic) CANTIDAD PENDIENTE A REBISAR (sic) DEBIDO A QUE EXISTE UN CONFLICTO EN LA POLIZA DE APERTURA DEL MES TRECE DEL EJERCICIO 2013 POR ESE MOTIVO ES QUE SE ESTA ARRASTRANDO DICHA CANTIDAD DE 15.12 EN CADA UNA DE LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN. ESTE ORGANO SE PONDRA DE ACUERDO CON EL INSTITUTO DE FISCALIZACION PARA QUE EN CONJUNTO RESOLVAMOS ESTE CONFLICTO."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta las balanzas de comprobación de los meses de abril, mayo y junio, y argumenta que los errores que reflejan las mismas se origina de un conflicto en la póliza de apertura, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se integran las balanzas de comprobación donde de rteflejan (sic) saldos correctos."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2014 dos mil catorce, en las que se pudo comprobar que los saldos finales de la balanza de enero son iguales a los saldos iniciales de febrero y así sucesivamente, mostrando además sumas en ceros como resultado de la suma de dichos saldos; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

15.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo (xml) del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
2962	EG-34	01/04/2014	F821932820C5	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	$ 500.00
2962	EG-34	01/04/2014	329B09EDB55F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	60746B300F8F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	0C1C41A0C241	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 57029	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	366.44
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 56226	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	209.75
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 56480	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	245.69
2958	EG-30	01/04/2014	EC 02690821	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	14,129.00
2957	EG-29	04/04/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
3002	EG-33	13/05/2014	256F65E6D1BE	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	200.00
3002	EG-33	13/05/2014	30B71A656B80	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	253.60
3002	EG-33	13/05/2014	236D0F32D2AB	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	7DBA280D270C	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 58052	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	218.79
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 56466	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	617.45
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 56108	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	180.11
3002	EG-33	13/05/2014	F 16510	Héctor Manuel García Herrera	194.00
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 57245	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	250.94
3002	EG-33	13/05/2014	POSE 12528315	Office Depot de México S.A. de C.V.	796.50
2999	EG-30	13/05/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
2998	EG-29	02/05/2014	1437	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
3061	EG-45	13/06/2014	99	José Cirilo Moreno Botello	2,100.01
3044	EG-28	12/06/2014	1432	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE DEBIDO A QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EJERICIOS PASADOS NO HABÍAN RECIBIDO ALGUNA OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIÓN ALGUNA RESPECTO A ESTA ESTOS REQUISITOS, HASTA EN LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE QUE FUERON EN LOS DÍAS DEL MES DE JUNIO; PARA ESTAS FECHAS NUESTRO PARTIDO YA HABÍA ENTREGADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LA COMPROBACION DE ARCHIVOS XML PERO NO OMITIMOS EN INFORMARLES QUE A PARTIR DEL MES DE JULIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO Y CONTESTADO LAS OBSERVACIONES DEL PRIMESTRE (sic) ES CUANDO NUESTRO ORGANO COMENZÓ A SOLICITAR DICHOS ARCHIVOS; TAMBIEN QUEREMOS MENCIONARLES QUE SE ESTA TRATANDO DE RECUPERAR ESTOS ARCHIVOS DE (sic) Y LES ENVIAMOS LA INFORMACION CON ALGUNOS DE ELLOS Y ASI DARLE SEGUIMIENTO PARA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD.

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó algunos de los archivos xml observados; sin embargo se verificó que no adjuntó la mayoría de los archivos xml solicitados por esta Unidad Fiscalizadora, aunado a esto el argumento que manifiesta el partido carece de toda objetividad, ya que manifiesta que el partido no había recibido este tipo de observación o recomendación en ejercicios anteriores, siendo que esta es una disposición fiscal vigente.

En consecuencia el partido cumple presentando algunos de los archivos xml observados.

El partido político no cumple al no haber presentado la mayoría de los archivos xml observados y solicitados por esta Unidad Fiscalizadora; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; sin embargo, del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó un disco compacto en el que adjunta algunos archivos electrónicos xml, cabe mencionar que algunos de ellos los presentó dañados, a continuación se detallan los archivos

electrónicos faltantes que no han sido presentados o que como se mencionó anteriormente están dañados:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
2962	EG-34	01/04/2014	F821932820C5	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	$ 500.00
2962	EG-34	01/04/2014	329B09EDB55F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	60746B300F8F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	0C1C41A0C241	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2958	EG-30	01/04/2014	EC 02690821	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	14,129.00
2957	EG-29	04/04/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
3002	EG-33	13/05/2014	256F65E6D1BE	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	200.00
3002	EG-33	13/05/2014	30B71A656B80	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	253.60
3002	EG-33	13/05/2014	236D0F32D2AB	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	7DBA280D270C	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2999	EG-30	13/05/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
2998	EG-29	02/05/2014	1437	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
3044	EG-28	12/06/2014	1432	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00
				Suma	$ 64,846.60

En consecuencia el partido cumple al haber presentado algunos archivos electrónicos xml.

El partido político no cumple al no haber presentado los archivos electrónicos xml detallados en el cuadro anterior o presenta algunos dañados; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

1.- Recibo de ingresos en efectivo (RIEF).

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria el recibo correspondiente al ingreso en efectivo para recibir las prerrogativas hechas por el Instituto Electoral de Michoacán (RIEF), por el mes de julio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el recibo antes señalado correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ADJUNTA UN COMPROBANTE DEL RECIBO CORRESPONDIENTE AL INGRESO EN EFECTIVO DE LA PRERROGATIVA HECHAS [sic] POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, POR EL MES DE JULIO 2014."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó copia fotostática del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce.

En consecuencia el partido cumple en presentar copia fotostática del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce.

El partido político no cumple al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado adjuntó a la documentación comprobatoria los formatos (CF-REPAP) Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y (CM-REPAP) Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas; sin embargo, se pudo constatar que dichos formatos no cumplen con las especificaciones que mandata el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; aunado a esto se pudo verificar que los montos totales en dichos formatos no corresponden con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto como se detalla a continuación:

Nombre del formato	Abreviatura	Monto total formato	Registros contables	Diferencia
Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.	CF-REPAP	$ 609,224.00	$ 619,224.00	$ 10,000.00
Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas.	CM-REPAP	609,224.00	619,224.00	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados debidamente requisitados reflejando los montos correctos, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE INTEGRA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES QUE MANDATA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; Y HACIENDO LA ACLARACION QUE LOS MONTOS TOTALES CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE COMO LO ESTABLECE LA RELACION DE REPAP DE ESE EJERCICIO; SIN EMBARGO COMENTAMOS QUE LA DIFERENCIA CORRESPONDE (sic) AL UN REPAP DEL PERIODO DEL MES DE JUNIO DE DICHO 2014."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, ya que se constató que presenta una relación de reconocimientos por mes y no un formato detallando el monto otorgado a cada persona por este concepto, aunado a esto se verificó que no presentó el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP); por tal razón, **la observación quedó no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal

mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
3132	453	05/08/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	$ 8,825.00
3090	1227	01/07/2014	Repap	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3099	1232	22/07/2014	Repap	Ma. Luisa Ávila Castro	10,000.00
3168	1164	24/09/2014	Repap	Ma. Luisa Ávila Castro	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

NUESTRO PARTIDO MANIFIESTA QUE EN RELACION AL NUMERO DE CHEQUE 3132 DE FECHA 05/08/2014 DE RADIO MOVIL DIPSA SA DE CV DE CANTIDAD 8,825.00 FUE ENTREGADO AL PROVEEDOR Y DEPOSITADO POR EL MISMO COMO SE REFLEJA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MISMO MES CUMPLIENDO ASI LA TRANSPARENCIA Y DESTINO DEL RECURSO; Y EN RELACION A LOS CHEQUES 3090, 3099, Y 3168 MENCIONAMOS QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE HACE FALTA LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO; TAMBIEN ES CIERTO QUE NUESTRO ORGANO LE OTORGA EL RECURSO AL (sic) VENEFICIARIO EN MANO PROPIA HACIENDO EL COBRO Y USO DEL RECURSO PARA EL MISMO, MANIFESTARLES TAMBIEN QUE SE PROPORCIONA TODA LA INFORMACION Y

DOCUMENTACION DONDE SE AVALA LA VERACIDAD DEL GASTO REPORTADO; ADEMAS DE SER AUTORIZADOS Y VALIDADOS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO Y ASI CUMPLIENDO CON EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL RECURSO.

CABE MENCIONAR QUE NUESTRO ORGANO PONDRA MAYOR ATENCION EN LO SUBSECUENTE EN CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

En lo que respecta al cheque número 3132 con fecha del 5 cinco de agosto del 2014 dos mil catorce, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER SA, correspondiente al mes de agosto del 2014 dos mil catorce, que el mismo fue depositado a la cuenta del proveedor Radio Móvil Dipsa S. A de C.V., movimiento en el cual se dio certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que pondrá mayor atención en lo subsecuente, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta al cheque número 3132, al haberse verificado en el estado de cuenta del mes de agosto que el mismo fue depositado a la cuenta del beneficiario.

El partido político no cumple al no haber presentado los cheques número 3090, 3099, y 3168 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Copia del cheque.

Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática de los cheques que cubren las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
3093	Varios	01/07/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	$ 10,232.11
3131	Varios	24/08/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	6,572.00
3132	453	05/08/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	8,825.00
3090	1227	01/07/2014	Repap	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3140	1304	01/09/2014	Repap	Ivette Gaona Lázaro	5,000.00
3149	1307	01/09/2014	Repap	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
				Suma	$ 44,629.11

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Nuestro instituto político comenta que la relación de cheques que nos presentan está en trámite ante la institución bancaria correspondiente y le anexamos una copia de la solicitud."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se observa que presentó oficio número PTCF/009/2014, a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. con fecha del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, solicitando copias de los cheques observados.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presenta oficio de solicitud a la institución bancaria, no presenta las copias de los cheques solicitados, dicha oficio de solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, de las observaciones pendientes de subsanar.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Registro de operaciones.

Se detectó que el sujeto obligado realizó registros contables de gastos que se detallan a continuación en diversas sub cuentas y que dichos asientos o registros se realizaron en sub cuentas que no corresponden a la erogación:

Cheque	Fecha	Cuenta registro	Cuenta reclasificación	Proveedor	Factura	Importe

3094	01/07/2014	Material de oficina	Material informático	Raúl García Paz	57526	$ 115.00
3167	11/09/2014	Material didáctico, libros, periódicos	Inserciones y publicaciones	Sociedad Editora de Michoacán	039123	10,100.00
3094	01/07/2014	Despensa	Material de limpieza y fum.	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	59498	682.31
3093	01/07/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	817.00
3093	01/07/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	3,935.00
3131	24/08/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	1,671.00
3131	24/08/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	3,284.00
3169	08/09/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	3,262.00
3169	08/09/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	1,133.00
3169	08/09/2014	Telefonía móvil y radiocomunicación	Servicios Básicos	Telmex	s/n	641.00

Por otro lado se pudo constatar que el sujeto obligado, sigue realizando registros por concepto de depreciación de activos, en sub cuentas de activo fijo, y no así en las cuentas complementarias de activo denominadas depreciación acumulada con su correspondiente cargo en la cuenta de gastos número 5108 que mandata el catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes para que las operaciones queden registradas en las sub cuentas correctas, así como requisitar el formato PROMP en el caso del gasto por concepto de inserciones y publicaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE REALIZA LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL [sic] A LAS CUENTAS QUE CORRESPONDE Y SE ANEXA COPIA DE LAS POLIZAS CORREGIDAS."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó las pólizas de diario número 1, 2, 3, 4, 5, y 6 con fecha del 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, en las que realiza las reclasificaciones de los registros contables observados; sin embargo se constató que no presentó el formato PROMP del gasto por concepto de inserciones y publicaciones.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a la reclasificación de los registros contables.

El partido político no cumple al no haber presentado el formato PROMP relativo a la erogación por concepto de inserciones y publicaciones; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

El partido del trabajo realiza las reclasificaciones correspondientes en pólizas de diario realizar las reclasificaciones en el mes de ajuste, así como anexa el formato PROMP requisitado, dando así cumplimiento a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó el formato PROMP del gasto por concepto de inserciones y publicaciones correspondiente al proveedor Sociedad Editorial de Michoacán, por un monto de $ 10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 M.N.); por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

8.- Autorización y validación de gastos.

Se verificó que el sujeto obligado presentó la póliza de egresos número 31 del 1 uno de julio de 2014 dos mil catorce, por reposición de gastos por importe de $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), cuyos comprobantes que la integran únicamente se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, mismos que se detallan a continuación:

Comprobante número	Fecha	Proveedor	Monto
57526	05/Ago/2014	Raúl García Paz	$ 115.00
18250	07/Ago/2014	Super Servicio Santa Mónica, S.A. de C.V.	200.00
F001667	12/Ago/2014	Servicio Ambarhati, S. de R.L. de C.V.	313.00
8	30/Jul/2014	Gastos menores	685.71
Suma			$ 1,313.71

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación comprobatoria debidamente autorizada y validada con la firma del responsable del Órgano Interno por un total de $ 8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

NUESTRO PARTIDO MENCIONA QUE SE ESTARA PRESENTANDO NUESTRO RESPONSABLE PARA DAR VALIDACION Y AUTORIZACION DE LOS GASTOS DE LA POLIZA DE EGRESOS NUMERO 31 DEL 01 DE JULIO DE 2014 Y ASI DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 103 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN. (sic) ATRVES DE LA LIC. CARMEN MARCELA CASILLA [SIC] CARRILLO."

Cabe mencionar que el responsable del Partido del Trabajo al día de hoy no se ha presentado ante esta Unidad de Fiscalización para autorizar y validar con su firma

la comprobación que integra la póliza de egresos número 31 del mes de julio del 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9.- Comprobantes sin requisitos fiscales

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo (xml) del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	$ 817.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,935.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	2,702.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	1,703.00
3095	EG-32	18/07/2014	2047	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,135.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	1,746.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	1,671.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,284.00
3132	EG-32	24/08/2014	453	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	8,825.00
3169	EG-30	08/09/2014	8720083	Ooapas	2,585.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	2,476.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,262.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	1,133.00

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	641.00
3166	EG-27	10/09/2014	1126	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,015.00
				Suma	$ 56,930.00

Pol lo anterior se solicitó al Partido político se sirviera presentar el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE ANEXA UN DISCO CON LOS ARCHIVOS XML CON ALGUNAS DE LAS (sic) COMPROVACIONES REQUERIDAS Y EN LO SUBSECUENTE SE ESTARAN ENVIANDO LOS PENDIENTES."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó cuatro archivos electrónicos (xml) en un disco compacto; sin embargo se verificó que ninguno de estos archivos corresponde con la documentación comprobatoria de la lista observada; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presentar (sic) el un disco con archivo electrónico (XML) de la documentación comprobatoria señalada por la unidad de fiscalización y así dar cumplimiento a los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:"

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que adjunto un disco compacto con diversos archivos electrónicos xml; sin embargo se pudo constatar que ninguno de estos archivos electrónicos corresponden con los relacionados en esta observación; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Registro de ingresos.

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó el registro incorrecto de los ingresos correspondiente a las prerrogativas que le fueron entregadas por concepto de financiamiento público del mes de septiembre, dicha registro se detalla a continuación:

No. de cuenta	Descripción	Cargo	Abono
1102-01-001-001-000-0000	Bancomer cuenta 0143361748	$ 259,831.48	
5101-03-035-000-000-0000	Multas y recargos	51,490.37	
4101-01-001-000-000-0000	Ministraciones IEM		$ 311,321.85

Se verificó que de acuerdo con el informe de las prerrogativas que fueron entregadas al partido político por parte de la Vocalía de Administración y prerrogativas los montos fueron los siguientes:

Partido político	Gasto Ordinario	Multa del mes de septiembre	Pago
Partido del Trabajo	$ 301,894.98	$ 42,063.50	$ 259,831.48

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera a realizar las reclasificaciones pertinentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

SE REALIZA LA CORRECION [sic] CORRESPONDIENTE Y SE ANEXA LA POLIZA DONDE SE MANIFIESTA LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE (sic) LOS ARTICULOS 12, 13, Y 43 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó póliza contable de ingresos número 1, con fecha del 1 uno de septiembre del 2014 dos mil catorce, en la cual realizó la reclasificación contable del asiento observado; sin embargo dicha reclasificación contable debió realizarse en el mes de octubre, ya que al realizar esta asiento en el mes de septiembre, se modifican la balanza de comprobación, así como los estados financieros del mencionado mes.

En consecuencia el partido cumple al haber realizado la reclasificación contable de las prerrogativas observadas.

El partido político no cumple al haber registrado la reclasificación contable en el mes de septiembre, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes; por tal motivo **la observación quedó parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

2.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo (100 X 63.77 = 6,377), y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3185	s/c	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	$ 9,000.00
3214	1297	02/10/2014	Repap	Sabino Eugenio Arreygue Juarez	20,000.00
3215	1290	02/10/2014	Repap	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
3218	1317	03/11/2014	Repap	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
3409	1357	01/12/2014	Repap	Vanessa López Carrillo	8,000.00
3434	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3213	s/c	05/11/2014	Partido del Trabajo depósito del 2%	Partido del Trabajo	40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Nuestro partido manifiesta que en relación al número 3213 de fecha 05/11/2014 a nombre del partido del trabajo por la cantidad de $ 40,000.00 fue entregado al responsable de finanzas y depositado por el mismo como se refleja en el estado de cuenta del mismo mes cumpliendo así con la transparencia y destino del recurso; y en relación a los cheques 3334, 3409, 3218, 3215, 3214 y 3185 mencionamos que, si bien es cierto que nuestro órgano le otorga el recurso al beneficiario en mano propia haciendo el cobro y uso del recurso para el mismo, manifestarles también que se proporciona toda la información y documentación donde se avala la veracidad del gasto reportado; además de ser autorizados y validados con la firma del responsable del órgano interno y así damos (sic) cumpliendo con el origen, monto y destino del recurso.

Cabe mencionar que nuestro órgano pondrá mayor atención en lo subsecuente en cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización."

En lo que respecta al cheque número 3213 expedido a favor del Partido del Trabajo, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., correspondiente al mes de noviembre del 2014 dos mil catorce, que el mismo fue depositado a la cuenta del Partido Político, dando certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que proporciona toda la información y documentación donde se avala la veracidad del gasto reportado, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran

sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta al cheque número 3213, al haberse verificado en el estado de cuenta, que el mismo fue depositado a la cuenta del Partido Político.

El partido político no cumple al no haber presentado los cheques número 3185, 3214, 3215, 3218, 3409 y 3434 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Copia del cheque.

Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática de los cheques que cubren las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
3401	1595	01/09/2014	Repap	Martin Cortez Mora	$ 3,000.00
3216	s/c	09/10/2014	Repap	Rogelio López González	4,000.00
3185	s/c	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	9,000.00
3434	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3442	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	3,000.00
3448	s/c	15/12/2014	Reposición de caja chica	Dulce María Vargas Ávila	10,000.00

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
				Suma	$ 40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Nuestro instituto político comenta que la relación de cheques que nos presentan está en trámite ante la institución bancaria correspondiente."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que la relación de cheques está en trámite, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal

mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

4.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria los formatos que se detallan a continuación:

Nombre del formato	Abreviatura
Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.	CF-REPAP
Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas.	CM-REPAP
Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	ING-REND-FIN

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presenta (sic) los formatos señalados por la unidad de fiscalización y así damos cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó los formatos (CF-REPAP) Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, (CM-REPAP) Control de montos

otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas e ING-REND-FIN Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; sin embargo se pudo verificar que los montos totales correspondientes a los formatos (CF-REPAP) y (CM-REPAP), no corresponden con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto.

Aunado a esto se pudo constatar que el nombre del formato ING-REND-FIN, no corresponde con el detalle de los ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; asimismo se verificó que no cuenta con el monto total; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; sin embargo, del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó el formato Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos (ING-REND-FIN) debidamente requisitado.

En consecuencia el partido cumple al haber presentado el formato (ING-REND-FIN).

El partido político no cumple al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Registro de operaciones.

Se detectó que el sujeto obligado realizó registros contables de gastos que se detallan a continuación en diversas sub cuentas y que dichos asientos o registros se realizaron en sub cuentas que no corresponden a la erogación:

Cheque	Fecha	Cuenta registro	Cuenta reclasificación	Proveedor	Factura	Importe
3213	08/10/2014	Repap	La que corresponda	Partido del Trabajo	Sin Comprobación	$ 40,000.00
3440	09/12/2014	Eventos, congresos y conv.	Inserciones y publicaciones	Sociedad Editora de Michoacán	039478	7,500.00
3448	15/12/2014	Repap	Las que correspondan	Dulce María Vargas Ávila	Sin Comprobación	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes en el mes de ajuste, para que las operaciones queden registradas en las sub cuentas correctas, así como requisitar el formato PROMP en el caso del gasto por concepto de inserciones y publicaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

El partido del trabajo realiza las reclasificaciones correspondientes en pólizas de diario (sic) realizar las reclasificaciones en el mes de ajuste, así como se anexa el formato PROMP requisitado, dando cumplimiento a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó las pólizas de diario número 3 y 4 con fecha del 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en las que realiza las reclasificaciones correspondientes a los dos primeros registros observados, así como el formato PROMP debidamente requisitado; sin embargo, se verificó que no presentó póliza

donde su avale la reclasificación del tercer registro observado, correspondiente al cheque número 3448.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a la reclasificación realizadas en las pólizas de diario número 3 y 4.

El partido político no cumple al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de $10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Registro de egresos.

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas y reposición de caja chica; sin embargo, se pudo constatar que el sujeto obligado no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, dichas erogaciones se detallan a continuación:

No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3185	Eg 6	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	$ 9,000.00
3216	Eg 37	09/10/2014	Repap	Rogelio López González	4,000.00
3434	s/p	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3442	s/p	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	3,000.00
3448	s/p	15/12/2014	Reposición de caja chica	Dulce María Vargas Ávila	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación comprobatoria y justificativa, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado se detectó que el partido político realizó una erogación por concepto de depósito del 2%; sin embargo, se pudo constatar que no realizó dicho depósito a la cuenta de actividades específicas, ni tampoco registró dicho asiento en la cuenta del ingreso y del gasto por concepto de traspaso a la cuenta de actividades específicas, dicha erogación se detalla a continuación:

No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3213	Eg 34	08/10/2014	Partido del Trabajo depósito del 2%	Partido del Trabajo	$ 40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera aclarar a que corresponde dicho registro o presentar la documentación comprobatoria y justificativa, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 66 numeral 1, fracción primera, inciso d) del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presenta la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a los cheques 3185, 3216, 3434, 3442 y 3448 quedando así comprobado cada uno de ellos. Y en relación al depósito mencionamos que si se realiza dicho deposito que se refleja en el estado de cuenta correspondiente a actividades específicas en el mes de noviembre del ejercicio 2014, el registro se refleja en la póliza de ingreso número 6 del mismo ejercicio."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó los recibos de reconocimientos por actividades políticas

correspondientes a los cheques número 3185 y 3216; sin embargo los recibos de reconocimiento por actividades políticas número 1713, 1714, 1716, no se pudieron verificar a que póliza contable corresponden, ya que no anexó póliza contable de los referidos gastos.

Asimismo, no se pudo verificar que el registro contable del cheque número 3213 se hubiera realizado a las cuentas contables correctas, ya que aunque el Partido argumenta que dicho registro se realizó en la póliza de ingresos número 6, no anexa ninguna póliza donde se verifique el registro.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a la comprobación de los cheques número 3185 y 3216.

El partido político no cumple al no presentar pólizas contables de los cheques número 3434, 3442 y 3448, donde se pueda vincular la comprobación presentada, así como comprobación donde se pueda verificar el registro del cheque número 3213; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presenta la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a los cheques 3185, 3216, 3434, 3442 y 3448 quedando así comprobado casa uno de ellos. Y en relación al depósito mencionamos que si se realiza dicho deposito que se refleja en el estado de cuenta correspondiente a actividades específicas en el mes de noviembre del ejercicio 2014, el registro se refleja en la póliza de ingreso número 6 del mismo ejercicio."

Del análisis del argumento manifestado por el Partido del Trabajo, se verificó que esta misma respuesta ya la había manifestado anteriormente, y esta unidad de fiscalización verificó que no presenta ningún documento para resarcir esta observación; por tal motivo, **ésta quedó parcialmente subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Electoral de Michoacán y 66, numeral 1, fracción primera, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.-Comprobantes sin requisitos fiscales

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo (xml) del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3180	EG-01	02/10/2014	B 384	Fumylim S. DE R.L. de C.V.	$ 4,236.32
3449	EG-47	20/12/2014	62	Jaime Soriano Ibarra	3,451.06
3181	EG-02	07/10/2014	905	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,196.72
3399	EG-33	13/11/2014	1175	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	10,994.00
3433	EG-31	09/12/2014	934	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,425.00
3402	EG-36	12/11/2014	038906	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	1,900.00
3440	EG-38	09/12/2014	039478	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	7,500.00

Pol lo anterior se solicitó al Partido político se sirviera presentar el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria antes señalada o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presentar (sic) el un disco electrónico en (XML) de la documentación comprobatoria señalada por la unidad de fiscalización y así dar cumplimiento de los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó los archivos xml de la documentación comprobatoria de los cheques número 3180, 3402 y 3440; sin embargo, se verificó que no presentó archivos xml de la documentación comprobatoria de los demás cheques solicitados por esta Unidad.

En consecuencia el partido cumple al haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria de los cheques número 3180, 3402 y 3440.

El partido político no cumple al no haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria de los cheques número 3449, 3181, 3399 y 3433; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

11.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio.

Se verificó en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, que la cuenta de gastos por comprobar, subcuenta a nombre del deudor Dulce María Vargas Ávila refleja un saldo por un monto de $ 54,880.00 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicitó al Partido Político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa en pólizas de diario 9, 10, 11, 12 y 13 registradas en el mes trece del ejercicio 2014 con su documentación soporte en PDF y XML."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó pólizas contables de diario número 9, 10, 11, 12 y 13, en donde registra diversa documentación comprobatoria; sin embargó no presentó balanza de comprobación para verificar la cancelación de la cuenta deudora.

En consecuencia el partido cumple al haber registrado la documentación comprobatoria.

El partido político no cumple al no haber presentado la balanza de comprobación para verificar la recuperación de los recursos durante el mismo ejercicio en que se otorgó; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa en pólizas de diario 9, 10, 11, 12 y 13 registradas en el mes trece del ejercicio 2014 con su documentación soporte en PDF y XML."

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que no anexó las pólizas contables que argumenta en su respuesta, ya que esta misma respuesta ya la había manifestado anteriormente; sin embargo, se pudo verificar con la balanza de comprobación al cierre del ejercicio que la cuenta de gastos por comprobar, subcuenta a nombre del deudor Dulce María Vargas Ávila refleja un saldo en cero, dando certeza de la recuperación de los recursos durante el mismo ejercicio en que se otorgó; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

6.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El partido político, a través de su órgano interno, presentó en tiempo y forma el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Verde Ecologista de México correspondiente al período del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio número IEM/UF/65/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.5.1 Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el informe anual de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

1.- Origen de financiamiento.

Con folios 613 y 614, se presentó la póliza de diario No. 17 y su documentación soporte de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, con el siguiente registro contable:

Cargo:

1102-01-001-001-000-0000 Banco Afirme 00167103189 $ 987,598.82

Abono:

2102-01-000-000-000-0000 Acreedores diversos $ 987, 598.82

Asimismo, con folios 618 y 619, se presentó la póliza de diario No. 19 y su documentación soporte de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, con el siguiente registro contable:

Cargo:

1102-01-001-001-000-0000 Banco Afirme 00167103189 $ 265,146.97

Abono:

2102-01-000-000-000-0000 Acreedores diversos $ 265,146.97

Sin embargo, en la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, los importes de los abonos antes referidos, no aparecen en la cuenta descrita anteriormente, sino en la 4102-01-005-000-000-0000, Financiamiento privado, actividades ordinarias, otros ingresos.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera definir e identificar el origen de los recursos registrados mediante las pólizas de diario números 17 y 19 de 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, y en su caso, presentar el respaldo en los formatos correspondientes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 51 y 103 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 1, me permito aclarar que el recurso registrado en las pólizas de Diario No. 17 y 19 se corrigieron y quedaron registradas en la cuenta 4102-01-005-005-000-000, ingresos por Transferencias, toda vez que son transferencias internas del propio partido, así mismo me permito anexar al presente Oficio las pólizas 17 y 19 que amparan el registro correcto."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política manifiesta que las pólizas de Diario números 17 y 19 se corrigieron y fueron registradas en la cuenta 4102-01-005-005-000-000, que es la cuenta de Transferencia de fondos de cuentas propias, pero no quedó claro el origen de los recursos registrados, por lo que se solicitó al ente político mediante oficio número IEM/UF/92/2015, de fecha 11 once de agosto de 2015 dos mil quince, rindiera un informe adicional, en los siguientes términos:

"(…)

Del análisis de los antecedentes que preceden esta Unidad advierte que en la contestación a la citada observación no se identificó el origen de los recursos refistrados mediante las polizas de diario números 17 y 19 del 30 de diciembre de 2014, en la cuenta contable 4102-01-005-005-000-000; por lo tanto se le requiere para que informe a esta Unidad el origen de tales recursos y presente la copias del recibido correspondiente, de la transferencia bancaria o ficha de depósito y del estado de cuenta del banco.

(…)"

En atención al informe adicional realizado, el instituto político, mediante escrito número CEE/PVEM/SF/023/2015, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2015 dos mil quince, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente y en contestación a su Oficio No. ***IEM/UF/92/2015****, de fecha 11 de agosto de 2015 y recibido el día 12 de agosto de 2015, por medio del cual se nos requiere para que rindamos un informe adicional, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:*

Con respecto al origen de los recursos registrados mediante las pólizas de diario números 17 y 19 del 30 de diciembre de 2014, en la cuenta contable 4102-01-005-005-000-000, me permito aclarar e informar a esta autoridad que el origen de tales recursos son de financiamiento público, los cuales fueron manejados a través de la cuenta bancaria

167107451 de la Institución Bancaria "Banca Afirme", a nombre del Partido Verde Ecologista de México, misma que fue reportada en su momento al Instituto Electoral de Michoacán conforme a lo establecido en la normatividad.

De igual manera, me permito anexar a la presente copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria 167107451, copia de las pólizas de diario 17 y 19, copia de los comprobantes de traspaso entre la cuenta bancaria 167107451 y la cuenta bancaria 167103189, así como copia del estado de cuenta de la Cuenta Bancaria 167103189 y de la cuenta Bancaria 167107451.

Así mismo, me permito aclarar y comprobar, que el recurso traspasado de la cuenta Bancaria 167107451 a la cuenta bancaria 167103189, transferencias entre cuentas propias, fue nuevamente reintegrado a su origen, esto es de la cuenta 167103189 a la cuenta bancaria 167107451, por lo que anexo a la presente copia de los comprobantes de las transferencias electrónicas, donde se puede verificar el reintegro del recurso de una cuenta a otra, así como copia del Estado de Cuenta bancario de ambas cuentas bancarias.

Es menester aclarar y mencionar que dicho recurso fue comprobado en su totalidad, dando certeza a su origen y destino, tal y como se informó dentro del Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014, por el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

(…)"

Tomando en cuenta los argumentos emitidos por el ente político durante su periodo de garantía de audiencia en su informe adicional, se advierte que las transferencias de la cuenta 167107451 aperturada para el financiamiento público de la obtención del voto, fueron a la cuenta número 167103189 donde se maneja el financiamiento para actividades ordinarias, por lo anterior se concluye que utilizó recursos destinados para la obtención del voto para actividades ordinarias.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Consecuentemente, al encontrarse involucrada la cuenta identificada para el financiamiento de obtención del voto, esta Unidad de Fiscalización da vista al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo Segundo, fracción IX, de Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

2.- Formato IRAO.

Se presentó el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias en un formato que no es el previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias en el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 2, me permito presentar y anexar el presente Oficio el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias en el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política adjunta el formato IRAO correctamente llenado, por lo que **esta observación queda subsanada.**

3.- Ingresos anuales por transferencias.

Tanto en el estado financiero Flujo de Efectivo del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, como en el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias por el período del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil

catorce (IRAO), se consignó un monto de $ 1,252,745.79 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.), por concepto de transferencias que no se encuentra registrado en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el estado financiero Flujo de Efectivo y el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias, antes mencionados con la corrección correspondiente, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 3, me permito presentar y anexar el presente Oficio el Estado Financiero Flujo de Efectivo y el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias corregidos."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta el Estado Financiero Flujo de Efectivo y el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias corregidos y tomando en cuenta el registro faltante, por lo que **esta observación queda subsanada.**

4.- Documentación soporte.

Mediante pólizas de diario números 18 y 20 de 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, se registró un importe total de $ 1,252,745.79 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.), por concepto de pago de convenios de liquidación del personal por reforma electoral en materia de fiscalización, sin que se cuente con la documentación

comprobatoria del importe recibido por cada una de las personas que fueron liquidadas.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación comprobatoria antes señalada, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día a las 18:45 horas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 4, me permito presentar y anexar al presente oficio la documentación comprobatoria del importe recibido por cada una de las personas que fueron liquidadas."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se puede observar que la institución política anexa el importe total de pagos por persona y una lista con el cálculo de las liquidaciones firmada por el responsable del órgano interno, por lo que **esta observación queda subsanada.**

5.- Soporte de pasivos.

Al cierre del ejercicio la cuenta 2103-05-000-000-000-0000, Impuestos por pagar, muestra un saldo de $ 145,261.99 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.), producto de la contabilización realizada a través de las pólizas de diario números 18 y 20 de 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de pago de convenios de liquidación del personal por reforma electoral en materia de fiscalización, sin que la documentación soporte adjunta a las mismas permita conocer el concepto del impuesto que origina el pasivo, ni el importe correspondiente a cada una de las personas a las cuales se les cubrió su liquidación.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación soporte que permita conocer el concepto del pasivo y la cantidad que corresponde a cada una de las personas liquidadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día a las 18:45 horas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 5, me permito aclarar que el pasivo corresponde a Impuestos por Pagar, específicamente Impuesto Sobre la Renta, de igual manera me permito presentar y anexar al presente Oficio la documentación soporte que permite conocer el concepto del pasivo y la cantidad que corresponde a cada una de las personas liquidadas."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se puede observar que la institución política anexa la documentación comprobatoria, el concepto y el importe de cada uno de los pasivos y de las personas liquidadas, por lo que **esta observación queda subsanada.**

6.- Registro de operaciones.

Se registró la póliza de cierre erróneamente con fecha 31/Dic/13.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las correcciones correspondiente para que dicha póliza quede registrada en la fecha correcta, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/65/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número CEE/PVEM/SF/022/2015, del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día a las 18:45 horas, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Con relación a la Observación 6, me permito presentar y anexar al presente Oficio la póliza de cierre del ejercicio 2014 corregida."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se puede observar que la institución política anexa las correcciones correspondientes a la póliza de cierre, por lo que **esta observación queda subsanada.**

6.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El partido político, a través de su órgano interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Movimiento Ciudadano correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/66/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de julio del año en curso.

6.6.1. **Revisión de Gabinete.**

1.- Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias. (IRAO).

Se detectó que no presentó el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.

En consecuencia, se solicitó al partido se sirviera presentar el Formato "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias" (IRAO) del 2014 dos mil catorce, como lo establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, y recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de la observación número ***1. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias. (IRAO);*** *en el que se detectó que no se presentó el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de la anualidad 2014 dos mil catorce.*

En este sentido me permito referir que, de conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se adjunta como ANEXO A el Formato "Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias" (IRAO) correspondiente a la anualidad fiscalizada, en los términos que establece la normatividad en materia de fiscalización citada."

El partido político presentó el formato "Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias" (IRAO), conforme lo establece la normatividad vigente, y después de verificar que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado con la presente observación, esta autoridad considera que **se encuentra debidamente subsanada.**

2.- Balanzas de comprobación con saldos finales en las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil catorce.

Derivado de la revisión al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al periodo anual del 2014 dos mil catorce y a la documentación comprobatoria presentada por el partido político, se advierte que fueron saldadas las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil catorce, en el mes de diciembre, es decir, no se abrió el mes de ajuste en el sistema contable COI 6.0.

En consecuencia, se solicitó al partido político se sirviera presentar lo siguiente:

- El cierre del ejercicio de dos mil catorce de las cuentas contables de Ingresos y Egresos realizándolo en el mes que corresponde.

- La balanza anualizada con las afectaciones contables realizadas.

- El respaldo del sistema contable COI 6.0. con las modificaciones correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 11, 14 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, y recibido por el partido el 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación con la observación identificada con el número **2. Balanzas de comprobación con saldos finales en las cuentas contables de resultados del ejercicio dos mil catorce.** Derivado de la revisión al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al periodo anual del dos mil catorce y a la documentación comprobatoria presentada por el partido político, se advierte que fueron saldadas las cuentas contables del resultado del ejercicio de dos mil catorce, en el mes de diciembre, es decir, no se abrió el mes de ajuste en el sistema contable COI 6.0.*

*De acuerdo con lo anteriormente detectado por la Autoridad Fiscalizadora, el Instituto Político que represento, con fundamento en los artículos 5, 11, 14 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se sirve adjuntar como **ANEXO B,** la documentación e información solicitada que a continuación se señala:*

- *El cierre del ejercicio de dos mil catorce de las cuentas contables de Ingresos y Egresos realizándolo en el correspondiente mes señalado por la Autoridad Fiscalizadora.*
- *La balanza anualizada con las afectaciones contables realizadas.*
- *El respaldo del sistema contable COI 6.0 con las modificaciones correspondientes."*

Toda vez que el ente político presentó la balanza anualizada y la póliza de diario número 25, en la cual se realizó el cierre del ejercicio de dos mil catorce de las cuentas contables de Ingresos y Egresos por el periodo contable del 2014 dos mil catorce, esta autoridad fiscalizadora, considera que su contenido y alcance fue acorde a lo solicitado por lo anterior, **esta observación queda subsanada.**

3.- Inventario físico de activo fijo.

No se presentó el Inventario de Activo Fijo IAF en el formato que establece la normatividad vigente impreso y en medio magnético.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar o requisitar el formato Inventario de Activo Fijo IAF impreso y en medio magnético, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, y recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por su parte respecto de la observación número **3. Inventario físico de activo fijo.** La Autoridad Fiscalizadora advirtió que el Instituto Político que represento no presentó el Inventario de Activo Fijo (IAF) en el formato que establece la normatividad vigente impreso y en medio magnético.*

*Por lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 25 y 161 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se adjunta a la presente como **ANEXO C** el Formato de Inventario de Activo Fijo (IAF) en medio impreso y en*

medio magnético, cumpliendo con los requisitos señalados previstos en la normatividad fiscalizadora citada."

Con base en la revisión de la documentación presentada por el instituto político y tomando en consideración que presentó el formato Inventario de Activo Fijo (IAF) de los rubros mobiliario y equipo, Equipo de Cómputo, Equipo de Sonido y Audio Equipo de Trasporte debidamente requisitados, esta autoridad considera que se satisfacen las exigencias legales prevista en el Reglamento de Fiscalización; por tal razón, **se considera subsanada esta observación.**

4.- Estados financieros y sus notas.

No presentó el Estado de Flujo de Efectivo por el periodo del 2014 dos mil catorce, además no se adjuntaron las notas que integran los estados financieros.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el flujo de efectivo del 2014 dos mil catorce y las notas que integran los estados financieros, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, y recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por último respecto de la observación número **4. Estados financieros y sus notas.** La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que no se presentó el Estado de Flujo de Efectivo por el periodo del 2014 además no se adjuntaron las notas que integran los estados financieros.*

*De acuerdo con lo anteriormente solicitado y con fundamento en el artículos 18 y 161 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito adjuntar como **ANEXO Del Flujo de Efectivo correspondiente a la anualidad fiscalizada, así como las notas que integran los estados financieros en los términos solicitados por la Autoridad Fiscalizadora."***

Con base en la revisión de la documentación presentada por el instituto político y tomando en consideración que efectivamente elaboró el flujo de efectivo por el periodo contable del 2014 dos mil catorce, esta autoridad considera que se satisfacen las exigencias legales prevista en el Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, **se considera subsanada esta observación.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

5.- Sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	8	24/01/2014	Cheque 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	$ 8,000.00
Eg	9	24/01/2014	Cheque 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg	10	24/01/2014	Cheque 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	16	24/01/2014	Cheque 5392 Margarito Fierros Tano REPAP	8,000.00
Eg	22	24/01/2014	Cheque 5398 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	24	24/01/2014	Cheque 5400 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP	8,000.00
Eg	26	24/01/2014	Cheque 5402 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	27	24/01/2014	Cheque 5403 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	42	19/02/2014	Cheque 5417 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP	20,000.00
Eg	43	19/02/2014	Cheque 5418 Salvador Ledezma García REPAP	12,500.00
Eg	44	19/02/2014	Cheque 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	8,000.00
Eg	45	19/02/2014	Cheque 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg	46	19/02/2014	Cheque 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	48	19/02/2014	Cheque 5423 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	49	19/02/2014	Cheque 5424 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	50	19/02/2014	Cheque 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP	15,000.00
Eg	52	19/02/2014	Cheque 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP	20,000.00
Eg	69	19/02/2014	Cheque 5444 Pablo Martínez Almazan REPAP	10,000.00

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	71	19/02/2014	Cheque 5446 Ivan Carrasco Garduño REPAP	10,000.00
Eg	73	19/02/2014	Cheque 5448 Margarito Fierros Tano REPAP	15,000.00
Eg	108	02/03/2014	Cheque 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	8,000.00
Eg	109	02/03/2014	Cheque 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP	25,000.00
Eg	110	02/03/2014	Cheque 5488 Ivan Carrasco Garduño REPAP	15,000.00
Eg	114	02/03/2014	Cheque 5492 Adán Pérez González REPAP	6,600.00
Eg	115	02/03/2014	Cheque 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP	14,400.00
Eg	123	02/03/2014	Cheque 5501 Ireri Martínez Cortes REPAP	10,000.00
Eg	125	03/03/2014	Cheque 5470 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	80	27/03/2014	Cheque 5455 Alejandro Martínez Valencia REPAP	24,500.00
Eg	82	27/03/2014	Cheque 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	88	27/03/2014	Cheque 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	7,000.00
Eg	92	27/03/2014	Cheque 5468 Denisse Janette Cobos Pio REPAP	9,000.00
Eg	95	27/03/2014	Cheque 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	6,400.00
Eg	96	27/03/2014	Cheque 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP	10,000.00
			Total	**$ 407,400.00**

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/98/2014 del 13 trece de junio del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SE/039/2014, del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Y por último, respecto de la observación **5. Sin Leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario",** la Unidad de Fiscalización observó que en los gastos que se detallan a continuación, el Partido Político que represento no incluyó en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario"*

Póliza	*No*	*Fecha*	*Beneficiario*	*Importe*
Eg.	*8*	*24/01/2014*	*Cheque. 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP*	*$8,000.00*
Eg.	*9*	*24/01/2014*	*Cheque. 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP*	*$8,000.00*
Eg.	*10*	*24/01/2014*	*Cheque. 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP*	*$8,000.00*
Eg.	*16*	*24/01/2014*	*Cheque. 5392 Margarito Fierros Tano REPAP*	*$8,000.00*
Eg.	*22*	*24/01/2014*	*Cheque. 5398 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP*	*8,000.00*
Eg.	*26*	*24/01/2014*	*Cheque. 5402 Juana Hilda Sanchez Barragan REPAP*	*15,000.00*

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg.	27	24/01/2014	Cheque. 5403 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	42	19/02/2014	Cheque. 5417 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP	20,000.00
Eg.	43	19/02/2014	Cheque. 5418 Salvador Ledezma García REPAP	12,500.00
Eg.	44	19/02/2014	Cheque. 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	8,000.00
Eg.	45	19/02/2014	Cheque. 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg.	46	19/02/2014	Cheque. 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg.	48	19/02/2014	Cheque. 5423 Irire Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	49	19/02/2014	Cheese. 5424 Juana Hilda Sanchez Barragan REPAP	15,000.00
Eg	50	19/02/0214	Cheque. 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP	15,000.00
Eg.	52	19/02/2014	Cheque. 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP	20,000.00
Eg.	69	19/02/2014	Cheque. 5444 Pablo Martínez Almazan REPAP	10,000.00
Eg.	71	19/02/2014	Cheque. 5446 Ivan Carrasco Garduño REPAP	10,000.00
Eg.	73	19/02/2014	Cheque. 5449 Margarito Fierros Tano REPAP	15,000.00
Eg.	108	02/03/2014	Cheque. 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	8,000.00
Eg.	109	02/03/2014	Cheese. 5487 Jose Daniel Moncada Sanchez REPAP	25,000.00
Eg.	110	02/03/2014	Cheque. 5488 Ivan Carrasco Garduño REPAP	15,000.00
Eg.	114	02/03/2014	Cheque. 5492 Adán Pérez González REPAP	6,600.00
Eg.	115	02/03/2014	Cheque. 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP	14,400.00
Eg.	123	02/03/2014	Cheque. 5501 Irire Martínez Cortes REPAP	10,000.00
Eg.	125	02/03/2014	Cheque. 5470 Irire Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	80	27/03/2014	Cheese. 5455 Alejandro Martinez Valencia	24,500.00
Eg.	82	27/03/2014	Cheque. 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg.	88	27/03/2014	Cheque. 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	7,000.00
Eg.	92	27/03/2014	Cheese. 5468 Denisse Janette Cobos Pio REPAP	9,000.00
Eg.	95	27/03/2014	Cheque. 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	6,400.00
Eg.	96	27/03/2014	Cheque. 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP	10,000.00
TOTAL				**407,400.00 [SIC]**

*En este sentido, el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral señala que: "**…Artículo 104.** Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda <para abono en cuenta del beneficiario>. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo." De conformidad con el contenido del artículo anteriormente citado y en el que la Unidad de Fiscalización sustenta su observación; y sobre todo, previamente a realizar alguna manifestación contable y de derecho que resulte aplicable al caso que nos ocupa, es claro que el Instituto Político que represento* ***omitió realizar la disposición que señala el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización; sin embargo, lo anterior no genera impedimento alguno a la Autoridad Fiscalizadora para arribar a la teleología de la Fiscalización de los recursos, esto es, conocer de manera clara el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios realizados por el Instituto Político que represento.***

Lo anterior, toda vez que, los Partidos Políticos están obligados a llevar la contabilidad de sus ingresos correspondiente al financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones, en este sentido, ***el financiamiento se regirá por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia;*** *esto se convalida con lo que establece*

la tesis de jurisprudencia número 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se colige que* ***los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas.*** *En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de* ***su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.***

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial para Movimiento Ciudadano resulta relevante el cumplimiento de los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas, toda vez que, con tales principios que rigen el financiamiento público permite exigir a los partidos que reporten públicamente sus ingresos y gastos; es decir, permite una mejor fiscalización de los fondos partidistas. En tales informes, se difunde públicamente el manejo y destino de los referidos fondos, con la finalidad de inhibir la práctica de conductas ilegales y generar certeza en los ciudadanos. En este sentido, el Instituto Político que represento, cumple a cabalidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización que se refiere ***al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad, en concordancia con lo que establece el artículo 13 del ordenamiento reglamentario, en virtud de que en los Informes de Gasto Ordinario***

del trimestre correspondiente, se realizó la contabilidad conforme lo que establece el citado Reglamento y las Normas de Información Financiera que resulten aplicables.

En este orden de ideas, para esta Representación resulta imperativo el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al financiamiento de los partido políticos nacionales, tal y como lo establece de manera clara el contenido de la ***Tesis XXXVI/98*** *emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:*

"FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.- *En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y* ***3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre:*** *a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y* ***c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos.*** *Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término "criterios" está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios.* ***Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas".***

De conformidad con lo anterior, esta Representación ante el innegable hecho de que, cualquier sanción tiene su génesis en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en los ordenamientos legales y reglamentarios en materia electoral, ***procuró en todo momento el cumplimiento de las disposiciones garantes de la legalidad y rendición de cuentas con absoluta transparencia para acreditar el correcto origen, monto, manejo y destino del financiamiento traducido en cada uno de los montos descritos en el pliego de observaciones emitido por la Unidad de Fiscalización.***

Esto es así porque la Autoridad Fiscalizadora cuenta con los elementos convictivos a su alcance contenidos en el Informe de Gasto Ordinario correspondiente al Primer Trimestre de la anualidad 2014 dos mil catorce, para conocer la ruta y destino de los montos motivos de la observación, es decir, la Unidad de Fiscalización cuenta con la documentación comprobatoria con la cual puede conocer de manera transparente y objetiva el monto, manejo y el destinatario de los movimientos monetarios realizados en el trimestre que nos ocupa, de la misma manera, en el citado Informe obran los documentos en los que consta de manera fehaciente la firma autógrafa de los destinatarios, *cumpliendo en todo momento con lo que establece el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de Fiscalización que a letra señala: "…Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente".*

*Los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas que Movimiento Ciudadano ha observado en la presentación de sus informes de Gasto Ordinario Trimestrales y Anuales tiene relación con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala: "…****Artículo 103.*** *La utilización de las prerrogativas y la aplicación del financiamiento con independencia de su modalidad,* ***deberá destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos…***

Asimismo, ***deberán estar registrados contablemente conforme el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria"*** *(énfasis de quien suscribe). Lo anterior se relaciona con lo que establece el artículo 41 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los Partidos Políticos "… tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo…", en este sentido, tal y como lo establecen, de la misma manera, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, uno de los fines como entidad de interés público es precisamente promover la participación de los ciudadanos en la vida pública del país, estado, municipio o región donde Movimiento Ciudadano tiene presencia de acuerdo al financiamiento público a que se refiere el artículo 66, numeral 1, fracción I,*

del Código Electoral del Estado de Michoacán, cuyo ejercicio debe ser informado en términos de lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral; en este orden de ideas, lo anterior, se convalida con lo que señala la tesis XI/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,* ***se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.***
Quinta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 55 y 56.

Del contenido de los criterios jurisprudenciales, las constancias probatorias con la que cuenta la Unidad de Fiscalización, así como lo que señala el Código Electoral y su respectivo Reglamento de Fiscalización, anteriormente citados, la Autoridad Fiscalizadora puede advertir de manera fehaciente que, ***la observación que nos ocupa no se basa sobre inconsistencia contable o legal alguna, que haga presumible la existencia de determinada ilegalidad o vulneración de disposición alguna en el manejo y destino del financiamiento público que recibe el Instituto Político que represento, que pudiera actualizar la facultad sancionadora de la Autoridad Electoral,*** *toda vez que la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Trimestral que nos ocupa cuenta con los medios convictivos que le permiten conocer el origen, manejo lícito y la aplicación estricta e invariablemente de nuestro financiamiento público a las actividades señaladas en el Código Electoral,* ***es decir, en el informe trimestral todos los ingresos y los gastos que se reportaron están debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación respectiva, conforme a las formalidades que se establecen en el Reglamento de Fiscalización, tal y como lo señalan los artículos 159, 160 y demás que resulten aplicables del ordenamiento reglamentario anteriormente invocado****. Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Representación* ***la***

omisión de lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, me permito manifestar que en lo subsecuente el Instituto Político que represento se sujetará a lo dispuesto en el artículo anteriormente invocado, con la finalidad de cumplir con los requisitos formales y de fondo que la normatividad reglamentaria señala.

Así mismo, ***solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización con fundamento las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo que, ante la veracidad de lo informado derivada de los medios de convicción que obran al alcance de la Unidad, la omisión a la que hace referencia la Autoridad Fiscalizadora se configure en una recomendación para que en lo subsecuente el Instituto Político que represento observe a cabalidad lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.***

Lo anterior, ***tomando en consideración la ausencia de elementos que presuman ilegalidad o incongruencia en el manejo y destino del financiamiento público del trimestre que nos ocupa del Partido Movimiento Ciudadano, tal y como lo prevén los ordenamientos legales y reglamentarios."***

Las manifestaciones emitidas por el partido político, se consideran insatisfactorias, en virtud de que si bien es cierto que respaldó sus gastos con documentación comprobatoria con la cual se puede conocer de manera transparente el destino del recurso como lo refiere en ente político, también lo es que no incluyó en el cheque la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario", de manera que el incumplimiento a la norma se actualiza con el simple hecho de no cubrir este tipo de pagos con cheque con la leyenda referida anteriormente, por lo tanto, la **observación se considera no subsanada** al existir incumplimiento al artículo 104 del presente Reglamento.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido el 25 veinticinco del mes de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este sentido, de acuerdo con la observación número ***5. Sin leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".*** *En la que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán observó que en diversos gastos el Instituto Político que represento no incluyó en los cheques expedidos la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", como se señala a continuación:*

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg.	8	24/01/2014	Cheque. 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	$8,000.00
Eg.	9	24/01/2014	Cheque. 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	$8,000.00
Eg.	10	24/01/2014	Cheque. 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP	$8,000.00
Eg.	16	24/01/2014	Cheque. 5392 Margarito Fierros Tano REPAP	$8,00.00
Eg.	22	24/01/2014	Cheque. 5398 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP	8,000.00
Eg.	26	24/01/2014	Cheque. 5402 Juana Hilda Sanchez Barragan REPAP	15,000.00
Eg.	27	24/01/2014	Cheque. 5403 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	42	19/02/2014	Cheque. 5417 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP	20,000.00
Eg.	43	19/02/2014	Cheque. 5418 Salvador Ledezma García REPAP	12,500.00
Eg.	44	19/02/2014	Cheque. 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	8,000.00
Eg.	45	19/02/2014	Cheque. 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg.	46	19/02/2014	Cheque. 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg.	48	19/02/2014	Cheque. 5423 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	49	19/02/2014	Cheque. 5424 Juana Hilda Sanchez Barragan REPAP	15,000.00
Eg.	50	19/02/0214	Cheque. 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP	15,000.00
Eg.	52	19/02/2014	Cheque. 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP	20,000.00
Eg.	69	19/02/2014	Cheque. 5444 Pablo Martínez Almazán REPAP	10,000.00
Eg.	71	19/02/2014	Cheque. 5446 Iván Carrasco Garduño REPAP	10,000.00
Eg.	73	19/02/2014	Cheque. 5449 Margarito Fierros Tano REPAP	15,000.00
Eg.	108	02/03/2014	Cheque. 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	8,000.00
Eg.	109	02/03/2014	Cheque. 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP	25,000.00
Eg.	110	02/03/2014	Cheque. 5488 Iván Carrasco Garduño REPAP	15,000.00
Eg.	114	02/03/2014	Cheque. 5492 Adán Pérez González REPAP	6,600.00
Eg.	115	02/03/2014	Cheque. 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP	14,400.00
Eg.	123	02/03/2014	Cheque. 5501 Ireri Martínez Cortes REPAP	10,000.00
Eg.	125	02/03/2014	Cheque. 5470 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg.	80	27/03/2014	Cheque. 5455 Alejandro Martinez Valencia	24,500.00
Eg.	82	27/03/2014	Cheque. 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg.	88	27/03/2014	Cheque. 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	7,000.00
Eg.	92	27/03/2014	Cheque. 5468 Denisse Janette Cobos Pio REPAP	9,000.00
Eg.	95	27/03/2014	Cheque. 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	6,400.00
Eg.	96	27/03/2014	Cheque. 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP	10,000.00
TOTAL				**407,400.00 [SIC]**

*Sobre este particular no pasa por alto para esta Representación el contenido del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que señala: "**…Artículo 104.** Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda <para abono en cuenta del beneficiario>. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo." De conformidad con el contenido del artículo anteriormente citado y en el que la Unidad de Fiscalización sustenta*

su observación; y sobre todo, previamente a realizar alguna manifestación contable y de derecho que resulte aplicable al caso que nos ocupa, es claro que el Instituto Político que represento ***omitió realizar la disposición que señala el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización; sin embargo, lo anterior no genera impedimento alguno a la Autoridad Fiscalizadora para arribar a la teleología de la Fiscalización de los recursos, esto es, conocer de manera clara el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios realizados por el Instituto Político que represento.***

Lo anterior, toda vez que, los Partidos Políticos están obligados a llevar la contabilidad de sus ingresos correspondiente al financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones, en este sentido, ***el financiamiento se regirá por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia;*** *esto se convalida con lo que establece la tesis de jurisprudencia número 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:*

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, se colige que* ***los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas.*** *En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de* ***su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.***
Quinta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.
Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.
Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial para Movimiento Ciudadano resulta relevante el cumplimiento de los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas, toda vez que, con tales principios que rigen el financiamiento público permite exigir a los partidos que reporten públicamente sus ingresos y gastos; es decir, permite una mejor fiscalización de los fondos partidistas. En tales informes, se difunde públicamente el manejo y destino de los referidos fondos, con la finalidad de inhibir la práctica de conductas ilegales y generar certeza en los ciudadanos. En este sentido, el Instituto Político que represento, cumple a cabalidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización que se refiere ***al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad, en concordancia con lo que establece el artículo 13 del ordenamiento reglamentario, en virtud de que en los Informes de Gasto Ordinario del trimestre correspondiente, se realizó la contabilidad conforme lo que establece el citado Reglamento y las Normas de Información Financiera que resulten aplicables.***

En este orden de ideas, para esta Representación resulta imperativo el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al financiamiento de los partido políticos nacionales, tal y como lo establece de manera clara el contenido de la ***Tesis XXXVI/98*** *emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:*

"FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.- *En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y* ***3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre:*** *a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y* ***c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos.*** *Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término "criterios" está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el*

contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. ***Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas".***

De conformidad con lo anterior, esta Representación ante el innegable hecho de que, cualquier sanción tiene su génesis en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en los ordenamientos legales y reglamentarios en materia electoral, ***procuró en todo momento el cumplimiento de las disposiciones garantes de la legalidad y rendición de cuentas con absoluta transparencia para acreditar el correcto origen, monto, manejo y destino del financiamiento traducido en cada uno de los montos descritos en el pliego de observaciones emitido por la Unidad de Fiscalización.***

Esto es así porque la Autoridad Fiscalizadora cuenta con los elementos convictivos a su alcance contenidos en el Informe de Gasto Ordinario, para conocer la ruta y destino de los montos motivos de la observación, es decir, la Unidad de Fiscalización cuenta con la documentación comprobatoria con la cual puede conocer de manera transparente y objetiva el monto, manejo y el destinatario de los movimientos monetarios realizados en el trimestre que nos ocupa, de la misma manera, en el citado Informe obran los documentos en los que consta de manera fehaciente la firma autógrafa de los destinatarios, *cumpliendo en todo momento con lo que establece el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de Fiscalización que a letra señala: "…Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente".*

*Los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas que Movimiento Ciudadano ha observado en la presentación de sus informes de Gasto Ordinario Trimestrales y Anuales tiene relación con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala: "…****Artículo 103.*** *La utilización de las prerrogativas y la aplicación del financiamiento con independencia de su modalidad,*

deberá destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos… *Asimismo,* ***deberán estar registrados contablemente conforme el catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria"*** *(énfasis de quien suscribe). Lo anterior se relaciona con lo que establece el artículo 41 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que los Partidos Políticos "… tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo…", en este sentido, tal y como lo establecen, de la misma manera, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, uno de los fines como entidad de interés público es precisamente promover la participación de los ciudadanos en la vida pública del país, estado, municipio o región donde Movimiento Ciudadano tiene presencia de acuerdo al financiamiento público a que se refiere el artículo 66, numeral 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, cuyo ejercicio debe ser informado en términos de lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral; en este orden de ideas, lo anterior, se convalida con lo que señala la tesis XI/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:*

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,* ***se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.***
Quinta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 55 y 56.

Del contenido de los criterios jurisprudenciales, las constancias probatorias con la que cuenta la Unidad de Fiscalización, así como lo que señala el Código Electoral y su

respectivo Reglamento de Fiscalización, anteriormente citados, la Autoridad Fiscalizadora puede advertir de manera fehaciente que, ***la observación que nos ocupa no se basa sobre inconsistencia contable o legal alguna, que haga presumible la existencia de determinada ilegalidad o vulneración de disposición alguna en el manejo y destino del financiamiento público que recibe el Instituto Político que represento, que pudiera actualizar la facultad sancionadora de la Autoridad Electoral,*** *toda vez que la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Trimestral que nos ocupa cuenta con los medios convictivos que le permiten conocer el origen, manejo lícito y la aplicación estricta e invariablemente de nuestro financiamiento público a las actividades señaladas en el Código Electoral,* ***es decir, en el informe trimestral todos los ingresos y los gastos que se reportaron están debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación respectiva, conforme a las formalidades que se establecen en el Reglamento de Fiscalización, tal y como lo señalan los artículos 159, 160 y demás que resulten aplicables del ordenamiento reglamentario anteriormente invocado****. Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Representación* ***la omisión de lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, me permito manifestar que en lo subsecuente el Instituto Político que represento se sujetará a lo dispuesto en el artículo anteriormente invocado, con la finalidad de cumplir con los requisitos formales y de fondo que la normatividad reglamentaria señala.***

Lo anteriormente referido actualiza el contenido de la Tesis X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, tal y como se señala a continuación:

Tesis X/2015

INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.- *El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.* ***De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.***

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2014 .—Recurrente: Partido MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de noviembre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

Así mismo, ***solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización con fundamento las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo que, ante la veracidad de lo informado derivada de los medios de convicción que obran al alcance de la Unidad, la omisión a la que hace referencia la Autoridad Fiscalizadora se configure en una recomendación para que en lo subsecuente el Instituto Político que represento observe a cabalidad lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.***

Lo anterior, ***tomando en consideración la ausencia de elementos que presuman ilegalidad o incongruencia en el manejo y destino del financiamiento público del trimestre que nos ocupa del Partido Movimiento Ciudadano, tal y como lo prevén los ordenamientos legales y reglamentarios.***

Con relación a lo manifestado por el Partido político en el desahogo de la observación, esta autoridad considera que si bien es cierto se puede conocer de manera transparente y objetiva el monto, manejo y el destinatario de los movimientos monetarios realizados como lo refiere el ente político, es preciso señalar que la observación se refiere a los pagos que se efectuaron y rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, que debieron realizarse con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por tal razón, **esta observación se da por no subsanada** al no incluir en los cheques siguientes la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario":

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	8	24/01/2014	Cheque 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	$ 8,000.00
Eg	9	24/01/2014	Cheque 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg	10	24/01/2014	Cheque 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	16	24/01/2014	Cheque 5392 Margarito Fierros Tano REPAP	8,000.00
Eg	22	24/01/2014	Cheque 5398 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	24	24/01/2014	Cheque 5400 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP	8,000.00
Eg	26	24/01/2014	Cheque 5402 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	27	24/01/2014	Cheque 5403 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	42	19/02/2014	Cheque 5417 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP	20,000.00
Eg	43	19/02/2014	Cheque 5418 Salvador Ledezma García REPAP	12,500.00
Eg	44	19/02/2014	Cheque 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	8,000.00
Eg	45	19/02/2014	Cheque 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	46	19/02/2014	Cheque 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	48	19/02/2014	Cheque 5423 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	49	19/02/2014	Cheque 5424 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	50	19/02/2014	Cheque 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP	15,000.00
Eg	52	19/02/2014	Cheque 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP	20,000.00
Eg	69	19/02/2014	Cheque 5444 Pablo Martínez Almazan REPAP	10,000.00
Eg	71	19/02/2014	Cheque 5446 Ivan Carrasco Garduño REPAP	10,000.00
Eg	73	19/02/2014	Cheque 5448 Margarito Fierros Tano REPAP	15,000.00
Eg	108	02/03/2014	Cheque 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	8,000.00
Eg	109	02/03/2014	Cheque 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP	25,000.00
Eg	110	02/03/2014	Cheque 5488 Ivan Carrasco Garduño REPAP	15,000.00
Eg	114	02/03/2014	Cheque 5492 Adán Pérez González REPAP	6,600.00
Eg	115	02/03/2014	Cheque 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP	14,400.00
Eg	123	02/03/2014	Cheque 5501 Ireri Martínez Cortes REPAP	10,000.00
Eg	125	03/03/2014	Cheque 5470 Ireri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	80	27/03/2014	Cheque 5455 Alejandro Martínez Valencia REPAP	24,500.00
Eg	82	27/03/2014	Cheque 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	88	27/03/2014	Cheque 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	7,000.00
Eg	92	27/03/2014	Cheque 5468 Denisse Janette Cobos Pio REPAP	9,000.00
Eg	95	27/03/2014	Cheque 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	6,400.00
Eg	96	27/03/2014	Cheque 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP	10,000.00
			Total	**$ 407,400.00**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

2.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

De las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe	Concepto
Eg	152	07/04/2014	Cheque 5529 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	$ 3,100.00	Suscripciones
Eg	160	07/04/2014	Cheque 5536 Margarita Vargas García	1,925.60	Eventos y Congresos
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	474.80	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	195.40	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	232.80	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	552.40	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	581.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	390.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	277.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	259.50	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	165.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	355.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	660.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	230.71	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	102.47	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	244.02	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	72.00	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	54.00	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	326.20	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	305.76	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	1,300.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	3,553.60	Combustibles y Lubricantes
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	600.00	Mantenimiento de Edificio
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	204.47	Mensajería y Paquetería
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	504.38	Mensajería y Paquetería
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	245.37	Mensajería y Paquetería

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe	Concepto
Eg	188	29/05/2014	Cheque 5567 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	14,291.20	Inserciones y Publicaciones
Eg	202	30/05/2014	Cheque 5581 Fabiola García Mendoza	976.72	Mtto de edificio
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	71.50	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	98.04	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	353.50	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	295.80	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	348.00	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	55.00	Material de Instalación de Oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	54.00	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	173.90	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	446.00	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	1,210.80	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	650.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente	300.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	100.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	204.47	Mensajería y Paquetería
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	280.59	Mensajería y Paquetería
Eg	257	04/06/2014	Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda	586.40	Material de oficina
Eg	257	04/06/2014	Cheque *5634* José Hiram Martínez Sepúlveda	358.00	Material de oficina
Eg	257	04/06/2014	Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	257	04/06/2014	Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda	300.00	Combustibles y Lubricantes
			total	**$ 38,865.40**	

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/124/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/052/2014, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido el 26 veintiséis del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Por su parte, en relación con la observación número **2. Comprobantes sin requisitos fiscales,** en la que la Unidad de Fiscalización determinó que de diversas pólizas que obran en el informe presentado por el Instituto Político que represento, no se encuentra el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria, me permito manifestar que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación así como el 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, **adjunto en medio magnético los siguientes archivos electrónicos xml de los comprobantes que se enlistan a continuación, para el valioso análisis y trámite de la Unidad de Fiscalización.***

Póliza	*No*	*Fecha*	*Beneficiario y/o proveedor*	*Importe*	*Concepto*
Eg	*152*	*07/04/2014*	*Cheque 5529 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.*	*$3,100.00*	*Suscripciones*
Eg	*160*	*07/04/2014*	*Cheque 5536 Margarita Vargas García*	*$1,925.60*	*Eventos y congresos*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$474.80*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$195.40*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$232.80*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$581.00*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$277.00*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$259.50*	*Material de oficina*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$355.00*	*Material de oficina*
			Cheque 5558 José Hiram Martínez		

Póliza	*No*	*Fecha*	*Beneficiario y/o proveedor*	*Importe*	*Concepto*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Sepúlveda*	*$72.00*	*Despensa*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$54.00*	*Despensa*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$326.20*	*Despensa*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$504.38*	*Mensajería y paquetería*
Eg	*179*	*29/05/2014*	*Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$245.37*	*Mensajería y paquetería*
Eg	*188*	*29/05/2014*	*Cheque 5567 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.*	*$14,291.20*	*Inserciones y publicaciones*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$98.04*	*Material de oficina*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$295.80*	*Material de oficina*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$348.00*	*Material de oficina*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$55.00*	*Material de instalación de oficina*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$54.00*	*Despensa*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$173.90*	*Despensa*
Eg	*226*	*03/06/2014*	*Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$204.47*	*Mensajería y paquetería*
Eg	*257*	*04/06/2014*	*Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$586.40*	*Material de oficina*
Eg	*257*	*04/06/2014*	*Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda*	*$358.00*	*Material de oficina*

No obstante lo anterior, resulta preciso mencionar que, en los archivos que no se enlistan en la relación que precede existe imposibilidad tecnológica para poder ser remitidos, sin embargo, a pesar de que no se cuenta con el archivo electrónico xml de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados, ***cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas para tales efectos.***

En este sentido, se puede afirmar que, la verificación realizada a cada una de las facturas impresas supone la existencia de su respectivo archivo electrónico xml, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, toda vez que, la comprobación de los gastos del trimestre que nos ocupa, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en el trimestre correspondiente; en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización no advierte elementos que le impidan ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en el trimestre que nos ocupa, de tal forma que, la autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para las actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.

De la misma manera, los anteriores argumentos le aportan a la autoridad fiscalizadora los elementos de certeza y veracidad para conocer la verdad de los hechos que se manifiestan, al constarle a la Unidad de Fiscalización que, con la verificación que se realizó a cada una de las facturas impresas en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupone la autenticidad de las referidas facturas, así como su correspondiente archivo electrónico xml, sin embargo, por imposibilidades tecnológicas no se pueden adjuntar, no obstante que se puede acreditar su existencia fiscal.

*Resulta aplicable la tesis **XXX/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los alcances de la responsabilidad de la fiscalización.*

***FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.-** El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la*

sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001 . Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.
***Notas:** El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.”

De la revisión y verificación a los archivos electrónicos xml, que presentó el partido político durante su derecho de garantía de audiencia, se determinó que las siguientes erogaciones cumplen con las exigencias a que se refieren los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, segundo párrafo, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán como se muestra a continuación:

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe	Concepto
Eg	152	07/04/2014	Cheque 5529 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	$ 3,100.00	Suscripciones
Eg	160	07/04/2014	Cheque 5536 Margarita Vargas García	1,925.60	Eventos y Congresos
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	474.80	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	195.40	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	232.80	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	581.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	390.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	277.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	259.50	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	165.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	355.00	Material de oficina
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	244.02	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	72.00	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	54.00	Despensa
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez	326.20	Despensa

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe	Concepto
			Sepúlveda		
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	1,300.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	3,553.60	Combustibles y Lubricantes
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	600.00	Mantenimiento de Edificio
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	504.38	Mensajería y Paquetería
Eg	179	29/05/2014	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	245.37	Mensajería y Paquetería
Eg	188	29/05/2014	Cheque 5567 La Voz de Michoacán S.A. de C.V.	14,291.20	Inserciones y Publicaciones
Eg	202	30/05/2014	Cheque 5581 Fabiola García Mendoza	976.72	Mtto. de edificio
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	98.04	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	295.80	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	348.00	Material de oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	55.00	Material de Instalación de Oficina
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	54.00	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	173.90	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	446.00	Despensa
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	1,210.80	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	650.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente	300.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	200.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	100.00	Combustibles y Lubricantes
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	204.47	Mensajería y Paquetería
Eg	226	03/06/2014	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	280.59	Mensajería y Paquetería
Eg	257	04/06/2014	Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda	586.40	Material de oficina
Eg	257	04/06/2014	Cheque *5634* José Hiram Martínez Sepúlveda	358.00	Material de oficina
Eg	257	04/06/2014	Cheque 5634 José Hiram Martínez Sepúlveda	300.00	Combustibles y Lubricantes
			Total	**$ 36,184.59**	

De las erogaciones que se detallan a continuación el partido político no presentó los archivos electrónicos xml:

Póliza	No	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	POSE/11627445	Office Depot de México, S.A de C.V	$ 552.40
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-6648	Abastecedora Lumen, S.A de C.V,	660.00
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A6F651BB6849	Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	230.71
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	949306dC36C1	Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	102.47
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A29B7F3F97D5	Emilio López Chávez	305.76
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AIQFA56718	DHL Express México, S.A de C.V	204.47
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-7649	Abastecedora Lumen, S.A de C.V	71.50
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	27753	Maz Tóner Rio, S.A. de C.V.	353.50
				Total	$2,480.81

Por lo anterior, y tomando en consideración que los argumentos plasmados por el ente político resultan insatisfactorios, en virtud de que, si bien es cierto, que cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior esta autoridad considera **esta observación parcialmente subsanada** al no haber presentado los archivos electrónicos xml de la documentación comprobatoria relacionada en la tabla anterior.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo

correspondiente a las observaciones del segundo, tercero y cuarto trimestre, la que se transcribe en la observación 1 (uno) del cuarto trimestre.

Tomando en consideración los argumentos plasmados por el ente político se considera que resultan insatisfactorios, en virtud de que si bien es cierto, cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, del mismo modo el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización establece lo que a continuación se transcribe:

"Los sujetos obligados serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables."

Por lo anterior, **esta observación se considera parcialmente subsanada**, al no haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria señalada en el cuadro siguiente:

Póliza	No	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	POSE/11627445	Office Depot de México S.A de C.V	$ 552.40
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-6648	Abastecedora Lumen S.A de C.V	660.00
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A6F651BB6849	Tiendas Comercial Mexicana S.A de C.V	230.71
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	949306dC36C1	Tiendas Comercial Mexicana S.A de C.V	102.47
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A29B7F3F97D5	Emilio López Chávez	305.76
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AIQFA56718	DHL Express México S.A de C.V	204.47
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-7649	Abastecedora Lumen S.A de C.V	71.50
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	27753	Maz Tóner Rio SA de CV	353.50
				Total	$ 2,480.81

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y los artículos 37, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

1. Comprobantes sin requisitos fiscales.

De las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	322	01/08/2014	Cheque 5697	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	$ 9,342.00
Eg	355	06/09/2014	Cheque 5730	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,269.17
Eg	366	06/09/2014	Cheque 5741	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	1,078.82
Eg	314	01/08/2014	Cheque 5689	Sistema de Impresión Digital S.A. de C.V.	3,573.32
Eg	300	01/08/2014	Cheque 5675	DXS Digital Interamericana S.,A. de C.V.	1,438.00
Eg	299	20/07/2014	Cheque 5674	Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	300.00
		24/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		21/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		22/07/2014		Electropuras de R.L de C:V	72.00
		26/07/2014		Gerardo Almanza Rodríguez	212.00
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		07/07/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	450.09
		09/07/2014		Ma. Elbia García Ramírez	382.00
		09/07/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		02/11/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	829.00
		24/05/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	1,150.20
		10/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		13/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		06/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,320.00
		10/07/2014		Gasolinera Morelia SA de CV	200.00

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		23/06/2014		Alzahi SA de CV	500.00
		24/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		27/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	960.00
		30/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		04/07/2014		Alzahi SA de CV	1,000.00
		10/07/2014		Servicio del Porvenir S.A de C.V	585.26
		11/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		26/06/2014		Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	460.36
		23/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.12
		29/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		01/06/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	500.12
		02/07/2014		Servicio Sta. Eugenia S.A de C.V	500.00
		01/07/2014		Electropura de R.L de C:V	72.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	558.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	421.00
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
Eg	282	09/06/2014	Cheque 5657	Electropuras de R.L de C:V	72.00
		10/06/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	207.60
		11/06/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		20/06/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	199.21
		19/06/2014		Sistemas de Impresión Digital, S.A de C.V	223.00
		12/06/2014		Maz Tóner Rio S.A de C.V	353.50
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	2,565.11
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		19/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		14/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		06/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	253.60
		09/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		27/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		04/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		02/09/2014		Gasolinera Independiente S.A de C.V	100.00
		01/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		03/09/2014		Superservcio Acueducto Morelia S.A de C.V	100.00
		17/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		25/09/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	1,000.00
Dr	16	26/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		01/09/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	300.00
		01/09/2014		Superservcio Acueducto Morelia S.A de C.V	500.00
		12/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		18/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		21/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		29/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,140.00
		30/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00
		04/08/2014		Servicio Autopista S.A de C.V	491.50
		04/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		06/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	700.00
		11/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		20/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	900.00
		05/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	590.02
		21/08/2014		Super Servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		12/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.29
		12/08/2014		Servicio Santa María Canchesda S.A de C.V	300.00
		11/08/2014		Estación de Servicio Nocupétaro S.A de C.V	590.77
		04/08/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	690.67
		09/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.11
		13/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	945.48
		28/08/2014		Servicio Ventura Puente S.A de C.V	660.06
		21/08/2014		Supe servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	592.34
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		09/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	200.00
		30/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		26/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	607.00
		16/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	150.00
		26/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		09/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	500.00
		31/07/2014		Servicio Santa Isabel S.A de C.V	200.00
		16/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		01/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	285.19
		16/082014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	259.00
		23/08/2014		Multiservicios del Pedregal S.A de C.V	915.05
		02/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C:V	920.10
		10/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C:V	950.09
		01/09/2014		Autos Españoles, S.A de C.V	2,023.42
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	883.60
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	402.30
		21/08/2014		José Rogelio García Madrigal	391.66
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	756.00
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	752.00
		26/08/2014		Vicajoa S.A de C.V	220.00
		09/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	231.82
Eg	343		Cheque	Cia Periodística el Sol de Morelia	6,312.37

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		06/09/2014	5718		
Eg	338	06/09/2014	Cheque 5713	Fabiola García Mendoza	522.00
Eg	336	06/02/2014	Cheque 5711	Operadora Vips, S de R.L de C.V	373.00
				Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	1,423.24
		16/07/2014		Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	3,800.00
		06/08/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	775.30
		06/08/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	294.52
		06/03/2014		Supe servicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	830.00
		20/07/2014		Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	300.00
		21/07/2014		Vicajoa S.A de C.V	1,331.00
		24/07/2014		Mini Gas Acueducto	960.13
		06/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	890.07
		01/08/2014		Supe servicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	200.00
		13/07/2014		María Laura Payro Villela	120.00
		15/07/2014		Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	138.00
		17/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		07/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	426.68
		06/03/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	200.00
		29/05/2014		Servicio Sta Eugenia S.A de C.V	300.00
		03/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	277.00
		27/06/2014		Ibaga S.A de C.V	200.00
		18/08/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	400.00
				Total	**$ 98,002.21**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, segundo párrafo, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM-UF/193/2014 del 15 quince de diciembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/065/2014, de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Sirva la presente, para hacer referencia a su amable oficio número ***IEM/UF/193/2014*** *por medio del cual se notificaron las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, respecto de las anomalías, errores u omisiones detectados en el informe de Actividades Ordinarias correspondiente al tercer trimestre del año 2014 dos mil catorce, presentado por el instituto político que represento, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 76 apartado 1, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción XVIII, 3, 154, 184 fracción y demás aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, me permito manifestar que:*

Me permito hacer referencia a la observación número ***1. Comprobantes sin requisitos fiscales,*** *en la que la Unidad de Fiscalización determinó que de diversas pólizas que obran en el informe presentado por el Instituto Político que represento, no se encuentra el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria, me permito manifestar que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación así como el 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

Sobre este particular es preciso mencionar que, los conceptos que se enlistan en el pliego de observaciones de la Unidad de Fiscalización, ***existe imposibilidad tecnológica para ser remitidos los archivos xml,*** *no obstante lo anterior, a pesar de que no se cuenta con el archivo electrónico xml de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político que represento,* ***cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas en el informe correspondiente al Tercer Trimestre, para los efectos de veracidad correspondientes.***

En este sentido, se puede afirmar que, ***la verificación realizada a cada una de las facturas impresas PRESUPONE la existencia de su respectivo archivo electrónico xml, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral, toda vez que, la comprobación de los gastos del trimestre que nos ocupa, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.*** *De acuerdo con lo anterior, es importante precisar, para los efectos de veracidad de lo argumentado que, dicha verificación no sería posible, en el supuesto de que las facturas anexadas no contaran con los elementos de validez previstos por los ordenamientos fiscales, es decir, en caso de que se trataran de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria,* ***lo que no sucede en el caso que nos ocupa, toda vez que dicho procedimiento se realizó de manera exitosa y consta en cada una de las facturas que amparan los gastos realizados por Movimiento Ciudadano.***

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la ***identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en el trimestre correspondiente;*** *en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.*

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización no advierte elementos que le impidan ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en el trimestre que nos ocupa, de tal forma que, ***la autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para las actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.***

A mayor abundancia, la imposibilidad de remitir los archivos xml no obstruye la atribución expresa y explícita de la Unidad de Fiscalización para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por los ordenamientos legales y reglamentarios.

En este orden de ideas, ***se cumple con la obligación que Movimiento Ciudadano tiene de llevar la contabilidad de sus ingresos por financiamiento y de sus egresos soportándola con la documentación comprobatoria que respalde todas sus operaciones económicas,*** *tal y como lo establece la jurisprudencia 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal que establece:*

Jurisprudencia 32/2012

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral,* ***se colige que los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas.*** *En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.*
Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.
Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.
Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.

De la misma manera, los anteriores argumentos le aportan a la autoridad fiscalizadora los elementos de certeza y veracidad para conocer la verdad de los hechos que se manifiestan, al constarle a la Unidad de Fiscalización que, con la verificación que se realizó a cada una de las facturas impresas en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupone la autenticidad de las referidas facturas, así como su correspondiente archivo electrónico xml, sin embargo, por imposibilidades tecnológicas no se pueden adjuntar, no obstante que se puede acreditar su existencia fiscal.

*De acuerdo con lo anterior, resulta aplicable la tesis **XXX/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los alcances de la responsabilidad de la fiscalización.*

***FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.-** El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de*

subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. ***En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente.*** *En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.*

Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001 . Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Notas: *El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*
La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la titularidad de la Unidad de Fiscalización:

1. *Tenerme por contestando en tiempo y forma el escrito que contiene las observaciones que derivaron de la revisión del Informe de Actividades Ordinarias correspondiente al Tercer Trimestre del año 2014 dos mil catorce del Partido Político que represento, notificado a quien suscribe en fecha 15 quince de diciembre de la presente anualidad, en términos de lo que establece el artículo 76, numeral 1, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

2. *Tenerme por realizando las consideraciones contables y de derecho aplicables, así como las aclaraciones conducentes ante las posibles anomalías, errores u omisiones que dieron sustento a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización, así como presentando los medios de prueba relacionados con cada una de las observaciones realizadas.*

3. *En el momento legal correspondiente, con las pruebas remitidas,* ***tener al Partido Político que represento subsanando en su totalidad las observaciones derivadas de la revisión del Informe de Actividades Ordinarias correspondientes al Tercer Trimestre del año 2014 dos mil catorce, dando cabal cumplimiento con los requerimientos de los preceptos legales presuntamente infringidos.***

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarme a tus apreciables órdenes, así mismo, agradezco la atención que brinde a la presente."

Tomando en consideración los argumentos plasmados por el ente político se considera que resultan insatisfactorios, en virtud de que, si bien es cierto, cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, **esta observación se considera no subsanada**, al no haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria señalada en el cuadro que antecede, lo que contraviene los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido el 25 veinticinco de junio del 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo correspondiente a las observaciones del segundo, tercero y cuarto trimestre, la que se transcribe en la observación 1 (uno) del cuarto trimestre.

Tomando en consideración los argumentos plasmados por el ente político se considera que resultan insatisfactorios, en virtud de que si bien es cierto, cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, **esta observación se considera no subsanada**, al no haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria señalada en el cuadro siguiente:

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	322	01/08/2014	Cheque 5697	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	$ 9,342.00
Eg	355	06/09/2014	Cheque 5730	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,269.17
Eg	366	06/09/2014	Cheque 5741	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	1,078.82
Eg	314	01/08/2014	Cheque 5689	Sistema de Impresión Digital S.A. de C.V.	3,573.32
Eg	300	01/08/2014	Cheque 5675	DXS Digital Interamericana S.,A. de C.V.	1,438.00
Eg	299	20/07/2014	Cheque 5674	Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	300.00
		24/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		21/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		22/07/2014		Electropuras de R.L de C:V	72.00
		26/07/2014		Gerardo Almanza Rodríguez	212.00
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		07/07/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	450.09
		09/07/2014		Ma. Elbia García Ramírez	382.00
		09/07/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		02/11/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	829.00
		24/05/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	1,150.20
		10/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		13/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		06/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,320.00
		10/07/2014		Gasolinera Morelia SA de CV	200.00
		23/06/2014		Alzahi SA de CV	500.00
		24/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		27/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	960.00
		30/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		04/07/2014		Alzahi SA de CV	1,000.00
		10/07/2014		Servicio del Porvenir S.A de C.V	585.26
		11/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		26/06/2014		Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	460.36
		23/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.12
		29/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		01/06/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	500.12
		02/07/2014		Servicio Sta. Eugenia S.A de C.V	500.00
		01/07/2014		Electropura de R.L de C:V	72.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	558.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	421.00
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		09/06/2014		Electropuras de R.L de C:V	72.00
		10/06/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	207.60
		11/06/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		20/06/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	199.21
Eg	282	19/06/2014	Cheque 5657	Sistemas de Impresión Digital, S.A de C.V	223.00
		12/06/2014		Maz Tóner Rio S.A de C.V	353.50
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	2,565.11
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		19/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		14/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		06/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	253.60
		09/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		27/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		04/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		02/09/2014		Gasolinera Independiente S.A de C.V	100.00
		01/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		03/09/2014		Superservcio Acueducto Morelia S.A de C.V	100.00
		17/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		25/09/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	1,000.00
		26/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		01/09/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	300.00
		01/09/2014		Superservcio Acueducto Morelia S.A de C.V	500.00
		12/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		18/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		21/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00
		29/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,140.00
		30/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00
Dr	16	04/08/2014		Servicio Autopista S.A de C.V	491.50
		04/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		06/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	700.00
		11/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		20/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	900.00
		05/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	590.02
		21/08/2014		Super Servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		12/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.29
		12/08/2014		Servicio Santa María Canchesda S.A de C.V	300.00
		11/08/2014		Estación de Servicio Nocupétaro S.A de C.V	590.77
		04/08/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	690.67
		09/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.11
		13/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	945.48
		28/08/2014		Servicio Ventura Puente S.A de C.V	660.06
		21/08/2014		Supe servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	592.34
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		09/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	200.00
		30/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		26/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	607.00
		16/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	150.00
		26/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		09/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	500.00
		31/07/2014		Servicio Santa Isabel S.A de C.V	200.00
		16/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		01/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	285.19
		16/082014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	259.00
		23/08/2014		Multiservicios del Pedregal S.A de C.V	915.05

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		02/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C:V	920.10
		10/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C:V	950.09
		01/09/2014		Autos Españoles, S.A de C.V	2,023.42
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	883.60
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	402.30
		21/08/2014		José Rogelio García Madrigal	391.66
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	756.00
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	752.00
		26/08/2014		Vicajoa S.A de C.V	220.00
		09/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	231.82
Eg	343	06/09/2014	Cheque 5718	Cia Periodística el Sol de Morelia	6,312.37
Eg	338	06/09/2014	Cheque 5713	Fabiola García Mendoza	522.00
		06/02/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	373.00
				Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	1,423.24
		16/07/2014		Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	3,800.00
		06/08/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	775.30
		06/08/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	294.52
		06/03/2014		Supe servicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	830.00
		20/07/2014		Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	300.00
Eg	336	21/07/2014	Cheque 5711	Vicajoa S.A de C.V	1,331.00
		24/07/2014		Mini Gas Acueducto	960.13
		06/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	890.07
		01/08/2014		Supe servicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	200.00
		13/07/2014		María Laura Payro Villela	120.00
		15/07/2014		Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	138.00
		17/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		07/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	426.68
		06/03/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	200.00
		29/05/2014		Servicio Sta Eugenia S.A de C.V	300.00
		03/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	277.00
		27/06/2014		Ibaga S.A de C.V	200.00
		18/08/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	400.00
				Total	**$ 98,002.21**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

1.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg 398	31/10/2014	833858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	$ 1,775.00
Eg 393	31/10/2014	241E9874	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	2,271.00
		DF8C5210		623.00
		CCC010DA		733.00
		D416A7E7		623.00
		F2CC3136		2,136.00
		DF1637F9		603.00
		B60D97E0		313.00
		C8A6772B		623.00
		DDOB72FF		733.00
Eg 379	31/10/2014	47333	SERVICIO DEL PORVENIR S.A DE C.V	680.15
		C-33176	XOCHITL MOJICA CASTILLO	510.00
		C-33395	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,420.00
		45579	AUTO SERVICIO MIR-SOT S.A DE C.V	500.00
		14450	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	890.10
		C-34969	XOCHITL MOJICA CASTILLO	640.00
		14636	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,030.03
		35606	XOCHITL MOJICA CASTILLO	660.00
		35713	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,500.00
		b1dde1f54f66	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		170C3708017a	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		MICABFCFI-003272	SERVICIO POSTAL MEXICANO	383.19
		3f2ca99f1471	ACE HOME CENTER DE MICHOACAN SA DE CV	599.01
		MICABFCFI-003085	SERVICIO POSTAL MEXICANO	238.94
		bf7fa1673ff7	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		4011626	OPERADORA OMX S.A DE CV	219.60
		3983392	OPERADORA OMX S.A DE CV	216.50
		822A06DEA9bb	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		99E3DF66DE29	ENRIQUE MENDEZ HUERTA	487.20
		AICECAC770D6	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE RL DE CV	568.00

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		2cfe3d43a6bf	ELCTROPURA S DE R.L. DE C.V	54.00
		A7191FC22EC3	DELICIAS GASTRONOMICAS DEL MAR S.A DE C.V	476.00
		30493	MAZ TONER RIO SA DE CV	353.60
		AE838F393F74	SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V	222.29
		20921	SERVICIO STA EUGENIA S.A DE C.V	200.00
		16061	SUPER SERVICO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	650.00
		C-40361	XOCHITL MOJICA CASTILLO	635.00
Eg 418	25/11/2014	C-41723	XOCHITL MOJICA CASTILLO	520.00
		C-37225	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,350.00
		C-37954	XOCHITL MOJICA CASTILLO	670.00
		15480	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,280.00
		C38988	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
		C38959	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,200.00
Eg 418	25/11/2014	A3238	ESTACION DE SERVICIOS EL MIRADOR SA DE CV	750.00
		15737	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	665.00
		C-39496	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,040.00
		C39761	XOCHITL MOJICA CASTILLO	690.00
Eg 418	25/11/2014	20484	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	810.10
		20466	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	590.14
		C-40571	XOCHITL MOJICA CASTILLO	980.00
		303FE102		733.00
		05F90600		2,267.00
		05A233C4		623.00
		5A9C8BF8		733.00
Eg 433	25/11/2014	857DF185	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	623.00
		6B213C11		623.00
		0933547A		603.00
		D4F3D2C9		313.00
		EB7DBD82		2,112.00
Eg 398	31/10/2014	010514100083858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	1,775.00
		C47856	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		61768	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	500.16
		C-47751	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,150.00
		5348	JOSE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ	200.00
		17274	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	960.00
		62956	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	300.00
		47287	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
Dr 22	08/12/2014	C-47226	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,070.00
		C-44573	XOCHITL MOJICA CASTILLO	630.00
		42464	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		21793	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.00
		21767	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.02
		62204	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	600.03
		C-43469	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,340.00
		40A8C2400463	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV	132.00
		ADC830F9		623.00
		5CC26093		733.00
		3551EBFB		1,902.00
Eg 480	05/12/2014	7CECC719	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	623.00
		7E340278		623.00
		BD980C41		313.00
		78745DB3		603.00

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		A9857B3B		2,141.00
		039E6DE		733.00
			Total	**$ 64,930.00**

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a sus pólizas de egresos el archivo electrónico (xml) de la documentación comprobatoria, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/32/2015, del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/063/2015, de fecha 10 diez de abril del 2015 dos mil quince, recibido el 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Por lo que en relación con la observación ***1. Comprobantes sin requisitos fiscales,*** en la que la Unidad de Fiscalización señala que, de las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico *(xml)* del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

"*Sobre este particular resulta preciso mencionar que, los conceptos que se enlistan en el pliego de observaciones de la Unidad de Fiscalización,* ***existe imposibilidad tecnológica para ser remitidos los archivos xml,*** *no obstante lo anterior, a pesar de que no se cuenta con los archivos electrónicos xml de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político que represento,* ***cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas en el informe correspondiente al Cuarto Trimestre, para los efectos de veracidad de lo argumentado en el presente párrafo.***

En este, se puede afirmar que, ***la verificación realizada a cada una de las facturas impresas PRESUPONE la existencia de su respectivo archivo electrónico xml, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que, la***

comprobación de los gastos del trimestres [sic] que nos ocupa, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.

De acuerdo con lo anterior, resulta importante precisar, para los efectos de veracidad de lo argumentado que, dicha verificación no sería posible, en el supuesto de las facturas anexadas no contaran con los elementos de validez previstos por los ordenamientos fiscales, es decir, en caso de que se trataran de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, ***lo que no sucede en el caso que nos ocupa, toda vez que dicho procedimiento se realizó de manera exitosa y consta en cada una de las facturas que amparan los gastos realizados por Movimiento Ciudadano.***

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la ***identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en el trimestre correspondiente;*** *en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.*

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización no advierte elementos que le impidan ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en el trimestre que nos ocupa, de tal forma que, ***la autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para las actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.***

A mayor abundancia, la imposibilidad de remitir los archivos xml no obstruye la atribución expresa y explícita de la Unidad de Fiscalización para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por los ordenamientos legales y reglamentarios.

En este orden de ideas, ***se cumple con la obligación que Movimiento Ciudadano tiene de llevar la contabilidad de sus ingresos por financiamiento y de sus egresos soportándola con la documentación comprobatoria que respalde todas sus operaciones económicas,*** *tal y como lo establece la jurisprudencia 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal que establece:*

Jurisprudencia 32/2012

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41, segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral,*

se colige que los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas. *En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.*

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.

Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.

De la misma manera, los anteriores argumentos le aportan a la autoridad fiscalizadora los elementos de certeza y veracidad para conocer la verdad de los hechos que se manifiestan, al constarle a la Unidad de Fiscalización que, con la verificación que se realizó a cada una de las facturas impresas en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupone la autenticidad de las referidas facturas, así como su correspondiente archivo electrónico xml, sin embargo, por imposibilidades tecnológicas no se pueden adjuntar, no obstante que se puede acreditar su existencia fiscal.

De acuerdo con lo anterior, resulta aplicable la tesis ***XXX/2001*** *de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los alcances de la responsabilidad de la fiscalización.*

FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.- *El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión*

de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. ***En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente.*** *En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de*

Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001 . Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

***Notas:** El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.*"*

Tomando en consideración los argumentos plasmados por el ente político resultan insatisfactorios, en virtud de que, si bien es cierto, cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, **esta observación se considera no subsanada**, al no haber presentado los archivos XML de la documentación comprobatoria señalada en el cuadro que antecede, lo que contraviene los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/66/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número COEM/SAE/118/2015, de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo correspondiente a las observaciones del segundo, tercero y cuarto trimestre como se trascribe a continuación:

"De la misma suerte, de acuerdo con las observaciones pendientes de solventarse respecto de los Informes Trimestrales ***correspondientes al Segundo, Tercero y Cuarto***

de la anualidad 2014 dos mil catorce, respecto a diversas pólizas en las que no se presentó el archivo electrónico (xml) del comprobante fiscal que sustente la documentación comprobatoria, me permito realizar las siguientes manifestaciones.

Sobre este particular resulta preciso mencionar que, los conceptos que se enlistan en el pliego de observaciones de la Unidad de Fiscalización, ***existe imposibilidad tecnológica para ser remitidos los archivos xml,*** *no obstante lo anterior, a pesar de que no se cuenta con los archivos electrónicos xml de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político que represento,* ***cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas en los informes correspondiente, para los efectos de veracidad de lo argumentado en el presente párrafo.***

En este, se puede afirmar que, ***la verificación realizada a cada una de las facturas impresas PRESUPONE la existencia de su respectivo archivo electrónico xml, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que, la comprobación de los gastos del trimestres que nos ocupa, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.***

De acuerdo con lo anterior, resulta importante precisar, para los efectos de veracidad de lo argumentado que, dicha verificación no sería posible, en el supuesto de las facturas anexadas no contaran con los elementos de validez previstos por los ordenamientos fiscales, es decir, en caso de que se trataran de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, ***lo que no sucede en el caso que nos ocupa, toda vez que dicho procedimiento se realizó de manera exitosa y consta en cada una de las facturas que amparan los gastos realizados por Movimiento Ciudadano.***

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la ***identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en el trimestre correspondiente;*** *en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.*

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización no advierte elementos que le impidan ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en el trimestre que nos ocupa, de tal forma que, ***la***

autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para las actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.

A mayor abundancia, la imposibilidad de remitir los archivos xml no obstruye la atribución expresa y explícita de la Unidad de Fiscalización para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por los ordenamientos legales y reglamentarios.

En este orden de ideas, ***se cumple con la obligación que Movimiento Ciudadano tiene de llevar la contabilidad de sus ingresos por financiamiento y de sus egresos soportándola con la documentación comprobatoria que respalde todas sus operaciones económicas,*** *tal y como lo establece la jurisprudencia 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal que establece:*

Jurisprudencia 32/2012

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 41,*
segundo párrafo, base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso k), 77, apartado 3, 83, apartado 1, inciso c), fracción I y 216, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, 65 y 229 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, ***se colige que los partidos políticos están obligados a llevar contabilidad de sus ingresos por financiamiento público y privado y de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas.*** *En ese tenor, son responsables del control y registro contable de los ingresos y gastos de sus precandidatos y de recabar la documentación comprobatoria, pues éstos deben entenderse comprendidos dentro de su financiamiento, cuyo ejercicio se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia.*

Quinta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-302/2009 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel.
Recurso de apelación. SUP-RAP-436/2012 .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de septiembre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Adriana Fernández Martínez, Fernando Ramírez Barrios y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.
Recurso de apelación. SUP-RAP-445/2012 .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de

octubre de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Iván Ignacio Moreno Muñiz y Jorge Alfonso Cuevas Medina.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 20 y 21.

De la misma manera, los anteriores argumentos le aportan a la autoridad fiscalizadora los elementos de certeza y veracidad para conocer la verdad de los hechos que se manifiestan, al constarle a la Unidad de Fiscalización que, con la verificación que se realizó a cada una de las facturas impresas en el portal electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupone la autenticidad de las referidas facturas, así como su correspondiente archivo electrónico xml, sin embargo, por imposibilidades tecnológicas no se pueden adjuntar, no obstante que se puede acreditar su existencia fiscal.

*De acuerdo con lo anterior, resulta aplicable la tesis **XXX/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a los alcances de la responsabilidad de la fiscalización.*

***FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.-** El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.*

En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. *En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.*

Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001 . Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.
Notas: *El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*
La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

Lo anteriormente referido actualiza el contenido de la Tesis X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, tal y como se señala a continuación:

Tesis X/2015

INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.- *El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.* ***De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.***
Quinta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-154/2014 .—Recurrente: Partido MORENA.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de noviembre de 2014.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Pendiente de publicación.

Así mismo, ***solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización con fundamento las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo que, ante la veracidad de lo informado derivada de los medios de convicción que obran al alcance de la Unidad, la omisión a la que hace referencia la Autoridad Fiscalizadora se configure en una recomendación para que en lo subsecuente el Instituto Político que represento observe a cabalidad lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.***

Lo anterior, ***tomando en consideración la ausencia de elementos que presuman ilegalidad o incongruencia en el manejo y destino del financiamiento público del trimestre que nos ocupa del Partido Movimiento Ciudadano, tal y como lo prevén los ordenamientos legales y reglamentarios.***

Resulta importante resaltar que, de conformidad con las manifestaciones y elementos de prueba anteriormente referidos en los ***ANEXOS UNO y DOS de la Unidad Técnica de Fiscalización,*** *con la finalidad de subsanar y realizar las aclaraciones correspondiente ante las posibles anomalías, errores u omisiones que dieron sustento a las observaciones señaladas por la Unidad de Fiscalización al Informe Anual de Actividades Ordinarias correspondiente a la anualidad 2014 dos mil catorce, presentado por el Instituto Político que represento, se actualiza el contenido de la Jurisprudencia 2/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que me a la letra establece:*

Jurisprudencia 2/2002

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.- *En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerán de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.* ***La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*** *Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal*

procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un período específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98 . Partido Acción Nacional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98 . Partido del Trabajo. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001 . Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos.

***Notas:** El contenido del artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se interpreta en esta jurisprudencia, corresponde con el 84 del ordenamiento vigente.*

La Sala Superior en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 12 y 13."

Tomando en consideración los argumentos plasmados por el ente político se considera que resultan insatisfactorios, en virtud de que si bien es cierto, cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como lo arguye el ente político, también lo es que su representación impresa únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal y no cumple con las disposiciones del artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, **esta observación se considera no subsanada**, al no haber presentado los archivos xml de la documentación comprobatoria señalada en el cuadro siguiente:

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg 398	31/10/2014	833858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	$ 1,775.00
Eg 393	31/10/2014	241E9874	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	2,271.00
		DF8C5210		623.00
		CCC010DA		733.00
		D416A7E7		623.00

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		F2CC3136		2,136.00
		DF1637F9		603.00
		B60D97E0		313.00
		C8A6772B		623.00
		DDOB72FF		733.00
Eg 379	31/10/2014	47333	SERVICIO DEL PORVENIR S.A DE C.V	680.15
		C-33176	XOCHITL MOJICA CASTILLO	510.00
		C-33395	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,420.00
		45579	AUTO SERVICIO MIR-SOT S.A DE C.V	500.00
		14450	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	890.10
		C-34969	XOCHITL MOJICA CASTILLO	640.00
		14636	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,030.03
		35606	XOCHITL MOJICA CASTILLO	660.00
		35713	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,500.00
		b1dde1f54f66	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		170C3708017a	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		MICABFCFI-003272	SERVICIO POSTAL MEXICANO	383.19
		3f2ca99f1471	ACE HOME CENTER DE MICHOACAN SA DE CV	599.01
		MICABFCFI-003085	SERVICIO POSTAL MEXICANO	238.94
		bf7fa1673ff7	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		4011626	OPERADORA OMX S.A DE CV	219.60
		3983392	OPERADORA OMX S.A DE CV	216.50
		822A06DEA9bb	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		99E3DF66DE29	ENRIQUE MENDEZ HUERTA	487.20
		AICECAC770D6	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE RL DE CV	568.00
		2cfe3d43a6bf	ELCTROPURA S DE R.L. DE C.V	54.00
		A7191FC22EC3	DELICIAS GASTRONOMICAS DEL MAR S.A DE C.V	476.00
		30493	MAZ TONER RIO SA DE CV	353.60
		AE838F393F74	SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V	222.29
Eg 418	25/11/2014	20921	SERVICIO STA EUGENIA S.A DE C.V	200.00
		16061	SUPER SERVICO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	650.00
		C-40361	XOCHITL MOJICA CASTILLO	635.00
		C-41723	XOCHITL MOJICA CASTILLO	520.00
		C-37225	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,350.00
		C-37954	XOCHITL MOJICA CASTILLO	670.00
		15480	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,280.00
		C38988	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
		C38959	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,200.00
		A3238	ESTACION DE SERVICIOS EL MIRADOR SA DE CV	750.00
		15737	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	665.00
		C-39496	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,040.00
		C39761	XOCHITL MOJICA CASTILLO	690.00
		20484	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	810.10
		20466	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	590.14
		C-40571	XOCHITL MOJICA CASTILLO	980.00
Eg 433	25/11/2014	303FE102	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	733.00
		05F90600		2,267.00
		05A233C4		623.00

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		5A9C8BF8		733.00
		857DF185		623.00
		6B213C11		623.00
		0933547A		603.00
		D4F3D2C9		313.00
		EB7DBD82		2,112.00
Eg 398	31/10/2014	010514100083858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	1,775.00
Dr 22	08/12/2014	C47856	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		61768	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	500.16
		C-47751	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,150.00
		5348	JOSE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ	200.00
		17274	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	960.00
Dr 22	08/12/2014	62956	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	300.00
		47287	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
		C-47226	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,070.00
		C-44573	XOCHITL MOJICA CASTILLO	630.00
		42464	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		21793	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.00
		21767	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.02
		62204	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	600.03
		C-43469	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,340.00
		40A8C2400463	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV	132.00
Eg 480	05/12/2014	ADC830F9	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	623.00
		5CC26093		733.00
		3551EBFB		1,902.00
		7CECC719		623.00
		7E340278		623.00
		BD980C41		313.00
		78745DB3		603.00
		A9857B3B		2,141.00
		039E6DE		733.00
			Total	**$ 64,930.00**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

El partido político, a través de su Órgano Interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/67/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.7.1. **Revisión de Gabinete.**

1.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación, en los conceptos de: Saldo en bancos, en el que además se consigna como fecha el 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce en lugar de 1 uno de enero de 2014 dos mil catorce; Otros ingresos; Art. 66 CEEMO, que no se consigna; Gastos financieros, que no se consignan; Adquisiciones, que no se consignan, Diferencia entre ingresos y egresos; Aumento de cuentas por cobrar; Aumento de cuentas por pagar y Saldo en bancos al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, presentamos el flujo de efectivo correspondiente al año 2014, con las cifras correctas."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política anexa el Flujo de efectivo del año 2014 dos mil catorce con las cifras correctas, por lo que **esta observación queda subsanada.**

2.- Ingresos y gastos en informe anual.

En el Informe Anual Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias por el período del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, presentado en el formato IRAO, se encontró que hay montos que no concuerdan con los de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce presentada por el sujeto obligado, como se muestra en el siguiente cuadro.

Concepto	IRAO	Balanza al 31-dic-2014
I.- MONTO DE LOS INGRESOS		
1.- SALDO INICIAL	$ 671,393.89	$ 686,855.59
8.- OTROS INGRESOS	1,221.47	0.00
TOTAL INGRESOS	$ 3,900,238.11	$ 3,914,478.34
II.- MONTO DE EGRESOS		
1.- GASTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	$ 3,432,595.43	$ 3,894,159.05

Por lo anterior, se pide al sujeto obligado se sirviera llenar correctamente el formato IRAO conforme a los saldos de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Se presenta correctamente, el formato IRAO conforme a la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política anexa el formato IRAO correctamente llenado conforme a la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, por lo que **esta observación queda subsanada.**

3.- Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, ni las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 307-1 del Banco Santander.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 307-1 del Banco Santander, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir los artículos 15, 16, penúltimo párrafo y 160 del Reglamento de Fiscalización el Instituto Electoral de Michoacán. Presentamos los estado [sic] de cuenta bancarios, conciliaciones y sus pólizas correspondientes de todo el año 2014 de la cuenta de Aportaciones con No. 307-1"

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política anexa los estados de cuenta bancarios, conciliaciones y sus pólizas correspondientes al año 2014 dos mil catorce, por lo que **esta observación queda subsanada.**

4.- Recibo de reconocimiento por actividades Políticas.

En el caso que se muestra en el cuadro siguiente, tanto la póliza de cheque como el Recibo de reconocimiento por actividades Políticas, no presentan firma de recibido del beneficiario.

Póliza	Fecha	REPAP No.	Beneficiario/a
Ch. 1647	13/10/2014	3709	Celia Angélica Abando Arreola

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la póliza de cheque y el Recibo de reconocimiento por actividades políticas debidamente firmado por la beneficiaria, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 114, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Presentamos la póliza cheque No. 1647 y el recibo de reconocimiento por actividades políticas No. De folio 3709 de fecha 13 de Octubre de 2014, debidamente firmado por la persona beneficiada."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política anexa la póliza de cheque No. 1647 y el recibo de reconocimiento por actividades políticas No. 3709 de fecha 13 trece de octubre de 2014 dos mil catorce, debidamente firmado por la persona beneficiada, por lo que **esta observación queda subsanada.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 dos mil catorce, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

3.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

En el Informe Sobre el Monto y Destino de los Recursos presentado por el partido político, no se adjuntan en los siguientes casos a las pólizas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Abril	577	2248	Operadora Vips	$ 475.50
Abril	580	58	Ramón Ayala Alejos	450.00
Abril	584	340	Carnitas los Tabachines	312.01
Abril	612	513	José Carmen Ariel Barriga	550.00
Abril	614	71	Ramón Ayala Alejos	220.01
Abril	615	1643	Ochoa Zazueta Rosa	349.14
Abril	616	9382	Radiomovil Dipsa	1,033.00
Abril	616	9383	Radiomovil Dipsa	1,202.00
Abril	616	9384	Radiomovil Dipsa	1,650.00
Abril	616	9378	Radiomovil Dipsa	807.00
Abril	616	9380	Radiomovil Dipsa	1,898.00
Abril	616	6833	Radiomovil Dipsa	918.00
Abril	617	67	Cortes Jiménez Gilberto	2,749.20

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Abril	643	9337	Gaso Mich Michoacán	200.00
Abril	643	9339	Gaso Mich Michoacán	250.00
Abril	644	32	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Abril	650	20932	Kopla	540.00
Abril	651	4580	Restaurantes Exclusivos del Bajío	166.00
Abril	652	14582	Nueva Wal Mart de México	212.50
Abril	652	14580	Nueva Wal Mart de México	199.00
Abril	652	14581	Nueva Wal Mart de México	798.04
Abril	654	97931	Distribuidora de Electrónicos Morelia	7,586.40
Abril	656	6122	Abastecedora Lumen	334.00
Abril	656	4383	Octavio Corral Villicaña	601.18
Abril	656	3295	Rubisela Lara Álvarez	252.00
Abril	656	56	María Sonia Rivera García	280.40
Abril	659	4518	Julio Cesar Calderón	847.00
Abril	660	2519	Operadora Vips	639.00
Abril	668	2795	Operadora Vips	201.50
Abril	668	8322	Nueva Wal Mart de México	737.12
Mayo	673	9096	Jasman Automotriz	450.01
Mayo	678	16708	Nueva Wal Mart de México	917.93
Mayo	702	8436	Operadora y Editora del Bajío	1,172.59
Mayo	703	6833	Radiomovil Dipsa	1,161.00
Mayo	704	9380	Radiomovil Dipsa	1,756.00
Mayo	704	9383	Radiomovil Dipsa	913.00
Mayo	704	9378	Radiomovil Dipsa	869.00
Mayo	704	9384	Radiomovil Dipsa	1,860.00
Mayo	704	9382	Radiomovil Dipsa	1,310.00
Mayo	710	74025	Juan Manuel Hernández Castro	1,160.00
Mayo	712	1665	María Dinorah Ambriz	149.98
Mayo	713	23892	Leagil y CIA	153.15
Mayo	713	6427	Abastecedora Lumen	189.00
Mayo	713	5654	Grupo Parisina	100.00
Mayo	713	1043	Grupo Comercial Control	410.70
Mayo	713	4061	Librería Madero de Morelia	616.10
Mayo	713	6102	Nueva Wal Mart de México	1,148.02
Mayo	713	12831	Casa Alanís	696.00
Mayo	713	-	Súper Violeta	511.19
Mayo	713	4405	Papelería Michoacán	199.02
Mayo	713	4408	Octavio Corral Villicaña	69.03
Mayo	720	5600	Operadora Vips	187.00
Mayo	727	5860	Domésticos del Centro	4,050.00

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Mayo	728	62	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Mayo	729	3892	Mi PC Com	11,703.01
Mayo	730	11593	Producciones Conti	801.79
Junio	793	7126346	Estafeta Mexicana	386.54
Junio	849	2004	Costco de México	204.09
Junio	849	2005	Costco de México	1,028.90
Junio	849	A30638	Kopla	300.00
Junio	849	A059232	Gasolinera Michoacán	200.00
Junio	854	51	José Luis Solórzano Fraga	11,439.60
Junio	875	803	Carnitas los Tabachines	303.00
Junio	875	325	Ma. Adoración Gómez Carlón	450.00
Junio	875	31061	Kopla	300.00
Junio	875	1582	Comercializadora Balmoa	25.00
Junio	883	9380	Radiomovil Dipsa	1,742.00
Junio	883	9378	Radiomovil Dipsa	933.00
Junio	883	9382	Radiomovil Dipsa	1,245.00
Junio	883	9384	Radiomovil Dipsa	1,798.00
Junio	883	9383	Radiomovil Dipsa	903.00
Junio	913	12492	Nueva Wal Mart de México	2,304.31
Junio	920	125	Francisco Javier Calvillo Navarrete	525.00
Junio	922	330	Antonio Carranza Velázquez	3,600.00
			Suma	$ 109,578.16

En consecuencia, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a las pólizas en el sistema de contabilidad (COI) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet archivos con extensión xml o manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con base en los artículos 100, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/125/2014, del 11 once de septiembre del 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/146/14, del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido el 25 veinticinco de septiembre del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

3.- COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET.

En lo sucesivo adjuntaremos y vincularemos a las pólizas contables los archivos electrónicos xml de las erogaciones realizadas con personas físicas o morales, así como la verificación de cada uno de ellas ante el SAT."

Del análisis a la respuesta presentada, se pudo observar que la institución política no presenta los archivos electrónicos xml faltantes en las erogaciones realizadas en el segundo trimestre del 2014 dos mil catorce, por lo que **esta observación queda como no subsanada.**

Esta situación anterior fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Entregaremos el archivo electrónico XML de los comprobantes fiscales que sustentan la documentación comprobatoria, de las pólizas de cheque requeridas, ya que estamos en proceso de bajarlos del SAT."

Del análisis a la respuesta presentada, se pudo observar que la institución política no anexa los archivos electrónicos xml faltantes en las erogaciones realizadas en el segundo trimestre del 2014 dos mil catorce, **por lo que esta observación queda no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

4.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

En el Informe Sobre el Monto y Destino de los Recursos presentado por el partido político, no se adjuntan en los siguientes casos a las pólizas los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet formato xml.

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Julio	965	A35721	Kopla	$ 200.00
Julio	965	A35585	Kopla	300.00
Julio	969	617041	AXA Seguros	8,260.19
Julio	1009	29025	Nueva Wal-Mart de México	1,020.37
Julio	1021	811954	Cotsco de México	1,005.05
Julio	1024	2503	Trico Morelia	600.00
Julio	1069	A060938	Gasolinera Michoacán	200.00
Julio	1070	110513	José Carmen Ariel Barriga Villago	400.00
Julio	1071	333	Gasolinera la Nopalera	700.00
Julio	1089	25035	Laura Celia Tentory García	1,119.20
Julio	1090	25046	Laura Celia Tentory García	1,423.60
Julio	1092	13078	Super Servicio los Limones	192.90
Julio	1092	901	Rosa Elvia Soto Valencia	707.60
Julio	1137	14659	Servicio Villaval	400.00
Julio	1137	91603	José Carmen Ariel Barriga Villago	400.00
Julio	1137	5028	Frente Servicio	200.00
Julio	1138	5196838	Tiendas Comercial Mexicana	474.14
Julio	1138	47860	Servicio Charo	162.72
Julio	1138	38531	Gasolineras de Michoacán	244.08
Julio	1138	93298	Gasolineras de Michoacán	216.96
Julio	1146	24869	Nueva Wal Mart de México	719.72
Julio	1158	256	Francisco Márquez	200.00
Julio	1159	1008	Carnitas los Tabachines	451.00
Julio	1160	2091	Ochoa Zazueta Rosa Herlinda	417.00
Julio	1161	4383	Octavio Corral Villicaña	601.18
Julio	1162	10343	Estación de Combustibles	400.00
Julio	1162	72679	Gasolinera Independiente	132.01
Julio	1162	15023	Promotora de Auto Estaciones	400.00
Julio	1164	70928	Gaso Mich Michoacan	200.00

Mes	No. Cheque	No. Factura	Nombre o RFC	Importe
Julio	1164	8697	Operadora Vips	209.00
Julio	1164	39659	Comercializadora Farmacéutica	96.00
Julio	1165	25276	Yolanda López Muñoz	538.47
Julio	1166	1044	Golf Bosque Monarca	670.00
Julio	1167	8682	Restaurantes Exclusivos del Bajío	3,340.00
Julio	1168	8759	Restaurantes Exclusivos del Bajío	2,739.00
Julio	1170	1586	Ebordex	436.00
Julio	1171	62095	Home Depot México	123.00
Julio	1178	12274	Producciones Conti	281.97
Agosto	1182	1350	Promotora Hotelera de Tierra Cal	1,370.00
Agosto	1184	12971	Super Servicio los Limones	200.00
Agosto	1184	13543	Super Servicio los Limones	194.25
Agosto	1260	517	Georgina Ferreyra López	189.65
Agosto	1264	757	Carlos Julio Guevara Martínez	2,354.80
Agosto	1267	60052	Tiendas Soriana	163.20
Agosto	1270	2143	Ochoa Zazueta Rosa	560.00
Agosto	1277	72718	Gaso Mich Michoacán	200.00
Agosto	1286	26952	Nueva Wal Mart de México	266.33
Agosto	1325	75298	Servicio Express de Morelia	300.00
Agosto	1325	25071	Farmacia Guadalajara	114.92
Agosto	1336	19931	La casa del Baño	90.00
Agosto	1336	2197	Benjamín Martorell Moya	481.00
Agosto	1136	10071	Gilberto Rangel Pérez	328.00
Agosto	1346	225	Ochoa Zazueta Rodal Herlinda	448.28
Agosto	1348	1058461	MI PC COM	190.61
Agosto	1349	12613	Producciones Conti	200.17
			Total sin xml	$ 37,832.37

En consecuencia, se solicitó al partido político se sirviera adjuntar a las pólizas del sistema de contabilidad (COI) los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet formato xml o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con base en los artículos 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/194/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/148/14, del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Adjuntaremos a las pólizas del sistema de contabilidad (COI) los comprobantes fiscales por internet formato XML. En el informe anual."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y en espera de que sean presentados los xml faltantes en el informe anual, **esta observación queda como no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15 del 07 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Entregaremos el archivo electrónico XML de los comprobantes fiscales que sustentan la documentación comprobatoria, de las pólizas de cheque requeridas, ya que estamos en proceso de bajarlos del SAT."

Del análisis a la respuesta presentada, se pudo observar que la institución política no adjunta los archivos electrónicos xml faltantes en las erogaciones realizadas en el tercer trimestre del 2014 dos mil catorce, por lo que **esta observación queda no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.- Estados de cuenta bancarios.

No se presentaron los estados de cuenta bancarios de los meses julio, agosto y septiembre de la cuenta bancaria 307-1 del Banco Santander.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los estados de cuenta bancarios de los meses julio, agosto y septiembre de la cuenta bancaria 307-1 del Banco Santander o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo y 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/194/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/148/14, del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir los artículos 15,36, penúltimo párrafo y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Presentamos los estados de cuenta bancarios de los meses Julio, Agosto y Septiembre de la cuenta bancaria 307-1 del Banco Santander."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que el partido político presenta los estados de cuenta faltantes y que estos muestran movimientos que no han sido registrados contablemente por el partido político, por lo que **esta observación queda parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/67/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio número NAFIN/030/15, del 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Para no contravenir los artículos 15,36, penúltimo párrafo y 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Presentamos los estados de cuenta bancarios de los meses Julio, Agosto y Septiembre de la cuenta bancaria No. 307-1 del banco Santander."

Del análisis a la respuesta presentada a esta observación y a la documentación que se adjunta en ella, se pudo observar que la institución política presenta las conciliaciones y sus pólizas correspondientes de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que **esta observación queda subsanada.**

6.8 PARTIDO MORENA.

El partido político, a través de su Órgano Interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/68/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.8.1. **Revisión de Gabinete.**

1.- Apertura de cuentas bancarias.

Sin que se haya informado a la Unidad de Fiscalización en el plazo de cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, se dio de alta en el catálogo de cuentas la cuenta bancaria No.0255834401 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

1.-*En lo que se refiere a la apertura de las cuentas bancarias deseo manifestar que dimos cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 al aperturar la cuenta bancaria No. 0255834401 de la institución financiera Banorte sucursal 877 Morelia, Las Américas, para lo cual se inició el trámite de apertura con fecha 29 de Septiembre de 2014 y toda vez que el único facultado para la apertura de cuentas bancarias es el Secretario de Finanzas Nacional, Marco Antonio Medina Pérez, fue necesario enviar a través de la institución financiera a sus oficina matriz ubicadas en la ciudad de México, D.F., el contrato para recabar de la firma correspondiente, trámite que no estaba en nuestras manos y que concluyo [sic] con fecha 31 de Octubre de 2015 [sic] informando dentro del plazo establecido al Titular de la Unidad de Fiscalización el día 03 de Noviembre de 2014 según consta en el acuse de recibido; anexo copia de caratula [sic] de contrato y copia de acuse de recibido del aviso de apertura de cuentas bancarias."*

De lo manifestado por el partido, se concluye que de la fecha de firma del contrato de la cuenta bancaria No.0255834401, que fue el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, a la fecha de presentación del aviso ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que fue el 3 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, transcurrieron más de cinco días; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

2.- Comprobantes de entero de retenciones.

El partido político no presentó los comprobantes de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, de los meses de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar a esta Unidad los comprobantes de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado de los meses de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

2.- *En lo que se refiere a la presentación de los comprobantes de entero de retenciones de impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, de los meses de noviembre y diciembre, deseo manifestar que dado que el registro es único a nivel nacional el pago de retenciones por los conceptos anteriormente señalados se realizan a nivel nacional por lo que solicite [sic] el acuse de pago de estos a la Secretaria de Finanzas del CEN sin que a la fecha me hayan sido remitidos encontrándome imposibilitado de entregarlos en este momento."*

Del análisis de la respuesta del partido, se advierte que no presentó los comprobantes de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado de los meses de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 101 y 161. Bis, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Formato de inventario de activo fijo IAF.

El formato de inventario de activo fijo IAF al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce consta por escrito omitiendo su presentación en medio magnético y se pudo constatar que el total consignado en cada cuenta no es el mismo que el registrado contablemente.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el formato de inventario de activo fijo IAF por escrito y en medio magnético con totales que coincidan con los saldos de las cuentas de activo.

Lo anterior, con base en los artículos 24, 25, 157 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

3.-*En lo que se refiere al formato de inventario fijo IAF al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce efectivamente existen diferencias entre lo consignado en la cédula y su registro contable por lo cual se realizan las*

correcciones necesarias verificando que coincidan con los registros contables y lo presento por medio magnético anexando CD con el archivo correspondiente."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el formato de inventario de activo fijo IAF por escrito y en medio magnético con totales que coinciden con los saldos de las cuentas de activo; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

4.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Aumento o disminución en cuentas por cobrar y en saldo en balanza al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

4.-*En lo que se refiere a las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo, deseo manifestar que si coinciden las cifras mostradas en este con las de la balanza de comprobación al 31 de Diciembre, en lo que se refiere al saldo de bancos la balanza de comprobación de la cuenta de bancos muestra un saldo de $94,999.80 mismo monto que corresponde al saldo en el Estado de Flujo de Efectivo y en el concepto de Aumento o Disminución de cuentas por cobrar el saldo de igual manera corresponde al de la balanza de comprobación integrado según consta en la cedula [sic] de conciliación de ingresos y gastos con flujo de efectivo 2014 por las cuentas "Depósitos en garantía" y "Fondo Fijo" con un saldo*

de $10,500.00 y $3,000.00 respectivamente; para constatar lo anteriormente expuesto anexo balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce extraída directamente del sistema así como la impresión del formato "Estado de Flujo de Efectivo Anual de Actividades Ordinarias Ejercicio 2014" y la conciliación de Ingresos y Gastos con Flujo de Efectivo ejercicio 2014."

Del argumento presentado por el partido, se advierte que contrario a lo que manifiesta, sirve para confirmar que las cifras que presentó en el Estado Financiero Flujo de Efectivo, no coinciden con las de su balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, ya que al aumento en cuentas por cobrar es de $ 10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y no los $ 13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.), asentados por el partido, ya que el fondo fijo de caja es efectivo y no cuenta por cobrar. De igual manera el saldo del flujo de efectivo al cierre del ejercicio de 2014 dos mil catorce es de $ 97,999.80 (Novena y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), y no los $ 94,999.80 (Noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), asentados por el partido, integrándose el primero de ellos por el saldo de bancos de actividades ordinarias que asciende a $ 94,999.80 (Noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), más los $ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), de fondo fijo de caja; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

5.- Documentación adjunta a comprobante de gasto.

Mediante las pólizas que a continuación se relacionan se cubrieron gastos por concepto de reconocimiento por actividades políticas, sin que se haya adjuntado la copia de la identificación oficial del beneficiario:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	$ 550.00
29/11/2014	Eg	5	CH-005 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	135.00
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO	1,747.70

			DE MUJERES	
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	2,670.00
Total				$ 5,102.70

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar copia de la identificación oficial del beneficiario C. Luis David Soto Quizaman, que debió adjuntar a cada recibo por reconocimiento por actividades políticas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

5.-*En lo que se refiere a la solicitud de la copia de identificación oficial del beneficiario en las pólizas de egresos No. 3,5 y 9, se anexan tres copias de la identificación oficial del beneficiario C.P. Luis David Soto Quizaman, para cada una de las pólizas correspondientes."*

De la documentación presentada por el partido, se advierte que presentó copia de la identificación oficial solicitada; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

6.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	$ 299.70
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	196.04
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	420.71
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	659.40

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	648.52
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	243.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	116.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	1,218.00
04/12/2014	Eg	2	CH-008 MIGUEL ANGEL NERI MARTINEZ. COLOCACION DE TABLAROCA EN SEDE ESTATAL	1,392.00
08/12/2014	Eg	4	CH-010 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	25,911.20
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	19,540.00
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	9,604.80
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	148.00
26/12/2014	Eg	10	CH-016 JAVIER MARTINEZ GIRON. CANCELERIA Y HERRERIA EN SEDE ESTATAL	32,900.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	477.18
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	77.20
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	96.12
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	646.14
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,545.60
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,630.99
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	383.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	920.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	450.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,394.42
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO DE MUJERES	1,926.00
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO DE MUJERES	2,026.30
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,950.21
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	2,950.16
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	4,245.23
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,744.24
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,447.80
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,419.13
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,939.30
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,967.50
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,760.00
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,160.50
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	820.00
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	1,443.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
02/12/2014	Eg	1	CH-007 FELIPE AYALA ZARATE. ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES	10,000.00
02/12/2014	Eg	1	CH-007 FELIPE AYALA ZARATE. ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES	10,000.00
24/11/2014	Dr	1	TR. ELENA ICAZBALCETA OCAMPO. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA	12,180.00
16/12/2014	Eg	8	CH-014 ELENA ICAZBALCETA OCAMPO. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SEDE ESTATAL	12,180.00
08/12/2014	Eg	3	CH-009 SMART SOLUTION ALL IN ONE, S.A. DE C.V. DISEÑO DE PAGINA WEB	11,400.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	204.47
16/12/2014	Eg	7	CH-013 MUEBLES Y DECORACION, S.A. DE C.V. ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA SEDE ESTATAL	30,228.58
29/11/2014	Eg	5	CH-005 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	4,989.00
29/11/2014	Eg	5	CH-005 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	5,950.00
			Total	$ 234,849.44

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los archivos electrónicos xml de los comprobantes antes relacionados, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

6.-*En lo que se refiere al numeral 6 donde se solicitó del archivo xml que constituye el comprobante fiscal con fundamento en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y los articulo [sic] 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deseo manifestar que el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización establece en su párrafo primero que "Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación" , en ningún momento invoca a los artículos 29, 29-*

A del Código Fiscal de la Federación, por lo que no es precisa la obligación de tener que presentar el archivo xml, mas [sic] sin embargo atendiendo el señalamiento a que hace referencia a el [sic] artículo 29-A que establece en su primero párrafo "Los comprobantes fiscales a que se refiere el artículo 29 de este código, deberán contener los siguientes requisitos:" señalando cada uno de los requisitos que deberá contener el comprobante, en todo caso estaría dando cumplimiento a lo establecido puesto que los comprobantes anexados cumplen con los requisitos establecidos en el citado artículo. Sin embargo para los fines del interesado anexo algunos archivos xml que a mi criterio considero como los más representativos."

Del argumento presentado por el partido, es oportuno señalar que la vinculación que hace el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán es preciso al señalar que los requisitos fiscales que debe cumplir la documentación comprobatoria son los contemplados en el Código Fiscal de la Federación, sin que sea necesario señalar aquellos artículos que lo prevén. Además de lo señalado por el partido sobre el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que éstos son complementarios a la obtención del comprobante fiscal digital por Internet que establece el primer párrafo del artículo 29 del propio Código Fiscal de la Federación.

A pesar de lo manifestado inicialmente por el partido, adjuntó los siguientes archivos xml que a su criterio consideró como más representativos:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
04/12/2014	Eg	2	CH-008 MIGUEL ANGEL NERI MARTINEZ. COLOCACION DE TABLAROCA EN SEDE ESTATAL	$ 1,392.00
08/12/2014	Eg	4	CH-010 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	25,911.20
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	19,540.00
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	9,604.80
26/12/2014	Eg	10	CH-016 JAVIER MARTINEZ GIRON. CANCELERIA Y HERRERIA EN SEDE ESTATAL	32,900.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	825.20
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	262.16
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO DE MUJERES	693.00
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	796.60
02/12/2014	Eg	1	CH-007 FELIPE AYALA ZARATE. ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES	10,000.00
02/12/2014	Eg	1	CH-007 FELIPE AYALA ZARATE. ARRENDAMIENTO DE AUTOBUSES	10,000.00
24/11/2014	Dr	1	TR. ELENA ICAZBALCETA OCAMPO. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA	12,180.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
			OFICINA	
16/12/2014	Eg	8	CH-014 ELENA ICAZBALCETA OCAMPO. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA SEDE ESTATAL	12,180.00
08/12/2014	Eg	3	CH-009 SMART SOLUTION ALL IN ONE, S.A. DE C.V. DISEÑO DE PAGINA WEB	11,400.00
16/12/2014	Eg	7	CH-013 MUEBLES Y DECORACION, S.A. DE C.V. ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA SEDE ESTATAL	30,228.58
29/11/2014	Eg	5	CH-005 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	5,950.00
			Total	$ 183,863.54

Por lo tanto, el partido no presentó los archivos xml de la siguiente documentación comprobatoria:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	$ 299.70
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	196.04
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	420.71
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	659.40
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	648.52
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	243.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	116.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	1,218.00
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	148.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	477.18
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	77.20
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	96.12
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	646.14
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	726.05
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,630.99
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	383.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	920.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	450.00
30/11/2014	Eg	6	CH-006 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,132.26
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO DE MUJERES	1,926.00
10/12/2014	Eg	5	CH-011 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. GASTOS DE TRASLADO A EVENTO DE MUJERES	1,333.30
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,950.21

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	2,950.16
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	4,245.23
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,744.24
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	2,651.20
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,419.13
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,939.30
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	3,967.50
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,760.00
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	1,160.50
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	820.00
16/12/2014	Eg	9	CH-015 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	1,443.00
27/11/2014	Eg	3	CH-003 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE GASTOS DE OFICINA	204.47
29/11/2014	Eg	5	CH-005 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO	4,989.00
			Total	$ 50,991.55

Por esta última documentación comprobatoria; **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

Las erogaciones que a continuación se relacionan fueron cubiertas sin cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aun y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Póliza	Concepto	Importe

Fecha	Tipo	No.		
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	$ 19,540.00
15/12/2014	Eg	6	CH-012 LUIS MANUEL GUZMAN ELIAS. COLOCACION DE PERSIANAS EN SEDE ESTATAL	9,604.80
26/12/2014	Eg	10	CH-016 JAVIER MARTINEZ GIRON. CANCELERIA Y HERRERIA EN SEDE ESTATAL	32,900.00
08/12/2014	Eg	3	CH-009 SMART SOLUTION ALL IN ONE, S.A. DE C.V. DISEÑO DE PAGINA WEB	11,400.00
16/12/2014	Eg	7	CH-013 MUEBLES Y DECORACION, S.A. DE C.V. ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA SEDE ESTATAL	30,228.58
			Total	$ 103,673.38

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

7.-*En relación al numeral 7 se señalan erogaciones donde se observa que estas fueron cubiertas sin cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, aun y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del estado, por lo que deseo manifestar que en lo que se refiere a la póliza egresos 6 y 10 si se giró el cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario pero se extravió la fotostáticas de los mismos pero podemos comprobarlo observando el concepto en el estado cuenta correspondiente donde se muestra que el retiro se realizó mediante deposito [sic] a cuenta del beneficiario, en lo que se refiere a la póliza egresos 7 se anexo [sic] a la póliza copia del cheque más sin embargo este no contiene la leyenda para abono en cuenta del beneficiario pero por tratarse de una persona moral no existe otra forma de pago más que el deposito [sic] en cuenta del beneficiario, y en lo que se refiere a la póliza egresos 3 de igual manera se extravió la fotostática del cheque pero es el mismo caso que lo expresado anteriormente se trata de una persona moral y el pago solo se pude realizar mediante abono en cuenta del beneficiario, ambos casos se pueden observar en*

el estado de cuenta correspondiente, por lo tanto anexo fotostática del estado de cuenta bancario donde se muestran los movimientos anteriormente descritos."

Una vez analizado lo manifestado por el partido, se pudo constatar que efectivamente en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, los cheques librados a los beneficiarios relacionados fueron depositados en cuentas bancarias de los mismos; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

8.- Comprobantes de viáticos, pasajes y hospedaje.

Las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes que a continuación se relacionan, no se acompañan con el oficio de comisión.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
31/12/2014	Eg	11	CH-017 LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN. REMBOLSO DE VIATICOS	$ 2,950.16

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el oficio de comisión por las erogaciones anteriormente relacionadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

8.-*En relación a la erogación por el concepto de viáticos y pasajes en la póliza de egresos No. 11 se señala que no se acompaña con el oficio de comisión, por lo tanto anexo al presente tal oficio por las erogaciones relacionadas."*

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el oficio de comisión solicitado; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

9.- Documentación comprobatoria.

En la póliza de egresos número 11 de 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se registró un reembolso de viáticos sin adjuntar la documentación comprobatoria correspondiente a combustibles por la cantidad de $ 665.50 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación faltante, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

9.-*En relación a la falta de la documentación comprobatoria correspondiente a combustibles por la cantidad de $665.50 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100M.N.) en la póliza de egresos número 11 del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, deseo manifestar que en la revisión de dicha póliza no logre [sic] identificar la falta de comprobación por el monto que se me señala."*

La documentación faltante se identifica en el formato Bitácora para el registro de viático y pasajes, folio 11, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, por $ 3,447.80 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 80/00 M.N.), que obra adjunto a la póliza egresos número 11 de 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en el que se relacionan los datos asentados en las columnas 1, 2, 3, 4 y 5 de la siguiente tabla:

NO.	FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	(1)
1	15-dic-14	Ticket	Caseta	$ 37.00	265
2	06-dic-14	Ticket	Caseta	$ 128.00	266
3	20-dic-14	Ticket	Caseta	$ 128.00	267
4	30-dic-14	Ticket	Caseta	$ 15.00	269

NO.	FECHA	COMPROBANTE	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE	(1)
5	20-dic-14	Ticket	Caseta	$ 128.00	268
6	05-dic-14	Ticket	Caseta	$ 128.00	270
7	30-dic-14	Factura	Combustible	$ 399.30	
8	28-dic-14	Factura	Combustible	$ 266.20	
9	27-dic-14	Factura	Combustible	$ 266.20	258
10	18-dic-14	Factura	Combustible	$ 266.20	264
11	11-dic-14	Factura	Combustible	$ 400.00	263
12	09-dic-14	Factura	Combustible	$ 200.00	262
13	06-dic-14	Factura	Combustible	$ 399.30	261
14	01-dic-14	Factura	Combustible	$ 396.60	260
15	07-dic-14	Factura	Combustible	$ 290.00	259

DESGLOSE	IMPORTE
COMBUSTIBLES	$ 2,883.80
CASETAS	564.00
TOTAL	$ 3,447.80

(1) Esta columna se agregó para efectos de identificar los folios consecutivos asignados a cada documento por el partido en la entrega a esta Unidad de Fiscalización de documentación adjunta a su informe anual de actividades ordinarias.

Como se puede apreciar de la documentación correspondiente a combustibles de las filas 7 y 8, que suman $ 665.50 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), no se identifican los folios asignados por el partido. Es conveniente señalar que el documento antes mencionado tiene asentado el folio 271, el documento que le antecede tiene asentado el folio 257 y el documento que le precede tiene asentado el folio 272.

Por lo anterior, se demuestra que el partido contabilizó erogaciones por concepto de combustibles sin contar con la documentación comprobatoria; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

10.- Comprobantes a nombre diferente del partido político.

Mediante póliza de egresos número 9 de 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, se registró un consumo de energía eléctrica en la subcuenta 5101-03-004-000-000-0000 Servicios básicos por $ 1,443.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100M.N.), amparado por un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de David Soto Quizaman.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/68/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince y recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

10.-*En relación a la observación en la póliza de egresos número 9 del 16 de diciembre de 2014 en el cual se realizó un consumo de energía eléctrica en la subcuenta 5101-03-004-000-000-0000 Servicios básicos por $ 1,443.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100M.N.), amparado por un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de David Soto Quizaman, deseo manifestar que el contrato de energía eléctrica no es posible realizarlo a nombre del partido toda vez que un servidor no está facultado para ello y debido por la complejidad que resulta realizar el contrato por la persona facultada para ello, aceptamos plenamente la observación consientes que somos sujetos de que se nos establezca las infracciones que ameritemos por tal falta."*

De lo manifestado por el partido, se concluye que registró un consumo de energía eléctrica a nombre distinto del mismo; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.9 PARTIDO HUMANISTA.

El partido político, a través de su Órgano Interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Nueva Alianza correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/70/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.9.1. Revisión de Gabinete.

1.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Efectivo en balanza al inicio del período; egresos de actividades ordinarias financiamiento público, aumento en cuentas por pagar y saldo en balanza al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15 de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

En relación al punto No. 1, Se entrega Estado Financiero donde se muestran las cifras que corresponden con la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se conoció que presentó el Estado Financiero Flujo de Efectivo con las cantidades correctas; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

2.- Porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas.

De la Modificación del calendario, relativo al monto y pagos de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a pagarse a los partidos políticos acreditados ente el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, se advierte que el financiamiento público que se le otorgó al Partido Humanista para actividades ordinarias en el año 2014 dos mil catorce fue de $ 322,469.33 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 33/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias, se conoció que el ente político no destinó por lo menos el

2% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Financiamiento Público, Actividades Ordinarias 2014	Importe destinado del gasto ordinario 2014 para Actividades Especificas	2% anual del Financiamiento Público Art. 66 CEEMO
$ 322,469.33	$ 0.00	$ 6,449.38

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15, de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se anexa copia de la transferencia bancaria con el monto de $ 6,449.38 correspondiente al 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas, haciendo mención que no se había realizado, dado que en Octubre del 2014 no teníamos aperturada la cuenta bancaria para dichas actividades."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se conoció que realizó, el 7 siete de julio de 2015 dos mil quince, un depósito por la cantidad de $ 6,449.38 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.), en la cuenta de actividades específicas, proveniente de la cuenta de actividades ordinarias, lo que implica que el traspaso no se realizó en el ejercicio de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes trimestrales de gasto ordinario correspondiente al año de 2014 DOS MIL CATORCE, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación:

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

3.- Apertura de cuentas bancarias.

Sin que se haya informado a la Unidad de Fiscalización en el plazo de cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, se dio de alta en el catálogo de cuentas la cuenta bancaria No.703260009 de Banamex.

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/29/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/003/15, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(…)

3.- Apertura de cuentas bancarias: se entrega carta y contrato con la información de alta de la cuenta bancaria 703260009 de Banamex."

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Humanista, se verificó que presentó el día 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince ante esta Unidad de Fiscalización el aviso de apertura de la cuenta bancaria de Banamex número 703260009, habiendo excedido el plazo de 5 días siguientes a la firma del contrato respectivo, mismo que se firmó el 9 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

Esa situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15, de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

En este punto, reiteramos que se entregó carta y contrato con la información de alta de la cuenta bancaria 703260009 de Banamex el día 10 de Marzo de 2015, asumiendo la responsabilidad de haberla presentado de manera extemporánea al plazo de 5 días siguientes a la firma del contrato respectivo."

De la respuesta del partido, se advierte que el aviso de apertura de la cuenta bancaria de Banamex número 703260009 no fue presentado ante la Unidad de Fiscalización de este Instituto a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo; por lo cual, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7.- Registro contable de documentación.

La documentación comprobatoria adjunta a la póliza de egresos 7 de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, asciende a la cantidad de $ 10,105.85 (Diez mil ciento cinco pesos 85/100 M.N.) y el total contabilizado es por $ 10,255.85 (Diez mil doscientos cincuenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera realizar las correcciones pertinentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/29/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/003/15, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el partido no hizo manifestación alguna, por lo que **la observación quedó no subsanada**.

Esa situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15, de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

En relación a la póliza No. 7 del 21 de Noviembre del 2014, no se llevara [sic] a cabo ninguna corrección, dado que la comprobación correspondiente a alimentación por la cantidad de $ 150.00 no nos fue entregada."

De conformidad con la respuesta del partido, se concluye que contabilizó erogaciones sin contar con documentación comprobatoria por importe de $ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Retención de I.V.A. en pago por arrendamiento.

No se realizó la retención del Impuesto al Valor Agregado en el pago de arrendamiento pagado a persona física, el cual fue registrado mediante póliza de egresos número 29 del 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce con importe de $ 13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/29/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/003/15, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el partido no hizo manifestación alguna, por lo que **la observación quedó no subsanada**.

Esa situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15, de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

En relación a la retención del impuesto al valor agregado por concepto de pago de arrendamiento a persona física, este instituto político no llevo [sic] a cabo las retenciones mensuales correspondientes, dado que en su momento se consideró que este instituto político, no estaba obligado a efectuar dichas retenciones."

Del argumento presentado por el partido, se concluye que no realizó la retención de impuesto al valor agregado en el pago de arrendamiento realizado en el mes de diciembre de 2014 dos mil catorce; por tal motivo, **la observación queda no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

9.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De las pólizas que a continuación se relacionan, se advierte que no se presentó el archivo electrónico xml del comprobante fiscal que sustenta la documentación comprobatoria.

Póliza	No de póliza	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Dr	2	24/11/2014	Estación Servicio La Charanda, S.A. de C.V.	$ 1,149.87
Dr	2	24/11/2014	Gasolinera Cherangueran, S.A. de C.V.	400.00
Dr	2	24/11/2014	Servicios la Cofradia, S.A. de C.V.	200.00
Dr	2	24/11/2014	Servicios la Cofradia, S.A de C.V.	500.00
Dr	2	24/11/2014	José Robles Valdés	224.98
Dr	6	27/12/2014	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	103.70
Dr	3	18/12/2014	Estación Servicio La Charanda, S.A. de C.V.	400.00
Dr	3	18/12/2014	Frente Servicio, S.A. de C.V.	200.00
Dr	3	18/12/2014	Frente Servicio, S.A. de C.V.	500.00
Dr	3	18/12/2014	Frente Servicio, S.A. de C.V.	400.00
Dr	3	18/12/2014	Frente Servicio, S.A. de C.V.	250.00
Dr	3	18/12/2014	Héctor Jonathan Ávila Martínez	580.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el archivo electrónico xml de la documentación comprobatoria, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/29/2015, de 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/003/15, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(…)

7.- Se presenta el archivo electrónico xml de la siguiente comprobación:

Póliza	No De póliza	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Dr	6	27/12/2014	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	$ 103.70
Dr	3	18/12/2014	Héctor Jonathan Ávila Martínez	580.00

Le solicito de la manera más atenta, que los 10 archivos xml faltantes nos permita entregarlos posteriormente ya que los proveedores, no nos han enviado la información que amablemente les hemos requerido, para completar este requerimiento."

Del análisis de la documentación presentado por el sujeto obligado, se verificó que presentó únicamente 2 de los 12 archivos xml solicitados; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

Esa situación fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número PH/SF/006/15, de fecha 7 siete de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se presentan los archivos electrónicos XML que a continuación detallo:

Póliza	*No. De Póliza*	*Fecha*	*Beneficiario y/o Proveedor*	*Importe*
Dr	*2*	*24/11/14*	*Estación Servicio La Charanda, S.A. de C.V.*	*$ 1,149.87*
Dr	*2*	*24/11/14*	*Gasolinera Cherangueran, S.A. de C.V.*	*400.00*
Dr	*2*	*24/11/14*	*Servicios la Cofradia, S.A. de C.V.*	*200.00*
Dr	*2*	*24/11/14*	*Servicios la Cofradia, S.A. de C.V.*	*500.00*
Dr	*3*	*18/12/14*	*Estación Servicio La Charanda, S.A. de C.V.*	*400.00*
Dr	*3*	*18/12/14*	*Frente Servicio, S.A. de C.V.*	*500.00*
Dr	*3*	*18/12/14*	*Frente Servicio, S.A. de C.V.*	*250.00*

Así mismo hago mención que los siguientes archivos XML:

Póliza	*No. De Póliza*	*Fecha*	*Beneficiario y/o Proveedor*	*Importe*
Dr	*2*	*24/11/14*	*José Robles Valdés*	*$ 224.98*
Dr	*3*	*18/12/14*	*Frente Servicio, S.A. de C.V.*	*200.00*
Dr	*3*	*18/12/14*	*Frente Servicio, S.A. de C.V.*	*400.00*

No se entregaran [sic] porque no se pudo lograr la recepción de los mismos, por lo tanto no se anexan al reporte."

Del análisis de la respuesta del partido, se concluye que las 3 erogaciones relacionadas en el último cuadro no cuentan con el comprobante fiscal que lo constituye el archivo xml de cada una de ellas; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

6.10 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

El partido político, a través de su Órgano Interno presentó en tiempo y forma, el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

Una vez realizada la revisión por esta autoridad fiscalizadora al informe anual de gasto ordinario del Partido Encuentro Social correspondiente al período del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al partido político las observaciones detectadas a la documentación comprobatoria adjunta al informe correspondiente a sus actividades ordinarias, mediante oficio No. IEM/UF/69/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, otorgando en uso de su garantía de audiencia, un plazo de diez días para su contestación, el cual venció el día 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince.

6.10.1. **Revisión de Gabinete.**

1.- Notas a los estados financieros.

Se detectó que no adjuntó las notas a los estados financieros.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar las notas de los estados financieros o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se encuentra por cumplido éste punto anexando las notas requeridas y al final de los anexos los Estados Financieros"

Del análisis de la documentación presentada por el partido político, se constató que presentó las notas de les estados financieros requeridas; por tal razón, **quedó subsanada la observación.**

2.- Apertura de cuentas bancarias.

Sin que se haya informado a la Unidad de Fiscalización en el plazo de cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, se dio de alta en el catálogo de cuentas la cuenta bancaria No.1256 de HSBC.

Por lo anterior, se solicitó al partido se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se hace entrega de las copia [sic] de aviso de la apertura de cuentas bancarias con fecha de 3 de diciembre del 2014 y de los contratos requeridos de las cuentas."

Del análisis de la copia del aviso de apertura de cuentas bancarias, se verificó que el mismo fue presentado en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce; con lo cual se acredita que el aviso no fue presentado ante la Unidad de Fiscalización de dicho Instituto a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, en el que consta la fecha de firma de 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce; por lo cual, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal

mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3.- Registro de movimientos en cuenta contable de bancos.

Se registraron los siguientes movimientos de entradas y salidas de dinero en la cuenta contable de bancos 1102-01-001-001-000-0000 No. 1256 de HSBC, mediante pólizas que consignan en su concepto que corresponden a la cuenta No. 7214 apoyo político, misma que no está registrada en su contabilidad de actividades ordinarias. En consecuencia se constató que dichos movimientos no aparecen en el estado de cuenta bancario de la cuenta No. 1256 de HSBC.

Póliza			Concepto	Debe	Haber
Tipo	No.	Fecha			
Eg	1	22/12/2014	EUSEBIO JIJON PACHECO CH.101 CTA 7214		$ 6,000.00
Eg	2	22/12/2014	CANCELADO CH.102 CTA 7214		-
Eg	3	22/12/2014	FREDY RICARDO SOLANO PEÑALOZA CH.103 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Eg	4	22/12/2014	EDER DE JESUS LOPEZ GARCIA CH.104 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Eg	5	22/12/2014	LUZ MARIA GARCIA GARCIA CH.105 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Eg	7	22/12/2014	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS CH.107 CTA 7214 APOYO POLITICO		4,000.00
Eg	8	22/12/2014	FLORITZEL ERZEBET ZEPEDA ALGUICIRA CHA.108 CTA 7214		2,000.00
Eg	9	22/12/2014	CANCELADO CH.109 CTA 7214		-
Eg	10	22/12/2014	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.110 CTA 7214 APOYO POLITICO		11,000.00
Eg	11	22/12/2014	ANDREA AYALA BIBRIEZCA CH.111 CTA 7214 APOYO POLITICO		2,000.00
Eg	12	22/12/2014	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE (NOMINA) CH.112 CTA 7214		5,265.59
Eg	13	22/12/2014	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS FONDO REVOLVENTE CH.113 CTA 7214		4,947.00
Eg	14	22/12/2014	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS CH.114 CTA 7214 FONDO REVOLVENTE		4,065.00
Eg	15	22/12/2014	ROSALINDA RAMIREZ RAMIREZ CH.115 CTA 7214 APOYO POLITICO		2,000.00
Eg	16	22/12/2014	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.116 CTA 7214 APOYO POLITICO		8,500.00
Eg	17	22/12/2014	MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ CH.117 CTA 7214 APOYO POLITICO		2,000.00
Eg	18	22/12/2014	SUGEYH ESPINOZA JUAREZ CH.118 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00

Póliza			Concepto	Debe	Haber
Tipo	No.	Fecha			
Eg	19	22/12/2014	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO CH.119 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Eg	20	22/12/2014	JUAN DANIEL CRUZ MENDOZA CH. 120 CTA 7214 APOYO POLITICO		3,000.00
Eg	21	22/12/2014	MA. GUADALUPE GONZALEZ TINAJERO CH.121 CTA 7214 PAGO DE RENTA		26,000.00
Eg	22	22/12/2014	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ CH.122 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Eg	23	22/12/2014	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.123 CTA 7214 APOYO POLITICO		8,500.00
Eg	24	22/12/2014	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.124 CTA 7214 APOYO POLITICO		11,000.00
Eg	25	22/12/2014	DANTE AGUILAR MOLINA CH.125 CTA 7214 APOYO POLITICO		5,500.00
Ig	2	22/12/2014	PRESTAMO A LA CUENTA ORDINARIA DE LA CUENTA HSBC 7214	$ 138,777.59	
			Sumas	**$138,777.59**	**$138,777.59**

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera reclasificar los movimientos de entrada y salida de dinero registrados en la cuenta contable 1102-01-001-001-000-0000 No. 1256 de HSBC a la cuenta No. 7214 de HSBC, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, 15 y 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Solicitando el cambio de cargo de la cuenta contable de bancos 1102-01-001-001-0000-0000 de la No.1256 [sic] de HSBC a la cuenta No. 7214 apoyo político

Se aplica observación de reclasificación"

De la reclasificación realizada por el partido, mediante la cual registró los movimientos en la cuenta contable sugerida, se conoció que ésta corresponde a recursos de obtención del voto, por lo que se concluye que utilizó recursos de obtención del voto para actividades ordinarias, en virtud de que las salidas de dinero relacionadas en la tabla de esta observación corresponden a erogaciones de actividades ordinarias.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Consecuentemente, al encontrarse involucrada la cuenta identificada para el financiamiento de obtención del voto, esta Unidad de Fiscalización da vista al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo Segundo, fracción IX, de Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

4.- Conciliaciones bancarias.

Los saldos asentados en las conciliaciones bancarias de la cuenta HSBC No. 1272, son diferentes a los de balanzas de comprobación y estados de cuenta como se aprecia a continuación:

Mes de 2014	Saldo asentado en conciliación bancaria:		Saldo según:	
	Estado de cuenta	Contable al final del mes	Estado de cuenta	Balanza de comprobación
Octubre	$ 0.00	$ 0.00	$ 37,768.00	$ 50,000.00
Noviembre	35,096.32	14,946.32	35,096.32	35,096.32
Diciembre	14,266.74	9,916.74	14,266.74	14,266.74

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las conciliaciones bancarias de la cuenta de HSBC No. 1272 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, con cantidades que coincidan con balanzas de comprobación y estados de cuenta bancarios, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15 y 36, penúltimo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Indicando diferencias de en [sic] la balanza de comprobación y estados de cuenta de la cuenta 1272 HSBC

Se aplican las correcciones y se generan las conciliaciones bancarias así mismo se anexan los estados de cuenta para su verificación"

Del análisis a la documentación presentada por el partido político, se desprende que modificó las cifras inicialmente reportadas en las conciliaciones bancarias, con lo cual ahora son las mismas que las de los estados de cuenta y balanzas de comprobación de cada uno de los meses; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

5.- Contratos de comodato.

Se realizaron registros por un importe de $ 111,921.00 (Ciento once mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en la cuenta contable 6103-00-000-000-000-0000 Bienes recibidos en comodato, sin que se hayan presentado copias de los contratos correspondientes.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar copias de los contratos de comodato celebrados por un monto registrado contablemente de $ 111,921.00 (Ciento once mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/70/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se generó un registro por un importe de $111.921.00 (ciento once mil novecientos veintiún mil [sic] pesos 00/10m.n [sic] sin presentación de los mismos.

Se anexa copia de contratos en comodatos para sustentar el cargo por este concepto"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los contratos de comodato solicitados; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

6.- Formato de inventario de activo fijo IAF.

El formato de inventario de activo fijo IAF al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, presentado por el partido político no se llenó por cuenta o rubro como se especifica en el numeral 2 de su instructivo de llenado y el total consignado de activo fijo no es el mismo que el registrado contablemente.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el formato de inventario de activo fijo IAF por cuenta o rubro y que las cifras reportadas coincidan con los saldos de las cuentas de activo.

Lo anterior, con base en los artículos 24, 25 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se genera como observación el correcto llenado del formato por cuenta o rubro como se especifica en el numeral 2 del instructivo, así mismo considerar que debe coincidir el total de activo fijo con el registrado contablemente

Referente a éste punto se hace entrega del formato debidamente llenado y con la verificación igualitaria del total del activo fijo con el de la cuenta contable."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se corroboró que presentó el formato de inventario fijo IAF por cuenta y rubro solicitado; por lo cual, **la observación quedó subsanada**.

7.- Saldo en las cuentas de pasivo.

Se observa que en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce que presentó el partido político, aparecen saldos en las cuentas de pasivo superiores al saldo que refleja en la cuenta de bancos, tal y como se muestra a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos, actividades ordinarias	$ 13,916.26
Pasivo	266,503.58

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Observación en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014

De acuerdo a lo indicado al artículo 29 del reglamento de fiscalización establece en el que debe estar debidamente documentado exhibiendo documentos que sustenten algún pendiente de pago al cierre del ejercicio creando el pasivo correspondiente.

Se hace el respaldo de cada cuenta que conjunta el pasivo con documentos correspondientes como son: facturas y nominas [sic] con sus respectivos recibos para respaldar dicha observación, cabe mencionar que el citado artículo no refiera a ningún parámetro referente a la relación o diferencia entre al saldo bancario y los pasivos como lo menciona."

Del análisis de lo manifestado por el partido y de la reclasificación realizada con motivo de la observación número tres, se modificó al saldo de las cuentas de pasivo como se muestra a continuación:

Nombre de la cuenta	Monto
Bancos, actividades ordinarias	$ 13,916.26
Pasivo	128,225.99

De lo anterior, se concluye que el partido al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce, registró erogaciones pendientes de pago sin que hiciera la reserva de los recursos respectivos; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido político incumplió con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

8.- Estado Financiero Flujo de Efectivo.

Las cifras mostradas en el Estado Financiero Flujo de Efectivo no corresponden con las de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los conceptos de: Aportaciones de afiliados, egresos, diferencia entre ingresos y egresos y en saldo final.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el Estado Financiero Flujo de Efectivo, con las cifras correctas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Señala diferencias en el Estado de flujo de efectivo con la balanza de comprobación en los conceptos de: aportaciones de afiliados, egresos, diferencia entre ingresos y egresos y saldo final

Se hace la corrección al respecto anexando el documento en el que se comprueba la corrección señalada."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el Estado Financiero Flujo de Efectivo solicitado; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

9.- Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

En las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional que a continuación se relacionan, no se presentó copia de la transferencia bancaria o de la ficha del depósito.

Póliza			Importe Transferencia
Fecha	Tipo	No.	
08/10/2014	Dr	1	$ 50,000.00
20/11/2014	Dr	2	50,000.00
Total			$ 100,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar copias de las transferencias bancarias o de las fichas de depósito antes relacionadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Faltante de documento de comprobación de transferencias del Comité ejecutivo Estatal

Se anexan estados de cuenta en las que se ven reflejadas las transferencias hechas del Comité Directivo Nacional al Comité estatal con el fin de documentar lo requerido."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se verificó que presentó los estados de cuenta bancarios en los que constan las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

10.- Aportaciones en especie.

Se advierte que el sujeto obligado registró aportaciones del C. Rubén Pérez Hernández, en su calidad de afiliado, consistentes en bienes muebles por un valor de $ 10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100M.N.), sin que haya presentado contrato de dicha aportación, ni cotización para determinar el valor de los bienes aportados y el recibo de aportación carece de la firma del aportante.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el contrato de la aportación en cuestión, así como la cotización que sirvió de base para determinar el valor de los bienes recibidos como aportación y exhiba el recibo debidamente firmado por el aportante, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

La aportación en especie del C. Rubén Pérez Hernández de vienes [sic] con un valor de $10,600.00 (diez mil seiscientos pesos 00/100 MN) carece de contrato de aportación y falta de firma de recibo de aportación y cotizaciones de mercado.

Se anexa a éste documento de la aportación en especie, el formato debidamente firmado y con la cotización requerida de acuerdo al reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán señalado mediante el art. 54"

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se comprobó que presentó lo solicitado; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

11.- Documentación comprobatoria.

En la póliza de diario número 2 de 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce se registró la provisión de sueldos y salarios de la segunda quincena de diciembre por importe de $ 73,000.00 (Setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin adjuntar la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación faltante, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se generó una provisión de $73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 MN) sin adjuntar documentación comprobatoria de ésta.

Se anexa recibos y la póliza respectiva generando así una sumatoria como provisión de $64,565.99 (sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 99/100 MN) más Impuestos ISR por el monto de $8,434.01 (ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 01/100 MN), generando así el total por $73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 MN)"

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la documentación comprobatoria faltante solicitada; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

12.- Registro de operaciones.

Se detectó que el partido político realizó registros contables de gastos en la sub cuenta 5101-01-005-000-000-0000 Compensación por trabajos eventuales, que no corresponden al concepto de la erogación realizada por reconocimientos por actividades políticas cuya sub cuenta es la 5101-01-006-000-000-0000, mismos que se muestran a continuación:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
05/11/2014	Eg	2	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.101 CTA 1256	$ 10,600.00
12/11/2014	Eg	4	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ CH.103 CTA 1256 APOYO POLITICO	5,500.00
12/11/2014	Eg	5	FREDY RICARDO SOLANO PEÑALOZA CH.104 CTA 1256 APOYO POLITICO	5,500.00
12/11/2014	Eg	6	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.105 CTA 1256 APOYO POLITICO	8,500.00
12/11/2014	Eg	9	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.108 CTA 1256 APOYO POLITICO	11,000.00
13/11/2014	Eg	7	JUAN DANIEL CRUZ MENDOZA CHQ.106 CTA 1256 APOYO POLITICO	3,000.00
13/11/2014	Eg	8	EUSEBIO JIJON PACHECO CH.107 CTA 1256 APOYO POLITICO	6,000.00
13/11/2014	Eg	15	ISRAEL NEGRETE RIVERO CH.114 CTA 1256 APOYO POLITICO	2,000.00
18/11/2014	Eg	10	LUZ MARIA GARCIA GARACIA CH.109 CTA 1256 APOYO POLITICO	5,500.00
18/11/2014	Eg	11	EDER DE JESUS LOPEZ GARCIA CH.110 CTA 1256 APOYO POLITICO	5,500.00
18/11/2014	Eg	37	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.111 CTA 1256	22,000.00

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	10,200.00
22/12/2014	Eg	1	EUSEBIO JIJON PACHECO CH.101 CTA 7214	6,000.00
22/12/2014	Eg	3	FREDY RICARDO SOLANO PEÑALOZA CH.103 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	4	EDER DE JESUS LOPEZ GARCIA CH.104 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	5	LUZ MARIA GARCIA GARCIA CH.105 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	7	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS CH.107 CTA 7214 APOYO POLITICO	4,000.00
22/12/2014	Eg	8	FLORITZEL ERZEBET ZEPEDA ALGUICIRA CHA.108 CTA 7214	2,000.00
22/12/2014	Eg	10	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.110 CTA 7214 APOYO POLITICO	11,000.00
22/12/2014	Eg	11	ANDREA AYALA BIBRIEZCA CH.111 CTA 7214 APOYO POLITICO	2,000.00
22/12/2014	Eg	14	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS CH.114 CTA 7214 FONDO REVOLVENTE	3,500.00
22/12/2014	Eg	15	ROSALINDA RAMIREZ RAMIREZ CH.115 CTA 7214 APOYO POLITICO	2,000.00
22/12/2014	Eg	16	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.116 CTA 7214 APOYO POLITICO	8,500.00
22/12/2014	Eg	17	MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ CH.117 CTA 7214 APOYO POLITICO	2,000.00
22/12/2014	Eg	18	SUGEYH ESPINOZA JUAREZ CH.118 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	19	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO CH.119 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	20	JUAN DANIEL CRUZ MENDOZA CH. 120 CTA 7214 APOYO POLITICO	3,000.00
22/12/2014	Eg	22	RICARDO CALDERON RODRIGUEZ CH.122 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
22/12/2014	Eg	23	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.123 CTA 7214 APOYO POLITICO	8,500.00
22/12/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.124 CTA 7214 APOYO POLITICO	11,000.00
22/12/2014	Eg	25	DANTE AGUILAR MOLINA CH.125 CTA 7214 APOYO POLITICO	5,500.00
			Total	$ 197,300.00

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado registró las siguientes operaciones en la subcuenta 5101-03-038-000-000-0000 Gastos menores, misma que se eliminó del catálogo de cuentas según lo publicado en la quinta sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
10/11/2014	Eg	3	JUAN DANIEL CRUZ MENDOZA CH.102 CTA 1256	$ 3,597.94
13/11/2014	Eg	14	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.113 CTA 1256	751.68
24/11/2014	Eg	33	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS CH.132 CTA 1256	175.00
22/12/2014	Eg	13	EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS FONDO REVOLVENTE CH.113 CTA 7214	98.93
			Total	$ 4,623.55

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera realizar las reclasificaciones contables para que las operaciones queden registradas en las sub cuentas correctas, o manifestar la que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11,13, 114 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se generaron registros contables de la cuenta 5101-01-005-000-0000-0000 Compensación por trabajos eventuales siendo éstos el cargo correcto a la cuenta 5101-01-006-000-000-0000 y el registro de operaciones en la cuenta de Gastos menores mismo que deja de existir según el catálogo de cuentas y establecido en la quinta sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo

Se aplica la reclasificación, cabe mencionar que se aplico [sic] en esa cuenta ya que no se contaba con comprobantes que cumplieran fiscalmente."

Del análisis de las reclasificaciones realizadas por el partido, se aprecia que las operaciones quedaron registradas en las sub cuentas correctas; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

13.- Documentación adjunta a comprobante de gasto.

Mediante póliza de egresos No. 15 de 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, se registró el cheque No. 114 de la cuenta HSBC No. 1256, mediante el cual se cubrió el gasto por reconocimiento por actividades políticas por importe de $ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), amparado con recibo No. 9 a nombre del C. Israel Negrete Rivero; sin embargo, no se adjuntó la copia de la identificación oficial del beneficiario.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar copia de la identificación oficial del beneficiario C. Israel Negrete Rivero que debió adjuntar al

recibo por reconocimiento por actividades políticas No. 9, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Faltante de copia de identificación oficial del beneficiario de apoyo político con nombre de C. ISRAEL NEGRETE RIVERO

Atendiendo a la observación hecha, se anexa copia de documento solicitado"

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó la copia de la identificación solicitada; por tal motivo, **la observación quedó subsanada**.

14.- Formato CM-REPAP.

El total asentado en los formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, que se relacionan en seguida, no coincide con el importe pagado:

NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE PAGADO	TOTAL
ANDREA AYALA BIBRIEZCA	$ 2,000.00	$ 4,000.00
ISAIAS ESPINOZA AVALOS	37,500.00	38,612.42

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados debidamente requisitados, para que el importe pagado sea igual al total asentado en los mismos, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

No coincide el monto del documento REPAP en el concentrado de control de montos con la cantidad entregada

Sea [sic] hace la corrección respectiva al documento con los [sic] el total de los requisitos del mismo."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que no presentó los formatos CM-REPAP solicitados; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.**

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

15.- Cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Los gastos que a continuación se relacionan fueron cubiertos sin cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando son mayores a 100 veces el salario mínimo general del Estado (100 X 63.77 = 6,377.00):

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
05/11/2014	Eg	2	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.101 CTA 1256	$ 10,600.00
12/11/2014	Eg	6	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.105 CTA 1256 APOYO POLITICO	8,500.00
12/11/2014	Eg	9	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.108 CTA 1256 APOYO POLITICO	11,000.00
18/11/2014	Eg	37	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.111 CTA 1256	22,000.00
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	10,200.00
22/12/2014	Eg	23	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.123 CTA 7214 APOYO POLITICO	8,500.00
22/12/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.124 CTA 7214 APOYO POLITICO	11,000.00
14/11/2014	Eg	20	JUAN ERNESTO GONZALEZ CARDENAS CH.119 CTA 1256 ANTICIPO PEDIDO	8,500.00
19/11/2014	Eg	25	ANDREA AYALA BIBRIEZCA CH.124 CTA 1256	9,525.00
27/11/2014	Eg	31	MOISES HUMBERTO MALDONADO LOZA CH.130 CTA 1256	6,960.00
			Total	$ 106,785.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Referente a ésta [sic] observación, se generó por desconocimiento interno, cabe mencionar que del 1 de enero a la fecha no se ha generado el mismo error."

De la respuesta del partido, se concluye que los gastos relacionados cuyo importe individual es mayor a 100 veces el salario mínimo general del Estado, no fueron cubiertos con cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 104, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

16.- Pagos por sueldos y por reconocimientos por actividades políticas.

Se detectó que se hicieron pagos por concepto de sueldos a personas a las que también se les realizaron pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, como se muestra a continuación:

Nombre	Sueldos	Reconocimiento por actividades políticas
RUBEN PEREZ HERNADEZ	$ 22,000.00	$ 65,600.00
ISAIAS ESPINOZA AVALOS	17,000.00	35,700.00
EUSEBIO JIJON PACHECO	12,000.00	12,000.00
DANTE AGUILAR MOLINA	11,000.00	5,500.00
CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	11,000.00	5,500.00
FREDY RICARDO SOLANO PEÑALOZA	11,000.00	11,000.00
LUZ MARIA GARCIA GARCÍA	11,000.00	11,000.00
EDER DE JESUS LOPEZ GARCÍA	11,000.00	11,000.00
SUGEYH ESPINOZA JUAREZ	11,000.00	5,500.00
RICARDO CALDERON RODRIGUEZ	11,000.00	11,000.00
EVELIN YUNUEN LAZARINI RAMOS	8,000.00	4,000.00
JUAN DANIEL CRUZ MENDOZA	6,145.35	6,000.00
ANDREA AYALA BIBRIEZCA	4,188.70	2,000.00
MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTIZ	4,188.70	2,000.00
FLORITZEL ERZEBETH ZEPEDA ALQUICIRA	4,188.70	2,000.00
ROSA LINDA RAMÍREZ RAMÍREZ	4,188.70	2,000.00
Total	$ 158,900.15	$ 191,800.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera aclarar la naturaleza del vínculo con dichas personas, ya que los primeros pagos mencionados corresponden a una relación laboral y los segundos a servicios por breve

temporalidad o de manera esporádica, no pudiendo darse las dos condiciones en una misma persona, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Se observa por parte de la Unidad de Fiscalización que se hicieron pagos por concepto de sueldos a personas a las que también se les realizaron pagos por concepto de reconocimiento por actividades políticas.

En ese momento se generó la transición del pago por actividades políticas a pago de honorarios asimilados a sueldos y coincidieron en fechas por generar desfasamiento de pago por parte del banco por falta de reconocimiento de firmas."

Del análisis del argumento del partido, se concluye que los pagos realizados por reconocimiento de actividades políticas y los de sueldos se realizaron en tiempos secuenciales no coincidentes, es decir, pasaron de cubrir servicios esporádicos a pagar servicios permanentes bajo la figura de sueldos; por tal razón, **la observación quedó subsanada**.

17.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	$ 1,000.00
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	598.00
13/11/2014	Eg	14	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.113 CTA 1256	303.00
19/11/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256	3,099.00

			Total	$ 5,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los archivos electrónicos xml de los comprobantes antes mencionados, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

No se encuentra el documento que cumpla con el requisito fiscal

En su momento no se generó una factura con requisitos fiscales"

Del análisis de la respuesta del partido, se concluye que las erogaciones relacionadas no cuentan con el comprobante fiscal que lo constituye el archivo xml de cada una de ellas; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

18.- Comprobantes de viáticos, pasajes y hospedaje.

Las erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje que a continuación se relacionan, no se acompañan con el oficio de comisión ni se justifican con el formato bitácora de comprobación de gastos BITÁCORA.

Póliza			Concepto	Importe
Fecha	Tipo	No.		
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	$ 598.00
05/11/2014	Eg	2	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.101 CTA 1256	480.00
13/11/2014	Eg	14	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.113 CTA 1256	303.00
18/11/2014	Eg	37	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.111 CTA 1256	893.00
19/11/2014	Eg	22	ISAIAS ESPINOZA AVALOS CH.121 CTA 1256	226.20
19/11/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256	3,099.00
30/12/2014	Dr	1	PROVISIONES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014	893.00
19/11/2014	Eg	24	RUBEN PEREZ HERNANDEZ CH.123 CTA 1256	335.12
			Total	$ 6,827.32

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar los oficios de comisión y el formato BITÁCORA de cada una de las comisiones realizadas y anteriormente relacionadas, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

Comprobantes refiriéndose a viáticos, pasajes y hospedaje sin respaldo con oficio de comisión y bitácora.

Se anexa documento requerido para sustenta [sic] y apoyar debidamente el egreso de acuerdo a lo establecido en el art. 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se constató que presentó el formato BITÁCORA correspondiente a cada una de las erogaciones relacionadas, a excepción de la correspondiente al importe de $ 335.12 (Trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.). También se apreció que no presentó en ningún caso los oficios de comisión solicitados; por tales razones, **la observación quedó parcialmente subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo señalado en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

19.- Porcentaje mínimo del 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades específicas.

De la modificación del calendario, relativo al monto y pagos de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a pagarse a los partidos políticos acreditados ente el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, se advierte que el financiamiento público que se le otorgó al Partido Encuentro Social para actividades ordinarias en el año 2014 dos mil catorce fue de $ 319,782.08 (Trescientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.), y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria que adjuntó a su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias, se conoció que el ente político no destinó por lo menos el 2% del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Financiamiento Público, Actividades Ordinarias 2014	Importe destinado del gasto ordinario 2014 para Actividades Especificas	2% anual del Financiamiento Público art 66 CEEMO
$ 319,782.08	$ 0.00	$ 6,395.64

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/69/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince y recibido el 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(…)

No se generó en su momento, mas [sic] sin embargo al día de hoy se encuentra al corriente esa aportación mensual entregando así el comprobante del depósito así como la copia del estado de cuenta en el que se ve reflejado el mismo."

Del análisis de la documentación presentada por el partido, se conoció que realizó, el 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, un depósito por la cantidad de $ 6,395.65 (Seis mil trescientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), en la cuenta de actividades específicas, proveniente de la cuenta de actividades ordinarias, lo que implica que el traspaso no se realizó en el ejercicio de 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada**.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, se ordena el inicio de una investigación formal

mediante el inicio de un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

7. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos segundo, tercero y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 76, fracción apartado 1, 77, fracción IV, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 159 del Reglamento de Fiscalización esta autoridad electoral.

D I C T Á M I N A:

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias, relativas a:

1.- La presentación de informes de los partidos políticos correspondientes a gasto ordinario del año de 2014 dos mil catorce.

2.- La revisión y análisis correspondientes de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.

3.- La notificación a los partidos políticos que incurrieron en errores u omisiones técnicas, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes sobre el resultado de la revisión correspondientes a la auditoría realizada de los informes de cada partido político.

5.- Elaboración del presente Proyecto de Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueban parcialmente los informes anuales sobre las actividades ordinarias del año de 2014 dos mil catorce, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

TERCERO. Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a observaciones que no fueron subsanadas dentro del plazo concedido, los cuales de conformidad en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, así como la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos vigentes en 2014 dos mil catorce, serán motivo del inicio de un procedimiento administrativo oficioso, mismos que a continuación se enlistan:

Partido Acción Nacional. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 3 del anexo uno; 6 del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce del anexo dos; 2, 3, 8 y 9 del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo dos; 4 y 7 del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos; 1, 4, 7 y 9 del cuarto trimestre octubre-diciembre 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/61/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del anexo uno, al no haber recuperado el saldo contable reflejado en la cuenta denominada Cuentas por cobrar comités al final del año 2014 dos mil catorce, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir reconocimientos por participación en por actividades de apoyo político por un importe global de $ 734,895.00 (Setecientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al haber expedido cheques para cubrir reconocimientos por participación en actividades de apoyo político por un importe global de $ 576,020.00 (Quinientos setenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe

exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al haber utilizado para el registro de operaciones por sus actividades ordinarias dos cuentas para el financiamiento público, excediendo en número de cuentas previstas en la normatividad, con lo cual incumplió con lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, inciso d), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al no presentar el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente al mes de mayo de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **9 nueve** del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 157,916.33 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 33/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los cheques de las pólizas números 339, 378, 302, 303 y 376 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", ni haber acreditado que los beneficiarios hayan depositado dichos cheques en cuenta bancaria de los mismos, incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **7 siete** del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber registrado en la cuenta de patrimonio, ni en la cuenta de edificios la adquisición identificada como liquidación de casa en Sahuayo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del cuarto trimestre octubre-diciembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no presentar el formato "Recibo de ingresos en efectivo" (RIEF) correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del cuarto trimestre octubre-diciembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no presentar copia de la identificación oficial de la persona beneficiada con un pago por reconocimiento por participación en actividades de apoyo político por un importe de $ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 114, quinto párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Por no haber subsanado la observación número **9 nueve** del cuarto trimestre octubre-diciembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber recuperado las cuentas por cobrar al final del ejercicio 2014 dos mil catorce reflejadas en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce dos mil catorce, en las cuentas de Deudores Diversos por $ 16,751.58 (Dieciséis mil setecientos cincuenta y un pesos 58/100 M.N.), Préstamos al Personal por $ 23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y Gastos por comprobar por $ 4,563.81 (Cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del cuarto trimestre octubre-diciembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir reconocimientos por participación en actividades de apoyo político por un importe global de $ 67,695.00 (Sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Revolucionario Institucional. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 6 del anexo uno; 5 del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce de anexo dos; 4 del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo dos; 3, 7 y 8 del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/62/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del anexo uno, al no haber recuperado la cuenta por cobrar al final del ejercicio 2014 dos mil catorce reflejada en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce dos mil catorce, en la cuenta de Pagos anticipados por $ 2,667.27 (Dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques por un importe global de $ 573,397.43 (Quinientos setenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 4,956.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques por un importe global de $ 15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo

establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **7 siete** del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 4,786.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 37, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido de la Revolución Democrática. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, del anexo uno; 6, 7, 8, 9 y 12 del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce del anexo dos; 4, 6, 10, 11 y 19, del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo dos; 2, 3, 4, 5, 11, 13, 14 y 18, del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/63/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del anexo uno, al no haber recuperado las cuentas por cobrar al final del ejercicio 2014 dos mil catorce reflejadas en la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce dos mil catorce, en las cuentas de Deudores Diversos por $ 30,300.00 (Treinta mil trescientos pesos 00/100 M.N.), Préstamos al Personal por $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y Gastos por comprobar por $ 75,819.00 (Setenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce saldos en las cuentas de pasivo por un importe de $ 3,715,763.56 (Tres millones setecientos quince mil setecientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.) y en la de bancos por la cantidad de $ 416,271.84 (Cuatrocientos dieciséis mil doscientos setenta y un pesos 84/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **11 once** del anexo uno, al no haber reconocido contablemente documentación comprobatoria correspondiente a

trimestres anteriores en el momento en que ocurrió el gasto, por un importe global de $ 195,292.21 (Ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **15 quince** del anexo uno, al haber registrado gastos cuyos comprobantes fiscales ostentan un nombre diferente al del partido político por importe de $ 684.99 (Seiscientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **16 dieciséis** del anexo uno, al haber realizado erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje, sin acompañarlas con el oficio de comisión, ni justificarlas con el formato Bitácora de Comprobación de Gastos BITÁCORA, por importe global de $ 49,732.60 (Cuarenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por no haber subsanado la observación número **17 diecisiete** del anexo uno, al haber pagado a una persona física el arrendamiento de un inmueble por la cantidad de $ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado las retenciones de los impuestos al valor agregado y sobre la renta, incumpliendo con lo señalado en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del anexo uno, al haber presentado en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias IRAO, un importe en el concepto de gastos en actividades ordinarias que no coincide con el de su balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del anexo uno, al haber presentado el Estado Financiero Flujo de Efectivo con importes que no coinciden con su balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce o los que se obtienen de su contabilidad en los conceptos de efectivo en balanza al 31 de diciembre de 2013, aumentos en cuentas por cobrar, transferencias CEN a cuentas de orden, transferencia de saldo de actividades

específicas y saldo en balanza al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **9 nueve**, al no haber exhibido el recibo de ingresos No. 224 por $ 806.00 (Ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 52 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **10 diez** del anexo uno, al haber expedido un cheque para cubrir un gasto por un importe de $ 8,955.19 (Ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **12 doce** del anexo uno, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 39,619.17 (Treinta y nueve mil seiscientos diecinueve pesos 17/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **18 dieciocho** del anexo uno, al no haber presentado los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta por arrendamiento y de impuesto al valor agregado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, ni de retenciones de impuesto sobre la renta por salarios del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

13.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber realizado pagos por concepto de aguinaldo por importe de $ 430,106.35 (Cuatrocientos treinta mil ciento seis pesos 35/100 M.N.), sin haber realizado las retenciones de impuesto sobre la renta, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

14.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, por haber realizado erogaciones sin contar con los comprobantes de las operaciones realizadas por importe global de $ 10,416.64 (Diez mil cuatrocientos dieciséis pesos 64/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 100 y 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

15.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber registrado gastos durante el primer trimestre de 2014 dos mil catorce con comprobantes del ejercicio 2013 por importe global de $ 75,738.84 (Setenta y cinco mil setecientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

16.- Por no haber subsanado la observación número **9 nueve** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de $ 61,484.50 (Sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

17.- Por no haber subsanado la observación número **12 doce** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de enero a marzo de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

18.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al presentar en las balanzas de comprobación de financiamiento público al 30 de junio de 2014 dos mil catorce la existencia de saldos contrarios a su naturaleza contable, en la cuenta de Bancos, subcuenta número 1102-01-001-001-000-0000 BANCO HSBC NUM. CUENTA 1021, por la cantidad de $ - 33,390.77 (Menos treinta y tres mil trescientos noventa pesos 77/100 M.N.), incumpliendo lo contemplado en los artículos 13 y 332 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

19.- Por no haber subsanado la observación número **10 diez** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 29,405.96

(Veintinueve mil cuatrocientos cinco pesos 96/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

20.- Por no haber subsanado la observación número **19 diecinueve** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de abril a junio de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

21.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado conciliaciones bancarias en las que el saldo según libros no coincide con el saldo en la cuenta de bancos HSBC 1005 mostrado en las balanzas de comprobación de los meses de marzo, abril y mayo de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo, y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

22.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **11 once** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber reconocido contablemente documentación comprobatoria correspondiente a trimestres anteriores en el momento en que ocurrió el gasto, por un importe global de $ 16,636.40 (Dieciséis mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 M.N.), así como haber registrado en junio de 2014 dos mil catorce documentación con fecha de julio de 2014 dos mil catorce, por importe global de $ 10,120.68 (Diez mil ciento veinte pesos 68/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

23.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el Estado Financiero Flujo de Efectivo con importes que no coinciden con su balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2014 dos mil catorce en los conceptos de ingresos, ministraciones del IEM actividades ordinarias, diferencia de ingresos sobre egresos, aumento de cuentas por cobrar y aumento de cuentas por pagar, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

24.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al presentar al 30 de septiembre de 2014 dos mil catorce saldo negativo o contrario a su naturaleza en

la cuenta de Bancos, subcuenta número 1102-01-001-001-000-0000 BANCO HSBC NUM. CUENTA 1021, por la cantidad de $ - 33,259.24 (Menos treinta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.), incumpliendo lo contemplado en los artículos 13 y 332 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

25.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de $ 108,955.00 (Ciento ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

26.- Por no haber subsanado la observación número **11 once** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el control de folios de recibos de ingresos sin consignar los montos correctos con una diferencia de $ 4,243.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

27.- Por no haber subsanado la observación número **14 catorce** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber reconocido contablemente documentación comprobatoria correspondiente a trimestres anteriores en el momento en que ocurrió el gasto, por un importe global de $ 84,079.53 (Ochenta y cuatro mil setenta y nueve pesos 53/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

28.- Por no haber subsanado la observación número **18 dieciocho** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta de los meses de julio a septiembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

29.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **3 tres** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado saldos en conciliaciones bancarias que no coinciden con los saldos contables de la balanza de comprobación de cada uno de los meses del trimestre,

respecto de la cuenta de bancos HSBC 1005, incumpliendo lo establecido en los artículos 15, 36, penúltimo párrafo, 93 y 160 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

30.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **13 trece** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el comprobante del proveedor Sociedad Editora de Michoacán por importe de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), con el estado de cancelado según la página de Internet del SAT, incumpliendo lo establecido en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido del Trabajo. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 1, 2, 3 y 4 del anexo uno; 2, 5 y 8, del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 4, 5, 7 y 15, del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos y 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/64/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del anexo uno, al no haber presentado el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos por actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRAO), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 76, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al no haber presentado el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, y el Estado de Flujo de Efectivo anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, ni sus notas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del anexo uno, al no haber presentado el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al no haber presentado la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el informe informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce asentando en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de $ 601,302.00 (Seiscientos un mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **8 ocho** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia del cheque número 2925, expedido a nombre de Ma. Auxilio Flores García por un monto de $ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.M.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, 104 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de $ 572,393.00 (Quinientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheque por

concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF), que se apeguen a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **15 quince** del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 64,846.60 (Sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, y no haber presentado tampoco el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP), incumpliendo lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

13.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de los cheques que cubren erogaciones por un monto global de $ 44,629.11 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

14.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, por haber realizado erogaciones cuyos comprobantes que la integran no se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, por importe global de $ 8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.),

contraviniendo lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

15.- Por no haber subsanado la observación número **9 nueve** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 56,930.00 (Cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

16.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **1 uno** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce, incumpliendo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

17.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre del anexo dos, al no haber presentado los cheques números 3090, 3099, y 3168 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe global de $ 28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

18.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **10 diez** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber registrado una reclasificación contable en el mes de septiembre y no en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes, incumpliendo lo contemplado en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

19.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de cheques que cubrieron erogaciones por importe global de $ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

20.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber

presentado los cheques números 3215, 3218, 3409 y 3434 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe global de $ 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

21.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **4 cuatro** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto, incumpliendo lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

22.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **5 cinco** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

23.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **6 seis** del cuarto trimestre octubre-diciembre del anexo dos, al no presentar pólizas contables de los cheques número 3434, 3442 y 3448, donde se pudiera vincular la comprobación presentada, así como la comprobación donde se pudiera verificar el registro del cheque número 3213, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 66, numeral 1, fracción primera, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

24.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **7 siete** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 35,066.78 (Treinta y cinco mil sesenta y seis pesos 78/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Movimiento Ciudadano. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 5 del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 2 del segundo trimestre abril-junio

de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 1 del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos; y, 1 del cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/66/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe global de $ 407,400.00 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 2,480.81 (Dos mil cuatrocientos ochenta pesos 81/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 98,002.21 (Noventa y ocho mil dos pesos 21/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 64,930.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Nueva Alianza. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 3 del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos; y, 4 del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/67/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 109,578.16 (Ciento nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 37,832.37 (Treinta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Morena. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 1, 2, 4, 6, 9 y 10 del anexo uno, del oficio IEM/UF/68/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del anexo uno, al no haber presentado dentro del plazo de cinco días posteriores a la firma del contrato de la apertura de la cuenta bancaria No. 0255834401, el aviso ante la unidad de Fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al no haber presentado los comprobantes de entero de retenciones de impuesto sobre la renta y de impuesto al valor agregado de los meses de noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 101 y 161. Bis, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al haber presentado el Estado Financiero Flujo de Efectivo con cifras que no corresponden con las de la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 catorce dos mil catorce, en los conceptos de: Aumento o disminución en cuentas por cobrar y en saldo en balanza al 31 treinta y uno de

diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **6 seis** del anexo uno, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 50,991.55 (Cincuenta mil novecientos noventa y un pesos 55/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **9 nueve** del anexo uno, al haber contabilizado erogaciones por concepto de combustibles sin contar con la documentación comprobatoria por importe de $ 665.50 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por no haber subsanado la observación número **10 diez** del anexo uno, al haber registrado el consumo de energía eléctrica por importe de $ 1,443.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100M.N.), amparado con un recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de David Soto Quizaman, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Humanista. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 2 del anexo uno; 3, 7, 8 y 9, del cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/70/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, monto que asciende a $ 6,449.38 (Seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 38/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Por no haber subsanado la observación número **3 tres** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado dentro del plazo de cinco días posteriores a la firma del contrato de la apertura de

la cuenta bancaria No. 703260009, el aviso ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber contabilizado erogaciones sin contar con documentación comprobatoria por importe de $ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber al realizado la retención de impuesto al valor agregado en el pago de arrendamiento efectuado en el mes de diciembre de 2014 dos mil catorce por importe de $ 13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **9 nueve** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 824.98 (Ochocientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Partido Encuentro Social. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 2, 7, 14, 15, 17, 18 y 19 del anexo uno, del oficio IEM/UF/69/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al no haber presentado dentro del plazo de cinco días posteriores a la firma del contrato de la apertura de la cuenta bancaria No. 1256, el aviso ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 36, primer párrafo, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por no haber subsanado la observación número **7 siete** del anexo uno, al tener al cierre del ejercicio 2014 dos mil catorce saldos en las cuentas de pasivo por un importe de $ 128,225.99 (Ciento veintiocho mil doscientos veinticinco pesos 99/100 M.N.), y en la de bancos por la cantidad de $ 13,916.26 (Trece mil

novecientos dieciséis pesos 26/100 M.N.), lo que es evidencia de que no se hizo la reserva de recursos que demostraran la solvencia para enfrentar los pasivos, como lo dispone el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **14 catorce** del anexo uno, al haber asentado el total en dos formatos de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, que no coincide con el importe pagado, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **15 quince** del anexo uno, al no haber presentado cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un importe global de $ 106,875.00 (Ciento seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por no haber subsanado la observación número **17 diecisiete** del anexo uno, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de $ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por no haber subsanado la observación número **18 dieciocho** del anexo uno, al no presentar el formato BITÁCORA correspondiente a erogaciones por concepto de viáticos, pasajes y hospedaje por importe de $ 335.12 (Trescientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.), y no presentar los oficios de comisión correspondientes por un total de $ 6,827.32 (Seis mil ochocientos veintisiete pesos 32/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por no haber subsanado la observación número **19 diecinueve** del anexo uno, al no haber destinado por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario recibido en el ejercicio 2014 dos mil catorce para el desarrollo de actividades específicas, monto que asciende a $ 6,395.64 (Seis mil trescientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto el artículo 66, numeral 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Se da vista al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que determine lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo Segundo, fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, por haber conocido que de la cuenta bancaria identificada para obtención del voto se hicieron transferencias a la de actividades ordinarias, en los siguientes casos:

Partido Revolucionario Institucional. Observación número **8 ocho** del anexo uno, del oficio IEM/UF/62/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización, por transferencias realizadas de la cuenta de obtención del voto a la de actividades ordinarias por importe global de $ 6,255,765.11 (Seis millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.).

Partido de la Revolución Democrática. Observación número **1 uno** del anexo uno, del oficio IEM/UF/63/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización, por transferencia realizada de la cuenta de obtención del voto a la de actividades ordinarias por importe de $ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Partido Verde Ecologista de México. Observación número **1 uno** del anexo uno, del oficio IEM/UF/65/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización, por transferencias realizadas de la cuenta de obtención del voto a la de actividades ordinarias por importe global de $ 1,252,745.79 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.).

Partido Encuentro Social. Observación número **3 tres** del anexo uno, del oficio IEM/UF/69/2015, de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización, por transferencia realizada de la cuenta de obtención del voto a la de actividades ordinarias por importe de $ 138,777.59 (Ciento treinta y ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.).

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la fracción II, del artículo 245, del Reglamento de Fiscalización, así como en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-83/2011, esta Unidad en uso de sus facultades, se reserva el derecho de

complementar el presente proyecto de dictamen, si posteriormente a su aprobación, se detectara que por parte de cualquier partido político se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes o registros contables, que amerite profundizar o implementar una nueva revisión, asimismo, si los partidos políticos en uso de sus atribuciones y aportando elementos de prueba, solicitaran ante el Consejo General, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que incumplieron con alguna de sus obligaciones o que sus actividades no se apegaran a la ley.

SEXTO. La documentación que sustenta lo referente a los Informes anuales sobre el origen, monto y destino de sus recursos ordinarios de los partidos políticos, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, para su consulta y demás efectos legales.

SÉPTIMO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce.

Se emite el presente dictamen en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, por designación del Doctor Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio SE/6283/2015 del 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince.----------

LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO,
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
(RÚBRICA)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - - -